



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO Nº 364

SAN SALVADOR, JUEVES 19 DE AGOSTO DE 2004

NUMERO 152

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN

Reformas a los Estatutos de la Asociación Administradora de Acueductos los Enviados de Dios y Acuerdo Ejecutivo No. 143, aprobándolos.	3-25
Estatutos de la Iglesia Misión Cristiana Moradora de Sion y Acuerdo Ejecutivo No. 144, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	26-28

MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0657, 15-0660 y 15-0668.- Equivalencias de estudios.	29
--	----

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 762-D, 811-D, 858-D, 867-D, 879-D, 919-D, 925-D, 926-D y 940-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	30-31
---	-------

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

Decreto No. 18.- Ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales de la Villa de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán.	32-43
Decretos Nos. 20 y 31.- Reformas a las ordenanzas reguladoras de la actividad de comercialización y consumo de bebidas alcohólicas y por la prestación de servicios municipales de la ciudad de San Salvador.	44-46
Acta de constitución de la Asociación de Municipios del Norte de Morazán.	46-48

Pág.

Pág.

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo "Comunal y apoyo a la Unidad de Salud Cantón Taquillo"; "Comunal de Agua y Saneamiento Monseñor Oscar Arnulfo Romero" y "Comunitario Colonia Jardines de San Marcos", Acuerdos Nos. 1, 2 y 7, emitidos por las Alcaldías Municipales de Chiltiupán, Suchitoto y San Marcos, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	49-68
---	-------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 1090.- Leonor del Carmen Romero Orellana (1 vez)	69
---	----

Edicto de Emplazamiento

Cartel No. 1091.- Manuel de Jesús Romero Nolasco (1 vez)	69
--	----

Aceptación de Herencia

Cartel No. 1092.- Edgar David López Gallegos (3 alt) ..	69
---	----

Herencia Yacente

Cartel No. 1093.- Julio Antonio Ramos Sorto, Curador Licda. Gilma Yolanda Vásquez Sánchez (3 alt.)	69
--	----

Título Supletorio

Cartel No. 1094.- Julio Elías Portillo (3 alt.)	69-70
---	-------

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Cartel No. 1095.- Estado y Gobierno de El Salvador (3 alt.)	70	A046300, A046318, A046323, A046331, A046334, A046340, C013715, C013728, C013729, C013716, A046193, A046238, A046240, A046242, A046243, A046245, A046246, A046250, A046251, A046254, A046255, A046256, A046257, A046260, A046304, C013714, C013717, C013718, C013719, C013720, C013731, C013732, A046209, A046230, A046321, A046172, A046204, A046296, A046312, C013722, C013723, C013724, C013726, C013730, A046252, A046265, A046208, A046288, A046290, A046338-C, A046347-C, A046233-C.	73-96
DE SEGUNDA PUBLICACION			
Aceptación de Herencia			
Cartel No. 1084.- Ana Clotilde Cerna Hernández (3 alt.)	70		
DE TERCERA PUBLICACION		DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia			
Cartel No. 1053.- Glenda María Lemus Fuentes (3 alt.) ..	70	Carteles Nos. A045767, A045874, A045887, A045898, A045900, A045913, A045923, A045937, A045940, C013689, A045826, A045847, A045964, A045809, A045812, A045819, A045821, A045823, A045824, A045828, A045829, A045832, A045834, A045836, A045838, A045839, A045840, A045842, A045845, A045849, A045851, A045855, A045857, A045859, A045951, A045962, C013600, C013601, C013602, C013605, C013606, C013607, C013608, C013609, C013610, C013611, C013612, C013613, C013615, C013616, C013617, C013619, C013620, C013621, C013622, C013623, C013624, C013625, C013626, C013627, C013628, C013629, C013630, C013631, C013632, C013633, C013634, C013635, C013636, C013637, C013638, C013640, C013654, C013655, C013656, C013657, C013658, C013659, C013660, C013661, C013686, C013687, A045969, C013599, C013614, C013667, C013668, C013688, C013684, A045796, A045890, A045891, A045925, A045945, A045883, A045977, C013618, A045893, A045763, A045873, A045885, A045787, A045788, A045789, A045971, A045798.	97-125
Cartel No. 1054.- Santos Corvera de Cubías (3 alt.)	71		
Cartel No. 1055.- Gloria Edelmira Castro de Durán (3 alt.)	71		
Cartel No. 1056.- Gertrudis Salinas de Constanza y otros (3 alt.).....	71		
Cartel No. 1057.- Josefa Leiva Córdova (3 alt.)	71		
Herencia Yacente			
Cartel No. 1058.- Marcelino Hernández, curador Licda. Rocío Alejandra Rodríguez Agreda (3 alt.)	72		
Título Supletorio			
Cartel No. 1059.- Angel María Iraheta Flores (3 alt.).....	72		
Cartel No.1060.- Alcaldía Municipal de Tepetitán (3 alt.)	72		
Cartel No. 1061.- Rosa Margarita Pérez de Vivas (3 alt.)	72		
SECCION CARTELES PAGADOS		DE TERCERA PUBLICACION	
DE PRIMERA PUBLICACION		DE SEGUNDA PUBLICACION	
Carteles Nos. A046253-1v, A046202-1v, A046206-1v, A046214-1v, A046215-1v, A046217-1v, A046220-1v, A046228-1v, A046268-1v, A046273-1v, A046274-1v, A046278-1v, A046289-1v, A046295-1v, A046305-1v, A046310-1v, A046332-1v, A046339-1v, C013713-1v, C013725-1v, A046182-1v, A046205-1v, A046272-1v, A046307-1v, A046308-1v, C013721-1v, A046258-1v, A046350-1v, A046276-1v, A046179, A046188, A046207, A046212, A046218, A046249, A046275, A046277,	Carteles Nos. A045418, A045428, A045434, A045439, A045451, A045471, A045527, C013546, C013548, C013577, C013578, C013552, C013554, C013556, C013557, C013558, C013559, C013560, C013568, C013569, C013570, C013571, C013572, C013538, C013543, C013551, C013561, C013566, A045458, C013567, A045483, A045539, A045473, A045518, C013573, C013574, A045433, A045446, C013542, C013547, A045415, A045493, A045844-C, A045914-C	126-138	
SECCION DOCUMENTOS OFICIALES		DIRECCION GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS	
		Resoluciones Nos. DREG.382y DREG-385.-Autorizaciones de prórroga para operar bajo el régimen aduanero de tiendas libres.....	139-140

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
RAMO DE GOBERNACION**

NUMERO SESENTA Y UNO.- LIBRO CINCO.- RECTIFICACION DE ESCRITURA DE MODIFICACION DE ESTATUTOS.- En la ciudad de Ahuachapán, a las nueve horas del día veintiuno de mayo de dos mil cuatro.- Ante mí, ISRAEL ANTONIO CASOVERDE MENENDEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores RENE CARRILLO FONTAN y ANA FELISA MEJIA, quienes son respectivamente de sesenta y dos, y treinta y tres años de edad, el primero Ingeniero Agrónomo y la segunda Estudiante, ambos de este domicilio personas a quienes conozco y además me exhiben sus Documentos Unicos de Identidad números en su orden cero un millón ochocientos ochenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve-dos, y cero cero cuatrocientos seis mil novecientos cuarenta y tres-ocho, actuando en calidad de Presidente y Síndico, respectivamente, de la Asociación Administradora de Acueductos Los Enviados de Dios, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ciento uno-ciento noventa mil ochocientos-ciento uno-cinco, cuya personería al final relacionaré; Y ME DICEN: I) Que en esta ciudad, a las dieciséis horas del día cinco de enero de dos mil cuatro, ante mis oficios notariales, se otorgó Escritura Pública de MODIFICACION DE ESTATUTOS Y REGLAMENTO INTERNO de la Asociación Administradora de Acueductos Los Enviados de Dios, siendo la escritura número TREINTA Y CINCO de mi libro de Protocolo CUATRO.- II) Que por un error involuntario se consignó en la misma escritura anteriormente relacionada, la Modificación del Reglamento Interno de dicha Asociación, juntamente con la Modificación de los Estatutos.- III) Que por este medio se RECTIFICA la escritura relacionada en el numeral I, a fin de que quede plenamente establecida únicamente la MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS de la Asociación Administradora de Acueductos Los Enviados de Dios; en la siguiente forma: Que en Asamblea General de Delegados, a propuesta de la Junta Directiva, celebrada en el local del Círculo Estudiantil de la ciudad de Ahuachapán, a las ocho horas con treinta minutos del día sábado veintidós de febrero de dos mil tres,

aprobaron la modificación de los Estatutos de la Asociación Administradora de Acueducto Los Enviados de Dios, así: MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS: Artículo cuatro: se modifica en el literal "b" la palabra adecuada por la palabra higiénica y en el literal "f" se modifica la palabra coordinando por la palabra coordinado ; de tal manera que se leerá así: Artículo cuatro: Esta Asociación, tendrá por fines u objetivos los siguientes: a) Velar por un proceso de participación activo de sus miembros con el fin de lograr la sostenibilidad económica en la administración del acueducto. b) Mejorar el nivel de vida de toda la comunidad usuaria, y de su grupo familiar, dirigido este esfuerzo a controlar y disminuir todo tipo de enfermedades de origen y de transmisión hídrica, a través de la dotación de agua higiénica para el consumo humano, reduciendo con esto la tasa de mortalidad de la comunidad usuaria. c) Velar por el buen funcionamiento del servicio de agua potable en las comunidades beneficiarias. d) Velar por el mejoramiento del acueducto y servicio permanente, mediante una administración eficiente y transparente. e) Fomentar la adecuada utilización del servicio de agua, con fines domésticos y brindar las recomendaciones pertinentes a fin de que se haga buen uso del recurso del agua. f) Coordinar y colaborar con las instancias correspondientes relacionadas con el saneamiento ambiental, a fin de mejorar las condiciones de salud de su comunidad coordinando con la Alcaldía Municipal, Ministerio de Salud Pública y Ministerio del Medio Ambiente.- Artículo cinco: se modifica en el literal "a" la palabra dieciocho por la palabra veintiuno, y en el literal "b" se agrega la palabra: ser asociado; de tal manera que se leerá así Artículo cinco: Podrán ser miembros: a) Todas aquellas personas mayores de veintiún años de edad. b) Ser asociado y estar residiendo dentro de las comunidades, donde se encuentra el Acueducto y que hayan contribuido con su aporte a la construcción del mismo. c) Ser de notoria buena conducta y no tener intereses opuestos a los de la Asociación. d) Obligarse expresamente con la Asociación a dar una cuota mensual en concepto de pago por el servicio de agua recibido. e) Obligarse expresamente a cumplir

con estos estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de los órganos de la Asociación.- Artículo siete: se incorpora la frase: previa firma de contrato de servicio; de tal manera que se leerá así: Artículo siete: Cuando el Comité Administrador del Acueducto apruebe una solicitud de ingreso a la Asociación de uso del servicio, el beneficiario deberá cancelar los derechos correspondientes de ingreso, los demás requisitos que aquí se establecen y el Comité Administrador del Acueducto, procederá a la incorporación y conexión del servicio previa firma de contrato de servicio.- Artículo ocho: se sustituye la frase Ministerio del Interior, por la frase: Ministerio de Gobernación, y la frase: Cédula de Identidad Personal, por la frase: Documento Unico de Identidad; de tal manera que se leerá así: Artículo ocho: La Junta Directiva deberá establecer el Registro de miembros en un libro autorizado por el Ministerio de Gobernación, en el cual asentará a todos los miembros beneficiarios del servicio de Agua Potable. En el Registro se inscribirá: El nombre, edad, profesión, domicilio, número de Documento Unico de Identidad, la fecha de ingreso y los datos que la Junta Directiva considere necesarios. Artículo nueve: se agrega en el literal "b" la frase: y que no sean de carácter económico; se incorpora en el literal "c" la frase: siempre que cumpla los requisitos de los artículos veintisiete y treinta y cinco de estos Estatutos; de tal manera que se leerá así: Artículo nueve: Son derechos de los miembros: a) Participar en la administración y fiscalización de la Asociación. b) Participar con voz y ejercer el voto en las Asambleas Generales, el voto podrá ser público o secreto, la Asociación se regirá por el principio de las mayorías, correspondiendo un voto a cada miembro beneficiario, sin que pueda haber representación de un asociado por otro, salvo el caso de Asamblea General de Delegados y que no sean de carácter económico. c) Proponer y ser electos para desempeñar cargos en los organismos de dirección de la Asociación siempre que cumpla los requisitos de los Artículos veintisiete y treinta y cinco. d) Gozar de los beneficios que conllevan los planes, programas y proyectos de mejoramiento de saneamiento ambiental que se realicen por iniciativa de la Asociación. e) Solicitar y obtener de los organismos de dirección de la Asociación, información sobre la administración financiera, funcionamiento del sistema y de la ejecución de los programas y proyectos; así como el mejoramiento del servicio y sistemas de aguas.

f) Aceptar cualquier comisión ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en beneficio de los usuarios o de la Asociación. g) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales Extraordinarias, para tratar asuntos de importancia para los usuarios. h) Todos los demás que les confieren estos Estatutos, el Reglamento Interno y otras disposiciones pertinentes. Artículo once: Se adiciona el literal "e", que dice: Por conducta conflictiva contra asociados y/o directivos; de tal manera que se leerá así: Artículo once: La Junta Directiva podrá acordar la suspensión del servicio de agua a un miembro por las siguientes causales: a) Por insolvencia del pago de tres cuotas establecidas por la Asamblea General de Delegados. b) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Especial para la Administración y manejo del sistema de aguas, y por disposición de la Asamblea General y Junta Directiva. c) Cuando su conducta y permanencia en la Asociación sea nociva para los demás usuarios miembros de la misma. d) Cuando por medios fraudulentos obtenga beneficios de la administración y del servicio de agua, para sí, o para terceros. e) Por conducta conflictiva contra asociados y/o directivos. Únicamente la Asamblea General de Delegados podrá acordar la cancelación definitiva de los usuarios y corte definitivo del servicio.- Artículo trece: se adiciona la frase financiera; de tal manera que se leerá así: Artículo trece: La dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de Delegados, de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia. La Administración Financiera corresponderá a la Tesorería de la Asociación o quien designe la Junta Directiva. La fiscalización interna de la Asociación corresponderá a la Junta de Vigilancia. Artículo catorce: se adiciona el término: cada una de las siete comunidades; de tal manera que se leerá así: Artículo catorce: La Asamblea General de Delegados está conformada por los representantes de todas y cada una de las siete comunidades antes mencionadas que integran dicha Asociación, siendo ésta la máxima autoridad de la Asociación, sus acuerdos obligan a todos sus miembros siempre que se tomen de acuerdo a estos estatutos y el Reglamento Interno, los que serán elegidos democráticamente en Asambleas locales por cada una de las siete comunidades usuarias del servicio de agua potable de los Cantones Chancuyo y Llano de la Laguna del Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, y que estuvieren pre-

sentes al momento de la constitución o los que se incorporen posteriormente a ésta. Artículo quince: se modifica la frase: cada tres meses, por cada seis meses; de tal manera que se leerá así: Artículo quince: la Asamblea General de Delegados se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses y extraordinariamente cuando la Junta Directiva así lo determine, por iniciativa propia o a petición de un grupo de delegados no menor del veinte por ciento de los delegados. Los delegados nombrados por los usuarios de cada comunidad no serán en número mayor de veinticinco, ni menor de diez, y la Junta Directiva de la Asociación contará con los listados de éstos por comunidad, antes de cada Asamblea General por delegados ya sea Ordinaria o Extraordinaria. El nombramiento de Delegados será por tres años igual que todos los Cuerpos Directivos. Artículo dieciséis: se suprime el segundo literal "d"; de tal manera que se leerá así: Artículo dieciséis: En las reuniones de Asamblea General Ordinaria se tratarán los asuntos siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia y removerlos de acuerdo a estos Estatutos. b) Evaluar, aprobar la gestión Administrativa, económica y financiera del ejercicio económico finalizado. c) Aprobar los presupuestos y el plan anual operativo de la Asociación. d) Analizar y aprobar el Balance General para analizar la sostenibilidad económica de la Asociación. e) Conocer otros asuntos de importancia contemplados en la convocatoria, que ha sido el origen de la Asamblea y que no son de carácter Ordinario. f) Los puntos comprendidos en la agenda y que los propongan los delegados usuarios. En las reuniones de Asamblea General Extraordinaria, únicamente se tratarán los puntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en ésta, será nula. Podría en ese momento convocar una reunión extraordinaria para tal efecto. Artículo diecisiete: se modifica en el numeral III la palabra quince por la palabra siete; de tal manera que se leerá así: Artículo diecisiete: Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria serán hechas por: a) La Junta Directiva por propia iniciativa. b) A solicitud de la Junta de Vigilancia. c) A solicitud del veinte por ciento de los delegados usuarios. Se convocará por lo menos con quince días de anticipación como mínimo a la fecha de la sesión, llenando los requisitos siguientes: I) Especificar el lugar, día y hora de la sesión. II) Indicar los puntos de agenda

a ser tratados. III) Hacerla por escrito, por carteles colocados en cada uno de los siete sectores y en los lugares de más concurrencia de los asociados o por cualquier otro medio apropiado. En caso de emergencia los plazos de convocatorias antes mencionados podrán reducirse. Artículo dieciocho: se modifica agregando al final lo siguiente: Sean delegados o no; es decir debe haber representación de los siete sectores. De tal manera que se leerá así: Artículo dieciocho: El Quórum para las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Delegados se establecerá con el cincuenta por ciento más uno de los usuarios, sean éstos delegados o no. En caso de no establecer el Quórum en el primer llamado a la reunión, se hará otro llamado una hora después y se establecerá la Asamblea con los presentes, pero siempre que exista representación por delegados de todas las comunidades de usuarios del servicio de agua potable. Sean delegados o no; es decir, debe haber representación de los siete sectores. Artículo diecinueve: se modifica agregando al final lo siguiente: puestos en práctica por la directiva administradora: de tal manera que se leerá así: Artículo diecinueve: En las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Delegados, las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más uno de los presentes, salvo que se requiera mayoría calificada. Las decisiones tomadas serán de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios sin distinción alguna. Puestos en prácticas para la directiva administradora. Artículo veinte: se modifica agregando al final lo siguiente: Teniendo todos los miembros directivos derecho a compensaciones económicas de acuerdo a su cargo, grado de responsabilidad y tiempo necesario para el desarrollo de las funciones; de tal manera que se leerá así: Artículo veinte: Son atribuciones de Asamblea General de Delegados: a) Elegir, Juramentar y dar posesión a los miembros usuarios que hayan sido electos para formar parte de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia. b) Elegir, juramentar y dar posesión a las personas que sustituyan a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia. c) Aprobar los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria de Delegados, así como cualquier modificación a los mismos. d) Aprobar el Reglamento Interno y Reglamento Especial para la Administración y manejo del sistema de agua potable, así como cualquier modificación a los mismos. e) Aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto general. f) Solicitar a la Junta

Directiva y Junta de Vigilancia los informes que crean convenientes, especialmente los relacionados a la Administración Financiera del Acueducto. g) Destituir por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, total o parcialmente y elegir a los sustitutos. h) Respetar y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamento Interno y Reglamento Especial para la administración y manejo del sistema de Agua Potable y demás disposiciones pertinentes. i) Decidir sobre cualquier otro asunto relacionado con la materia no prevista en estos Estatutos. j) Crear los comités que estime necesarios para el logro de sus objetivos, especialmente el Comité Administrador del Acueducto y el Comité de Saneamiento Ambiental, como otros que en el futuro sean necesarios. Teniendo todos los Miembros Directivos derecho a compensaciones económicas de acuerdo a su cargo, grado de responsabilidad y tiempo necesario para el desarrollo de las funciones. Artículo veintiuno: se modifica suprimiendo en los literales "a" y "e" la palabra: y un suplente; de tal manera que se leerá así: Artículo veintiuno: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos de la siguiente manera: I) Cada Comunidad o Sector realizará su respectiva Asamblea local donde elegirá democráticamente a cinco representantes, haciendo un total de treinta y cinco representantes. II Una vez elegidos dichos representantes la Junta Directiva convocará a una Asamblea de Delegados para la elección de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia. III) Cada Comunidad o Sector tendrá derecho a ocupar un cargo con su respectivo suplente; así la Junta Directiva estará conformada por los cargos siguientes: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente y un suplente. c) Un Secretario de Actas y un suplente. d) Un Secretario de Correspondencia y Comunicaciones y un suplente. e) Tesorero. f) Un Protesorero. g) Un Síndico y un suplente. Artículo veintidós: se modifica sustituyendo el término una vez al mes por el término cuatro veces al mes; de tal manera que se leerá así: Artículo veintidós: La Junta Directiva de la Asociación sesionará ordinariamente cuatro veces al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, a solicitud del Presidente o de cuatro miembros de la misma, a estas sesiones asistirán los suplentes de cada uno de los miembros titulares, los que tendrán derecho únicamente a voz y deliberar en los puntos a tratar, salvo cuando el suplente actúe en representación de su titular. Artículo

veintiséis: se modifica adicionando al final lo siguiente: sí podrá presentar a la Asamblea de Delegados algunas propuestas razonadas de acuerdo a realidades de costo actualizadas; de tal manera que se leerá así: Artículo veintiséis: La Junta Directiva podrá crear comisiones de apoyo para que coadyuven al desarrollo de las actividades, plan de trabajo y las distintas acciones que sean de la competencia de la Asociación. Las funciones que se le atribuyen a las comisiones deberán ser controladas por la Junta Directiva. La Junta Directiva, por ningún motivo podrá establecer cuotas o tarifas para ser cobradas a los asociados; sí podrá presentar a la Asamblea de Delegados algunas propuestas razonadas de acuerdo a realidades de costo actualizadas. Artículo veintisiete: se modifica en el literal "a" la palabra: dieciocho por la palabra veintiún, y se adiciona al final lo siguiente: Así como miembros conflictivos o con tendencias negativistas; de tal manera que se leerá así: Artículo veintisiete: No pueden ser miembros de la Junta Directiva: a) Los menores de veintiún años. b) Los parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y los cónyuges o compañeros de vida. c) Quienes no estén al día con el pago de las cuotas por el servicio de Agua en la Asociación. Así como miembros conflictivos o con tendencias negativistas. Artículo veintinueve: se modifica agregando al final del artículo lo siguiente: con conocimiento del titular, teniendo la persona un perfil de capacidad muy cercano al exigido al Presidente; de tal manera que se leerá así: Artículo veintinueve: El Vicepresidente hace las veces del Presidente en caso de ausencia, excusa, enfermedad o impedimento u otros casos en que las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Junta Directiva, con conocimiento del titular, teniendo la persona un perfil de capacidad muy cercano al exigido al Presidente. Artículo treinta: se modifica en el literal "a" sustituyendo la frase: de la Junta de Vigilancia, por la frase: los de la Administradora; de tal manera que se leerá así: Artículo treinta: Para efectos de un mejor control y distribución del trabajo, la responsabilidad del control de actas y acuerdos, de comunicación, registros e información y de identificación y mediación en los conflictos, recaerá en dos secretarías: a) La Secretaría de Actas, tendrá como responsabilidad llevar los libros de actas y acuerdos, tanto de la Asamblea General de Delegados como los de la Administradora y emitir las certificaciones correspondientes. b) La

Secretaría de Comunicaciones y Correspondencia, sus funciones serán realizar las Convocatorias, tanto de Asamblea General de Delegados como de la Junta Directiva, informar a los miembros usuarios sobre cualquier situación, registrar la correspondencia recibida y enviada y llevar los registros de todos los asociados usuarios. Además de las funciones antes descritas asumirán todas las que les establezcan estos Estatutos y Reglamento de la Asociación. Artículo treinta y uno: se modifica adicionando el literal "f" que dice: responder solidariamente con el Presidente y Tesorero por el mal manejo y custodia de los fondos y demás bienes de la Asociación; de tal manera que se leerá así: Artículo treinta y uno: Son atribuciones del Síndico: a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, juntamente con el Presidente, pudiendo otorgar poderes ya sea generales o especiales previa autorización de la Junta Directiva. b) Ayudar a la elaboración de las propuestas de reglamento, en la propuesta de reformas a los Estatutos y Reglamentos. c) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos y Acuerdos tomados por la Asamblea General de Delegados y Junta Directiva. d) Fiscalizar el manejo de todos los fondos de la Asociación, especialmente los provenientes de las cuotas de los Miembros Usuarios. e) Servir de moderador en los conflictos que se susciten entre los mismos miembros usuarios, entre los usuarios y la Administración y entre alguno de los cuerpos directivos. f) Responder solidariamente con el Presidente y Tesorero por el mal manejo y custodia de los fondos y demás bienes de la Asociación. Artículo treinta y cuatro: se modifica la palabra: dos, por la palabra: tres, se suprime la frase: únicamente para un período más, y se agrega al final la frase: recomendando en las elecciones que los cargos financieros sean rotativos; de tal manera que se leerá así: Artículo treinta y cuatro: Los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos suplentes, serán electos para un período de tres años y podrán ser reelectos siempre que la Asamblea General de Delegados así lo establezca en elección popular, recomendando en las elecciones que los cargos financieros sean rotativos. Artículo treinta y cinco: se modifica la palabra: dieciocho, por la palabra veintiún, se suprime la frase: saber leer y escribir, ser residente del cantón o comunidad beneficiaria, y en su lugar se agrega la frase: tener noveno grado como mínimo, ser asociado residente de cualquiera de las siete comunidades

beneficiarias, y se agrega al final lo siguiente: Para optar al cargo de Presidente deberá presentar un perfil de capacidad tanto administrativa como financiera con gran habilidad para el manejo de recurso humano y demostrar empatía a la Asociación; de tal manera que se leerá así: Artículo treinta y cinco: Para ser miembro de una Junta Directiva, se requiere tener veintiún años de edad, tener noveno grado como mínimo, ser asociado residente de cualquiera de las siete comunidades beneficiarias y no tener ninguna incapacidad prescritas en el artículo veintisiete de estos Estatutos. Para optar al cargo de Presidente deberá presentar un perfil de capacidad tanto administrativa como financiera con gran habilidad para el manejo de recurso humano y demostrar empatía a la Asociación. Artículo treinta y siete: se modifica la palabra: seis, por la palabra: siete, y al final se agrega el literal "g" que dice: Un Quinto Vocal; de tal manera que se leerá así: Artículo treinta y siete: La Junta de Vigilancia, está integrada por siete miembros usuarios, los cuales serán elegidos dentro de los cinco miembros representantes de las respectivas comunidades o sectores que conforma dicha Asociación, quienes serán presentados a la Asamblea General de Delegados en sesión Extraordinaria, dicha elección será para un período de tres años, pudiendo ser reelectos. La Junta de Vigilancia quedará integrada así: a) Un Presidente. b) Un Secretario. c) Un Primer Vocal. d) Un Segundo Vocal. e) Un Tercer Vocal. f) Un Cuarto Vocal. g) Un Quinto Vocal. Artículo treinta y ocho: se modifica agregando el literal "f" que dice: Tener educación básica acorde a las atribuciones que desempeñará. Así como buena conducta, honradez dentro de la comunidad; y ser mayor de veintiún años de edad, de tal manera que se leerá así: Artículo treinta y ocho: Para ser Miembro de la Junta de Vigilancia se requiere ser: a) Ser mayor de veintiún años de edad. b) Saber leer y escribir. c) Ser residente de los Cantones, Caseríos y Colonias antes mencionadas. d) Ser Miembro Usuario, de manifiesto interés por las actividades de la Asociación. e) De reconocida reputación. f) Tener educación básica acorde a las atribuciones que tendrá: así como buena conducta, honradez dentro de la comunidad. Artículo cuarenta: se modifica agregando al final la frase: Habiendo sido legalmente comprobada la falta que se le señala; de tal manera que se leerá así: Artículo cuarenta: Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos en cualquier tiempo cuando a juicio

de la Asamblea General de Delegados, no estén cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones. Habiendo sido legalmente comprobada la falta que se le señala. Artículo cuarenta y dos: se modifica agregando al final del literal "b" la frase: después de investigar, y al principio del literal "h" se suprime la frase: Realizar u; de tal manera que se leerá así: Artículo cuarenta y dos: Son atribuciones de la Junta de Vigilancia: a) Velar por el fiel cumplimiento de las funciones conferidas a la Junta Directiva. b) Informar a la Asamblea General de Delegados de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva y del Comité Administrador del Acueducto, que vaya en contra de los intereses de la Asociación y sus miembros usuarios después de investigar. c) Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente. d) Evaluar el trabajo de la Junta Directiva como el de los Comités de Administración del Acueducto y de Saneamiento Ambiental y hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos o a la Asamblea General de Delegados. e) Apoyar a la Junta Directiva, cuando ésta requiera de su colaboración. f) Supervisar la recepción, custodia o intervención de los fondos de la Asociación, formulando a los responsables de los mismos las sugerencias y recomendaciones del caso. g) Velar porque la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección y que los balances, inventarios, informes y memorias se elaboren y se den a conocer en su debido tiempo. h) Ordenar que se practiquen arquezos generales o especiales y cuando lo estime conveniente ordenar auditorías por medio de organismos públicos o privados debidamente seleccionados para ella. i) Velar porque la asistencia y mantenimiento del acueducto y sistema de agua sea eficaz. j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y demás leyes pertinentes. Artículo cincuenta y cuatro: se modifica la frase: del Interior, por la frase: de Gobernación; de tal manera que se leerá así: Artículo cincuenta y cuatro: La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de Enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva, y en todo caso deberá inscribir en dicho registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad. YO, EL SUSCRITO NOTA-

RIO, DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Los Estatutos de la Asociación Administradora de Acueductos Los Enviados de Dios, publicados en el Diario Oficial número ciento noventa y nueve, Tomo trescientos cuarenta y nueve, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil, en los cuales consta su naturaleza, denominación y domicilio; y b) Credencial del Punto de Acta número cuarenta y dos, de fecha seis de septiembre de dos mil dos, de Elección de Nueva Junta Directiva del Proyecto de Agua Potable Los Enviados de Dios, de la que consta que resultaron electos como Presidente y Síndico de la Asociación Administradora de Acueductos Los Enviados de Dios, el Ingeniero Agrónomo René Carrillo, conocido oficialmente como Carlos Fontán, y la señora ANA FELISA MEJIA, respectivamente. Credencial debidamente inscrita al número NOVENTA Y NUEVE del Libro ONCE del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de la ciudad de San Salvador. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que se los hube, íntegramente, en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firman conmigo.- DE TODO DOY FE.

ISRAEL ANTONIO CASOVERDE MENENDEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DE LOS FOLIOS NOVENTA Y NUEVE VUELTO AL CIENTO SIETE FRENTE DEL LIBRO CINCO DE MI PROTOCOLO, EL CUAL VENCE EL DIA CINCO DE MARZO DE DOS MIL CINCO. DEBIDAMENTE CONFRONTADO, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE AHUACHAPAN, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CUATRO. PARA SER ENTREGADO AL MINISTERIO DE GOBERNACION.

ISRAEL ANTONIO CASOVERDE MENENDEZ,

NOTARIO.

NUMERO TREINTA Y CINCO. LIBRO CUARTO. MODIFICACION DE ESTATUTOS Y REGLAMENTO INTERNO. En la ciudad de Ahuachapán, a las dieciséis horas del día cinco de enero de dos mil cuatro. Ante mí, ISRAEL ANTONIO CASOVERDE MENENDEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores RENE CARRILLO FONTAN y ANA FELISA MEJIA, quienes son respectivamente de sesenta y dos, y treinta y tres años de edad, el primero Ingeniero Agrónomo y la segunda Estudiante, ambos de este domicilio, personas a quienes conozco y además me exhiben sus Documentos Unicos de Identidad números en su orden cero un millón ochocientos ochenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve-dos, y cero cero cuatrocientos seis mil novecientos cuarenta y tres-ocho, actuando en calidad de Presidente y Síndico, respectivamente, de la Asociación Administradora de Acueductos Los Enviados de Dios, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ciento uno- ciento noventa mil ochocientos-ciento uno-cinco, cuya personería al final relacionaré; Y ME DICEN: Que en Asamblea General de Delegados, a propuesta de la Junta Directiva, celebrada en el local del Círculo Estudiantil de la ciudad de Ahuachapán, a las ocho horas con treinta minutos del día sábado veintidós de febrero de dos mil tres, aprobaron la modificación de los Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación Administradora de Acueducto Los Enviados de Dios, así: I) DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS: Artículo cuatro: se modifica en el literal "b" la palabra adecuada por la palabra higiénica y en el literal "f" se modifica la palabra coordinando por la palabra coordinado; de tal manera que se leerá así: Artículo cuatro: Esta Asociación, tendrá por fines u objetivos los siguientes: a) Velar por un proceso de participación activo de sus miembros con el fin de lograr la sostenibilidad económica en la administración del acueducto. b) Mejorar el nivel de vida de toda la comunidad usuaria, y de su grupo familiar, dirigido este esfuerzo a controlar y disminuir todo tipo de enfermedades de origen y de transmisión hídrica, a través de la dotación de agua higiénica para el consumo humano, reduciendo con esto la tasa de mortalidad de la comunidad usuaria. c) Velar por el buen funcionamiento del servicio de agua potable en las comunidades beneficiarias. d) Velar por el mejoramiento del acueducto y servicio permanentemente, mediante una administración eficiente y transparente. e) Fomentar la adecuada utilización del servicio de agua,

con fines domésticos y brindar las recomendaciones pertinentes a fin de que se haga buen uso del recurso del agua. f) Coordinar y colaborar con las instancias correspondientes relacionadas con el saneamiento ambiental, a fin de mejorar las condiciones de salud de su comunidad coordinando con la Alcaldía Municipal, Ministerio de Salud Pública y Ministerio del Medio Ambiente. Artículo cinco: se modifica en el literal "a" la palabra dieciocho por la palabra veintiuno, y en el literal "b" se agrega la palabra: ser asociado; de tal manera que se leerá así: Artículo cinco: Podrán ser miembros: a) Todas aquellas personas mayores de veintiún años de edad. b) Ser asociado y estar residiendo dentro de las comunidades, donde se encuentra el Acueducto y que hayan contribuido con su aporte a la construcción del mismo. c) Ser de notoria buena conducta y no tener intereses opuestos a los de la Asociación. d) Obligarse expresamente con la Asociación a dar una cuota mensual en concepto de pago por el servicio de agua recibido. e) Obligarse expresamente a cumplir con estos estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de los órganos de la Asociación. Artículo siete: se incorpora la frase: previa firma de contrato de servicio; de tal manera que se leerá así: Artículo siete: Cuando el Comité Administrador del Acueducto apruebe una solicitud de ingreso a la Asociación de uso del servicio, el beneficiario deberá cancelar los derechos correspondientes de ingreso, los demás requisitos que aquí se establecen y el Comité Administrador del Acueducto, procederá a la incorporación y conexión del servicio previa firma de contrato de servicio. Artículo ocho: se sustituye la frase Ministerio del Interior, por la frase: Ministerio de Gobernación, y la frase: Cédula de Identidad Personal, por la frase: Documento Unico de Identidad; de tal manera que se leerá así: Artículo ocho: La Junta Directiva deberá establecer el Registro de miembros en un libro autorizado por el Ministerio de Gobernación, en el cual asentará a todos los miembros beneficiarios del servicio de Agua Potable. En el Registro se inscribirá: El nombre, edad, profesión, domicilio, Número de Documento Unico de Identidad, la fecha de ingreso y los datos que la Junta Directiva considere necesarios. Artículo nueve: se incorpora en el literal "c" la frase: siempre que cumpla los requisitos de los artículos veintisiete y treinta y cinco de estos Estatutos; de tal manera que se leerá así: Artículo nueve: Son derechos de los miembros: a) Participar en la administración y fiscalización de la Asociación. b) Participar con voz y ejercer

el voto en las Asambleas Generales, el voto podrá ser público o secreto, la Asociación se registrará por el principio de las mayorías, correspondiendo un voto a cada miembro beneficiario, sin que pueda haber representación de un asociado por otro, salvo el caso de Asamblea General de Delegados. c) Proponer y ser electos para desempeñar cargos en los organismos de dirección de la Asociación siempre que cumpla los requisitos de los Artículos veintisiete y treinta y cinco. d) Gozar de los beneficios que conllevan los planes, programas y proyectos de mejoramiento de saneamiento ambiental que se realicen por iniciativa de la Asociación. e) Solicitar y obtener de los organismos de dirección de la Asociación, información sobre la administración financiera, funcionamiento del sistema y de la ejecución de los programas y proyectos; así como el mejoramiento del servicio y sistemas de aguas. f) Aceptar cualquier comisión ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en beneficio de los usuarios o de la Asociación. g) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales Extraordinarias, para tratar asuntos de importancia para los usuarios. h) Todos los demás que les confieren estos Estatutos, el Reglamento Interno y otras disposiciones pertinentes. Artículo once: se adiciona el literal "e", que dice: por conducta conflictiva contra asociados y/o directivos; de tal manera que se leerá así: Artículo once: La Junta Directiva podrá acordar la suspensión del servicio de agua a un miembro por las siguientes causales: a) Por insolvencia del pago de tres cuotas establecidas por la Asamblea General de Delegados. b) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Especial para la administración y manejo del sistema de aguas, y por disposición de la Asamblea General y Junta Directiva. c) Cuando su conducta y permanencia en la Asociación sea nociva para los demás usuarios miembros de la misma. d) Cuando por medios fraudulentos obtenga beneficios de la administración y del servicio de agua, para sí, o para terceros. e) Por conducta conflictiva contra asociados y/o directivos. Únicamente la Asamblea General de Delegados podrá acordar la cancelación definitiva de los usuarios y corte definitivo del servicio. Artículo trece: se adiciona la frase: financiera; de tal manera que se leerá así: Artículo trece: La dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de Delegados, de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia. La Administración financiera corresponderá a la tesorería de la Asociación o quien designe la Junta Directiva. La fiscalización

interna de la Asociación corresponderá a la Junta de Vigilancia. Artículo catorce: se adiciona el término: cada una de las siete comunidades; de tal manera que se leerá así: Artículo catorce: La Asamblea General de Delegados está conformada por los representantes de todas y cada una de las siete comunidades antes mencionadas que integran dicha Asociación, siendo ésta la máxima autoridad de la Asociación, sus acuerdos obligan a todos sus miembros siempre que se tomen de acuerdo a estos estatutos y el reglamento interno, los que serán elegidos democráticamente en Asambleas locales por cada una de las siete comunidades usuarias del servicio de agua potable de los Cantones Chancuyo y Llano de La Laguna del Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, y que estuvieren presentes al momento de la constitución o los que se incorporen posteriormente a ésta. Artículo quince: se modifica la frase: cada tres meses, por cada seis meses; de tal manera que se leerá así: Artículo quince: La Asamblea General de Delegados se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses y extraordinariamente cuando la Junta Directiva así lo determine, por iniciativa propia o a petición de un grupo de delegados no menor del veinte por ciento de los delegados. Los delegados nombrados por los usuarios de cada comunidad no serán en número mayor de veinticinco, ni menor de diez, y la Junta Directiva de la Asociación contará con los listados de éstos por comunidad, antes de cada Asamblea General por delegados ya sea Ordinaria o Extraordinaria. El nombramiento de Delegados será por tres años igual que todos los Cuerpos Directivos. Artículo dieciséis: se suprime el segundo literal "d"; de tal manera que se leerá así: Artículo dieciséis: En las reuniones de Asamblea General Ordinaria se tratarán los asuntos siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia y removerlos de acuerdo a estos Estatutos. b) Evaluar, aprobar la gestión Administrativa, económica y financiera del ejercicio económico finalizado. c) Aprobar los presupuestos y el plan anual operativo de la Asociación. d) Analizar y aprobar el Balance General para analizar la sostenibilidad económica de la Asociación. e) Conocer otros asuntos de importancia contemplados en la convocatoria, que ha sido el origen de la Asamblea y que no son de carácter Ordinario. f) Los puntos comprendidos en la agenda y que los propongan los delegados usuarios. En las reuniones de Asamblea General Extraordinaria, únicamente se tratarán los puntos comprendidos en la convocatoria, y

cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en ésta, será nula. Podría en ese momento convocar una reunión extraordinaria para tal efecto. Artículo diecisiete: se modifica en el numeral III la palabra quince por la palabra siete; de tal manera que se leerá así: Artículo diecisiete: Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria serán hechas por: a) La Junta Directiva por propia iniciativa. b) A solicitud de la Junta de Vigilancia. c) A solicitud del veinte por ciento de los delegados usuarios. Se convocará por lo menos con quince días de anticipación como mínimo a la fecha de la sesión, llenando los requisitos siguientes: I) Especificar el lugar, día y hora de la sesión. II) Indicar los puntos de agenda a ser tratados. III) Hacerla por escrito, por carteles colocados en cada uno de los siete sectores y en los lugares de más concurrencia de los asociados o por cualquier otro medio apropiado. En caso de emergencia los plazos de convocatorias antes mencionados podrán reducirse. Artículo dieciocho: se modifica agregando al final lo siguiente: Sean delegados o no; es decir debe haber representación de los siete sectores. De tal manera que se leerá así: Artículo dieciocho: El Quórum para las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Delegados se establecerá con el cincuenta por ciento más uno de los usuarios, sean éstos delegados o no. En caso de no establecer el Quórum en el primer llamado a la reunión, se hará otro llamado una hora después y se establecerá la Asamblea con los presentes, pero siempre que exista representación por delegados de todas las comunidades de usuarios del servicio de agua potable. Sean delegados o no; es decir, debe haber representación de los siete sectores. Artículo diecinueve: se modifica agregando al final lo siguiente: puestos en práctica por la directiva administradora; de tal manera que se leerá así: Artículo diecinueve: En las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Delegados, las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más uno de los presentes, salvo que se requiera mayoría calificada. Las decisiones tomadas serán de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios sin distinción alguna. Puestos en prácticas para la directiva administradora. Artículo veinte: se modifica agregando al final lo siguiente: Teniendo todos los miembros directivos derecho a compensaciones económicas de acuerdo a su cargo, grado de responsabilidad y tiempo necesario para el desarrollo de las funciones; de tal manera que se leerá así: Artículo veinte: Son atribu-

ciones de Asamblea General de Delegados: a) Elegir, juramentar y dar posesión a los miembros usuarios que hayan sido electos para formar parte de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia. b) Elegir, juramentar y dar posesión a las personas que sustituyan a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia. c) Aprobar los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria de Delegados, así como cualquier modificación a los mismos. d) Aprobar el Reglamento Interno y Reglamento Especial para la Administración y manejo del sistema de agua potable, así como cualquier modificación a los mismos. e) Aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto general. f) Solicitar a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia los informes que crean convenientes, especialmente los relacionados a la Administración Financiera del Acueducto. g) Destituir por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, total o parcialmente y elegir a los sustitutos. h) Respetar y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamento Interno y Reglamento Especial para la administración y manejo del sistema de Agua Potable y demás disposiciones pertinentes. i) Decidir sobre cualquier otro asunto relacionado con la materia no prevista en estos Estatutos. j) Crear los comités que estime necesarios para el logro de sus objetivos, especialmente el Comité Administrador del Acueducto y el Comité de Saneamiento Ambiental, como otros que en el futuro sean necesarios. Teniendo todos los Miembros Directivos derecho a compensaciones económicas de acuerdo a su cargo, grado de responsabilidad y tiempo necesario para el desarrollo de las funciones. Artículo veintiuno: se modifica suprimiendo en los literales "a" y "e" la palabra: y un suplente; de tal manera que se leerá así: Artículo veintiuno: Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos de la siguiente manera: I) Cada Comunidad o Sector realizará su respectiva asamblea local donde elegirá democráticamente a cinco representantes, haciendo un total de treinta y cinco representantes. II) Una vez elegidos dichos representantes la Junta Directiva convocará a una Asamblea de Delegados para la elección de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia. III) Cada Comunidad o Sector tendrá derecho a ocupar un cargo con su respectivo suplente; Así la Junta Directiva estará conformada por los cargos siguientes: a) Un Presidente b) Un Vicepresidente y un suplente. c) Un Secretario de Actas y un suplente d) Un Secretario de Correspondencia y Comunicaciones y un suplente e) Tesorero. f) Un Pro-tesorero. g) Un

Síndico y un suplente. Artículo veintidós: se modifica sustituyendo el término una vez al mes por el término cuatro veces al mes; de tal manera que se leerá así: Artículo veintidós: La Junta Directiva de la Asociación sesionará ordinariamente cuatro veces al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, a solicitud del Presidente o de cuatro miembros de la misma, a estas sesiones asistirán los suplentes de cada uno de los miembros titulares, los que tendrán derecho únicamente a voz y deliberar en los puntos a tratar, salvo cuando el suplente actúe en representación de su titular. Artículo veintiséis: se modifica adicionando al final lo siguiente: sí podrá presentar a la Asamblea de Delegados algunas propuestas razonadas de acuerdo a realidades de costo actualizadas; de tal manera que se leerá así: Artículo veintiséis: La Junta Directiva podrá crear comisiones de apoyo para que coadyuven al desarrollo de las actividades, plan de trabajo y las distintas acciones que sean de la competencia de la Asociación. Las funciones que se le atribuyen a las comisiones deberán ser controladas por la Junta Directiva. La Junta Directiva, por ningún motivo podrá establecer cuotas o tarifas para ser cobradas a los asociados; sí podrá presentar a la Asamblea de Delegados algunas propuestas razonadas de acuerdo a realidades de costo actualizadas. Artículo veintisiete: se modifica en el literal "a" la palabra: dieciocho por la palabra veintiún, y se adiciona al final lo siguiente; Así como socios conflictivos o con tendencias negativistas; de tal manera que se leerá así: Artículo veintisiete: No pueden ser miembros de la Junta Directiva: a) Los menores de veintiún años, b) Los parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consaguinidad a segundo de afinidad y los cónyuges o compañeros de vida. c) Quienes no estén al día con el pago de las cuotas por el servicio de Agua, en la Asociación. Así como socios conflictivos o con tendencias negativistas. Artículo veintinueve: se modifica agregando al final del artículo lo siguiente con conocimiento del titular, teniendo la persona un perfil de capacidad muy cercano al exigido al Presidente; de tal manera que se leerá así: Artículo veintinueve: El Vicepresidente hace las veces del Presidente en caso de ausencia, excusa, enfermedad: o impedimento u otros casos en que las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Junta Directiva, con conocimiento del titular, teniendo la persona un perfil de capacidad muy cercano al exigido al Presidente. Artículo treinta: se modifica en el literal "a" sustituyendo la frase: de la Junta de Vigilancia, por la frase: los de

la Administradora; de tal manera que se leerá así: Artículo treinta: Para efectos de un mejor control y distribución del trabajo, la responsabilidad del control de actas y acuerdos, de comunicación, registros e información y de identificación y mediación en los conflictos, recaerá en dos Secretarías: a) La Secretaría de Actas, tendrá como responsabilidad llevar los libros de actas y acuerdos, tanto de la Asamblea General de Delegados como los de la Administradora y emitir las certificaciones correspondientes. b) La Secretaría de Comunicaciones y Correspondencia, sus funciones serán realizar las convocatorias, tanto de Asamblea General de Delegados como de la Junta Directiva, informar a los miembros usuarios sobre cualquier situación, registrar la correspondencia recibida y enviada y llevar los registros de todos los asociados usuarios. Además de las funciones antes descritas asumirán todas las que les establezcan estos Estatutos y Reglamento de la Asociación. Artículo treinta y uno: se modifica adicionando el literal "F" que dice: responder solidariamente con el Presidente y Tesorero por el mal manejo y custodia de los fondos y demás bienes de la Asociación; de tal manera que se leerá así Artículo treinta y uno: Son atribuciones del Síndico: a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, juntamente con el Presidente, pudiendo otorgar poderes ya sea generales o especiales previa autorización de la Junta Directiva. b) ayudar a la elaboración de las propuestas de reglamento, en la propuesta de reformas a los Estatutos y Reglamentos. c) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos y Acuerdos tomados por la Asamblea General de Delegados y Junta Directiva. d) Fiscalizar el manejo de todos los fondos de la Asociación, especialmente los provenientes de las cuotas de los Miembros Usuarios, e) Servir de moderador en los conflictos que se susciten entre los mismos miembros usuarios, entre los usuarios y la Administración y entre alguno de los cuerpos directivos. f) Responder solidariamente con el Presidente y Tesorero por el mal manejo y custodia de los fondos y demás bienes de la Asociación. Artículo treinta y cuatro: se modifica la palabra: dos, por la palabra: tres, se suprime la frase: únicamente para un período más, y se agrega al final la frase: recomendando en las reelecciones que los cargos financieros sean rotativos; de tal manera que se leerá así: Artículo treinta y cuatro: Los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos suplentes, serán electos para un período de tres años y podrán ser reelectos siempre que la Asamblea

General de Delegados así lo establezca en elección popular, recomendando en las reelecciones que los cargos financieros sean rotativos.

Artículo treinta y cinco: se modifica la palabra: dieciocho, por la palabra veintiún, se suprime la frase: saber leer y escribir, ser residente del cantón o comunidad beneficiaria, y en su lugar se agrega la frase: tener noveno grado como mínimo, ser asociado residente de cualquiera de las siete comunidades beneficiarias, y se agrega al final lo siguiente: Para optar al cargo de Presidente deberá presentar un perfil de capacidad tanto administrativa como financiera con gran habilidad para el manejo de recurso humano y demostrar empatía a la Asociación; de tal manera que se leerá así: Artículo treinta y cinco: Para ser miembro de una Junta Directiva, se requiere tener veintiún años de edad, tener noveno grado como mínimo, ser asociado residente de cualquiera de las siete comunidades beneficiarias y no tener ninguna incapacidad prescritas en el artículo veintisiete de estos Estatutos. Para optar al cargo de Presidente deberá presentar un perfil de capacidad tanto administrativa como financiera con gran habilidad para el manejo de recurso humano y demostrar empatía a la Asociación. Artículo treinta y siete: se modifica la palabra: seis, por la palabra: siete, y al final se agrega el literal "g" que dice: Un Quinto Vocal; de tal manera que se leerá así: Artículo treinta y siete: La Junta de Vigilancia está integrada por siete miembros usuarios, los cuales serán elegidos dentro de los cinco miembros representantes de las respectivas comunidades o sectores que conforma dicha Asociación, quienes serán presentados a la Asamblea General de Delegados en sesión Extraordinaria, dicha elección será para un período de tres años, pudiendo ser reelectos. La Junta de Vigilancia quedará integrada así: a) Un Presidente. b) Un Secretario. c) Un Primer Vocal. d) Un Segundo Vocal. e) Un Tercer Vocal. f) Un Cuarto Vocal. g) Un Quinto Vocal. Artículo treinta y ocho: se modifica agregando el literal "f" que dice: Tener educación básica acorde a las atribuciones que desempeñara.- Así como buena conducta, honradez dentro de la comunidad; y ser mayor de veintiún años de edad, de tal manera que se leerá así: Artículo treinta y ocho: Para ser Miembro de la Junta de Vigilancia se requiere ser: a) Ser mayor de veintiún años de edad b) Saber leer y escribir c) Ser residente de los Cantones, Caseríos y Colonias antes mencionadas d) Ser Miembro Usuario, de manifiesto interés por las actividades de la Asociación. e) De reconocida reputación, f) Tener educación básica acorde a las

atribuciones que tendrá. Así como buena conducta, honradez dentro de la comunidad. Artículo cuarenta: se modifica agregando al final la frase: Habiendo sido legalmente comprobada la falta que se le señala; de tal manera que se leerá así: Artículo cuarenta: Las miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos en cualquier tiempo cuando a juicio de la Asamblea General de Delegados, no estén cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones. Habiendo sido legalmente comprobada la falta que se le señala. Artículo cuarenta y dos: se modifica agregando al final del literal "b" la frase: después de investigar, y al principio del literal "h" se suprime la frase: Realizar u; de tal manera que se leerá así: Artículo cuarenta y dos: Son atribuciones de la Junta de Vigilancia: a) Velar por el fiel cumplimiento de las funciones conferidas a la Junta Directiva. b) Informar a la Asamblea General de Delegados de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva y del Comité Administrador del Acueducto, que vaya en contra de los intereses de la Asociación y sus miembros usuarios después de investigar c) Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente d) Evaluar el trabajo de la Junta Directiva como el de los Comités de Administración del Acueducto y de Saneamiento Ambiental y hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos o a la Asamblea General de Delegados e) Apoyar a la Junta Directiva, cuando ésta requiera de su colaboración. f) Supervisar la recepción, custodia o intervención de los fondos de la Asociación, formulando a los responsables de los mismos las sugerencias y recomendaciones del caso. g) Velar porque la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección y que los balances, inventarios, informes y memorias se elaboren y se den a conocer en su debido tiempo. h) Ordenar que se practiquen arqueos generales o especiales y cuando lo estime conveniente ordenar auditorías por medio de organismos públicos o privados debidamente seleccionados para ella. i) Velar porque la asistencia y mantenimiento del acueducto y sistema de agua sea eficaz. j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y demás leyes pertinentes. Artículo cincuenta y cuatro: se modifica la frase: del Interior, por la frase: de Gobernación; de tal manera que se leerá así: Artículo cincuenta y cuatro: La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días

la nueva Junta Directiva, y en todo caso deberá inscribir en dicho registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad. II) DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO INTERNO: Artículo cinco: se modifica suprimiendo la palabra: no, y se sustituye la frase: pero sí, por la palabra: y; en el literal "a" se modifica la cantidad: cincuenta colones, por la cantidad: doce dólares; y en el literal "b" se modifican todos los viáticos; de tal manera que se leerá así: Artículo cinco: Los miembros de la Junta Directiva, cuando funjan administrativamente serán remunerados y gozarán de viáticos y retribuciones convencionales por comisiones: a) Se entenderá por retribución convencional, al pago establecido por trabajos realizados que vayan en beneficio de la Administración del Sistema de Agua, siempre y cuando haya sido aprobado en reunión de Junta Directiva y Junta de Vigilancia. La retribución convencional será de doce dólares por día. b) Se entenderá por viáticos, al reconocimiento por el desplazamiento y tiempo que ocupa en realizar una actividad oficial, que incluye: alimentación, transporte y alojamiento (si es justificado); lo cual debe ser autorizado por la Junta Directiva, por mayoría absoluta y se hará efectivo de acuerdo con la siguiente tabla; Concepto: Transporte, a Chalchuapa un dólar con treinta y siete centavos de dólar; a Atiquizaya, un dólar con catorce centavos de dólar; a Santa Ana, dos dólares con ochenta y seis centavos de dólar; a San Salvador, cinco dólares, a Ahuachapán, cincuenta y siete centavos de dólar. Concepto: Desayuno: Chalchuapa, un dólar con setenta y un centavos de dólar; Atiquizaya, un dólar con setenta y un centavos de dólar; Santa Ana, dos dólares con treinta centavos de dólar; San Salvador, tres dólares. Concepto: Almuerzo: Chalchuapa, Atiquizaya, Santa Ana y San Salvador, dos Dólares con ochenta y seis centavos de dólar. Concepto: Cena: Chalchuapa y Atiquizaya, un dólar con setenta y un centavos de dólar; Santa Ana, dos dólares con treinta centavos de dólar; San Salvador, tres dólares. Concepto: Alojamiento: Chalchuapa y Atiquizaya, ocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar; Santa Ana, once dólares con cuarenta y tres centavos de dólar; San Salvador, diecisiete dólares. c) Esta tabla queda sujeta a cambios por inflación en los costos de vida. d) Los viáticos no serán pagados, cuando otra institución cubra los gastos mencionados en la tabla, pero la Asociación mantendrá la cuota estable-

cida debiendo presentar comprobante de viaje realizado. Artículo diez: se modifica en el literal "a" la palabra: cuatro, por la palabra: dos; de tal manera que se leerá así; Artículo diez: De la Junta Directiva convocará a dos clases de Asambleas Generales de Asociados(as): a) Ordinarias, se realizarán dos veces al año. Estas tendrán el objetivo de informar sobre el estado financiero de la Asociación y evaluar el trabajo de la administración de la Junta Directiva y las demás que señala el artículo dieciséis de los Estatutos. b) Extraordinarias: se realizarán cuando las circunstancias así lo ameriten, convocadas por la Junta Directiva o Junta de Vigilancia o a solicitud de un veinte por ciento de los delegados(as) legalmente inscritos, especificando los puntos a tratar, la convocatoria se hará a través de invitaciones por escrito a cada delegado (a).- Artículo once: se modifica en el literal "a" la palabra: dos, por la palabra: tres; y se suprimen en el mismo literal las siguientes frases: por un período igual; con la condición que depositen el cargo en los suplentes tal como lo regula el inciso primero del artículo cinco; en el literal "n" se modifica la cantidad: un mil colones, por la cantidad: cuatrocientos dólares; y se suprime el literal "r"; de tal manera que se leerá así; Artículo once: Atribuciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: Elegir o integrar por mayoría los miembros de los comités de Administración del Acueducto como los del Comité de Saneamiento Ambiental, recibirles su protesta de ley, el tiempo de duración de su período será de tres años, pudiendo ser prorrogado. La selección del personal responderá al perfil elaborado para cada cargo. Se permitirá a miembros (as) de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia ostentar a cargos, remunerados, como en el caso de los integrantes del Comité Administrador, otra excepción será la de aquellas personas que siendo familiares de algún miembro (a) de la Junta Directiva o de Vigilancia se sometan a un proceso de selección de personal y de muestren capacidad para el cargo a desempeñar. Para la selección y contratación de personal podrán solicitar el apoyo de las instituciones existentes que puedan fortalecer el proceso de selección y tengan experiencia en los campos a contratar. La recepción de solicitudes de trabajo deberán recibirse en la Oficina Administrativa de la Asociación.- b) Remover y sustituir a los miembros de los Comités Administrador del Acueducto y Saneamiento Ambiental, por faltas graves que atenten contra los intereses de la Asociación (artículo cuarenta y cuatro de los Estatutos).- c)

Elaborar el plan anual de trabajo y la memoria anual de labores.- d) Elaborar los proyectos de reglamentos que sean pertinentes, o en su caso, los proyectos de reformas para que sean aprobados por la Asamblea General de Delegados.- e) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo.- f) Convocar a las reuniones de la Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias.- g) Coordinar con entidades Estatales y Privadas, las actividades y proyectos que estén relacionados con la naturaleza y fines para los que fue creada la Asociación del servicio y recurso Agua.- h) Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades, proyectos y especialmente sobre el estado financiero de la Asociación.- i) La Junta Directiva previo informe del Comité Administrador impondrá las sanciones a usuarios (as) que no cumplan con las normas y procedimientos de la administración del sistema de agua. Sanciones y multas mencionadas en el Capítulo VII de este Reglamento y podrá aplicar otras no estipuladas pero aprobadas mediante Acta en Asamblea General de usuarios (as).- j) Elaborar y presentar a la Asamblea General la propuesta de tarifas a cobrar por el servicio de Agua potable, para elaborar la propuesta de incrementos tarifarios, la Junta Directiva tendrá que tomar en cuenta lo siguiente: o cuando se hayan elevado los costos de cloro, salarios e imprevistos, o cuando se haya hecho un análisis a los estados de cuenta presentados por la Administración y no refleje un situación de sostenibilidad para el sistema para los incrementos tarifarios, la Junta Directiva deberá solicitar ayuda a Instituciones rectoras de las Administraciones de Sistemas de Agua y otras Instituciones afines, para garantizar la Sostenibilidad del sistema de agua, luego la propuesta de cambios tarifarios deberá presentarse a la Asamblea General de Delegados de usuarios (as) para su aprobación.- k) Velar para que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de los fines de la misma.- l) Recibir bajo inventario los bienes, fondos y disponibilidades de la Asociación.- m) Depositar los fondos y valores de la Asociación en instituciones Bancarias y autorizar a sus miembros que tendrán firma registrada. La Junta Directiva procurará que estos depósitos se verifiquen en el menor tiempo posible.- n) Establecer un fondo de caja chica y fijar un monto de cuatrocientos dólares, el cual servirá para atender gastos de menor cuantía.- o) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Regla-

mento Interno y demás leyes aplicables.- p) La Junta Directiva podrá ordenar la compra de equipo, herramientas, insumos y servicios necesarios para el servicio de agua potable y saneamiento básico, previa consulta técnica, en aquellos casos que se considere necesario. El presupuesto a invertir deberá la Junta Directiva, someterlo a aprobación en Asamblea General de Delegados de Usuarios(as).- q) Las normas de calidad y procedimientos nacionales sobre abastecimiento de agua potable deberá asegurarse a través de la coordinación periódica con el Ministerio de Salud Pública, a nivel local, para las tomas de muestras de agua para su análisis respectivo, así como muestras para la mediación de cloro residual, a fin de garantizar la calidad de agua, también la Junta Directiva podrá realizar estas muestras, a través de un laboratorio con capacidad y experiencia para realizar estos análisis.- r) Vigilar que los gastos de emergencia realizados sean justificados y utilizados exclusivamente para el sistema de agua y saneamiento básico, de acuerdo a lo aprobado por la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.- Artículo trece: se modifica adicionando al final de las funciones del vicepresidente lo siguiente: y es el presidente del Comité de Agua; En las funciones del Tesorero(a), se suprime el literal "e", y se adiciona en el literal "k" lo siguiente: Responder con Presidente y Tesorero solidariamente por la mala administración de las finanzas y mal manejo de la Asociación y todo lo relacionado con corrupción; En la Integración del Comité de Agua, se modifica la palabra: Tesorero, por la palabra: Síndico; En las funciones del Comité Administrador de Agua, se adicionan los literales "j" "k" y "m", que dicen: j) Presentar informes semestrales de la actividad realizada al consejo de delegados y en reuniones generales. k) Control de recuperación de los créditos de los usuarios por medio de un tarjetero especial. m) El Presidente del comité es el responsable de la bodega de materiales, así como de su abastecimiento.- En las atribuciones de la Junta de Vigilancia se suprimen los literales "k", "l", "m", "n", "o", "p", "q", "r", "s" y "t"; de tal manera que se leerá así: Artículo trece: Funciones de los miembros(as) de la Junta Directiva. SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA LAS SIGUIENTES: a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta con el Síndico, pudiendo otorgar poderes generales o especiales previa autorización de la Junta Directiva. b) Presidir las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General de Dele-

gados. c) Coordinar las actividades de las distintas comisiones. d) Elaborar con el Secretario la agenda a tratar en las diferentes reuniones y presentar los informes correspondientes con la asistencia de los Secretarios. e) Velar porque se cumplan los acuerdos de la Asamblea General de Delegados y Junta Directiva. f) Responder con el Síndico y Tesorero solidariamente por la mala administración de las finanzas, y mal manejo de la Asociación y todo lo relacionado con actos de corrupción. g) Autorizar las erogaciones de fondos de caja chica en general, conforme lo establecido por la Junta Directiva. h) Juramentar a los miembros de los comités de Administración del Acueducto y los de Saneamiento Ambiental. i) En general realizar las funciones que le señale la Junta Directiva y estos Estatutos. SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE (A): El Vicepresidente hace las veces del Presidente en caso de ausencia, por una enfermedad o impedimento y otros casos en que las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Junta Directiva y es el presidente del Comité de Agua. SON FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS: Para efectos de un mejor control de distribución del trabajo, la responsabilidad del control de actas y acuerdos de comunicación, registros e información y de identificación y mediación en los conflictos, reacerá en dos Secretarías: a) La Secretaría de Actas tendrá como responsabilidad: llevar los libros de actas y acuerdos, tanto de la Asamblea General de Delegados, como de la Junta de Vigilancia y emitir las certificaciones correspondientes. b) La Secretaría de Comunicaciones y Correspondencia, sus funciones serán realizar las convocatorias, tanto de Asamblea General de Delegados como de Junta Directiva, informar a los miembros usuarios sobre cualquier situación, registrar la correspondencia recibida y enviar y llevar los registros de todos los asociados usuarios. Además de las funciones antes descritas asumirán todas las que les establezcan estos Estatutos y Reglamentos de la Asociación. FUNCIONES DEL SINDICO. Son atribuciones del Síndico: a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación juntamente con el Presidente, pudiendo otorgar poderes ya sea generales o especiales previa autorización de la Junta Directiva. b) Ayudar a elaborar propuesta de reglamento, en la propuesta de reformas a los Estatutos y Reglamentos. c) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento y Acuerdos tomados por la Asamblea General de Delegados y Junta Directiva. d) Fiscalizar el manejo de

todos los fondos de la Asociación especialmente los provenientes de las cuotas de los miembros usuarios. e) Aceptar la designación para formar parte del Comité Administrador previa delegación de su cargo al suplente. f) Registrar su firma en las cuentas bancarias. FUNCIONES DEL TESORERO (A): a) Tener la custodia de los fondos y valores de la Asociación, siendo responsable de los desembolsos de fondos, recaudación de ingresos y cobro de deudas. Será también responsable de efectuar los depósitos en las cuentas bancarias correspondientes. b) Llevar y mantener actualizados el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la asociación. c) Llevar los Registros de control de ingresos y egresos derivados del servicio de agua potable y todas aquellas actividades de la Asociación. d) Recibir del Tesorero del Comité Administrador del Acueducto los recibos que correspondan a las cuotas mensuales, precio de conexión domiciliar, reconexión, multa y todos aquellos ingresos que sean propios de la Asociación. e) Velar por la correcta utilización del patrimonio de la Asociación. f) Abrir una cuenta bancaria en un Banco, cercano de la comunidad y registrar las firmas para la erogación de los fondos, la del Presidente, Síndico y Tesorero. g) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva y semestralmente a la Asamblea General de Delegados, sobre el Estado Financiero de la Asociación. h) Autorizar con el presidente las erogaciones de cualquier gasto necesario y contemplado en el presupuesto de la Asociación. i) Facilitar la fiscalización de los estados de cuenta, libros, facturas y toda aquella documentación relacionada con el cargo; solicitado por los miembros usuarios o instituciones competentes. j) Todas las demás funciones que señalen estos estatutos, reglamentos y legislación pertinente. k) Ser el depositario de los fondos y bienes de la Asociación. Responder con Presidente y Tesorero solidariamente por la mala administración de las finanzas y mal manejo de la Asociación y todo lo relacionado con corrupción. l) Llevar los libros tales como: de registro de capital y de contabilidad con el apoyo del Gerente (a). m) Registrar las copias de los informes económicos remitidos por el Contador. n) Aceptar la designación para formar parte del Comité Administrador previa delegación de su cargo al Protesorero (a). Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirán cuentas a nombre de la Asociación, debiendo registrar al menos tres firmas de los miembros (as) de la Junta Directiva: Presidente (a),

Tesorero(a), y Síndico (a). FUNCIONES DEL PROTESORERO(A): a) Evaluar periódicamente la Actividad contable de la Asociación. b) Auxiliar al tesorero en todas aquellas actividades propias del cargo. c) Preparar y representar toda la documentación contable cuando sea requerida por el Ministerio de Gobernación en caso de auditoría y todas las demás funciones propias de la tesorería. d) Sustituir al tesorero en todas sus funciones en caso de ausencia, incapacidad temporal o definitiva. e) Cumplir con las comisiones que le encomiende la Asamblea General Junta Directiva. f) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva. g) Todas las demás funciones que le establezcan los presentes estatutos, reglamentos y legislación pertinente. FUNCIONES DE LOS SUPLENTE: Cada uno de los miembros suplentes tendrá igual autoridad que los demás miembros una vez ocupen la titularidad del cargo, únicamente tendrá derecho a deliberar en cada sesión de Junta Directiva y no al voto, sin embargo podrá formar parte de las comisiones que se le encomienden sin necesidad de ocupar la titularidad del cargo coadyuvando con esto a la buena administración del acueducto. INTEGRACION DEL COMITE DE AGUA. El Comité Administrador de Agua estará integrado por tres miembros quienes serán seleccionados de ambas juntas, es decir, dos miembros de la Junta Directiva que será el o la Vicepresidente y la o el Síndico y uno de la Junta de Vigilancia y se les denominará coordinadores, las decisiones las tomarán colegiadamente por mayoría simple; el período de sus funciones será de tres años y terminarán sus funciones el mismo día para el que fueron electos en sus respectivas juntas. FUNCIONES DEL COMITE ADMINISTRADOR DE AGUA: a) Los tres coordinadores del Comité Administrador de Agua serán los responsables directos de la operación y mantenimiento del sistema del acueducto a través del gerente en coordinación con los demás miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia. b) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la aplicación del Reglamento Interno para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua y saneamiento ambiental. c) Llevar un Registro de las personas que participaron con la mano de obra voluntaria o en efectivo, durante la ejecución del sistema. d) Velar y monitorear la ejecución de los planes de administración, operación y mantenimiento del acueducto con el apoyo de las instituciones afines a los objetivos de la Asociación. e) Buscar el apoyo de grupos o comités para el desempeño efectivo de

las funciones. f) Fomentar la utilización adecuada del servicio de agua y controlar posteriormente los desperdicios, para hacer las recomendaciones adecuadas a los usuarios para el buen uso del mismo. g) Vigilar, limpiar, forestar y proteger las fuentes de abastecimiento, tanques y otras obras del sistema, a fin de conservar aquéllas y evitar contaminaciones. h) Velar para que el servicio de agua se preste con la debida eficiencia y con una supervisión y mantenimiento constantes y adecuados de las instalaciones. i) Elaborar y presentar presupuestos administrativos a la Junta Directiva de la Asociación de acuerdo a las necesidades que requiera el sistema de agua. j) Presentar informes semestrales de las actividades realizadas, al consejo de Delegados y en reuniones generales. k) Control de recuperación de los créditos de los usuarios por medio de su tarjetero especial. l) El Presidente del Comité es el responsable de la bodega de materiales, así como de su abastecimiento. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: a) Velar por el fiel cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Junta Directiva. b) Informar a la Asamblea General de Delegados, de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva del Comité Administrador del Acueducto; que vaya en contra de los intereses de la Asociación sus miembros usuarios. c) Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente. d) Evaluar el trabajo de la Junta Directiva como de los comités de Administración del Acueducto Saneamiento Ambiental y hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos o a la Asamblea General de Delegados. e) Apoyar la Junta Directiva, cuando ésta requiera de su colaboración. f) Supervisar la recepción, custodia o intervención de los fondos de la asociación, formulando a los responsables de los mismos las sugerencias y recomendaciones del caso. g) Velar porque la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección y que los balances, inventarios, informes y memorias se elaboren y se le den a conocer en su debido tiempo. h) Solicitar a la Junta Administrativa que se le practiquen arquezos generales o especiales y cuando lo estime conveniente, solicitar auditorias por medio de organismos públicos o privados debidamente seleccionados. i) Velar porque la asistencia y mantenimiento del acueducto y sistema de agua sea eficaz. j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y demás leyes pertinentes. Artículo diecinueve: Se modifica la cantidad: tres mil cincuenta colones por la cantidad: cuatrocientos dólares; De tal manera que se leerá así: Artículo diecinueve: La Junta

Directiva de la Asociación a través del Comité Administrador del agua, cumpliendo el resultado de la factibilidad técnica más la cancelación de los derechos de conexión de CUATROCIENTOS DOLARES, autorizarán las futuras conexiones. La Junta Directiva previa la opinión del Comité Administrador del Agua podrá autorizar las nuevas conexiones tomando en cuenta, la factibilidad técnica, la construcción o tenencia de la letrina, la construcción de un sistema de eliminación de aguas usadas y finalmente, el usuario y la Junta Directiva definirán la forma de cancelación del derecho de conexión de la acometida.- Artículo veintiuno: se modifica suprimiendo completamente el literal "c"; de tal manera que se leerá así: Artículo veintiuno: Toda persona interesada a ser usuaria del sistema de agua potable, deberá cumplir con los requisitos siguientes: a) Ser miembro(a) de las comunidades involucradas en el sistema. b) Llenar y presentar solicitud al Comité Administrador de Agua para que finalmente la Junta Directiva en pleno apruebe la misma. c) Aceptar los Estatutos de la Asociación como el presente reglamento. d) Firmar el compromiso del pago por servicio de agua y llenar un contrato que lo acredita como usuario(a) del sistema. e) El contrato debe contener entre otras cosas: nombre y apellido del o la solicitante, número del Documento Unico de Identidad, estado civil, profesión u oficio, ubicación del inmueble, monto de la sustitución de acuerdo con el plazo acordado, compromiso de construcción de la letrina y un sistema de eliminación de aguas usadas, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Salud, lugar, fecha y firma del solicitante. f) La solicitud para ser usuario(a) del sistema de agua, deberán tener los datos completos del formulario correspondiente, el cual se hará de duplicado, revisada, firmado y sellado por la Junta Directiva y duplicado al usuario. g) haber cumplido con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de este Reglamento.- Artículo veintidós: se modifica la cantidad: tres mil cincuenta colones, por la cantidad: cuatrocientos dólares; y en el segundo párrafo después de la frase para las personas que se quedaron con menos de cincuenta jornales, se agrega la palabra: por ciento; De tal manera que se leerá así: Artículo veintidós: Del pago de derecho de conexión. Toda persona interesada en tener su acometida domiciliar y no brindó ningún aporte durante la construcción del Sistema de Agua se considerará como nuevo usuario(a) y tendrá que pagar la cantidad de CUATROCIENTOS

DOLARES. Para las personas que se quedaron con menos del cincuenta por ciento de jornales durante la fase de construcción del sistema de agua, tendrá que considerarse como nuevos usuarios(as) tendrán que cancelar su derecho de conexión de acuerdo a lo anteriormente expuesto, para ello tendrán que presentar solicitud de conexión según se estipula en este reglamento. Para las personas que se quedaron con el cincuenta por ciento de jornales como mínimo podrán cancelar la diferencia, a diecisiete jornales más la cuota económica. Total por paja nueva CUATROCIENTOS DOLARES cancelando al Comité Administrador de Agua en un solo pago o al crédito y al beneficiario le corresponderá poner todo el material desde la línea de aducción hasta la casa con material de buena calidad.- Artículo cuarenta y uno: se modifica la frase: noventa y ocho jornales, por la frase: diecisiete jornales; de tal manera que se leerá así: Artículo cuarenta y uno: Si un suscriptor no cumplió con los diecisiete jornales y forma de pagos suscritos en el Contrato durante la fase de construcción, deberá cancelarlos de acuerdo con los controles que tiene la Asociación.- Artículo cuarenta y tres: se modifica adicionando al final: esta situación procederá cuando el usuario tenga activo más de un servicio. De tal manera que se leerá así: Artículo cuarenta y tres: Ningún usuario de lote baldío puede transferir este derecho a otro lugar donde exista vivienda construida. Este artículo podrá revocarse cuando el usuario haya vendido sólo el lote y no el derecho de conexión; esta situación procederá cuando el usuario tenga activo más de un servicio.- Artículo cuarenta y cuatro: se modifica suprimiendo la frase: a través y junta de vigilancia de la Asociación; y después de la palabra salarios, se adiciona la frase: servicio eléctrico. De tal manera que se leerá así: Artículo cuarenta y cuatro: La Junta Directiva previo informe del Comité Administrador podrá revisar y modificar las tarifas por servicio de agua y decidir por mayoría absoluta de los miembros(as) de las Juntas, los incrementos tarifarios del servicio, Siempre y cuando se eleven los costos de cloro, accesorios, equipo, salarios y servicio eléctrico, presentando la propuesta de cambios a la Asamblea General de Socios para su aprobación.- Artículo cuarenta y cinco: se modifica adicionando al final lo siguiente: pudiendo variar de acuerdo a costos actualizados. De tal manera que se leerá así: Artículo cuarenta y cinco: La tarifa del servicio de agua por ser de bombeo,

al inicio del funcionamiento el sistema será de cuatro dólares, pudiendo variar de acuerdo a costos actualizados.- Artículo cuarenta y seis: se modifica la frase: Asambleas locales o por sectores, por la palabra: recibos. De tal manera que se leerá así: Artículo cuarenta y seis: Del pago de la Tarifa: La fecha de pago de la tarifa por servicio de agua será la segunda semana del mes. El calendario establecido para efectuar los pagos deberá ser del conocimiento de las comunidades, a través de recibos, a efecto de que estén enterados(as) todos(as) los usuarios(as) de cuándo deben de cancelar sus cuotas. Artículo cincuenta: se modifica suprimiendo la frase: Para la operación del Sistema, la Junta Directiva contratará: Un Gerente, Un Contador, Un Fontanero, Un Bombero y dos Vigilantes, quienes estarán bajo contrato a tiempo completo; por la frase: Todos aquellos empleados necesarios a tiempo completo, para el buen funcionamiento. De tal manera que se leerá así: Artículo cincuenta: Del Personal Contratado para la Administración y Mantenimiento del Sistema de Agua: Todos aquellos empleados, necesarios a tiempo completo, para el buen funcionamiento. También contratarán eventualmente los servicios profesionales de Auditores y Asesores Técnicos expertos en hidráulica, cuando la Junta Directiva lo requiera para garantizar la sostenibilidad del Abastecimiento de Agua, a través de la administración adecuada de los recursos. Para la contratación de personal técnico o asesores, tendrán que agotar los recursos de Empresas que brindan este servicio gratuito como lo es ANDA. Las funciones de cada una de las personas contratadas por la Junta Directiva para la operación y mantenimiento del sistema, están descritas en el manual de Funciones creado por la Asociación. Artículo cincuenta y cuatro: se modifica suprimiendo en el primer párrafo la frase: a través de la Gerencia de Sistemas Rurales; y se suprime completamente el segundo párrafo. De tal manera que se leerá así: Artículo cincuenta y cuatro: Se podrán hacer modificaciones al sistema de agua, si éste no está funcionando según lo previsto. En todo caso cualquier modificación debe ser diseñada por un Técnico experto en la materia, tomando en cuenta, el plano de construcción y solicitando la Asesoría Técnica de ANDA.- YO EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE: De ser legítima y suficiente la personaría con que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Los Estatutos de la Asociación Administradora de Acueductos Los Enviados de Dios,

publicados en el Diario Oficial número ciento noventa y nueve, Tomo trescientos cuarenta y nueve, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil, en los cuales consta su naturaleza, denominación y domicilio; y b) Credencial del Punto de Acta número cuarenta y dos, de fecha seis de septiembre de dos mil dos, de Elección de Nueva Junta Directiva del Proyecto de Agua Potable Los Enviados de Dios, de la que consta que resultaron electos como Presidente y Síndico de la Asociación Administradora de Acueductos Los Enviados de Dios, el Ingeniero Agrónomo René Carrillo, conocido oficialmente como Carlos Fontán, y la señora ANA FELISA MEJIA, respectivamente.- Credencial debidamente inscrita al número NOVENTA Y NUEVE del Libro ONCE del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de la ciudad de San Salvador.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que se los hube, íntegramente, en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firman conmigo. DE TODO DOY FE.-

ISRAEL ANTONIO CASOVERDE MENENDEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DE LOS FOLIOS SESENTA Y OCHO VUELTO AL OCHENTA Y TRES VUELTO DEL LIBRO CUATRO DE MI PROTOCOLO, EL CUAL VENCE EL DIA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.- DEBIDAMENTE CONFRONTADO EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE AHUACHAPAN, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL CUATRO.- PARA SER ENTREGADO AL MINISTERIO DE GOBERNACION.

ISRAEL ANTONIO CASOVERDE MENENDEZ,

NOTARIO.

MODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA “ASOCIACION ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO LOS ENVIADOS DE DIOS”, UBICADA EN LAS COLONIAS, EL ESPINO Y CARRILLO; Y CASERIOS, EL TRAPICHE Y LOS GIRONES DEL CANTON CHANCUYO, Y LA COLONIA EL CARMEN Y CASERIOS RANCHO “I” Y RANCHO “II” DEL CANTON LLANO DE LA LAGUNA, DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS:

Artículo cuatro: se modifica en el literal “b” la palabra adecuada por la palabra higiénica y en el literal “f” se modifica la palabra coordinando por la palabra coordinado; de tal manera que se leerá así: Artículo cuatro: Esta Asociación, tendrá por fines u objetivos los siguientes: a) Velar por un proceso de participación activo de sus miembros con el fin de lograr la sostenibilidad económica en la administración del acueducto. b) Mejorar el nivel de vida de toda la comunidad usuaria, y de su grupo familiar, dirigido este esfuerzo a controlar y disminuir todo tipo de enfermedades de origen y de transmisión hídrica, a través de la dotación de agua higiénica para el consumo humano, reduciendo con esto la tasa de mortalidad de la comunidad usuaria. c) Velar por el buen funcionamiento del servicio de agua potable en las comunidades beneficiarias. d) Velar por el mejoramiento del acueducto y servicio permanentemente, mediante una administración eficiente y transparente. e) Fomentar la adecuada utilización del servicio de agua, con fines domésticos y brindar las recomendaciones pertinentes a fin de que se haga buen uso del recurso del agua. f) Coordinar y colaborar con las instancias correspondientes relacionadas con el saneamiento ambiental, a fin de mejorar las condiciones de salud de su comunidad coordinando con la Alcaldía Municipal, Ministerio de Salud Pública y Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo cinco: se modifica en el literal “a” la palabra dieciocho por la palabra veintiuno, y en el literal “b” se agrega la palabra: ser asociado; de tal manera que se leerá así: Artículo cinco: Podrán ser miembros: a) Todas aquellas personas mayores de veintiún años de edad. b) Ser asociado y estar residiendo dentro de las comunidades, donde se encuentra el Acueducto y que hayan contribuido con su aporte a la construcción del mismo. c) Ser de notoria buena conducta y no tener intereses opuestos a los de la Asociación. d) Obligarse expresamente con la Asociación a dar una cuota mensual en concepto de pago por el servicio de agua recibido. e) Obligarse expresamente a cumplir con estos estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de los órganos de la Asociación.

Artículo siete: se incorpora la frase: previa firma de contrato de servicio; de tal manera que se leerá así: Artículo siete: Cuando el Comité Administrador del Acueducto apruebe una solicitud de ingreso a la Asociación de uso del servicio, el beneficiario deberá cancelar los derechos correspondientes de ingreso, los demás requisitos que aquí se establecen y el Comité Administrador del Acueducto, procederá a la incorporación y conexión del servicio previa firma de contrato de servicio.

Artículo ocho: se sustituye la frase Ministerio del Interior, por la frase: Ministerio de Gobernación, y la frase: Cédula de Identidad Personal, por la frase: Documento Unico de Identidad; de tal manera que se leerá así: Artículo ocho: La Junta Directiva deberá establecer el Registro de miembros en un libro autorizado por el Ministerio de Gobernación, en el cual asentará a todos los miembros beneficiarios del servicio de Agua Potable. En el Registro se inscribirá: El nombre, edad, profesión, domicilio, Número de Documento Unico de Identidad, la fecha de ingreso y los datos que la Junta Directiva considere necesarios.

Artículo nueve: se agrega en el literal “b” la frase: y que no sean de carácter económico; se incorpora en el literal “c” la frase: siempre que cumpla los requisitos de los artículos veintisiete y treinta y cinco de estos Estatutos; de tal manera que se leerá así: Artículo nueve: Son derechos de los miembros: a) Participar en la administración y fiscalización de la Asociación. b) Participar con voz y ejercer el voto en las Asambleas Generales, el voto podrá ser público o secreto, la Asociación se regirá por el principio de las mayorías, correspondiendo un voto a cada miembro beneficiario, sin que pueda haber representación de un asociado por otro, salvo el caso de Asamblea General de Delegados y que no sean de carácter económico. c) Proponer y ser electos para desempeñar cargos en los organismos de dirección de la Asociación siempre que cumpla los requisitos de los Artículos veintisiete y treinta y cinco. d) Gozar de los beneficios que conllevan los planes, programas y proyectos de mejoramiento de saneamiento ambiental que se realicen por iniciativa de la Asociación. e) Solicitar y obtener de los organismos de dirección de la Asociación, información sobre la administración financiera, funcionamiento del sistema y de la ejecución de los programas y proyectos; así como el mejoramiento del servicio y sistemas de aguas. f) Aceptar cualquier comisión ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en beneficio de los usuarios o de la Asociación. g) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales Extraordinarias, para tratar asuntos de importancia para los usuarios. h) Todos los demás que les confieren estos Estatutos, el Reglamento Interno y otras disposiciones pertinentes.

Artículo once: se adiciona el literal “e”, que dice: por conducta conflictiva contra asociados y/o directivos; de tal manera que se leerá así: Artículo once: La Junta Directiva podrá acordar la suspensión del servicio de agua a un miembro por las siguientes causales: a) Por insolvencia del pago de tres cuotas establecidas por la Asamblea General de Delegados. b) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Especial para la administración y manejo del sistema de aguas, y por disposición de la Asamblea General y Junta Directiva. c) Cuando su conducta y permanencia en la Asociación sea nociva para los demás usuarios miembros de la misma. d) Cuando por medios fraudulentos obtenga beneficios de la administración y del servicio de agua, para sí, o para terceros. e) Por conducta conflictiva contra asociados y/o directivos. Únicamente la Asamblea General de Delegados podrá acordar la cancelación definitiva de los usuarios y corte definitivo del servicio.

Artículo trece: se adiciona la frase: financiera; de tal manera que se leerá así: Artículo trece: La dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de Delegados, de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia. La Administración financiera corresponderá a la tesorería de la Asociación o quien designe la Junta Directiva. La fiscalización interna de la Asociación corresponderá a la Junta de Vigilancia.

Artículo catorce: se adiciona el término: cada una de las siete comunidades; de tal manera que se leerá así: Artículo catorce: La Asamblea General de Delegados está conformada por los representantes de todas y cada una de las siete comunidades antes mencionadas que integran dicha Asociación, siendo ésta la máxima autoridad de la Asociación, sus acuerdos obligan a todos sus miembros siempre que se tomen de acuerdo a estos estatutos y el reglamento interno, los que serán elegidos democráticamente en Asambleas locales por cada una de las siete comunidades usuarias del servicio de agua potable de los Cantones Chancuyo y Llano de La Laguna del Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, y que estuvieren presentes al momento de la constitución o los que se incorporen posteriormente a ésta.

Artículo quince: se modifica la frase: cada tres meses, por cada seis meses; de tal manera que se leerá así: Artículo quince: La Asamblea General de Delegados se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses y extraordinariamente cuando la Junta Directiva así lo determine, por iniciativa propia o a petición de un grupo de delegados no menor del veinte por ciento de los delegados. Los delegados nombrados por los usuarios de cada comunidad no serán en número mayor de veinticinco, ni menor de

diez, y la Junta Directiva de la Asociación contará con los listados de éstos por comunidad, antes de cada Asamblea General por delegados ya sea Ordinaria o Extraordinaria. El nombramiento de Delegados será por tres años igual que todos los Cuerpos Directivos.

Artículo dieciséis: se suprime el segundo literal "d"; de tal manera que se leerá así: Artículo dieciséis: En las reuniones de Asamblea General Ordinaria se tratarán los asuntos siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia y removerlos de acuerdo a estos Estatutos. b) Evaluar, aprobar la gestión Administrativa, económica y financiera del ejercicio económico finalizado. c) Aprobar los presupuestos y el plan anual operativo de la Asociación. d) Analizar y aprobar el Balance General para analizar la sostenibilidad económica de la Asociación. e) Conocer otros asuntos de importancia contemplados en la convocatoria, que ha sido el origen de la Asamblea y que no son de carácter Ordinario. f) Los puntos comprendidos en la agenda y que los propongan los delegados usuarios. En las reuniones de Asamblea General Extraordinaria, únicamente se tratarán los puntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en esta, será nula. Podría en ese momento convocar una reunión extraordinaria para tal efecto.

Artículo diecisiete: se modifica en el numeral III la palabra quince por la palabra siete; de tal manera que se leerá así: Artículo diecisiete: Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria serán hechas por: a) La Junta Directiva por propia iniciativa. b) A solicitud de la Junta de Vigilancia. c) A solicitud del veinte por ciento de los delegados usuarios. Se convocará por lo menos con quince días de anticipación como mínimo a la fecha de la sesión, llenando los requisitos siguientes: I) Especificar el lugar, día y hora de la sesión. II) Indicar los puntos de agenda a ser tratados. III) Hacerla por escrito, por carteles colocados en cada uno de los siete sectores y en los lugares de más concurrencia de los asociados o por cualquier otro medio apropiado. En caso de emergencia los plazos de convocatorias antes mencionados podrán reducirse.

Artículo dieciocho: se modifica agregando al final lo siguiente: Sean delegados o no; es decir debe haber representación de los siete sectores. De tal manera que se leerá así: Artículo dieciocho: El Quórum para las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Delegados se establecerá con el cincuenta por ciento más uno de los usuarios, sean éstos delegados o no. En caso de no establecer el Quórum en el primer llamado a la reunión, se hará otro llamado una hora después y se establecerá la Asamblea con los presentes, pero siempre que exista representación por delegados de todas las comunidades de usuarios del servicio de agua potable. Sean delegados o no; es decir, debe haber representación de los siete sectores.

Artículo diecinueve: se modifica agregando al final lo siguiente: puestos en práctica por la directiva administradora; de tal manera que se leerá así: Artículo diecinueve: En las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Delegados, las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más uno de los presentes, salvo que se requiera mayoría calificada. Las decisiones tomadas serán de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios sin distinción alguna. Puestos en prácticas para la directiva administradora.

Artículo veinte: se modifica agregando al final lo siguiente: Teniendo todos los miembros directivos derecho a compensaciones económicas de acuerdo a su cargo, grado de responsabilidad y tiempo necesario para el desarrollo de las funciones; de tal manera que se leerá así: Artículo veinte: Son atribuciones de Asamblea General de Delegados: a) Elegir, juramentar y dar posesión a los miembros usuarios que hayan sido electos para formar parte de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia. b) Elegir, juramentar y dar posesión a las personas que sustituyan a los miembros

de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia. c) Aprobar los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria de Delegados, así como cualquier modificación a los mismos. d) Aprobar el Reglamento Interno y Reglamento Especial para la Administración y manejo del sistema de agua potable, así como cualquier modificación a los mismos. e) Aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto general. f) Solicitar a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia los informes que crean convenientes, especialmente los relacionados a la Administración Financiera del Acueducto. g) Destituir por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, total o parcialmente y elegir a los sustitutos. h) Respetar y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamento Interno y Reglamento Especial para la administración y manejo del sistema de Agua Potable y demás disposiciones pertinentes. i) Decidir sobre cualquier, otro asunto relacionado con la materia no prevista en estos Estatutos. j) Crear los comités que estime necesarios para el logro de sus objetivos, especialmente el Comité Administrador del Acueducto y el Comité de Saneamiento Ambiental, como otros que en el futuro sean necesarios. Teniendo todos los Miembros Directivos derecho a compensaciones económicas de acuerdo a su cargo, grado de responsabilidad y tiempo necesario para el desarrollo de las funciones.

Artículo veintiuno: se modifica suprimiendo en los literales "a" y "e" la palabra: y un suplente; de tal manera que se leerá así: Artículo veintiuno: Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos de la siguiente manera: I) Cada Comunidad o Sector realizará su respectiva asamblea local donde elegirá democráticamente a cinco representantes, haciendo un total de treinta y cinco representantes. II) Una vez elegidos dichos representantes la Junta Directiva convocará a una Asamblea de Delegados para la elección de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia. III) Cada Comunidad o Sector tendrá derecho a ocupar un cargo con su respectivo suplente; Así la Junta Directiva estará conformada por los cargos siguientes. a) Un Presidente b) Un Vicepresidente y un suplente. c) Un Secretario de Actas y un suplente d) Un Secretario de Correspondencia y Comunicaciones y un suplente e) Tesorero. f) Un Pro-tesorero. g) Un Síndico y un suplente.

Artículo veintidós: se modifica sustituyendo el término una vez al mes por el término cuatro veces al mes; de tal manera que se leerá así: Artículo veintidós: La Junta Directiva de la Asociación sesionará ordinariamente cuatro veces al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, a solicitud del Presidente o de cuatro miembros de la misma, a estas sesiones asistirán los suplentes de cada uno de los miembros titulares, los que tendrán derecho únicamente a voz y deliberar en los puntos a tratar, salvo cuando el suplente actúe en representación de su titular.

Artículo veintiséis: se modifica adicionando al final lo siguiente: sí podrá presentar a la Asamblea de Delegados algunas propuestas razonadas de acuerdo a realidades de costo actualizadas; de tal manera que se leerá así: Artículo veintiséis: La Junta Directiva podrá crear comisiones de apoyo para que coadyuven al desarrollo de las actividades, plan de trabajo y las distintas acciones que sean de la competencia de la Asociación. Las funciones que se le atribuyen a las comisiones deberán ser controladas por la Junta Directiva. La Junta Directiva, por ningún motivo podrá establecer cuotas o tarifas para ser cobradas a los asociados; sí podrá presentar a la Asamblea de Delegados algunas propuestas razonadas de acuerdo a realidades de costo actualizadas.

Artículo veintisiete: se modifica en el literal "a" la palabra: dieciocho por la palabra veintiún, y se adiciona al final lo siguiente: Así como miembros conflictivos o con tendencias negativistas; de tal manera que se leerá así: Artículo veintisiete: No pueden ser miembros de la Junta Directiva: a) Los menores de veintiún años. b) Los parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y los cónyuges o compañeros de vida. c) Quienes no estén al día con el pago de las cuotas por el servicio de Agua, en la Asociación. Así como miembros conflictivos o con tendencias negativistas.

Artículo veintinueve: se modifica agregando al final del artículo lo siguiente: con conocimiento del titular, teniendo la persona un perfil de capacidad muy cercano al exigido al Presidente; de tal manera que se leerá así: Artículo veintinueve: El Vicepresidente hace las veces del Presidente en caso de ausencia, excusa, enfermedad o impedimento u otros casos en que las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Junta Directiva, con conocimiento del titular, teniendo la persona un perfil de capacidad muy cercano al exigido al Presidente.

Artículo treinta: se modifica en el literal "a" sustituyendo la frase: de la Junta de Vigilancia, por la frase: los de la Administradora; de tal manera que se leerá así: Artículo treinta: Para efectos de un mejor control y distribución del trabajo, la responsabilidad del control de actas y acuerdos, de comunicación, registros e información y de identificación y mediación en los conflictos, recaerá en dos Secretarías: a) La Secretaría de Actas, tendrá como responsabilidad llevar los libros de actas y acuerdos, tanto de la Asamblea General de Delegados como los de la Administradora y emitir las certificaciones correspondientes. b) La Secretaría de Comunicaciones y Correspondencia, sus funciones serán realizar las convocatorias, tanto de Asamblea General de Delegados como de la Junta Directiva, informar a los miembros usuarios sobre cualquier situación, registrar la correspondencia recibida y enviada y llevar los registros de todos los asociados usuarios. Además de las funciones antes descritas asumirán todas las que les establezcan estos Estatutos y Reglamento de la Asociación.

Artículo treinta y uno: se modifica adicionando el literal "f" que dice: responder solidariamente con el Presidente y Tesorero por el mal manejo y custodia de los fondos y demás bienes de la Asociación; de tal manera que se leerá así: Artículo treinta y uno: Son atribuciones del Síndico: a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, juntamente con el Presidente, pudiendo otorgar poderes ya sea generales o especiales previa autorización de la Junta Directiva. b) Ayudar a la elaboración de las propuestas de reglamento, en la propuesta de reformas a los Estatutos y Reglamentos. c) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos y Acuerdos tomados por la Asamblea General de Delegados y Junta Directiva. d) Fiscalizar el manejo de todos los fondos de la Asociación, especialmente los provenientes de las cuotas de los Miembros Usuarios. e) Servir de moderador en los conflictos que se susciten entre los mismos miembros usuarios, entre los usuarios y la Administración y entre alguno de los cuerpos directivos. f) Responder solidariamente con el Presidente y Tesorero por el mal manejo y custodia de los fondos y demás bienes de la Asociación.

Artículo treinta y cuatro: se modifica la palabra: dos, por la palabra: tres, se suprime la frase: únicamente para un período más, y se agrega al final la frase: recomendando en las reelecciones que los cargos financieros sean rotativos; de tal manera que se leerá así: Artículo treinta y cuatro: Los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos suplentes, serán electos para un período de tres años y podrán ser reelectos siempre que la Asamblea General de Delegados así lo establezca en elección popular, recomendando en las reelecciones que los cargos financieros sean rotativos.

Artículo treinta y cinco: se modifica la palabra: dieciocho, por la palabra veintiún, se suprime la frase: saber leer y escribir, ser residente del cantón o comunidad beneficiaria, y en su lugar se agrega la frase: tener noveno grado como mínimo, ser asociado residente de cualquiera de las siete comunidades beneficiarias, y se agrega al final lo siguiente: Para optar al cargo de Presidente deberá presentar un perfil de capacidad tanto administrativa como financiera con gran habilidad para el manejo de recurso humano y demostrar empatía a la Asociación; de tal manera que se leerá así: Artículo treinta y cinco: Para ser miembro de una Junta Directiva, se requiere tener veintiún años de edad, tener noveno grado como mínimo, ser asociado residente de cualquiera de las siete comunidades beneficiarias y no tener ninguna incapacidad prescritas en el artículo veintisiete de estos Estatutos. Para optar al cargo de Presidente deberá presentar un perfil de capacidad tanto administrativa como financiera con gran habilidad para el manejo de recurso humano y demostrar empatía a la Asociación.

Artículo treinta y siete: se modifica la palabra: seis, por la palabra: siete, y al final se agrega el literal "g" que dice: Un Quinto Vocal; de tal manera que se leerá así: Artículo treinta y siete: La Junta de Vigilancia está integrada por siete miembros usuarios, los cuales serán elegidos dentro de los cinco miembros representantes de las respectivas comunidades o sectores que conforma dicha Asociación, quienes serán presentados a la Asamblea General de Delegados en sesión Extraordinaria, dicha elección será para un período de tres años, pudiendo ser reelectos. La Junta de Vigilancia quedará integrada así: a) Un Presidente. b) Un Secretario. c) Un Primer Vocal. d) Un Segundo Vocal. e) Un Tercer Vocal. f) Un Cuarto Vocal. g) Un Quinto Vocal.

Artículo treinta y ocho: se modifica agregando el literal "f" que dice: Tener educación básica acorde a las atribuciones que desempeñará.- Así como buena conducta, honradez dentro de la comunidad; y ser mayor de veintiún años de edad, de tal manera que se leerá así: Artículo treinta y ocho: Para ser Miembro de la Junta de Vigilancia se requiere ser: a) Ser mayor de veintiún años de edad. b) Saber leer y escribir. c) Ser residente de los Cantones, Caseríos y Colonias antes mencionadas. d) Ser Miembro Usuario, de manifiesto interés por las actividades de la Asociación. e) De reconocida reputación. f) Tener educación básica acorde a las atribuciones que tendrá. Así como buena conducta, honradez dentro de la comunidad.

Artículo cuarenta: se modifica agregando al final la frase: Habiendo sido legalmente comprobada la falta que se le señala; de tal manera que se leerá así: Artículo cuarenta: Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos en cualquier tiempo cuando a juicio de la Asamblea General de Delegados, no estén cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones. Habiendo sido legalmente comprobada la falta que se le señala.

Artículo cuarenta y dos: se modifica agregando al final del literal "b" la frase: después de investigar, y al principio del literal "h" se suprime la frase: Realizar u; de tal manera que se leerá así: Artículo cuarenta y dos: Son atribuciones de la Junta de Vigilancia: a) Velar por el fiel cumplimiento de las funciones conferidas a la Junta Directiva. b) Informar a la Asamblea General de Delegados de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva y del Comité Administrador del Acueducto, que vaya en contra de los intereses de la Asociación y sus miembros usuarios después de investigar. c) Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente. d) Evaluar el trabajo de la Junta Directiva como el de los Comités de Administración del Acueducto y de Saneamiento Ambiental y hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos o a la Asamblea General de Delegados. e) Apoyar a la Junta Directiva, cuando ésta requiera de su colaboración. f) Supervisar la recepción, custodia o intervención de los fondos de la Asociación, formulando a los responsables de los mismos las sugerencias y recomendaciones del caso. g) Velar porque la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección y que los balances, inventarios, informes y memorias se elaboren y se den a conocer en su debido tiempo. h) Ordenar que se practiquen arquezos generales o especiales y cuando lo estime conveniente ordenar auditorías por medio de organismos públicos o privados debidamente seleccionados para ella. i) Velar porque la asistencia y mantenimiento del acueducto y sistema de agua sea eficaz. j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y demás leyes pertinentes.

Artículo cincuenta y cuatro: se modifica la frase: del Interior, por la frase: de Gobernación; de tal manera que se leerá así: Artículo cincuenta y cuatro: La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva, y en todo caso deberá inscribir en dicho registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

ACUERDO No. 143.-

San Salvador, 28 de julio del 2004

Vista la solicitud de los Representantes Legales de la ASOCIACION ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTOS LOS ENVIADOS DE DIOS, fundada en la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con estatutos vigentes aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 1023 emitido en este Ramo con fecha 17 de octubre del 2000, publicados en el Diario Oficial número 199, Tomo 349 de fecha 24 de octubre del 2000, acordada en la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, el día 22 febrero de 2003 y formalizada por Escritura Pública otorgada en esta misma ciudad, a las dieciséis horas del día 5 de enero de 2004, ante los oficios del Notario ISRAEL ANTONIO CASOVERDE MENENDEZ, y con posterior rectificación otorgada por Escritura Pública celebrada en esta misma ciudad, a las nueve horas del día 21 de mayo de 2004, otorgada ante los oficios del mismo Notario; y no encontrando en las mencionadas reformas ninguna disposición contraria a las Leyes del país, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: Aprobar la reforma a los Estatutos de dicha Entidad así:

Artículo cuatro: se modifica en el literal "b" la palabra adecuada por la palabra higiénica y en el literal "f" se modifica la palabra coordinando por la palabra coordinado; de tal manera que se leerá así: Artículo cuatro: Esta Asociación, tendrá por fines u objetivos los siguientes: a) Velar por un proceso de participación activo de sus miembros con el fin de lograr la sostenibilidad económica en la administración del acueducto. b) Mejorar el nivel de vida de toda la comunidad usuaria, y de su grupo familiar, dirigido este esfuerzo a controlar y disminuir todo tipo de enfermedades de origen y de transmisión hídrica, a través de la dotación de agua higiénica para el consumo humano, reduciendo con esto la tasa de mortalidad de la comunidad usuaria. c) Velar por el buen funcionamiento del servicio de agua potable en las comunidades beneficiarias. d) Velar por el mejoramiento del acueducto y servicio permanentemente, mediante una administración eficiente y transparente. e) Fomentar la adecuada utilización del servicio de agua, con fines domésticos y brindar las recomendaciones pertinentes a fin de que se haga buen uso del recurso; del agua. f) Coordinar y colaborar con las instancias correspondientes relacionadas con el saneamiento ambiental, a fin de mejorar las condiciones de salud de su comunidad coordinando con la Alcaldía Municipal, Ministerio de Salud Pública y Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo cinco: se modifica en el literal "a" la palabra dieciocho por la palabra veintiuno, y en el literal "b" se agrega la palabra: ser asociado; de tal manera que se leerá así: Artículo cinco: Podrán ser miembros: a) Todas aquellas personas mayores de veintiún años de edad. b) Ser asociado y estar residiendo dentro de las comunidades, donde se encuentra el Acueducto y que hayan contribuido con su aporte a la construcción del mismo. c) Ser de notoria buena conducta y no tener intereses opuestos a los de la Asociación. d) Obligarse expresamente con la Asociación a dar una cuota mensual en concepto de pago por el servicio de agua recibido. e) Obligarse expresamente a cumplir con estos estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de los órganos de la Asociación.

Artículo siete: se incorpora la frase: previa firma de contrato de servicio; de tal manera que se leerá así: Artículo siete: Cuando el Comité Administrador del Acueducto apruebe una solicitud de ingreso a la Asociación de uso del servicio, el beneficiario deberá cancelar los derechos correspondientes de ingreso, los demás requisitos que aquí se establecen y el Comité Administrador del Acueducto, procederá a la incorporación y conexión del servicio previa firma de contrato de servicio.

Artículo ocho: se sustituye la frase Ministerio del Interior, por la frase: Ministerio de Gobernación, y la frase: Cédula de Identidad Personal, por la frase: Documento Único de Identidad; de tal manera que se leerá así: Artículo ocho: La Junta Directiva deberá establecer el Registro de miembros en un libro autorizado por el Ministerio de Gobernación,

en el cual asentará a todos los miembros beneficiarios del servicio de Agua Potable. En el Registro se inscribirá: El nombre, edad, profesión, domicilio, Número de Documento Único de Identidad, la fecha de ingreso y los datos que la Junta Directiva considere necesarios.

Artículo nueve: se agrega en el literal "b" la frase: y que no sean de carácter económico; se incorpora en el literal "c" la frase: siempre que cumpla los requisitos de los artículos veintisiete y treinta y cinco de estos Estatutos; de tal manera que se leerá así: Artículo nueve: Son derechos de los miembros: a) Participar en la administración y fiscalización de la Asociación. b) Participar con voz y ejercer el voto en las Asambleas Generales, el voto podrá ser público o secreto, la Asociación se regirá por el principio de las mayorías, correspondiendo un voto a cada miembro beneficiario, sin que pueda haber representación de un asociado por otro, salvo el caso de Asamblea General de Delegados y que no sean de carácter económico. c) Proponer y ser electos para desempeñar cargos en los organismos de dirección de la Asociación siempre que cumpla los requisitos de los Artículos veintisiete y treinta y cinco. d) Gozar de los beneficios que conllevan los planes, programas y proyectos de mejoramiento de saneamiento ambiental que se realicen por iniciativa de la Asociación. e) Solicitar y obtener de los organismos de dirección de la Asociación, información sobre la administración financiera, funcionamiento del sistema y de la ejecución de los programas y proyectos; así como el mejoramiento del servicio y sistemas de aguas. f) Aceptar cualquier comisión ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en beneficio de los usuarios o de la Asociación g) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales Extraordinarias, para tratar asuntos de importancia para los usuarios h) Todos los demás que les confieren estos Estatutos, el Reglamento Interno y otras disposiciones pertinentes.

Artículo once: se adiciona el literal "e", que dice: por conducta conflictiva contra asociados y/o directivos; de tal manera que se leerá así: Artículo once: La Junta Directiva podrá acordar la suspensión del servicio de agua a un miembro por las siguientes causas: a) Por insolvencia del pago de tres cuotas establecidas por la Asamblea General de Delegados b) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Especial para la administración y manejo del sistema de aguas, y por disposición de la Asamblea General y Junta Directiva c) Cuando su conducta y permanencia en la Asociación sea nociva para los demás usuarios miembros de la misma. d) Cuando por medios fraudulentos obtenga beneficios de la administración y del servicio de agua, para sí, o para terceros e) Por conducta conflictiva contra asociados y/o directivos. Únicamente la Asamblea General de Delegados podrá acordar la cancelación definitiva de los usuarios y corte definitivo del servicio.

Artículo trece: se adiciona la frase: financiera; de tal manera que se leerá así: Artículo trece: La dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de Delegados, de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia. La Administración financiera corresponderá a la tesorería de la Asociación o quien designe la Junta Directiva. La fiscalización interna de la Asociación corresponderá a la Junta de Vigilancia.

Artículo catorce: se adiciona el término: cada una de las siete comunidades; de tal manera que se leerá así: Artículo catorce: La Asamblea General de Delegados está conformada por los representantes de todas y cada una de las siete comunidades antes mencionadas que integran dicha Asociación, siendo ésta la máxima autoridad de la Asociación, sus acuerdos obligan a todos sus miembros siempre que se tomen de acuerdo a estos estatutos y el reglamento interno, los que serán elegidos democráticamente en Asambleas locales por cada una de las siete comunidades usuarias del servicio de agua potable de los Cantones Chancuyo y Llano de La Laguna del Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, y que estuvieren presentes al momento de la constitución o los que se incorporen posteriormente a esta.

Artículo quince: se modifica la frase: cada tres meses, por cada seis meses; de tal manera que se leerá así: Artículo quince: La Asamblea General de Delegados se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses y extraordinariamente cuando la Junta Directiva así lo determine, por

iniciativa propia o a petición de un grupo de delegados no menor del veinte por ciento de los delegados. Los delegados nombrados por los usuarios de cada comunidad no serán en número mayor de veinticinco, ni menor de diez, y la Junta Directiva de la Asociación contará con los listados de éstos por comunidad, antes de cada Asamblea General por delegados ya sea Ordinaria o Extraordinaria. El nombramiento de Delegados será por tres años igual que todos los Cuerpos Directivos.

Artículo dieciséis: se suprime el segundo literal "d"; de tal manera que se leerá así: Artículo dieciséis: En las reuniones de Asamblea General Ordinaria se tratarán los asuntos siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia y removerlos de acuerdo a estos Estatutos. b) Evaluar, aprobar la gestión Administrativa, económica y financiera del ejercicio económico finalizado. c) Aprobar los presupuestos y el plan anual operativo de la Asociación. d) Analizar y aprobar el Balance General para analizar la sostenibilidad económica de la Asociación. e) Conocer otros asuntos de importancia contemplados en la convocatoria, que ha sido el origen de la Asamblea y que no son de carácter Ordinario. f) Los puntos comprendidos en la agenda y que los propongan los delegados usuarios. En las reuniones de Asamblea General Extraordinaria, únicamente se tratarán los puntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en esta, será nula. Podría en ese momento convocar una reunión extraordinaria para tal efecto.

Artículo diecisiete: se modifica en el numeral III la palabra quince por la palabra siete; de tal manera que se leerá así: Artículo diecisiete: Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria serán hechas por: a) La Junta Directiva por propia iniciativa. b) A solicitud de la Junta de Vigilancia. c) A solicitud del veinte por ciento de los delegados usuarios. Se convocará por lo menos con quince días de anticipación como mínimo a la fecha de la sesión, llenando los requisitos siguientes: I) Especificar el lugar, día y hora de la sesión. II) Indicar los puntos de agenda a ser tratados. III) Hacerla por escrita, por carteles colocados en cada una de los siete sectores y en los lugares de más concurrencia de los asociados o por cualquier otro medio apropiado. En caso de emergencia los plazos de convocatorias antes mencionados podrán reducirse.

Artículo dieciocho: se modifica agregando al final lo siguiente: Sean delegados o no; es decir debe haber representación de los siete sectores. De tal manera que se leerá así: Artículo dieciocho: El Quórum para las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Delegados se establecerá con el cincuenta por ciento más uno de los usuarios, sean éstos delegados o no. En caso de no establecer el Quórum en el primer llamado a la reunión, se hará otro llamado una hora después y se establecerá la Asamblea con los presentes, pero siempre que exista representación por delegados de todas las comunidades de usuarios del servicio de agua potable. Sean delegados o no; es decir, debe haber representación de los siete sectores.

Artículo diecinueve: se modifica agregando al final lo siguiente: puestos en práctica por la directiva administradora; de tal manera que se leerá así: Artículo diecinueve: En las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Delegados, las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más uno de los presentes, salvo que se requiera mayoría calificada. Las decisiones tomadas serán de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios sin distinción alguna. Puestos en prácticas para la directiva administradora.

Artículo veinte: se modifica agregando al final lo siguiente: Teniendo todos los miembros directivos derecho a compensaciones económicas de acuerdo a su cargo, grado de responsabilidad y tiempo necesario para el desarrollo de las funciones; de tal manera que se leerá así: Artículo veinte: Son atribuciones de Asamblea General de Delegados: a) Elegir, juramentar y dar posesión a los miembros usuarios que hayan sido electos para formar parte de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia. b) Elegir, juramentar y dar posesión a las personas que sustituyan a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia. c) Aprobar los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria de Delegados, así como cualquier modificación a los mismos. d) Aprobar el Reglamento Interno y Reglamento Especial para la Administración y manejo del sistema de agua potable, así

como cualquier modificación a los mismos. e) Aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto general. f) Solicitar a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia los informes que crean convenientes, especialmente los relacionados a la Administración Financiera del Acueducto. g) Destituir por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, total o parcialmente y elegir a los sustitutos. h) Respetar y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamento Interno y Reglamento Especial para la administración y manejo del sistema de Agua Potable y demás disposiciones pertinentes. i) Decidir sobre cualquier, otro asunto relacionado con la materia no prevista en estos Estatutos. j) Crear los comités que estime necesarios para el logro de sus objetivos, especialmente el Comité Administrador del Acueducto y el Comité de Saneamiento Ambiental, como otros que en el futuro sean necesarios. Teniendo todos los Miembros Directivos derecho a compensaciones económicas de acuerdo a su cargo, grado de responsabilidad y tiempo necesario para el desarrollo de las funciones.

Artículo veintiuno: se modifica suprimiendo en los literales "a" y "e" la palabra: y un suplente; de tal manera que se leerá así: Artículo veintiuno: Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos de la siguiente manera. I) Cada Comunidad o Sector realizará su respectiva asamblea local donde elegirá democráticamente a cinco representantes, haciendo un total de treinta y cinco representantes. II) Una vez elegidos dichos representantes la Junta Directiva convocará a una Asamblea de Delegados para la elección de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia. III) Cada Comunidad o Sector tendrá derecho a ocupar un cargo con su respectivo suplente; Así la Junta Directiva estará conformada por los cargos siguientes. a) Un Presidente b) Un Vicepresidente y un suplente. c) Un Secretario de Actas y un suplente d) Un Secretario de Correspondencia y Comunicaciones y un suplente e) Tesorero. f) Un Pro-tesorero. g) Un Síndico y un suplente.

Artículo veintidós: se modifica sustituyendo el término una vez al mes por el término cuatro veces al mes; de tal manera que se leerá así: Artículo veintidós: La Junta Directiva de la Asociación sesionará ordinariamente cuatro veces al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, a solicitud del Presidente o de cuatro miembros de la misma, a estas sesiones asistirán los suplentes de cada uno de los miembros titulares, los que tendrán derecho únicamente a voz y deliberar en los puntos a tratar, salvo cuando el suplente actúe en representación de su titular.

Artículo veintiséis: se modifica adicionando al final lo siguiente: sí podrá presentar a la Asamblea de Delegados algunas propuestas razonadas de acuerdo a realidades de costo actualizadas; de tal manera que se leerá así: Artículo veintiséis: La Junta Directiva podrá crear comisiones de apoyo para que coadyuven al desarrollo de las actividades, plan de trabajo y las distintas acciones que sean de la competencia de la Asociación. Las funciones que se le atribuyen a las comisiones deberán ser controladas por la Junta Directiva. La Junta Directiva, por ningún motivo podrá establecer cuotas o tarifas para ser cobradas a los asociados; sí podrá presentar a la Asamblea de Delegados algunas propuestas razonadas de acuerdo a realidades de costo actualizadas.

Artículo veintisiete: se modifica en el literal "a" la palabra: dieciocho por la palabra veintiún, y se adiciona al final lo siguiente: Así como miembros conflictivos o con tendencias negativistas; de tal manera que se leerá así: Artículo veintisiete: No pueden ser miembros de la Junta Directiva: a) Los menores de veintiún años, b) Los parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad a segundo de afinidad y los cónyuges o compañeros de vida. c) Quienes no estén al día con el pago de las cuotas por el servicio de Agua, en la Asociación. Así como miembros conflictivos o con tendencias negativistas.

Artículo veintinueve: se modifica agregando al final del artículo lo siguiente con conocimiento del titular, teniendo la persona un perfil de capacidad muy cercano al exigido al Presidente; de tal manera que se leerá así: Artículo veintinueve: El Vicepresidente hace las veces del Presidente en caso de ausencia, excusa, enfermedad: o impedimento u otros casos en que las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Junta Directiva, con conocimiento del titular, teniendo la persona un perfil de capacidad muy cercano al exigido al Presidente.

Artículo treinta: se modifica en el literal "a" sustituyendo la frase: de la Junta de Vigilancia, por la frase: los de la Administradora; de tal manera que se leerá así: Artículo treinta: Para efectos de un mejor control y distribución del trabajo, la responsabilidad del control de actas y acuerdos, de comunicación, registros e información y de identificación y mediación en los conflictos, recaerá en dos Secretarías: a) La Secretaría de Actas, tendrá como responsabilidad llevar los libros de actas y acuerdos, tanto de la Asamblea General de Delegados como los de la Administradora y emitir las certificaciones correspondientes. b) La Secretaría de Comunicaciones y Correspondencia, sus funciones serán realizar las convocatorias, tanto de Asamblea General de Delegados como de la Junta Directiva, informar a los miembros usuarios sobre cualquier situación, registrar la correspondencia recibida y enviada y llevar los registros de todos los asociados usuarios. Además de las funciones antes descritas asumirán todas las que les establezcan estos Estatutos y Reglamento de la Asociación.

Artículo treinta y uno: se modifica adicionando el literal "f" que dice: responder solidariamente con el Presidente y Tesorero por el mal manejo y custodia de los fondos y demás bienes de la Asociación; de tal manera que se leerá así Artículo treinta y uno: Son atribuciones del Síndico: a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, juntamente con el Presidente, pudiendo otorgar poderes ya sea generales o especiales previa autorización de la Junta Directiva. b) ayudar a la elaboración de las propuestas de reglamento, en la propuesta de reformas a los Estatutos y Reglamentos. c) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos y Acuerdos tomados por la Asamblea General de Delegados y Junta Directiva. d) Fiscalizar el manejo de todos los fondos de la Asociación, especialmente los provenientes de las cuotas de los Miembros Usuarios, e) Servir de moderador en los conflictos que se susciten entre los mismos miembros usuarios, entre los usuarios y la Administración y entre alguno de los cuerpos directivos. f) Responder solidariamente con el Presidente y Tesorero por el mal manejo y custodia de los fondos y demás bienes de la Asociación.

Artículo treinta y cuatro: se modifica la palabra: dos, por la palabra: tres, se suprime la frase: únicamente para un período más, y se agrega al final la frase: recomendando en las reelecciones que los cargos financieros sean rotativos; de tal manera que se leerá así: Artículo treinta y cuatro: Los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos suplentes, serán electos para un período de tres años y podrán ser reelectos siempre que la Asamblea General de Delegados así lo establezca en elección popular, recomendando en las reelecciones que los cargos financieros sean rotativos.

Artículo treinta y cinco: se modifica la palabra: dieciocho, por la palabra veintidós, se suprime la frase: saber leer y escribir, ser residente del cantón o comunidad beneficiaria, y en su lugar se agrega la frase: tener noveno grado como mínimo, ser asociado residente de cualquiera de las siete comunidades beneficiarias, y se agrega al final lo siguiente: Para optar al cargo de Presidente deberá presentar un perfil de capacidad tanto administrativa como financiera con gran habilidad para el manejo de recurso humano y demostrar empatía a la Asociación; de tal manera que se leerá así: Artículo treinta y cinco: Para ser miembro de una Junta Directiva, se requiere tener veintidós años de edad, tener noveno grado como mínimo, ser asociado residente de cualquiera de las siete comunidades beneficiarias y no tener ninguna incapacidad prescritas en el artículo veintisiete de estos Estatutos. Para optar al cargo de Presidente deberá presentar un perfil de capacidad tanto administrativa como financiera con gran habilidad para el manejo de recurso humano y demostrar empatía a la Asociación.

Artículo treinta y siete: se modifica la palabra: seis, por la palabra: siete, y al final se agrega el literal "g" que dice: Un Quinto Vocal; de tal manera que se leerá así: Artículo treinta y siete: La Junta de Vigilancia está integrada por siete miembros usuarios, los cuales serán elegidos dentro de los cinco miembros representantes de las respectivas comunidades o sectores que conforma dicha Asociación, quienes serán presentados a la

Asamblea General de Delegados en sesión Extraordinaria, dicha elección será para un período de tres años, pudiendo ser reelectos. La Junta de Vigilancia quedará integrada así: a) Un Presidente. b) Un Secretario. c) Un Primer Vocal. d) Un Segundo Vocal. e) Un Tercer Vocal. f) Un Cuarto Vocal. g) Un Quinto Vocal.

Artículo treinta y ocho: se modifica agregando el literal "f" que dice: Tener educación básica acorde a las atribuciones que desempeñará.- Así como buena conducta, honradez dentro de la comunidad; y ser mayor de veintidós años de edad, de tal manera que se leerá así: Artículo treinta y ocho: Para ser Miembro de la Junta de Vigilancia se requiere ser: a) Ser mayor de veintidós años de edad b) Saber leer y escribir c) Ser residente de los Cantones, Caseríos y Colonias antes mencionadas d) Ser Miembro Usuario, de manifiesto interés por las actividades de la Asociación. e) De reconocida reputación, f) Tener educación básica acorde a las atribuciones que tendrá. Así como buena conducta, honradez dentro de la comunidad.

Artículo cuarenta: se modifica agregando al final la frase: Habiendo sido legalmente comprobada la falta que se le señala; de tal manera que se leerá así: Artículo cuarenta: Las miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos en cualquier tiempo cuando a juicio de la Asamblea General de Delegados, no estén cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones. Habiendo sido legalmente comprobada la falta que se le señala.

Artículo cuarenta y dos: se modifica agregando al final del literal "b" la frase: después de investigar, y al principio del literal "h" se suprime la frase: Realizar u; de tal manera que se leerá así: Artículo cuarenta y dos: Son atribuciones de la Junta de Vigilancia: a) Velar por el fiel cumplimiento de las funciones conferidas a la Junta Directiva. b) Informar a la Asamblea General de Delegados de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva y del Comité Administrador del Acueducto, que vaya en contra de los intereses de la Asociación y sus miembros usuarios después de investigar c) Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente d) Evaluar el trabajo de la Junta Directiva como el de los Comités de Administración del Acueducto y de Saneamiento Ambiental y hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos o a la Asamblea General de Delegados e) Apoyar a la Junta Directiva, cuando ésta requiera de su colaboración. f) Supervisar la recepción, custodia o intervención de los fondos de la Asociación, formulando a los responsables de los mismos las sugerencias y recomendaciones del caso. g) Velar porque la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección y que los balances, inventarios, informes y memorias se elaboren y se den a conocer en su debido tiempo. h) Ordenar que se practiquen arqueos generales o especiales y cuando lo estime conveniente ordenar auditorías por medio de organismos públicos o privados debidamente seleccionados para ella. i) Velar porque la asistencia y mantenimiento del acueducto y sistema de agua sea eficaz. j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y demás leyes pertinentes.

Artículo cincuenta y cuatro: se modifica la frase: del Interior, por la frase: de Gobernación; de tal manera que se leerá así: Artículo cincuenta y cuatro: La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva, y en todo caso deberá inscribir en dicho registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Publíquese en el Diario Oficial e Inscríbese las referidas reformas en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). LA VICEMINISTRA DE GOBERNACION, AGUILAR ZEPEDA.

ESTATUTOS DE LA IGLESIA

“MISION CRISTIANA MORADORA DE SION”

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en el municipio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará “Iglesia Misión Cristiana Moradora de Sión” que podrá abreviarse: “I.M.C. Moradora de Sión” como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará “La Iglesia”.

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será el municipio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Proclamar y enseñar el mensaje del evangelio de nuestro Señor Jesucristo a los habitantes de este país.
- b) Desarrollar la vida espiritual, moral, y social de sus miembros.
- c) Establecer Centros de Estudios Bíblicos.
- d) Establecer y mantener relaciones con otras Iglesias y organizaciones que persigan los mismos fines. Para alcanzar sus fines la Iglesia hará uso de la palabra hablada o escrita y de cualquier otro medio de comunicación permitido por la ley y el orden público.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 5.- Los miembros de la Iglesia serán todas aquellas personas que manifiesten públicamente ante la congregación su deseo de pertenecer a esta entidad, y lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, para lo cual primeramente deberán haber manifestado el señorío de Jesucristo en sus vidas.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extra judicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier congregación cristiana evangélica que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de Enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- La Iglesia "Misión Cristiana Moradora de Sión", se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

=====

ACUERDO No. 144.-

San Salvador, 28 de julio de 2004

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA "MISION CRISTIANA MORADORA DE SION", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el Municipio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 11 del Reglamento Interno del Organismo Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República).

LA VICEMINISTRA DE GOBERNACION,
AGUILAR ZEPEDA.

(Registro No. A046342)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-0657.-

San Salvador, 1 de Julio de 2004

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que a la Dirección de Acreditación se ha presentado, LIN SHU MEI solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Noveno Grado, realizados en el Colegio Secundario Público Ta-Cheng de Chan-Hua-Hsien de Taiwan, República de China en el año 2001, con los de Noveno Grado de nuestro país. Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos legales, ACUERDA: Dar como Equivalente los Estudios de Noveno Grado, realizados por LIN SHU MEI en República de China con los de Noveno Grado de nuestro país. Se le autoriza matricularse en Primer Año de Bachillerato General. COMUNIQUESE". (Rubricado por el señor Presidente de la República). La Ministra de Educación. DML

(Registro No. A046201)

ACUERDO No. 15-0660.-

San Salvador, 1 de Julio de 2004

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que a la Dirección de Acreditación se ha presentado, DANIEL JOSE MATA PLEITEZ solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Décimo Grado, realizados en el Lenape Regional, High School District de New Jersey, Estados Unidos de América en el Año 2003, con los de Primer Año Bachillerato General de nuestro país. Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos legales, ACUERDA: Dar como Equivalente los Estudios de Décimo Grado, realizados por DANIEL JOSE MATA PLEITEZ en Estados Unidos de América con los de Primer Año Bachillerato General de nuestro país. Se le autoriza matricularse en Segundo Año Bachillerato General. COMUNIQUESE". (Rubricado por el señor Presidente de la República). La Ministra de Educación. DML

(Registro No. A046222)

ACUERDO No. 15-0668.-

San Salvador, 1 de Julio de 2004

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que a la Dirección de Acreditación se ha presentado, PEDRO JOSE MORALES BONILLA solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Noveno año de la Educación General Básica, realizados en el Liceo Franco Costarricense de San José, República de Costa Rica en el año 2001, con los de Noveno Grado de nuestro país. Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos legales, ACUERDA: Dar como Equivalente los Estudios de Noveno año de la Educación General Básica, realizados por PEDRO JOSE MORALES BONILLA en República de Costa Rica con los de Noveno Grado de nuestro país. Se le autoriza matricularse en Primer Año de Bachillerato. COMUNIQUESE". (Rubricado por el señor Presidente de la República). La Ministra de Educación. DML

(Registro No. A046203)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 762-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada IRMA ELENA CARIAS GUERRA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- V. DE AVILES.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- VELASCO.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- M. POSADA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- S. Rivas Avendaño.

(Registro No. A046175)

ACUERDO No. 811-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado MILTON ALFREDO AMAYA HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- VELASCO.- M. POSADA.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A046317)

ACUERDO No. 858-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de julio de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada HADA IRIS GUEVARA ZAVALA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- M. POSADA.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A046195)

ACUERDO No. 867-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de julio de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada MONICA DESIREE CASTILLO AGUILUZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- P. J.- M. POSADA.- GUZMAN U. D. C.- GUSTAVO E. VEGA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. C013737)

ACUERDO No. 879-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de julio de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada DORIS LIZZETTE FERNANDEZ VENTURA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de

haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- M. CLARA.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- PERLA J.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A046283)

ACUERDO No. 919-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de julio de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado RICARDO ANTONIO GOMEZ GARCIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- M. CLARA.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- M. POSADA.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A046345)

ACUERDO No. 925-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de julio de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado LUIS GERARDO ARIAS GUEVARA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- J. E. TENORIO.- M. CLARA.- VELASCO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- P. J.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A046281)

ACUERDO No. 926-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de julio de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado RODRIGO SUAREZ RODAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- M. POSADA.- GUZMAN U. D. C.- PERLA J.- E. CIERRA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A046481)

ACUERDO No. 940-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de julio de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado MARIO ALFREDO LOPEZ RIASCO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- P. J.- M. POSADA.- GUZMAN U. D. C.- E. CIERRA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A046351)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 18.

La municipalidad del Municipio de la Villa de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán.

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Art. 204, numeral 1 y 5 de la Constitución de la República, compete a los Municipios; crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas por la prestación de los servicios públicos municipales.
- II.- Que conforme al Art. 30, numeral 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III.- Que la Ley General Tributaria Municipal, en su Arts. 77 y 129, establece facultades normativas al Concejo Municipal de fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y Organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Asimismo le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV.- Que las tasas vigentes, establecidas en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, según decreto número nueve de fecha 13 de Diciembre de 1992, publicada en el Diario Oficial 238-BIS, tomo #317 de fecha 22 de Diciembre de 1992 y sus reformas; contienen tributos que su recaudación no cubren los costos del suministro de los Servicios Públicos Municipales.

POR TANTO:

Este Concejo en uso de las facultades que señala el Artículo 204, Ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, el Artículo 30, numeral 21 del Código Municipal y Artículos 77 y 129 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA, La siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA VILLA DE SAN FRANCISCO MENENDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las tasas municipales a cobrarse, entendiéndose por tales aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica, prestados por el municipio.

Art. 2.- Se entenderá por HECHO GENERADOR O IMPONIBLE, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en la realidad da lugar al nacimiento de la obligación tributaria

Art. 3.- Será SUJETO ACTIVO, de la obligación tributaria, la municipalidad en su carácter de acreedor de los respectivos tributos

Art. 4.- Será SUJETOS PASIVOS de la obligación tributaria municipal los contribuyentes y responsables.

Se entiende por sujetos pasivos aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable.

CONTRIBUYENTE, es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

RESPONSABLE de la obligación tributaria es aquel que sin ser contribuyente por mandato expreso de esta Ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 5.- Será Contribución Especial Municipal, el tributo que se caracteriza porque el contribuyente recibe real o presuntamente, un beneficio especial, derivado de la ejecución de obras públicas o de actividades determinadas, realizadas en los municipios.

Art. 6.- Para efecto de la aplicación de esta Ordenanza, se entenderán como SUJETOS PASIVOS, de la obligación tributaria municipal, a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y en última instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad.

Art. 7.- Serán también sujetos de pago de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta municipalidad, el Estado, sus instituciones autónomas de cualquier naturaleza que fueren, así como los Estados Extranjeros.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS TASAS

Art. 8.- Se establecen las siguientes Tasas por Servicios Municipales, que la Alcaldía Municipal de la Villa de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, preste a sus habitantes residentes en su jurisdicción.

A. SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES:

1. ALUMBRADO:

1.1. Alumbrado Público

1.1.1 Por metro lineal

1.1.2 Mensual

US\$ 0.10

2. Aseo:

2.1 Aseo Público

2.1.1 Empresas Industriales, Comerciales, de Servicio y Financieras

US\$ 0.04

2.1.2 Tiendas, Bazares, Salas de Bellezas y otros

US\$ 0.02

2.1.3 Inmuebles con vivienda construida

US\$ 0.01

3. MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PÚBLICOS

3.1 Puestos fijos con servicio de agua y/o energía eléctrica al día, por metro cuadrado:

3.1.1	Para cocinas, comedores y pupuserías	US\$ 0.25
3.1.2	Para ventas de carnes	US\$ 0.50
3.1.3	Para ventas de granos básicos y otros productos	US\$ 0.40
3.1.4	Para ventas de productos lácteos	US\$ 0.60
3.1.5	Para ventas de jarcia, sombreros y marroquinería	US\$ 0.30
3.1.6	Para ventas de verduras, frutas y hortalizas	US\$ 0.23
3.1.7	Para ventas de refrescos, reposterías, galletas y similares	US\$ 0.23
3.1.8	Para ventas de calzado, vestuario o ambos	US\$ 0.23
3.1.9	Para reparación de artículos y productos varios	US\$ 0.23
3.1.10	Para ventas de mariscos	US\$ 0.25
3.1.11	Para ventas de joyería	US\$ 0.25
3.1.12	Para salas de belleza	US\$ 0.24
3.1.13	Para ventas de cualquier otro producto o mercadería	US\$ 0.23

3.2 Puestos fijos, sin servicios de agua y/o energía eléctrica, al día, por metro cuadrado:

3.2.1	Para cocinas, comedores y pupuserías	US\$ 0.20
3.2.2	Para ventas de carnes	US\$ 0.45
3.2.3	Para ventas de granos básicos y otros productos	US\$ 0.35
3.2.4	Para ventas de productos lácteos	US\$ 0.50
3.2.5	Para ventas de jarcia, sombreros y marroquinería	US\$ 0.25
3.2.6	Para ventas de verduras, frutas y hortalizas	US\$ 0.20
3.2.7	Para ventas de refrescos, reposterías, galletas, y	US\$ 0.20
3.2.8	Para ventas de calzado, vestuario o ambos	US\$ 0.20
3.2.9	Para reparación de artículos y productos varios	US\$ 0.20
3.2.10	Para ventas de mariscos	US\$ 0.20
3.2.11	Para ventas de joyería	US\$ 0.20
3.2.12	Para salas de belleza	US\$ 0.20
3.2.13	Para ventas de cualquier otro producto o mercadería	US\$ 0.20

3.3 Ventas transitorias:

3.3.1 De cualquier naturaleza

3.3.2 Por metro cuadrado, diario US\$ 0.25

3.4 Ventas en vehículos, diario

3.4.1 Automotores con parlantes US\$ 4.00

3.4.2 Automotores sin parlantes US\$ 3.00

3.4.3 Tirados a mano US\$ 2.00

3.5 Parqueos:

3.5.1 De vehículos automotores

3.5.1 Por hora o fracción US\$ 0.35

3.6 Servicios de Salubridad:

3.6.1 Servicios sanitarios

3.6.2 Cada vez que se usen US\$ 0.15

4 PAVIMENTACION:**4.1 ASFÁLTICO, EMPEDRADO FRAGUADO**

4.1.1 POR MEDRO CUADRADO

4.1.2 MENSUAL: US\$ 0.03

5. GANADERÍA:**5.1 Revisión por cabeza:**

5.1.1 Ganado mayor US\$ 2.00

5.1.2 Ganado menor US\$ 1.00

5.2 Sacrificio por cabeza:

5.2.1 Ganado mayor US\$ 3.00

5.2.2 Ganado menor US\$ 2.00

5.3 Carta de Venta:

5.3.1 Por Cabeza US\$ 1.81

5.4 Otros Servicios de Ganadería

5.4.1 Poste Publico

5.4.1.1 Ganado mayor sin transporte por cabeza al día US\$ 4.00

5.4.1.2 Ganado menor, sin transporte por cabeza al día US\$ 3.00

5.4.1.3 Guías de conducción de ganado, por cabeza US\$ 1.00

6. CEMENTERIO**6.1 Derecho a Perpetuidad**

6.1.1 Para para enterramientos, cada metro cuadrado US\$ 35.00

6.1.2 Traspaso o reposición de titulo US\$ 15.00

6.2 Fábrica Ínfimas:

6.2.1 Enterramientos en los cementerios municipales US\$ 5.00

6.2.2 Prórroga para conservar en la misma sepultura, un cadáver, cada año US\$ 3.00

6.3 Ingresos varios

6.3.1 Para abrir y cerrar cada nicho para cualquier objeto, salvo las disposiciones requeridas judicialmente US\$ 10.00

6.3.2 Por construcción cuyo monto pase de \$100.00 hasta \$1,000.00 se cobrará el 5% sobre el valor de la obra ejecutada; de \$1,000.01 en adelante se cobrará el 6% sobre el valor de la obra realizada

6.3.3 Permiso para trasladar un cadáver u osamenta fuera del municipio US\$ 20.00

7 SERVICIO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL**7.1 Conexión al sistema de agua**

7.1.1	Por primera vez	US\$ 100.00
7.1.2	Reconexión	US\$ 25.00

7.2 Paja de agua

6.2.1	Por paja de agua al mes	US\$ 2.00
-------	-------------------------	-----------

B. SERVICIO JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS**1. REGISTROS Y DOCUMENTOS****1.1. Protocolización**

1.1.1.	Por cada títulos de inmuebles urbanos y rurales	US\$ 100.00
1.1.2	Extensiones de certificación de títulos protocolizados	US\$ 20.00

2. CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**2.1 Certificaciones y Constancias:**

2.1.1	Certificaciones y Constancias extendidas en el Registro del Estado Familiar y el Registro de Asociaciones Comunales y Fundaciones o Alcalde Municipal, cada una	US\$ 2.00
2.2.2	Autentica que Autorice el Señor Alcalde Municipal en todo documento	US\$ 2.00

3. OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**3.1. Matrimonios**

3.1.1	En la oficina	US\$ 10.00
3.1.2	Fuera de la oficina:	
3.1.3	En la zona urbana	US\$ 15.00
3.1.4	En la zona rural	US\$ 30.00

3.2. Inspecciones de inmuebles dentro del municipio

3.2.1.	En la zona urbana	US\$ 10.00
3.2.2.	En la zona rural	US\$ 20.00

4. DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUBSUELO**4.1 Derechos por uso de Suelo y Sub-Suelo:**

4.1.1 Torres, cabinas, postes de concreto, de madera, de metal o similares, cada uno al mes:	
1.1.2 Torres metálicas o similares	US\$ 20.00
4.1.3 Postes del tendido eléctrico, telefónicas y otros similares	US\$ 0.80
4.1.4 Cabinas telefónicas	US\$ 5.00
4.1.5 Caños para cable de televisión	US\$ 0.50

5. MATRICULAS Y LICENCIAS**5.1 Matrículas:**

5.1.1. Registro de matrícula de fierro al año	US\$ 3.00
5.1.2. Registros o refrenda por matrícula de comerciante y destazador de ganado mayor y menor, cada uno al año	US\$ 36.00
5.1.3. Registro o refrenda por matrícula de matarife, cada una al año	US\$ 10.00
5.1.4. Matriculas para lanchas de motor	US\$ 15.00
5.1.5. Matricula para lanchas sin motor	US\$ 7.00

5.2. Licencias:

5.2.1. Para construir chalet en sitios públicos y particulares, cada uno.	US\$ 20.00
5.2.2. Para la instalación de vallas publicitarias	US\$ 20.00
5.2.3. Para la instalación de rótulos publicitarios, cada uno al año	US\$ 25.00
5.2.4. Para lotificaciones o parcelaciones que cumplan con la ley por cada metro cuadrado	US\$ 0.05
5.2.5. Por la urbanización que cumplan con la ley, por metro cuadrado	US\$ 0.10
5.2.6. Por la toma de agua de ríos para fines agrícolas, autorizadas por la Dirección General de Recursos Naturales Renovables Cuencas y Riego del Ministerio de	

Agricultura y Ganadería (MAG), cada una al año por manzana o fracción	US\$ 25.00
5.2.7. Para juegos permitidos, cada uno al año:	
5.2.7.1. Billares, por cada mesa	US\$ 10.00
5.2.7.2. Loterías de cartones	US\$100.00
5.2.7.3. Juegos de argollas, tiros al blanco, futbolito y otros similares	US\$ 10.00
5.2.7.4. De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionan mediante depósito de monedas, por cada uno	US\$ 25.00
5.2.7.5. De aparatos mecánicos de diversión, cada uno	US\$ 15.00
5.2.8. Para bailes, fiestas sin fines lucrativos, cada una	US\$ 10.00
5.2.9. Para romper pavimento, adoquinado, empedrado fraguado o compactaciones en las calles con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillados o para cualquier otra finalidad, cada metro cuadrado	US\$ 8.00
5.2.10. Para la construcción, ampliación, reparación o mejoras de edificios, casas y torres en el municipio:	
5.2.10.1. Hasta por \$5,000.00, se cobrara el 1% sobre el presupuesto invertido.	
5.2.10.2. Mayor de \$5,000.00 hasta \$10,000.00, se cobrará el 2% del presupuesto invertido.	
5.2.10.3. Mayor de \$10,000.00, se cobrará el 3% sobre el presupuesto invertido.	
5.2.10.4. Para la construcción de torres para uso de red telefónica, energía eléctrica y otros, se cobrará el 3% sobre el presupuesto invertido.	

6. CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

6.1 Contribuciones Especiales:

6.1.1 Vehículo automotor proveniente del exterior, por cada uno:	
6.1.2 Del área Centro Americana	US\$ 1.00
6.1.3 Fuera del área Centro Americana	US\$ 5.00

Art. 9.- Cinco por ciento sobre todo ingreso con destino al Fondo Municipal, proveniente de tasas por servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica a que se refiere esta ordenanza, porcentaje que pagará el Contribuyente o responsable, para la celebración de Ferias o Fiestas Patronales, Cívicas o Nacionales, exceptuándose de este gravamen los que se cobren por medio de tiquetes autorizados por la municipalidad.

Art. 10.- Se entenderá que todo vehículo proveniente del área Centro Americana u otro país que entre por la frontera del Municipio de la Villa de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán deberá cancelar una contribución especial especificada en esta Ordenanza, por beneficiarse real o presuntamente de las áreas de descanso, alumbrado público y actividades relacionadas con la seguridad y comodidad de los conductores y vehículos.

CAPITULO TERCERO

DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES

EN EL COBRO DE TASAS

DE LA MORA

Art. 11.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de SESENTA DIAS, sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente a la tasa de interés vigente que por créditos comerciales se otorguen a través del sector financiero. Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlos subsistirá aún cuando no hubieren sido exigidos por el colector, bancos, financieras o cualquier institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del Artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

EL PAGO EN EXCESO

Art. 12.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que ésta fuere, tendrá derecho a que la municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o que se hagan los respectivos abonos, a cuentas futuras del contribuyente.

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS

Art. 13.- Cuando en un mismo inmueble se desarrollen dos o más actividades, servirá de base para las tasas correspondientes al servicio de aseo público aquella actividad que está gravada con un mayor tributo siempre que el área dedicada a la misma sea mayor de treinta metros cuadrados.

Art. 14.- Para efecto de esta Ordenanza se entenderá prestado el servicio de aseo, saneamiento ambiental y ornato, siempre que un inmueble reciba cualquiera de las prestaciones siguientes:

- a) Recolección y transporte de basura
- b) Tratamiento y disposición final de basura
- c) Barrido de calles

Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles que tengan uno de los linderos adyacentes a una vía pública en donde se preste el servicio o que tengan acceso a la misma por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza abierta sobre todo inmueble colindante y siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindantes de la vía pública.

Asimismo se entenderá prestado este servicio a todos aquellos inmuebles que no teniendo linderos adyacentes a una vía pública ni acceso a la misma, por medio de calles o entradas de cualquier naturaleza, abierta en otro inmueble colindante, tenga algún lindero a menos de cincuenta metros de lindero colindante a la calle del inmueble interpuesto, salvo que estuviere separado totalmente por muros u otra división similar.

Los inmuebles situados a orillas del radio urbano, en donde se presta el servicio, estarán afectados al pago de tasas según las reglas anteriores, hasta una distancia de cincuenta metros de la línea de vía o edificación.

Art. 15.- La tasa por servicios de aseo público se aplicará sobre el área total del inmueble, hasta un máximo de 20 metros lineales de fondo, multiplicado por el número de metros lineales de cada frente que tenga el inmueble. Para medir la base imponible del mantenimiento de pavimento se tomará la mitad del ancho de la calle por el frente de cada inmueble.

Art. 16.- Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasadas a la municipalidad estarán afectadas al pago de las tasas por los servicios que perciban, en tanto no se efectúe el traspaso.

Art. 17.- Las instituciones dedicadas a la enseñanza, propietarias de centros de instrucción que tengan instalaciones deportivas para recreo de sus alumnos aunque no forman un solo cuerpo con el área, se aplicará el Artículo 15 de esta Ordenanza, para el pago de las tasas por aseo público. De igual manera los templos religiosos y sus dependencias anexas que sirvan exclusivamente para el culto religioso se deducirán el área correspondiente.

Art. 18.- Los sujetos pasivos señalados en los Artículos 6 y 7 de esta Ordenanza, estarán obligados al pago de tasas por servicios tal como se estipula en esta Ordenanza. Se entenderá que un inmueble recibe servicios de alumbrado público cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de distancia de un poste de iluminación, cualesquiera que fuere el tipo de alumbrado.

Art. 19.- Se entenderá por Licencia, el permiso otorgado por la municipalidad a las personas que requieran su aval para realizar una actividad especificada en el numeral 5.2 Licencias, 5. Matrículas y Licencias, Literal "B" Servicios Jurídicos Administrativos, de esta Ordenanza. La Matrícula será el documento emitido por la municipalidad en donde se hace constar el registro de un artículo u objeto, especificando sus características. La renovación de Licencias o Matrículas, si fueren anuales deberá hacerse en los primeros TRES MESES de cada año, la expedición fuera del período señalado se hará previo el pago de las tasas respectivas sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.

Art. 20.- Se presume que una persona continua ejerciendo una actividad sujeta a Licencia o Matrícula, mientras no de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Art. 21.- Para la extensión de licencias y matrículas que emita la municipalidad podrá establecer los requisitos que consideren las leyes, ordenanzas y reglamentos para la expedición u otorgamientos de las mismas.

Art. 22.- Para obtener solvencia municipal es necesario que los contribuyentes por servicios públicos municipales y empresas que funcionen en el municipio, estén al día en el pago de las tasas e impuestos municipales.

Art. 23.- La municipalidad solicitará la colaboración al Centro Nacional de Registro (CNR) para que exija la Solvencia Municipal a quienes soliciten el Registro de Inmuebles en dicha institución, según Artículo 89 de la Ley General Tributaria Municipal

Art. 24.- La municipalidad deberá exigir la solvencia municipal previamente a la emisión de cualquier permiso o licencia que a ella corresponda extender.

Art. 25.- Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse a la Alcaldía Municipal en papel simple.

Art. 26.- La acción de la municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de ésta Ordenanza, prescribirán en quince años contados desde la fecha en que se debió haberse efectuado la tasación y la gestión de cobro correspondiente realizada por la administración tributaria municipal.

Art. 27.- La obligación para todo propietario de inmueble de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se originan desde el momento en que se da su hecho generador o se presta el servicio, esté o no registrado el inmueble en el Centro Nacional de Registro (CNR).

CAPITULO CUARTO**INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.****CLASES DE SANCIONES.**

Art. 28.- Se establecen las siguientes sanciones por las siguientes contravenciones tributarias:

- 1) Multa
- 2) Decomiso de mercadería que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción; y
- 3) Clausura de establecimiento cuando fuere procedente

Art. 29.- Para efectos de esta Ordenanza se considerarán CONTRAVENCIONES, o infracciones a la obligación de pagar las TASAS por los servicios municipales respectivos, el hecho de omitir los pagos o hacerlo fuera de los plazos estipulados. La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del cinco por ciento del tributo, si se pagare en los TRES primeros meses de mora, y si pagare en los meses posteriores, la multa será del diez por ciento en ambos casos la multa mínima será de DOS DOLARES 86/100 DOLARES (\$2.86), tal como lo establece el Artículo 65 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 30.- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que estuviere tipificada expresamente en este capítulo, será sancionada con una multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de esta ordenanza y tomando en cuenta la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Art. 31.- El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, Licencia o Matrícula, hará incurrir al infractor en una multa de DOS DOLARES 86/100 DOLARES (\$2.86) a cincuenta y siete 14/100 DOLARES (\$57.14), según la gravedad y la capacidad económica del infractor. Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita se aplicará otras sanciones tales como; el decomiso de mercadería, cierre del establecimiento en su caso.

PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES

Art. 32.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

Art. 33.- Cuando no se trate de la contravención o infracción a que se refiere el Art. 29 de esta Ordenanza el procedimiento a seguir para aplicar SANCIONES es el que establecen los Artículos 112 inciso 2° y 3°; 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 34.- Cuando el contribuyente o responsable esté obligado a presentar declaraciones y no lo hiciere, esta omisión tipifica una contravención tributaria sujeta a la sanción prevista en el Artículo 64 Numeral 1° de la Ley General Tributaria Municipal; y además puede dar lugar a que la administración tributaria proceda a determinar de oficio la obligación correspondiente, según lo establecido en el Artículo 104 de la misma Ley General Tributaria Municipal.

DE LOS RECURSOS

Art. 35.- De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá RECURSOS DE APELACION ante el Concejo Municipal el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Artículo 123, inciso 3° y siguiente de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPITULO QUINTO
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- La determinación, verificación, control y recaudación de TASAS, como función básica de la administración tributaria municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, Alcalde y sus Organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir la presente Ordenanza.

Art. 37.- Lo que no estuviere previsto, en esta Ordenanza estará sujeto a lo establecido en el Título IV, de la Ley General Tributaria Municipal. De igual modo, las tasas que no se estipulan en la presente Ordenanza, podrán ser reguladas en reformas a la presente Ordenanza Municipal, todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal.

DEROGATORIA

Art. 38.- Derogase los tributos municipales, establecidas en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, según decreto número 9 de fecha 13 de Diciembre de 1992, publicada en el Diario Oficial 238-BIS, tomo #317 de fecha 22 de Diciembre de 1992 y sus reformas

VIGENCIA

Art. 39.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Villa de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a los cinco días del mes de julio del año dos mil cuatro.

APROBADO
CONCEJO MUNICIPAL

REMIGIO MORALES MEJIA,
Alcalde Municipal.

OSCAR ESCOBAR MENDEZ,
Síndico Municipal.

MARIO HUMBERTO CASTRO
Primer Regidor.

GUSTAVO ISIDORO GUERRA ALVAREZ,
Segundo Regidor.

JOSE ARMANDO TOBAR CALLEJAS,
Tercer Regido.

WALTER ARMANDO FIGUEROA,
Cuarto Regidor.

ELISEO VALLE,
Quinto Regidor.

JESUS LOPEZ ROMAN,
Sexto Regidor.

GIL ANTONIO AGUIRRE ALVAREZ,
Séptimo Regido.

JOSE MANUEL PEREZ RETANA,
Octavo Regidor.

SOFIA RUTILIA CASTANEDA DE HERNANDEZ,
Secretaria Municipal.

(Registro No. A046259).

DECRETO NUMERO VEINTE.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I- Que para agilizar la resolución de diez de los trámites de las empresas en el municipio de San Salvador, se ha desarrollado un proceso de simplificación que ha modificado los procesos de trámite, sus tiempos, los requisitos a presentar por el usuario y ha originado ganancias de tiempo en el trabajo de los funcionarios municipales, a través de las acciones del Punto de Atención Empresarial (PAE).
- II- Que para poder ejecutar los procesos del PAE y específicamente los trámites de solicitud de licencia y permiso para la comercialización de bebidas alcohólicas y su respectivo trámite de renovación, es necesario modificar la ordenanza reguladora actual en función de esta nueva instancia y procesos.
- III- Que las modificaciones a realizar no atentan contra las leyes nacionales, municipales ni incurren en ilegalidad del objetivo primordial del trámite sino que facilitan su ejecución eficiente.

POR TANTO

En uso de sus facultades constitucionales y legales DECRETA LAS SIGUIENTES REFORMAS a la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Art. 1. Refórmase el artículo 5 literal B y 11 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en el sentido siguiente:

Artículo 5 Inciso primero: La "Licencia de venta" por primera vez, su renovación, el traslado de local o el cambio del uso comercial del negocio o establecimiento deberá solicitarse en el Punto de Atención Empresarial en la oficina de la delegación distrital correspondiente a la ubicación del mismo, mediante escrito dirigido al Alcalde y deberá llenar el Formulario Unico de Trámites Empresariales, el escrito deberá incluir los contenidos siguientes:

Literal A:

1. Nombre completo y demás datos generales del solicitante;
2. Dirección exacta del lugar donde estará o está ubicado el negocio o establecimiento;
3. Petición expresa, indicando si desea vender fraccionado, es decir para consumo en el lugar; o envasado, entendiéndose con ello únicamente la venta de bebidas alcohólicas; o ambas modalidades;
4. Lugar y fecha de solicitud; y detallar lugar para escuchar notificaciones;
5. Firma autenticada del solicitante, cuando no sea el titular que la presenta.

Literal B: Al formulario deberán acompañar los documentos siguientes:

1. Calificación de Lugar de la Oficina de Planificación del Area Metropolitana de San Salvador (OPAMSS).
2. Permiso del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MPASS).
3. Solvencia municipal.
4. Recibo de cancelación de la inspección.

Para el trámite de renovación deberá solicitarse únicamente el permiso vencido o por vencer y solvencia municipal.

Artículo 11. Las inspecciones a que se refieren los artículos seis y nueve de la presente ordenanza serán practicadas por la Unidad de Inspecciones de cada distrito.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. ""Comuníquese.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

Ing. SANTOS MEDARDO HERNANDEZ,
ALCALDE INTERINO.

Licda. NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIRIOS,
SINDICA MUNICIPAL.

Licda. IRMA AIDA ZELEDON DE BARBA,
SECRETARIA DEL CONCEJO.

(Registro No. A046187)

DECRETO NUMERO TREINTA Y UNO.-

El Concejo Municipal de San Salvador, CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad con el artículo 204 de la Constitución de la República, compete a los municipios entre otros el crear y modificar tasas por servicios que se prestan a la ciudadanía.
- II- Que de conformidad con el artículo 30 numeral 21 del Código Municipal y lo dispuesto en el artículo 77 por la Ley General Tributaria Municipal, es facultad del Concejo Municipal crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales.
- III- Que es necesario reformar la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador para unificar los cobros en la búsqueda de la eficiencia tributaria y la comodidad del usuario, para lograr una cartera de publicidad estable y precisa.

Por tanto, en uso de sus facultades enumeradas en el artículo 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República, artículo 30 numeral 4 del Código Municipal; artículos 2, 5, y 7 inciso 2; y, al artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal, este Concejo Municipal DECRETA, las siguientes:

REFORMAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR.

Art. 1. Derógase en el rubro 12.4.2 ROTULOS del Art. 7, los siguientes subrubros: 12.4.2.2, 12.4.2.2.1, 12.4.2.2.4, 12.4.2.3, 12.4.2.4, 12.4.2.5, 12.4.2.6, 12.4.2.7, 12.4.2.8, 12.4.2.9, 12.4.2.12, 12.4.2.10.2, 12.5.1.3, 12.5.2.8, 12.5.3.2, 12.5.5.1 y 12.5.5.2

Art. 2. Créase en el Encabezado 12 PERMISOS-LICENCIAS- MATRICULAS del Art. 7, los siguientes subrubros:

12.4 PERMISOS DE ESTRUCTURAS O ELEMENTOS PUBLICITARIOS.

Los Permisos por colocar o instalar las siguientes estructuras:

- a. Cualquier tipo de Valla publicitaria con o sin iluminación.
- b. Rótulos con nomenclatura y rótulos salientes que no excedan del cordón de acera.
- c. Rótulos luminosos o no luminosos en postes de servicio público.
- d. Paredes Publicitarias.
- e. Cualquier otro elemento publicitario.

Se considerarán rótulos salientes todos aquellos anuncios publicitarios, instalados en propiedades públicas y privadas, que se exhiban a la vía pública y sobresalgan a alguna de sus dimensiones (largo, ancho, alto y espesor), de paredes, techos, verjas, muros y en general de todas las construcciones e inmuebles ubicados en el Municipio.

Se pagará por cada uno de los elementos o estructuras de forma anual o por fracción a utilizar o utilizada \$137.14 (¢1,200.00)

12.4.1 Permiso de uso publicitario por metro cuadrado en rótulo instalado en pasarela, anual o por fracción a utilizar o utilizada por el número de metros cuadrados del rótulo. \$ 20.5 (¢179.37)

12.4.2 Permiso de uso publicitario por metro cuadrado de cada uno:

- a. En Mobiliario Urbano.
- b. En estructura o elementos publicitarios cuando la publicidad es dirigida al espacio público.

El pago será anual o por fracción a utilizar o utilizada por el número de metros cuadrados del rótulo por doce meses. \$ 2.86 (¢25.00)

12.4.2.1 Permiso de uso del espacio público por estructura de iluminación de las Paredes Publicitarias por cada metro cuadrado \$4.58 (¢40.07)

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia 8 días después de su publicación en el Diario Oficial. “”””””””Comuníquese.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, a los seis días del mes de julio del año dos mil cuatro.

JOSE ROBERTO HERNANDEZ SANCHEZ,
ALCALDE INTERINO.

Licda. NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIRIOS,
SINDICA MUNICIPAL.

Licda. IRMA AIDA ZELEDON DE BARBA,
SECRETARIA DEL CONCEJO.

(Registro No. A046185)

ACTA DE CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE
MUNICIPIOS DEL NORTE DE MORAZAN

En la Municipalidad de Arambala, Departamento de Morazán, a las catorce horas del día veintisiete de enero del año dos mil cuatro, reunidos los suscritos: María Santos Miriam Ramos Rodríguez de Chicas, Alcaldesa Municipal de Perquín, José Adolfo Argueta Palacios, Alcalde Municipal de Arambala, Héctor Alberto Hernández Hernández, Alcalde Municipal de Jocoaitique; Héctor Ventura Rodríguez, Alcalde Municipal de Torola, José Matías Argueta Chicas, Alcalde Municipal de Meanguera; Efraín Ramos, Alcalde Municipal de San Fernando, Eulalio A. García, Alcalde Municipal de El Rosario, y José Vicente Argueta Márquez, Alcalde Municipal de Joateca. Actuando todos en calidad de Alcaldes(a) y Representantes Legales de los Municipios antes mencionados, según lo comprobamos con las credenciales extendidas por el Tribunal Supremo Electoral, de fecha once de abril del dos mil tres, y certificación de los Acuerdos emitidos por los respectivos Concejos Municipales tenidos a la vista y que se agregan a la presente Acta de Constitución, ACORDAMOS: I.- Constituir una Asociación de Municipios descentralizada y autónoma, de conformidad al Art. 207, Inciso 2° de la Constitución de la República y Artículos, 11, 14, 15, 16, 17, 79 y 98 del Código Municipal, y en efecto constituimos la “Asociación de Municipios del Norte de Morazán”, entidad que será responsable de planificar, gestionar y ejecutar acciones orientadas al desarrollo de los Municipios miembros, y que en el texto de esta Acta podrá denominarse la Asociación. II.- Aprobar en todas sus partes los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales son del tenor literal siguiente: CAPITULO I. DE LA NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO. Art. 1. Créase la Asociación de Municipios del Norte de Morazán, integrada por los Municipios de Arambala, El Rosario, Joateca, Jocoaitique, Meanguera, Perquín, San Fernando y Torola, del Departamento de Morazán, que se denominará ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE MORAZAN. La Asociación tendrá carácter autónomo y en el texto de los presentes Estatutos podrá denominarse La ASOCIACION. La Asociación tendrá personalidad jurídica y plena capacidad para ejercer derechos, contraer obligaciones e intervenir en juicios; también tendrá patrimonio propio y gozará de independencia en la administración de sus bienes, operaciones y servicios, lo mismo que en el desempeño de las funciones y actividades que los presentes Estatutos le otorguen. Art. 2. El domicilio de la Asociación, será el Municipio de Jocoaitique, del Departamento de Morazán, pudiendo cambiar de sede, si así lo creyeren conveniente los Municipios integrantes, pero siempre dentro del territorio de la jurisdicción de la Asociación. CAPITULO II. DE LAS FINALIDADES. Art. 3. La Asociación tendrá como finalidades: a. La promoción del desarrollo integral y sostenible de los Municipios Asociados, impulsar iniciativas de descentralización y mejorar el uso de los recursos disponibles, en el marco de procesos ampliamente participativos. b. Impulsar mejores y eficientes formas de gestión para la administración y prestación asociada de los servicios municipales y de otros que se puedan prestar en el futuro. c. Realizar gestiones en todos los órdenes y niveles para asegurar una adecuada y oportuna capacitación y asistencia técnica, así como los recursos financieros necesarios para ejecutar todas aquellas iniciativas que la Asociación establezca como prioritarias. d. Aportar los fondos que sean necesarios, tanto para el funcionamiento de la Asociación, como para facilitar el cumplimiento de sus fines. e. Formalizar alianzas estratégicas con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para garantizar el emprendimiento de las gestiones que se requieran en el marco de los presentes Estatutos. f. Coordinar las acciones de fortalecimiento institucional, tanto de la misma Asociación, como de los Municipios asociados. g. Coordinar a solicitud de los asociados, la inversión pública o privada en la jurisdicción territorial de la Asociación, en todo lo referente a la elaboración de planes de desarrollo local de cada Municipio o de la misma Asociación, obras de infraestructura, agua potable, medio ambiente, promoción y desarrollo de programas de educación, salud, saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades y protección de los recursos renovables y no renovables. h. Fomentar la solidaridad intermunicipal e incidir con mecanismos de resolución inmediata en el momento requerido y de acuerdo a las circunstancias. i. Elaborar y aplicar seguimiento permanente al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Asociación. j. Las demás funciones y facultades que le corresponden de acuerdo al Código Municipal, a los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. CAPITULO III. DEL PLAZO. Art. 4. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. CAPITULO IV. DEL PATRIMONIO. Art.5. El patrimonio de la Asociación de Municipios del Norte de Morazán estará constituido por: a. Las cuotas fijadas por la Asamblea General de la Asociación, previa elaboración del Diagnóstico y Perfil de Autosostenibilidad técnica. b. Las contribuciones, subvenciones y los aportes permanentes o eventuales que provengan del Estado, de los Municipios miembros o de cualquier otra fuente, nacional o extranjera. c. Las donaciones, fideicomisos, herencias y legados que otorguen a su favor los particulares u organismos nacionales o internacionales. d. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título. e. Los fondos provenientes de préstamos nacionales o internacionales. f. Los intereses bancarios y las rentas obtenidas por la administración de sus bienes. g. Los ingresos que se obtengan de inversiones que realice la Asociación y los provenientes por trabajos técnicos realizados por la misma a favor de los Municipios miembros o particulares. h. Cualquier ingreso que incremente su patrimonio, proveniente de actividades lícitas que se realicen en beneficio de la Asociación y en cumplimiento de sus fines. Art. 6. El patrimonio de la Asociación pertenece a la misma y en ningún caso

a sus miembros, y se destinará exclusivamente a la realización de los fines de la Asociación. Art. 7. La Asociación podrá contraer obligaciones con instituciones nacionales o internacionales, pero solamente para el propósito de financiar las actividades tendientes a la realización de sus fines. Art. 8. Los fondos de la Asociación serán depositados en Instituciones Bancarias, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán en dichas Instituciones las firmas del Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a. Para todo retiro de fondos de la Asociación, se requerirán dos firmas, siempre la del Presidente(a) y la del Tesorero(a) o Secretario(a). Art. 9. El ejercicio fiscal de la Asociación será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario, pero podrá modificarse por acuerdo de la Asamblea General de los Municipios miembros, estableciéndose otras fechas diferentes. Art. 10. Los excedentes habidos después de finalizado el ejercicio económico y que sean decretados por la Asamblea General, serán capitalizados en el fondo patrimonial, dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo respectivo. Art. 11. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los excedentes que registre el Balance General de la Asociación y el Estado de Resultados de la Asociación al final de cada ejercicio, si los hubiere, la Asamblea General podrá acordar su aplicación al fondo de operación, hasta un porcentaje no menor al cinco por ciento y hasta un máximo de un quince por ciento para reserva o para cubrir cualquier gasto imprevisto y el resto será capitalizado. CAPITULO V. DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO. Art. 12. El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva. Art. 13. La Asamblea General estará conformada por el Alcalde y los Concejales de cada Municipio miembro. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se reunirá en forma ordinaria una vez cada seis meses y en forma extraordinaria, cuando la Junta Directiva lo estime necesario, o a petición de dos o más Municipios asociados; pudiendo realizar la Asamblea en el Municipio de su domicilio o en cualquier otro Municipio miembro. Art. 14. La Asamblea General se celebrará válidamente con la asistencia de dos terceras partes de los Concejales miembros, siempre y cuando estén representados al menos la mitad más uno de los Municipios. Las resoluciones o acuerdos requerirán mayoría simple de los Concejales asistentes. En caso de empate, el Presidente o Presidenta tendrá voto de calidad. Los votos de los Municipios miembros en Asamblea General, se computarán un voto por cada representante de los mismos. Art. 15. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a. Conocer y aprobar el Plan de Trabajo General de la Asociación, el Programa de Inversiones, el Presupuesto Ordinario, los Estados Financieros y la Memoria de Labores de la Asociación presentados por el Presidente o Presidenta. También fijarán cuotas de acuerdo a lo señalado en el Artículo cinco, literal a, de los presentes Estatutos y los aportes eventuales cuando las necesidades y urgencias lo demanden. b. Velar porque la administración de la Asociación se realice en forma económica, eficaz y eficiente. c. Acordar la adquisición y/o arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles que se necesiten en la Asociación. Dichos bienes sin importar su valor no podrán ser enajenados o gravados a cualquier título o medio legal. d. Resolver cualquier asunto de interés para la Asociación, que figure en la Agenda de la Asamblea General y que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria o que haya sido sometido a su conocimiento por medio del Presidente/a. e. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, de los Reglamentos y de los Acuerdos de esta Asamblea. Art. 16. La Asamblea General Extraordinaria, tendrá entre otras atribuciones, las siguientes: a. La modificación de los presentes Estatutos y Reglamentos de la Asociación. b. Conocer y resolver sobre todo asunto de interés para la Asociación y que por la premura del caso sea urgente convocar a la Asamblea General. c. La disolución y liquidación de la Asociación. d. Aprobar los Reglamentos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines. e. Proponer, gestionar y contratar prestamos para obras y proyectos de interés de la Asociación, y que se destinarán exclusivamente a la realización de sus fines. f. Aprobar o denegar la obtención de recursos financieros y mantener la solidez patrimonial de la Asociación. g. Evaluar las solicitudes de ingreso de nuevos Municipios y aprobarlas si se considera conveniente. h. Acordar la aceptación de herencias o sucesiones, legados, donaciones, fideicomisos, comodatos, contribuciones en efectivo o en especie, subsidios, y cualquier otra forma o medio legal que constituya título de dominio que sea gratuito y no oneroso. i. Acordar el otorgamiento de las escrituras públicas, privadas o convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. j. Las demás funciones y facultades que de acuerdo con los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos e Instructivos de la Asamblea General que le correspondan. Art. 17. Las Convocatorias a Asambleas Generales serán hechas por el Presidente/a, por cualquier medio, con no menos de ocho días de anticipación para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. En todo caso, la Asamblea General podrá acordar la fijación de una determinada fecha para la celebración de sus reuniones ordinarias. Cuando se pida la convocatoria a Asamblea General al amparo de lo dispuesto en los presentes Estatutos, Artículo 13, las personas solicitantes deberán indicar el motivo y hacer constar los puntos de Agenda. Art. 18. Presidirá la Asamblea General el Presidente/a de la Asociación y en su ausencia el Vicepresidente/a. A falta de éstos, se suspenderá la Asamblea y se hará una nueva convocatoria. Art. 19. La Agenda será sometida a consideración de la Asamblea General, para su discusión y aprobación. No será permitido discutir puntos que no estén contemplados en la Agenda aprobada. Art. 20. La Asamblea General, una vez que haya sido legalmente instalada, deberá tratar los puntos de Agenda para la cual fue convocada; sin embargo, y con el voto de la mayoría calificada, podrá acordarse la suspensión para continuarla en los días inmediatos siguientes hasta la conclusión de la Agenda. De igual manera podrá acordarse aplazar dicha Asamblea por una sola vez y por el término improrrogable de tres días. En estos casos se reanudaré la Asamblea General tal como se hubiere acordado, sin necesidad de una nueva convocatoria, ni aviso, para los Municipios que no estuvieren presentes. Art. 21. La Junta Directiva es la encargada de la Dirección de la Asociación y de la Administración de su patrimonio. Estará integrada por los Alcaldes o Alcaldesas propietarios o sus representantes y, de entre ellos se designará al Presidente/a, al Vicepresidente/a, Tesorero/a, Secretario/a y Directores/as. Los cargos serán ejercidos por el período para el cual han sido electos. Art. 22. En caso de muerte, renuncia al cargo, inhabilidad, incapacidad, imposibilidad o ausencia definitiva del Presidente/a, será sustituido en todas sus facultades y funciones por el Vicepresidente/a, quien fungirá hasta que finalice el período para el cual fue electo el Alcalde en funciones o sustituto que designe el Concejo Municipal que ocupará el cargo de Vicepresidente/a. Art. 23. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada quince días y extraordinariamente, cuando lo considere necesario o se lo soliciten tres de sus miembros/as. Las reuniones serán convocadas por el Presidente/a o por el Secretario/a, por cualquier medio, con un mínimo de tres días de anticipación, pudiendo la Junta Directiva establecer fechas de cada mes calendario para tales reuniones. Las sesiones se celebrarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones requerirán mayoría simple. Los acuerdos de cada sesión deberán asentarse en el Libro de Actas correspondiente y deberá ser firmada por las personas asistentes. Art. 24. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a. Atender la organización interna de la Asociación, reglamentar su funcionamiento y determinar su régimen administrativo. b. Estructurar, elaborar y ejecutar los Planes de Trabajo de la Asociación, tendientes a lograr los fines de la misma. c. Aprobar el Plan Operativo, las reformas y adiciones eventuales a los mismos. d. Atender la gestión de los asuntos de su competencia, actuando de acuerdo con los presentes Estatutos, los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, y en concordancia con lo dispuesto en el Código Municipal y por las Leyes que se relacionen en esta materia. e. Nombrar, suspender y/o destituir al personal técnico y administrativo, que se encuentre bajo su responsabilidad. f. Proponer a la Asamblea General, una terna de las personas que pueden ser nombradas o electas para el cargo de Auditor, así como la suspensión y destitución de éste cuando a juicio de la Junta Directiva lo consideren procedente. g. Resolver las solicitudes de sus miembros conforme a las normas generales establecidas por la Asamblea General. h. Proponer a la Asamblea General, la modificación de las cuotas de aportación a las que se refiere el Artículo cinco, literal a, de los presentes Estatutos. i. Manejar las relaciones públicas de la Asociación. j. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de Asamblea General, y de la misma Junta Directiva. k. Proponer a la Asamblea General alternativas que en concepto de dietas devengarán los miembros/as de la Junta Directiva, de acuerdo a la capacidad económica de la Asociación. Art. 25. La Junta Directiva puede delegar sus facultades de administración y representación en uno de sus miembros, Comisiones, Presidente/a, Director de la Unidad Técnica o Gerente, quienes deberán ajustarse a las instrucciones que reciban y darán cuenta periódicamente de su gestión. Art. 26. Son atribuciones del Presidente/a: a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación y como tal, podrá intervenir en los actos y contratos que celebre. b. El Presidente/a podrá delegar su representación para intervenir en los actos o contratos que celebre la Asociación, así como en las actuaciones judiciales en que tenga interés la misma, en

cualquier miembro de la Junta Directiva y otorgar poderes a nombre de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. c. El Presidente/ a presidirá las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva y orientará sus deliberaciones; vigilará la marcha general de la Asociación, y comunicará a la Junta Directiva las observaciones o instrucciones que estimare convenientes. d. Así mismo atenderá con autorización de la Junta Directiva, las relaciones con los representantes de las Asociaciones Municipales, de Entidades Descentralizadas Municipales, de las Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales afines a la Asociación, Federaciones y Confederaciones de Asociaciones Municipales. e. Además autorizará los pagos de la Asociación conjuntamente con el Tesorero/a de la Junta Directiva, podrá otorgar toda clase de actos jurídicos en calidad de representante legal de la Asociación, y las demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno o las que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva. Art. 27. Son atribuciones del Vicepresidente/a: a. Corresponde al Vicepresidente/a, prestar la colaboración necesaria al Presidente/a y sustituir a éste en caso de ausencia, así como evaluar el trabajo de las distintas Comisiones. b. Otras que le encomienda la Asamblea General o la Junta Directiva. Art. 28. Son atribuciones del Secretario/a: a. Al Secretario/a le corresponde asistir a las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, autorizando con su firma y la del Presidente/a las Actas respectivas y de los Libros correspondientes. b. También le corresponde ser el encargado de comunicación de la Asociación, llevar el inventario de sus bienes, tener a su cargo el Libro de Actas de Sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva. c. De igual manera debe asentar en el Libro de Actas los Acuerdos que en sesión de Asamblea General y de Junta Directiva se emitan, leer los documentos que durante la sesión de Asamblea General y de Junta Directiva le indicare el Presidente/a, extender las certificaciones que se soliciten o que sea necesario, y las demás que le impongan los presentes Estatutos y el Reglamento Interno. Art. 29. Son atribuciones del Tesorero/a: a. Corresponde al Tesorero/a ser depositario de los fondos y bienes de la Asociación y presentar Informes Financieros cada semestre a la Asamblea General y cada tres meses a la Junta Directiva. b. Llevar el control de las cuentas bancarias de la Asociación. c. Aperturar cuentas bancarias juntamente con el Presidente/a y Secretario/a. d. Custodiar los fondos de la Asociación, rindiendo cuentas del estado económico de la misma a la Asamblea General y Junta Directiva. e. Mantener actualizado el inventario de los bienes de la Asociación. f. Liquidar los fondos para obtener su finiquito, por renuncia o destitución de su cargo. g. Velar porque se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y los pagos de las obligaciones a cargo de la misma. h. Autorizar juntamente con el Presidente/a las erogaciones de la Asociación. i. Las demás atribuciones que le sean conferidas por la Asamblea General o la Junta Directiva. Art. 30. Son atribuciones de los Directores: a. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto. b. Integrar las Comisiones. c. Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva. d. Las demás que le sean encomendadas. CAPITULO VI. DEL PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR Y DEROGAR LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION. Art. 31. Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario que se conozca de ellos en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por el Presidente/a y con la asistencia mínima de siete de los Municipios Asociados. Para que las resoluciones sean válidas se requerirá el voto unánime de los miembros. Art. 32. La Asociación se disolverá por cualesquiera de las siguientes causas: a. Por no haberse cumplido los fines y objetivos que le dieron origen. b. Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, basada en hechos que demuestren la imposibilidad de seguir funcionando. c. Por disposición expresa de la Ley o resolución judicial. Art. 33. En caso de disolución y liquidación, será necesario que se conozca de ella en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente al efecto y se requerirá además de los requisitos establecidos para los casos de reforma o derogatoria contemplados en el Artículo 16 de estos Estatutos, un Acuerdo de cada uno de los Concejos Municipales de los Municipios miembros que voten a favor de dicha disolución y liquidación. Art. 34. Al acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria que la acordó, nombrará una Junta de Liquidadores que estará integrada por dos miembros, señalándoles sus facultades y forma de proceder a la liquidación. Nombrada la Junta de Liquidadores a que se refiere el inciso anterior, los miembros que la integran manifestarán su aceptación y tomarán a su cargo la administración de la Asociación, previa juramentación de cumplir fielmente sus cargos y tendrán la representación legal de la misma. Si no hubiere Acuerdo en el nombramiento de los miembros de la Junta de Liquidadores, se acudirá a un Juzgado de Primera Instancia que conozca de lo civil, del Distrito Judicial del domicilio de la Asociación, para que los nombre. La sustitución de cualquier miembro de la Junta de Liquidadores se hará de igual forma. Art. 35. Al liquidarse la Asociación, el remanente de los bienes y los compromisos adquiridos, si los hubiere, será distribuido en partes iguales entre los Municipios miembros. CAPITULO VII. DEL CONTROL FISCAL DE PARTE DE LOS MUNICIPIOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION Y DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. Art. 36. Los Municipios miembros, por medio de los funcionarios que designen, tendrán acceso a los registros contables y financieros de la Asociación y podrán ejercer la vigilancia, fiscalización y control posterior sobre la ejecución del presupuesto, tanto en lo contable, como en lo físico. Art. 37. La Corte de Cuentas de la República ejercerá la vigilancia, fiscalización y control a posteriori sobre la ejecución del Presupuesto de la Asociación, para lo cual aplicará las normas legales sobre la materia y las establecidas en los presentes Estatutos. Art. 38. El resultado de las auditorías que practicare la Corte de Cuentas de la República o por los Municipios miembros en la administración de la Asociación, será informado a la Junta Directiva y a la Asamblea General. CAPITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 39. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación y que no esté comprendido en estos Estatutos, se regulará en su Reglamento Interno. Art. 40. La Asociación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, su Reglamento Interno y demás Leyes aplicables, especialmente el Código Municipal. Art. 41. Son miembros de esta Asociación, los Municipios que por medio de sus representantes legales han suscrito la presente Acta de Constitución y aquellos que posteriormente se incorporen a la misma. Art. 42. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Art. 43. Por unanimidad se acuerda: a) Aprobar los presentes Estatutos de la Asociación de Municipios del Norte de Morazán, los que fueron leídos íntegramente y sin interrupción en un solo acto, quedan consignados en la presente Acta que ratificamos y firmamos; b) Elegir a la primera Junta Directiva que fungirá por el período comprendido entre la fecha de suscripción de la presente Acta y el treinta de abril del dos mil seis. Habiendo resultado electos: Presidenta, María Santos Miriam Ramos Rodríguez de Chicas, Alcaldesa Municipal de Perquín; Vice-Presidente, José Adolfo Argueta, Alcalde Municipal de Arambala; Secretario, Héctor Alberto Hernández, Alcalde Municipal de Jocoaitique; Tesorero, Héctor Ventura, Alcalde Municipal de Torola; Director, José Matías Argueta, Alcalde Municipal de Meanguera; Director, Efraín Ramos, Alcalde Municipal de San Fernando; Director, Eulalio A. García, Alcalde Municipal de El Rosario; y Director, José Vicente Argueta, Alcalde Municipal de Joateca. Por este medio se constituye la Asociación de Municipios del Norte de Morazán. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente Acta que firmamos, anexando a la misma las certificaciones de los Acuerdos de los Concejos Municipales que la constituyen y las Credenciales de la señora Alcaldesa y los señores Alcaldes extendidas por el Tribunal Supremo Electoral.

MARIA S. MIRIAM RODRIGUEZ DE CHICAS,
ALCALDESA MUNICIPAL DE PERQUIN.

JOSE ADOLFO ARGUETA,
ALCALDE MUNICIPAL DE ARAMBALA.

HECTOR ALBERTO HERNANDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE.

HECTOR VENTURA RODRIGUEZ,
ALCALDE MUNICIPAL DE TOROLA.

JOSE MATIAS ARGUETA,
ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA.

EFRAIN RAMOS,
ALCALDE MUNICIPAL DE SAN FERNANDO.

EULALIO A. GARCIA,
ALCALDE MUNICIPAL DE EL ROSARIO.

JOSE VICENTE ARGUETA,
ALCALDE MUNICIPAL DE JOATECA.

**“ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL Y APOYO A LA UNIDAD DE SALUD CANTON
TAQUILLO.**

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Constituyese el Comité del Cantón Taquillo Municipio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, como una entidad que estará al servicio de la Comunidad de su domicilio, para el desarrollo de planes, programas y proyectos de interés socio cultural y económico sin fines de lucro, de carácter apolítico, no religioso y se denominará “Asociación de Desarrollo Comunal y Apoyo a la Unidad de Salud Taquillo”, el cual podrá abreviarse ADESCUST.

Artículo 2.- El domicilio legal de la Asociación será la Unidad de Salud Taquillo del Municipio de Chiltiupán del Departamento de La Libertad.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de las materias, y por voluntad propia.

CAPITULO II.

DE LOS FINES Y OBJETIVOS.

Artículo 4.- La Asociación para cumplir con los propósitos de la razón de ser, tendrá los siguientes fines y objetivos. FINES: 4.1.a. Apoyar planes, programas, proyectos y actividades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social del Cantón Taquillo Municipio de Chiltiupán con sus cantones y caseríos, con el propósito de mejorar la calidad y el nivel de salud de la población. 4.1.b. Gestionar y canalizar los recursos humanos, materiales y financieros con instituciones nacionales o internacionales y organismos no gubernamentales para campaña e impulsar planes, programas, proyectos y acciones que respondan a las necesidades de salud plasmadas en los diagnósticos situacionales y por las comunidades, en las cuales participen los actores sociales que conforman las personas del Municipio en mención. 4.1.c. Optimizar al máximo los recursos humanos, materiales y financieros de la Comunidad en beneficio del desarrollo del sector salud. 4.1.d. fortalecer al establecimiento de Salud, con recursos humanos, equipos y materiales que contribuyan a brindar una mejor atención sobre salud a la población. 4.1.e. La asociación tendrá como fines el mantenimiento, reparación y construcción de obras físicas del establecimiento de Salud y su funcionamiento óptimo para brindar una atención digna, con eficiencia y eficacia en un ambiente saludable. 4.1.f. Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos económicos que sirvan para impulsar el mejoramiento de la salud del pueblo y los servicios que presta. 4.1.g. Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de salud comunitaria. 4.1.h. Promover los organismos juveniles de ambos sexos haciéndoles participar responsablemente en el mantenimiento de la salud a través de las prácticas de medidas preventivas, promoción y educación para la salud. OBJETIVOS: 4.2.a. Coordinar, apoyar planes, programas, proyectos y actividades basados en diagnósticos situacionales, con sectores sociales

que conforman las personas del Municipio con el fin de lograr una mejor y mayor cobertura en salud de la población del lugar. 4.2.b. Fortalecer los esfuerzos de la Asociación para garantizar el acceso a los servicios de salud de toda la población de forma equitativa, eficaz y eficiente. 4.2.c. Coordinar y relacionarse con organismos o entidades nacionales e internacionales para gestionar y obtener recursos económicos, medicamentos e insumos médicos, materiales y equipos que permitan desarrollar los planes, programas, proyectos y actividades que permitan el mejoramiento de la atención integral en salud. 4.2.d. Apoyar esfuerzos que propicien un ambiente favorable para la ejecución de investigaciones operativas con el apoyo técnico y financiero de instituciones gubernamentales, no gubernamentales, nacionales e internacionales. 4.2.e. Fomentar en la Comunidad el desarrollo de la autogestión por el derecho social a la salud de la población. 4.2.f. Identificar y facilitar los canales de comunicación idóneos que permitan el conocimiento actualizado de todo que hacer de salud, para participar en la evaluación, discusión y análisis de la situación de salud del Municipio, para sumar esfuerzos en la protección de la salud de los habitantes. 4.2.g. Identificar y facilitar los canales de comunicación idóneos que permitan el conocimiento actualizado de todo el que hacer de las instituciones en salud que laboran y prestan los servicios a la población bajo su responsabilidad. 4.2.h. Coordinar y cooperar con otros grupos organizados comunales o intermunicipales organizados a nivel local, departamental, regional o nacional, con el propósito de obtener una mayor integración de sus miembros y buscar soluciones a problemas comunes en salud, para el mejor desempeño de sus actividades. 4.2.i. Impulsar y participar en programas de capacitación que contribuyan al mejoramiento de la organización comunitaria, en la gestión de proyectos sociales y recursos económicos y en el incremento de los niveles y la cobertura en salud. 4.2.j. Apoyar e impulsar acciones de regulación sanitaria con la finalidad de asegurar la vigilancia sistemática de los bienes y servicio, de los insumos necesarios para la salud ambiental y del control sanitario. 4.2.k. Participar organizadamente en el estudio de identificación de problemas, necesidades y análisis de la realidad social del Municipio, para promover actividades comunitarias de promoción, educación para la salud, ambiental, cultural y económico en pro de la salud del pueblo. 4.2.l. Promover e impulsar la realización de obras de mejoramiento, conservación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura de los servicios de salud. 4.2.m. Promover diferentes actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para el apoyo del pago de recursos humanos necesarios, materiales, equipos, accesorios y servicios prestados a la Unidad de Salud. 4.2.n. Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre establecimientos de salud del Sistema Básico de Salud Integral.

CAPITULO III.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 5.- Los miembros de la Asociación, podrán ser personas naturales y jurídicas, tales como representantes de instituciones de servicio, instituciones públicas o privadas, asociaciones comunales y la Comunidad en general, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación.

Artículo 6.- Los miembros directivos de la Asociación, deberán ser elegidos cada dos años y ratificados en Asamblea General convocada para tal fin, teniendo la representatividad de sus instituciones y comunidades a derecho a voz y voto.

Artículo 7.- Los miembros de la Asociación, se dividirán en tres clases así: Fundadores, activos y honorarios. Son miembros fundadores todas las personas naturales o jurídicas que firmaren el acta de constitución de la Asociación, y a quienes la Asamblea general elija aceptar su ingreso a la misma. Son miembros honorarios todas las personas naturales o jurídicas que la Asociación, otorgue tal distinción por medio de la Asamblea General y les otorgue tal reconocimiento, por sus méritos y/o actividades en pro de la Asociación.

Artículo 8.- La calidad de miembro se pierde por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asociación. Por renuncia expresada por escrito del solicitante. b) Por aceptar o rechazar a título personal en nombre de la Asociación, acciones o proyectos que afecten o que perjudiquen los intereses de los mismos. c) Por no asistir sin causa justificada a 3 sesiones consecutivas que fuera convocado (a). d) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación. e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Artículo 9.- Son deberes de los miembros activos: a) Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que fueren convocados. b) Participar en aquellas actividades propias de la Asociación, previa delegación verbal o escrita. c) Aceptar y desempeñar los cargos que le delegue la Asociación. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asociación. e) Revisar cada dos años los Estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Asociación. f) Promover la incorporación de nuevos miembros.

Artículo 10.- Son derechos de los miembros activos. a) tener voz y voto en la Asamblea General. b) Elegir y ser electo para desempeñar los cargos directivos de la Asociación, c) Proponer y reformar innovaciones en la organización y funcionamiento de la Asociación, mediante mociones escritas. d) Gozar de los derechos y privilegios que realice u otorgue incentivos a la Asociación, desarrollo comunal.

CAPITULO IV.

EL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo 11.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 12.- La autoridad máxima de la Asociación, será la Asamblea General y estará constituida por todos los miembros activos y fundadores.

Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá por lo menos 3 veces al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y convocada por la Junta Directiva y/o por iniciativa propia o a solicitud de 6 socios.

Artículo 14.- La convocatoria a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, será por medio de un aviso escrito, con 5 días de anticipación para las primeras y con 24 horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si la hora señalada no pudiera realizarse por falta de Quórum, ésta se llevará a cabo una hora más tarde en el mismo lugar para ambas Asambleas. Para que exista Quórum se requiere de la asistencia de la mitad más uno de los miembros, de no existir quórum, se hará una segunda convocatoria 1 hora después; que será con la asistencia del 20% de los miembros. Si en ambas convocatorias no se tuviera quórum se realizará una tercera con los miembros presentes y toda decisión resultante de la misma deberá ser respetada por el pleno.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General. a) Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a los miembros de la Asociación, b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el reglamento interno de la Asociación, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas y/o financiamiento de los proyectos anuales de la Asociación, d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, e) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación, y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. f) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobado el estado financiero de la Asociación, g) Pedir a la Junta Directiva los informes que sean convenientes. h) Aprobar el reglamento interno de la Asociación, i) Acordar la petición de la personería jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación, j) Otorgar la calidad de socio honorario. k) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- La Asociación estará dirigida y administrada por la Junta Directiva, la cual estará integrada por 7 miembros, de los cuales: un Presidente, un Vice- Presidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero y 2 miembros (as) Vocales que serán elegidos(as) en Asamblea General respetando la equidad de género. El período de funcionamiento de la Junta Directiva tendrá una duración de dos años y la cual podrá ser reelegida para un período igual por la Asamblea General.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

Artículo 18.- La Junta Directiva podrá sesionar cuando tenga quórum, que será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes competencias: Apoyar la administración, planificación, organización, programación y evaluación de todos los recursos que constituyen el patrimonio de la Asociación, a) Apoyar el desarrollo de actividades y procedimientos que permitan el logro de los fines de la Asociación, por medio de los planes de trabajo anuales. b) Apoyar la elaboración de la memoria anual de labores de la Asociación, y presentarla a Asamblea General cada año de gestión, dependiendo del mes de su constitución. c) Gestionar y apoyar la coordinación de programas y proyectos de salud e higiene ambiental que

conlleven beneficios a la población y que sean requeridos por la misma. d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, acuerdos, y resoluciones de la Asamblea General. e) Apoyar la toma de decisiones de la Asociación que conlleve al logro de las metas planificadas y programas en salud. f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. g) Coordinar e integrar las acciones realizadas por la Asociación, sobre comunicación, atención a la persona y al medio, logística, planificación, evaluación y control. h) Gestionar y proveer de recursos económicos, medicamentos e insumos médicos, materiales, equipos y los respectivos pagos a recursos humanos y servicios de la Unidad de Salud. Cuando se les solicite o requiera. i) Formar comisiones de trabajo de la Asociación, y encauzar su organización y desenvolvimiento. j) Coordinar con las Organizaciones del Estado, Municipales y privadas que trabajen en planes, programas y proyectos de desarrollo comunal en beneficio de la Salud. k) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrollen y presentarle el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo. l) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación. m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones no previstas en los Estatutos.

DE LOS COMITES DE APOYO.

Artículo 20.- La Junta Directiva podrá crear Comités de apoyo de los cantones y caseríos pertenecientes al Municipio de Chilitupán, para ayudar con el desarrollo de las actividades y las funciones que se atribuyen a los comités de apoyo se establecerán basándose en los Estatutos, reglamentos y manuales de esta Asociación y sus actividades deberán ser supervisadas por la Junta Directiva. La Asociación se apoyará en el Comité de Gestión, Contraloría Social, información, comunicación Social, educación para la salud y otros con sus respectivos manuales de organización y operación de cada uno de los comités.

Artículo 21.- Atribuciones del presidente(a) de la Junta Directiva: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Asociación, así como los Estatutos y reglamentos. c) Representar jurídicamente y extrajudicialmente la Asociación. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva previa autorización de esta última, por cualquier medio o vía que garantice la llegada de la referida convocatoria. e) Firmar juntamente con el vicepresidente (a) y el secretario (a), los documentos, contratos, convenios, legados, donaciones, contribuciones y préstamos de la Asociación con segundas y terceras personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales previa autorización escrita de la Junta Directiva. f) Autorizar juntamente con la o el Vicepresidente, las erogaciones de fondos que tenga que hacer la Asociación previa autorización escrita por la Junta Directiva. g) Presentar a la Asamblea General la memoria anual de labores que tenga que hacer la Junta Directiva y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. h) Realizar cualquier actividad acorde a su cargo y/o por delegación expresa de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Artículo 22.- Atribuciones del Vicepresidente (a): a) Sustituir al presidente (a) en caso de ausencia o impedimento de éste (a). b) Colaborar con el Presidente y demás directivos en el desempeño de sus actividades. c) Autorizar juntamente con el presidente (a) los manejos de fondos. d) Realizar aquellas atribuciones del presidente (a) en caso de una ausencia prolongada del mismo.

Artículo 23.- Atribuciones del Secretario. a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General, de la Asociación y a la vez darles lectura para su aprobación o modificación. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender

todas las certificaciones que le fueren solicitadas a la Asociación previa autorización de la Junta directiva. d) Preparar en Consulta con el presidente (a) los puntos de agenda de las sesiones y a la vez darles lectura para su modificación y aprobación. e) ser la persona en términos de enlace de la Asociación para con sus miembros. g) Las demás funciones que por su cargo le fueren delegadas por la Asociación general o la Junta Directiva.

Artículo 24.- Atribuciones del tesorero (a). Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga y a la vez remesarlos a la institución que el Comité decida. b) Tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Presentar el informe o balance del estado financiero mensual a la Junta Directiva y con copia al Director del establecimiento de Salud, para luego ser presentado en Asamblea General en su informe según acuerdo. d) Efectuar los pagos correspondientes a las erogaciones de fondos que sean autorizadas por la Junta Directiva y Asamblea General. e) Realizar toda actividad acorde a su cargo o por delegación de la Junta Directiva.

Artículo 25.- Atribuciones del Síndico: a) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva, de la Asamblea General y de los Estatutos y reglamentos. b) Colaborar en la elaboración de reformas a los Estatutos y reglamentos. c) Representar judicial y extra judicialmente a la Asociación conjuntamente con el presidente. d) Los demás que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 26.- Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Asociación. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. c) Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias.

CAPITULO VII.

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

DE LAS FALTAS LEVES:

Artículo 27.- Serán faltas leves las siguientes. a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas. c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.

DE LAS FALTAS GRAVES.

Artículo 28.- Serán faltas graves las siguientes. a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación y de las comunidades. b) Incumplimiento reiterado de funciones, si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación. c) El reitero incumplimiento a estos Estatutos o de los reglamentos de la Asociación.

DE LAS CAUSAS DE EXPULSION.

Artículo 29. Serán causales de expulsión de la Asociación las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros. b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación aprovechándose de su cargo de directivo. c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación. d) Cualquier acto cometido por un miembro de la Asociación que a juicio de la Asamblea amerite su expulsión.

DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 30.- Si uno de los miembros de la Asociación cometiere una falta leve será amonestado verbalmente por la Junta Directiva, si el miembro de la Asociación reincidiera en la falta, podrá la Junta Directiva amonestarlo por escrito o con la suspensión temporal. En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al miembro de la Asociación por escrito y si el miembro reincidiera con la falta será suspendido definitivamente, no obstante éste, podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere apelará ante la Asamblea General.

CAPITULO VIII.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA CONSTITUCION

E INTEGRACION.

Artículo 31.- Se constituye la Junta de vigilancia, conformada por 3 miembros propietarios y tres suplentes, los cuales serán electos en Asamblea general.

DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO:

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Artículo 32.- Para ser miembro de la Junta de vigilancia se requiere ser mayor de veintiún años de edad, habitante de cualquiera de las comunidades del Municipio de Chilitupán, y comprobar interés en el desarrollo de la Asociación del Sector Salud. No podrán ser miembros de la Junta de vigilancia los que ejerzan algún cargo en la Junta Directiva o en cualquiera de los subcomités de apoyo de la Asociación.

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Artículo 33.- La Junta de vigilancia sesionará por lo menos cuatro veces al año o cuando sus integrantes lo consideren necesario a iniciativa de tres de sus miembros. La resolución se tomará con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 34.- Serán atribuciones de la Junta de Vigilancia las siguientes. a) Supervisar el trabajo de la Junta de Directiva y de la Asociación. b) Vigilar sobre el manejo y buen uso de los recursos económicos, materiales, equipos, medicamentos e insumos médicos y bienes muebles e inmuebles. c) Las demás atribuciones que establezca el reglamento interno de la Asociación.

CAPITULO IX.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 35.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias que aporten los miembros y comunidad aprobados por Asamblea General. b) Las subvenciones y otros aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes. c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación, los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título. d) Los financiamientos y donaciones que se obtengan. e) Otros ingresos que perciba la Asociación de las actividades que realice.

Todos los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros en caja, bancos y/o cuota, serán administrados por la Junta Directiva mediante la utilización de todos los instrumentos contables y financieros de control a fin de lograr eficiencia y eficacia en la administración de los mismos y que serán manejados con firmas del Tesorero, Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCION.

Artículo 36.- La Asociación podrá disolverse por: a) Disposición de la ley en el ramo correspondiente. b) El voto favorable del 75 % de los miembros de la Asociación en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para ello. c) Cuando el número de miembros sea reducido a un 10 % de los Fundadores. d) Una vez liquidada la Asociación, los bienes remanentes si lo hubiera después de cancelar todos los compromisos, se decidirá su destino por la Asamblea General y podrán ser donados a los establecimientos de salud del domicilio de ésta.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos pueden ser reformados o derogados total o parcialmente con el voto favorable del 75 % de sus miembros en Asamblea general extraordinaria convocados previamente para este fin.

Artículo 38.- La Asociación estará regulada por el Código Municipal, La Ordenanza reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Chilitupán, por estos Estatutos, su reglamento interno y todo lo no previsto se resolverá de conformidad al derecho común.

Artículo 39.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación comprendido en estos Estatutos se establecerá en el reglamento interno del mismo.

ACUERDO NUMERO UNO.-

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal y Apoyo a la Unidad de Salud Cantón Taquillo de esta jurisdicción, que se abrevia "ADESCUST", que consta de treinta y nueve Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres; de conformidad al Artículo 30 numeral 23, y Artículos 119, 120 y 121 del Código Municipal, este Concejo Municipal Acuerda: Aprobar y conferir a dicha asociación el carácter de persona Jurídica.

Alcaldía Municipal de Chilitupán, Departamento de La Libertad, a veinticuatro de junio de dos mil cuatro.-

JOSE ANGEL VALDEZ ORTEGA,

ALCALDE MUNICIPAL.

NORA DEL CARMEN LEON DE IRAHETA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A046227)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL DE AGUA
Y SANEAMIENTO MONSEÑOR OSCAR ARNULFO
ROMERO SUCHITOTO, CUSCATLAN**

TITULO I

DE LA DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO

CAPITULO I

DENOMINACION

Art. 1.- Créase la "Asociación Comunal de Agua y Saneamiento Monseñor Oscar Arnulfo Romero" para la Administración del Sistema de Agua Potable de los caseríos Hacienda Montepeque, Monseñor Romero, Huerta Enana, Ciudadela Dr. Guillermo Manuel Ungo, Sitio Nuevo, Los Henríquez, Altos de Montepeque, Alegría, Santa Anita, Ichanquezo, El Aceituno, Copinol y El Nancito del municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; y comunidades que en base a un estudio de factibilidad puedan incorporarse posteriormente; que en los presentes estatutos se podrá denominar ACASMA. Estará regulada por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables como el Código Municipal, ordenanzas u otras leyes.

NATURALEZA

Art. 2.- Su naturaleza es de carácter social, permanente, auto sostenible, no religiosa, apolítico y de utilidad pública; estará conformada por todos los Asociados y Asociadas usuarios del sistema de agua de los Caseríos: Hacienda Montepeque, Monseñor Romero, Huerta Enana, Ciudadela Dr. Guillermo Manuel Ungo, Sitio Nuevo, Los Henríquez, Altos de Montepeque, Alegría, Santa Anita, Ichanquezo, El Aceituno, Copinol y El Nancito.

DOMICILIO

Art. 3.- El domicilio legal de la Asociación será el Cantón Montepeque, del Municipio de Suchitoto.

PLAZO

Art. 4.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pero podrá disolverse de acuerdo al Art. 51 de los presentes Estatutos.

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES

PRINCIPIOS

Art. 5.- Los principios de la Asociación son:

- a) Voluntariedad. Los miembros de la Junta Directiva y Asamblea General, desempeñarán sus cargos de manera voluntaria y sin percibir ningún salario.
- b) Servicio social. Los miembros de Junta Directiva, Asamblea General y empleados contratados por la asociación son servidores de la comunidad y principalmente se deben a los asociados y asociadas.

- c) Equidad. Usuarios y usuarias, recibirán un servicio de agua y saneamiento de calidad así como un trato equitativo entre sus miembros.
- d) Respeto. Los miembros de Junta Directiva y empleados, deben tratar con respeto a todos sus Asociados y Asociadas, éstos por su parte, deben respetar a los miembros de Junta Directiva y empleados de la Asociación, facilitando en la medida de lo posible su labor y cumplir con los trámites y requisitos que le correspondan.
- e) Sostenibilidad. El servicio de agua potable prestado por la asociación no podrá ser gratuito, así se trate de entidades públicas, privadas o particulares, para lo cual se llevará un registro actualizado de usuarios y usuarias del sistema, excepción del centro escolar Dr. Guillermo Manuel Ungo, que recibirá agua gratuita mientras la fuente de agua que se une al sistema nuevo tenga vida.

OBJETIVOS

Art. 6.- Los objetivos de la asociación son:

- a) Garantizar el servicio de agua eficiente y sostenible para todos los usuarios y usuarias y la ampliación y cobertura del servicio de acuerdo a la capacidad técnica del sistema.
- b) Promover, gestionar y administrar el sistema de agua en beneficio de los Asociados y Asociadas.
- c) Procurar la participación efectiva de sus miembros en la gestión, planificación, diseño, construcción, operación y mantenimiento del sistema; procurando la educación y capacitación de Asociados y Asociadas, Junta Directiva, empleadas y empleados, en el buen uso del agua y el cuidado de la fuente.
- d) Mantener informados a las personas asociadas sobre sus derechos y obligaciones respecto al buen funcionamiento del sistema, así como las actividades realizadas por la Asociación.
- e) Vigilar, proteger, conservar y sanear el medio ambiente relacionado con la fuente de agua y el sistema, de conformidad a las leyes vigentes, así como realizar y apoyar campañas para la preservación del medio ambiente y uso adecuado del recurso hídrico. Este objetivo se ejecutará en conjunto con pobladores y propietarios que habitan en la zona de la fuente de agua, así como entidades e instituciones ambientalistas privadas y públicas.

FUNCIONES

Art. 7.- Las funciones de la Asociación son las siguientes:

- a) La administración, operación y mantenimiento del sistema aplicando las normas técnicas adecuadas y respaldados por los estudios técnicos necesarios para su buen funcionamiento.
- b) Implementar los sistemas administrativos y financieros que requiera la asociación, para garantizar la transparencia en el manejo del sistema, y elaborar los informes necesarios, que permitan rendir cuentas oportunas a los Asociados y Asociadas;
- c) Elaborar los estudios técnicos que se requieran para normar, determinar costos o mejorar la prestación del servicio de agua, así como para decidir su ampliación hacia otros sectores no atendidos;
- d) Ejecutar contratos y convenios con instituciones públicas o privadas nacionales e internacionales, necesarias para la realización de los fines de la asociación, la Sostenibilidad y buen funcionamiento del sistema;

- e) Realizar convenios y contratos con entidades similares, comités de agua o entidades públicas y privadas, que permitan el intercambio de experiencias y el apoyo solidario.
- f) Realizar acciones de protección ambiental en cumplimiento de las ordenanzas municipales ambientales: “Ordenanza Municipal para la Conservación y Protección de Bosques del Municipio de Suchitoto”, “Ordenanza Municipal para los Recursos Hídricos del Municipio de Suchitoto”, y “Ordenanza Municipal para el Manejo Adecuado de las Aguas Negras y la Planta de Tratamiento del Municipio de Suchitoto”; así como futuras ordenanzas en el ramo.
- g) Realizar todas las otras funciones relacionadas con el área de su competencia.

TITULO II

DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y ORGANIZACION

CAPITULO III

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Art. 8.- La dirección y administración del sistema estará a cargo de los siguientes órganos: la Asamblea General de usuarias y usuarios; la Asamblea General de Delegados y Delegadas y la Junta Directiva. Que será independiente de la dirección de ADESCOS.

CAPITULO IV

DE LOS USUARIOS Y LA ASAMBLEA GENERAL

USUARIOS Y USUARIAS

Art. 9.- Se entiende por “usuarios y usuarias” aquella persona, natural o jurídica, que se beneficia del servicio de agua potable del sistema de la zona Montepique, y que además se encuentra al día con el pago de la tarifa que le corresponde.

LAS ASAMBLEAS

Art. 10.- La Asamblea General de usuarios y usuarias incluye a todos los beneficiados del sistema; la Asamblea General de Delegados, que estará integrada por once representantes de cada comunidad; haciendo un total de ciento cuarenta y tres miembros los cuales serán nombrados para un período de dos años. Cada una de las comunidades elegirá once representantes en Asamblea General de usuarios y usuarias de su comunidad, unos de estos delegados serán parte de la Junta Directiva de la Asociación, sin que necesariamente sean miembros directivos de las ADESCOS u otra Junta Directiva Comunal.

Art. 11.- La Asamblea General de Delegados sesionará válidamente con la asistencia de las dos terceras partes más uno de sus miembros como mínimo, en primera convocatoria. Con el cincuenta por ciento más uno, en segunda convocatoria; y con el número de asistentes presentes en tercera convocatoria. Las decisiones de la Asamblea General, serán tomadas con el setenta y cinco por ciento de los votos de los asambleístas y serán de carácter obligatorio para todos los usuarios y usuarias.

Art. 12.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos cada seis meses y aprobará el Plan de Trabajo y Presupuesto Anual de la Asociación. Una Asamblea General Ordinaria deberá realizarse en los primeros noventa días de cada año. Conocerá de todo asunto que no sea materia propia de la Asamblea General Extraordinaria.

Aunque no estén incluidos en la Agenda, la Asamblea General Ordinaria podrá conocer de los siguientes puntos:

- a) El Plan de Trabajo y Presupuesto Anual de la Asociación, Memoria de Labores de la Junta Directiva, el Balance General y el Informe del Tesorero o Tesorera, con el fin de aprobarlos o desaprobarlos y tomar las medidas que juzguen oportunas;
- b) Ampliación del sistema de agua a otras zonas, incluido dentro del Plan de Trabajo Anual de la Asociación;
- c) La elección de los cargos que asumirán los miembros de la Junta Directiva;
- d) El destino que se le dará al ahorro obtenido por el pago del servicio del sistema;
- e) La evaluación de desempeño de la Junta Directiva saliente, realizada al finalizar el período de dos años.

Art. 13.- La Asamblea General de Delegados se reunirá de manera extraordinaria cuando sea necesario. A ésta le corresponderá:

- a) La aprobación y modificación de los presentes Estatutos y Reglamento Interno;
- b) La autorización de las tarifas que se cobrará a los asociados y asociadas por la prestación del servicio, tomando en cuenta los costos del sistema y asegurando la sostenibilidad del sistema;
- c) En general, los demás asuntos que de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos deban ser conocidos y resueltos en Asamblea General Extraordinaria de delegados.

CONVOCATORIA

Art. 14.- La convocatoria de las asambleas se hará de conocimiento de los miembros de manera escrita con anticipación de diez días en el primer aviso y un recordatorio con cinco días de anticipación a la fecha señalada para la reunión.

Art. 15.- La convocatoria a Asamblea General de Asociados y Asociadas deberá contener los requisitos siguientes:

- a) La especie de Asamblea a la que se convoca;
- b) La indicación del quórum necesario;
- c) El lugar, día y hora de la Asamblea;
- d) La agenda de la sesión; y,
- e) El nombre y cargo de quien o quienes firman la convocatoria.

Las Asambleas en primera y segunda convocatoria se anunciarán en un sólo aviso; entre una convocatoria y otra deberá mediar cuanto menos un lapso de una hora. La Asamblea en tercera convocatoria se realizará cinco días después, con la cantidad de Asociados y Asociadas que se hayan presentes.

Art. 16.- A la hora indicada en la convocatoria se levantará acta que contenga la lista de delegados presentes si se trata de Asamblea General y los puntos y acuerdos tratados durante el desarrollo de la

misma. De cada Asamblea se formará un expediente que contendrá los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron con las formalidades necesarias, el acta original de quórum, las representaciones especiales dadas para la sesión y los demás documentos relacionados con la misma.

CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- La Junta Directiva estará integrada por seis miembros propietarios y tres suplentes más cuatro miembros que integrarán la Junta de Vigilancia, la Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos:

- a) Presidente o Presidenta,
- b) Secretario o Secretaria,
- c) Tesorero o Tesorera,
- d) Síndico o Síndica,
- e) Secretario o Secretaria de Medio Ambiente,
- f) Secretario o Secretaria de Salud
- g) Y tres suplentes.

Cada comunidad nombrará un representante para integrar la Junta Directiva, los seis propietarios o propietarias de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto en la misma. Los tres directivos suplentes, sustituirán a su propietario y en ausencia tendrán derecho a voz y voto.

Los cargos que desempeñarán los miembros de Junta Directiva, serán electos por la Asamblea General de Delegados de la Asociación y durarán en sus funciones un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período igual de manera consecutiva, a consideración de la Asamblea General de asociados y asociadas.

Art. 18.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la asociación con las facultades más amplias. En forma especial le corresponde cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes estatutos, reglamento interno y los acuerdos de la Asamblea General y en general realizar todos los actos, contratos, gestiones y diligencias y ejercitar todas las acciones que sean necesarias para cumplir los fines de la asociación.

REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y las veces que sea necesario de manera extraordinaria. Será convocada por lo menos con tres días de anticipación; celebrará sesión válida con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. La Junta Directiva dejará constancia de sus actuaciones en actas que se asentarán en el correspondiente libro y serán firmadas por los miembros directivos de la asociación que estuvieron presentes.

SUSTITUCION DE DIRECTIVOS

Art. 20.- En caso de fallecimiento, renuncia, licencia, ausencia o cualquier impedimento temporal o definitivo de cualquiera de los Directivos Propietarios será sustituido temporalmente por los o las directivos

suplentes, los cuales serán ratificados o sustituidos posteriormente en Asamblea General de Asociados.

REQUISITOS PARA SER DIRECTIVO

Art. 21.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser usuario o usuaria del servicio que presta el sistema.
- b) Estar solvente de sus cuotas y otras obligaciones referentes al servicio de agua.
- c) Ser mayor de dieciocho años.
- d) Saber leer y escribir.
- e) No poseer parentesco hasta un segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con otro miembro de la Junta Directiva.
- f) No haber perdido los derechos de ciudadano o ciudadana en el año anterior a su elección por causales mencionadas en el Art. 75 de la Constitución de la República de El Salvador.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones su cargo la dirección y administración de la Asociación con las facultades más amplias. En forma especial le corresponde las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- b) Adquirir bienes e inmuebles para la consecución de todos sus fines, a través de los medios legales correspondientes;
- c) Administrar los bienes, abrir y cerrar cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito de créditos en instituciones bancarias y financieras legalmente reconocidas;
- d) Para la apertura de las cuentas se autorizarán tres firmas. Siendo imprescindible la del Tesorero. Esto será aplicado a la emisión de cheques y autorización de otros gastos;
- e) La Junta Directiva estará autorizada para contratar o despedir a las o los empleados de la Asociación y señalará las atribuciones de los mismos, de acuerdo al Reglamento Interno, definirá además el pago o salario correspondiente a los empleados de la Asociación.
- f) Convocar a reuniones a sus miembros para tratar los asuntos que se requieran en la Asociación referidos a la dirección y administración del sistema;
- g) Elaborar Reglamento Interno, Planes de Trabajo, Memoria de Labores y Presupuesto Anual y someterlos a la aprobación de la Asamblea General. Al mismo tiempo elaborar propuestas para la sostenibilidad del sistema;
- h) Mantener informados a las y los Asociados y Asociadas en forma oportuna y permanente sobre los aspectos referentes al sistema;
- i) El plan de trabajo y el presupuesto deberá someterse a aprobación de la Asamblea General y en consulta con las asambleas comunales de usuarios y usuarias.
- j) Dar seguimiento a lo relacionado con nuevas acometidas o ampliaciones del sistema, previa Aprobación de la Asamblea General y en Consulta con las Asambleas Comunales de asociados y asociadas.
- k) Realizar la Evaluación de desempeño de su gestión cada año.

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS

DE JUNTA DIRECTIVA

Art. 23.- Son funciones del Presidente o Presidenta:

- a) Presidir las reuniones de la Asociación, observando normas de respeto y con fraternidad;
- b) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asociación;
- c) Elaborar la agenda a tratar en las reuniones, conjuntamente con la o el Secretario (a);
- d) Representar oficialmente a la Asociación;
- e) Responder solidariamente con la o el Tesorero (a) en el manejo y custodia del patrimonio y fondos del Sistema de Agua;
- f) Autorizar, junto con la o el Tesorero (a), las compras y gastos necesarios para el buen funcionamiento, uso y mantenimiento del sistema de agua y saneamiento, acorde al Presupuesto aprobado.
- g) Autorizar contrataciones de personal especializado que se requieran para el mantenimiento eficiente del sistema;
- h) Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos tomados por la Asamblea General y Junta Directiva de la Asociación.

Art. 24.- Funciones del Secretario o Secretaria:

- a) Preparar la agenda de las sesiones de la Junta Directiva de la Asociación, conjuntamente con la o el Presidente;
- b) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea General de la Asociación, en apoyo al Presidente;
- c) Elaborar las actas de las reuniones y registrarlas en el libro de actas respectivo;
- d) Firmar con el Presidente toda clase de documentos referidos al Comité;
- e) Recibir, registrar y archivar la correspondencia, solicitudes recibidas y demás documentación de la Asociación.

Art. 25.- Tesorero o Tesorera, le corresponde:

- a) Llevar al día los registros de ingresos y egresos con sus respectivos comprobantes;
- b) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles administrados por la Asociación, en coordinación con la o el administrador;
- c) Velar por la utilización adecuada de los recursos económicos así como también efectuar los gastos y pagar las obligaciones de la Asociación;
- d) Recaudar y administrar los fondos provenientes de las contribuciones recibidas o recaudados por otras actividades propias de la Asociación;
- e) Autorizar con su firma, los ingresos y egresos de fondos destinados para el proyecto, en conjunto con dos representantes de Junta Directiva; uno por comunidad;
- f) Abrir la(s) cuenta(s) bancaria(s) que sea(n) necesaria(s) en cualquier banco del sistema;
- g) Velar por que se extiendan recibos correspondientes a los pagos por servicio de agua, debidamente sellados y firmados;
- h) Elaborar un informe financiero mensual para ser presentado a la Junta Directiva y el Informe Financiero Anual presentado en Asamblea General de la Asociación.

Art. 26.- Son funciones del Síndico o Síndica:

- a) Representar judicial extrajudicialmente al Comité, pudiendo otorgar poderes, contraer toda clase de obligaciones o ejecutar toda clase de actos o acuerdos tomados por la Junta Directiva o Asamblea General, función que podrá ejecutar en forma conjunta o separada con el Presidente.
- b) Velar por el estricto cumplimiento del Reglamento Interno y Estatutos de la Asociación, los Convenios celebrados con otras instancias, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) Velar porque todos los bienes de la Asociación sean administrados en forma debida.

Art. 27.- Son funciones del Secretario o Secretaria de Medio Ambiente, le corresponde:

- a) Coordinar los aspectos relacionados con el cumplimiento de ordenanzas municipales relacionadas con el medio ambiente;
- b) Coordinar las campañas de protección ambiental, reforestación y otros aspectos relacionados;
- c) Gestionar recursos y establecer coordinación con gremios locales e instituciones gubernamentales y ONGs ambientalistas para el buen funcionamiento del sistema.

Art. 28.- Son funciones del Secretario o Secretaria de Salud:

- a) Coordinar los aspectos relacionados con la calidad del agua de acuerdo a los requerimientos planteados en la norma salvadoreña obligatoria para la calidad del agua potable.
- b) Monitorear aspectos relacionados con el saneamiento ambiental, letrización, cajas y pozos resumideros, higiene ambiental, limpieza del tanque y tuberías.
- c) Coordinar las campañas y acciones de salud relacionadas con el sistema de agua potable y saneamiento.
- d) Gestionar recurso y establecer relación con ministerios, instituciones y ONGs de salud para el buen funcionamiento del sistema.

Art. 29.- Suplentes les corresponde:

- a) Colaborar directamente con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva que así lo soliciten.
- b) Apoyar en las actividades necesarias para el buen funcionamiento del sistema y de la Asociación.

SOBRE LOS COMITES Y COMISIONES

Art. 30.- La Asociación podrá formar cuanto comités o comisión considere necesaria para el buen funcionamiento del sistema y en apoyo al trabajo realizado por la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 31.- Existirá una Junta de Vigilancia, conformado por cuatro miembros titulares todos pertenecientes a la Asociación. Los miembros de Junta serán elegidos por la Asamblea General en sesión extraordinaria para un período de dos años.

REQUISITOS

Art. 32.- Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere ser mayor de dieciocho años de edad, usuario o usuaria del sistema de agua y de manifiesto interés en las actividades de la Asociación.

No podrán ser miembros de la Junta, los que funjan en algún cargo directivo, en cualquiera de los órganos de la asociación.

DE LAS SESIONES

Art. 33.- La Junta sesionará por lo menos una vez al mes o cuando sus integrantes lo consideren necesario, a iniciativa de por lo menos tres de sus miembros las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 34.- Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Supervisar el trabajo de la Junta Directiva y los comités de la Asociación, libros y documentos.
- b) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos, Reglamento Interno y Asamblea General de la Asociación.

CAPITULO VII**DEL EQUIPO Y ASPECTOS TECNICOS****EQUIPO TECNICO**

Art. 35.- Para garantizar el funcionamiento del sistema, se contratará personal calificado en los cargos de: administrador(a), fontanero(a) y bombero-valvulero(a), de acuerdo a las necesidades del sistema. Este Equipo Técnico registrará sus funciones basado en el Contrato de Trabajo y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 36.- Para la contratación de empleados o empleadas del sistema se requerirá un concurso de plazas abierto y se seleccionarán de acuerdo a sus cualidades e idoneidad en el cargo. Durante emergencias se podrán contratar personas de manera transitoria y posteriormente cumplir con los trámites formales de contratación.

ASPECTOS TECNICOS

Art. 37.- La prestación y ampliación del servicio se enmarcará en los aspectos técnicos, legales y de interés social necesarios, que norme el servicio de agua, incluyendo los aspectos relacionados con la preservación del recurso hídrico y la capacidad actual del mismo para no sobrecargar el sistema.

DEL EQUIPO ADMINISTRATIVO OPERATIVO**TITULO III****DEL REGIMEN FINANCIERO****CAPITULO VIII****DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION**

Art. 38.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados y asociadas generadas por la prestación del servicio y por otras operaciones que realice;

- b) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera para la prestación del servicio y la red distribuidora (tanques, tuberías, equipo) que compone todo el sistema; el cual será entregado en comodato por la Alcaldía Municipal de Suchitoto.
- c) Las donaciones, legados y contribuciones en efectivo o en especie que gestione o reciba, previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Las multas cobradas a las y los Asociados y Asociadas por mora en sus cuotas y los pagos por conexión y ampliación de servicios;
- e) Las obligaciones legalmente adquiridas para el cumplimiento de sus atribuciones;
- f) Todos los Asociados y Asociadas actuales y nuevos, gozarán del derecho de uso del agua.

Art. 39.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva. Los bienes patrimoniales no podrán ser enajenados, dados en garantía o vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de las tres cuartas partes de la Asamblea General.

Art. 40.- El manejo, custodia, control y preservación de los bienes patrimoniales de la Asociación, se sujetará a lo que al efecto disponen los Estatutos, el Reglamento Interno, el Código Municipal y otras leyes aplicables así como las disposiciones de la Asamblea General.

Art. 41.- Para que las erogaciones de fondos hechas por la Asociación sean de legítimo abono, los documentos de pago deberán estar respaldados por los comprobantes respectivos y el Acta de la Junta Directiva donde conste la aprobación del gasto, y contendrán la firma del funcionario que autoriza el gasto, y el "PAGUESE" del Tesorero.

Art. 42.- Para atender gastos de funcionamiento menores, se creará la Caja Chica correspondiente. La Junta Directiva aprobará el monto razonable, el destino y procedimiento a aplicarse para su uso y reintegro, lo cual deberá normarse en el Reglamento Interno.

CAPITULO IX**DE LA CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS**

Art. 43.- Trimestralmente se deberán elaborar los estados financieros y presupuestarios, los cuales serán firmados por Presidente y Tesorero, previa aprobación de la Junta Directiva.

Los presupuestos e informes financieros anuales deberán ser presentados, en Asamblea General Ordinaria, dentro de los tres primeros meses del año y cualquier información relacionada con los mismos se podrá proporcionar en cualquier momento a los Asociados y Asociadas que lo soliciten por escrito.

Art. 44.- En el informe financiero anual deberá reflejarse claramente la situación de ingresos y egresos del sistema. En caso de obtener una reserva o ahorro, podrá utilizar hasta un veinticinco por ciento para equipamiento administrativo si así lo aprobare la Asamblea General, y el remanente se destinará a constituir las reservas de inversión para ampliaciones y mejoras del servicio y la reposición de equipos de operación, en los porcentajes que al efecto establezca la Junta Directiva.

Art. 45.- En complemento de los registros contables, establecerá y llevará registros auxiliares para el control de Asociados y Asociadas, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, inventario de existencias y de activos fijos y otros que considere necesarios para el control de sus operaciones financieras y bienes patrimoniales.

Art. 46.- Se podrá ejercer Auditoría y fiscalización del presupuesto y patrimonio de la Asociación, ya sea por iniciativa de la Asamblea General, o del cincuenta por ciento de asambleístas. La Alcaldía Municipal de Suchitoto podrá realizar auditoría a solicitud de la Asamblea General. Para tal fin se llevarán y conservarán en forma clasificada y en orden cronológico los originales de los libros contables, la documentación de respaldo de las operaciones registradas y los estados financieros y presupuestarios correspondientes, de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas. La Asamblea también podrá fiscalizar, al detectar acciones contrarias a los Asociados y Asociadas del sistema, aplicando la normativa y las regulaciones contenidas en el Código Municipal y las leyes correspondientes.

Art. 47.- La Alcaldía Municipal de Suchitoto podrá enviar un delegado a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General de la Asociación.

CAPITULO X

DEL CONTROL INTERNO Y LA FISCALIZACION

Art. 48.- Para garantizar el cumplimiento de los fines de la Asociación y la confiabilidad, exactitud y veracidad de sus operaciones presupuestarias y financieras y el control de los bienes patrimoniales, la Junta Directiva, a propuesta del Administrador o Administradora establecerá las normas específicas y los mecanismos de control necesario, de conformidad a las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República y a las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Art. 49.- La vigencia de la legalidad y veracidad de la gestión operativa, financiera y administrativa de la Asociación, así como el seguimiento y evaluación de la efectividad de las normas y mecanismos de control interno, corresponderá al Auditor Externo nombrado por la Asamblea General de la Asociación y la Alcaldía Municipal. Los informes de Auditoría deberán ser proporcionados a los asociados y asociadas que así lo soliciten. La Auditoría externa será realizada cada año.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 50.- En todo lo no contemplado en estos Estatutos será la Asamblea General quien decida sobre dichos aspectos.

Art. 51.- La Asamblea General de Asociados y Asociadas tendrá la potestad de disolver a la Asociación basada en los presentes Estatutos, Reglamento Interno y Código Municipal. Si esto no fuera posible, la liquidación estará bajo la responsabilidad del Concejo Municipal, el cual, decidirá basándose en los análisis técnicos y económicos elaborados por la Auditoría Externa. Si se determina que la continuación de la Asociación no es sostenible por realizarse acciones contrarias a los propósitos que motivaron su creación, podrá:

- a) Solicitar a la Asamblea General acordar su disolución y liquidación, siguiendo los procedimientos de convocatoria establecidos; o
- b) Acordar su disolución y liquidación, siguiendo los procedimientos establecidos en las leyes vigentes.

El acuerdo que se emita sobre el particular comprenderá el nombramiento de tres liquidadores, debiéndose incluir a la Auditoría Externa, el plazo de liquidación a treinta días a que éstos deban sujetarse, el plazo de la operación mencionada y los sueldos que se asignen a los que en ella intervengan. En todo lo demás los liquidadores se sujetarán a las prescripciones contenidas en el Código Municipal en lo que fueren aplicables.

Los bienes patrimoniales que resultaren de esa liquidación podrán pasar a formar parte del patrimonio de la Alcaldía Municipal de Suchitoto; quien será la encargada de la administración, operación y mantenimiento del sistema.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA

Art. 52.- La Junta Directiva será electa y desempeñará sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelectos; por un período igual, a consideración de la Asamblea General de Asociados y Asociadas.

Art. 53.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de Suchitoto, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil cuatro.

ACUERDO NUMERO DOS.

Vistos los Estatutos de la "Asociación Comunal de Agua y Saneamiento Monseñor Oscar Arnulfo Romero", para la Administración del Sistema de Agua Potable de los Caseríos: Hacienda Montepeque. Monseñor Romero, Huerta Enana, Ciudadela Doctor Guillermo Manuel Ungo, Sitio Nuevo, Los Henríquez, Altos de Montepeque, Alegría, Santa Anita, Ichanguzo, El Aceituno, Copinol y El Nancito del Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, constante de Cincuenta y tres Artículos. Y no encontrándose en ellos disposiciones contra las leyes de la República de conformidad al numeral 23 del Artículo 30 en relación con los artículos 118 y 119 del Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales en vigencia, Acuerda: Aprobarlos y conferirles el carácter de Personería Jurídica. Publíquese.

Dado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Suchitoto, veintiocho de julio del dos mil cuatro.

ISAIAS SANDOVAL ALAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

REYNALDO ANTONIO PINEDA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A046231)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO
COMUNITARIO COLONIA JARDINES DE SAN MARCOS.****CAPITULO I****DE LA CONSTITUCION, EL NOMBRE Y EL DOMICILIO.**

Art. 1.- La asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las asociaciones comunales del municipio de San Marcos, del Departamento de San Salvador, por estos estatutos y demás leyes aplicables; y se denominará: Asociación para el Desarrollo Comunitario Colonia Jardines de San Marcos, que podrá abreviarse "ADC JARDESAM" que en lo sucesivo de estos estatutos se llamará "La Asociación", tendrá su domicilio legal en la jurisdicción del municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, domicilio en el cual ejercerá sus actividades.

CAPITULO II**DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS.**

Art. 2 La Asociación que se constituye es de naturaleza comunal, apolítica, no lucrativa, de carácter democrática, no religiosa. Estará al servicio de la comunidad de su territorio; para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural, económico y todos que vayan en beneficio de la comunidad y tendrán por objetivos:

- a) Velar por el recurso de abastecimiento de agua a la colonia por medio de la administración de la bomba central de distribución de agua;
- b) Motivar y participar en el estudio de los problemas y necesidades de la asociación;
- c) Impulsar la formulación de proyectos y programas que contribuyan al desarrollo humano de la asociación general como tal;
- d) Fomentar el espíritu de colaboración y solidaridad principalmente entre los miembros de la asociación;
- e) Velar y garantizar porque los proyectos y programas aprobados se cumplan en los términos establecidos en su oportunidad;
- f) Trabajar en forma armónica con los planes de desarrollo local y Municipal, así como colaborar con la ejecución de los mismos, especialmente cuando conlleven al beneficio directo a los habitantes de la comunidad;
- g) Promover el desarrollo humano y social de los residentes en su comunidad;
- h) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con los organismos públicos y privados que participen en el desarrollo de los correspondientes programas;
- i) Fomentar el espíritu de comunidad solidaria y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas;
- j) Cooperar y coordinar con otros grupos comunitarios organizados en la comunidad en la mayor integración de sus miembros y mejor organización de sus actividades;
- k) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional y los dirigentes de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad de la administración de proyectos sociales y

económicos y la elaboración de programas que aumente los niveles educativos de su comunidad;

- l) Trabajar en el establecimiento y mejoras de los servicios de la comunidad con el equipamiento de los demás medios indispensables para solventar los distintos problemas que existen en la misma;
- m) Promover las organizaciones juveniles, de mujeres y adultos mayores haciéndolos partícipes de la responsabilidad de los problemas de desarrollo local;
- n) Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad;
- o) Velar y vigilar porque se respeten los derechos constitucionales de todos los miembros de la asociación.

Art. 3 La Asociación tendrá como metas de acuerdo al plan de trabajo aprobado por el Concejo Municipal las siguientes:

- a) Rescatar la credibilidad del trabajo comunitario;
- b) Elaborar un plan de trabajo general de la Junta Directiva para el período de dos años;
- c) Protección y mantenimiento del recurso hídrico y medio ambiente;
- d) Elaborar y ejecutar proyectos en beneficio de la comunidad;
- e) Concientizar a los usuarios del servicio hídrico de la importancia de tal recurso;
- f) Y todas aquellas que de acuerdo a la Asamblea General se consideren de gran importancia realizar para el desarrollo de la comunidad.

Las metas anteriores se proponen desarrollar en varias etapas cubriendo en primer lugar, la de mayor necesidad de servicios básicos.

CAPITULO III**DE LA SIMBOLOGIA Y EL PLAZO.**

Art. 4 Esta Asociación Adoptará como Simbología o Distintivo un círculo que en su alrededor se lee "Asociación para el Desarrollo Comunitario Colonia Jardines de San Marcos ADC JARDESAM", al centro llevará una cascada que da el significado de la importancia que tiene el recurso propio con que cuenta la comunidad el recurso hídrico, unas montañas, que es por la posición geográfica en la cual está situada la comunidad.

Art. 5 El plazo de la Asociación es por tiempo indefinido, sin embargo podrá Disolverse y Liquidarse por cualquiera de las causales previstas en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio, estos Estatutos y Reglamento Interno.

CAPITULO IV**DE LOS ASOCIADOS.**

Art. 6 La asociación está integrada por tres clases de asociados, asociados activos, asociados fundadores y los asociados honorarios.

Entendiéndose por asociados activos aquellas personas naturales que posteriormente a la constitución de la asociación soliciten, y obtengan su ingreso a la asociación en la forma que lo establecen los presentes estatutos.

Los asociados fundadores serán todas aquellas personas naturales de la comunidad que hicieron posible el nacimiento de la asociación, y que asistan y firmen el acta de constitución de la misma.

Serán asociados honorarios, todas aquellas personas naturales o jurídicas que por haber realizado una destacada labor en el nacimiento de la asociación o por el desarrollo de la comunidad, brindando una ayuda significativa, ya sea económica, material o técnica, la Asamblea General de asociados le otorgue tal calidad.

Art. 7 Los requisitos para ser asociados activo o fundador son los siguientes:

- a) ser mayor de dieciséis años;
- b) residir dentro del territorio de la asociación;
- c) tener aprobada la solicitud de ingreso por la Junta Directiva;
- d) poseer moralidad notoria y observar buena conducta en sus relaciones de trabajo, vecinales y vida privada;
- e) cualquier otro requisito que la Junta Directiva estime conveniente.

Art. 8.- No podrán ser asociados de la asociación:

- a) Los que estén siendo procesados por hurto, robo, estafa o por otro delito contemplado en las leyes de la República;
- b) Los que tengan suspendido o hayan perdido sus derechos de ciudadano;
- c) Los que de acuerdo a las leyes son incapaces.

Art. 9.- La asociación deberá contar con un registro de asociados mediante una afiliación en la cual habrá una sección para cada clase de asociados, en los que se indicará el nombre, dirección y las generales del suscrito y otros datos o documentos de identificación, así como la fecha de ingreso a la asociación. De dicho registro deberá de presentarse una copia a la Alcaldía Municipal.

Art. 10.- Son derechos o facultades de los asociados las siguientes:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales;
- b) Presentar mociones y sugerencias a las asambleas generales;
- c) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo desee previo informe a la Junta Directiva y al comité de vigilancia.
- d) Elegir y ser electo para desempeñar cargos de la Junta Directiva;
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles para incrementar el número de miembros de la asociación;
- f) Aceptar o rechazar cualquier cargo o comisión ya sea para gestionar, realizar trabajos, o actividades en nombre de la asociación;

- g) No ser suspendidos o privados de su calidad de asociados sin previa comprobación de los hechos que se le imputen y por causas expresamente señaladas en los presentes estatutos;
- h) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información del funcionamiento de los proyectos aprobados y rechazados de la asociación;
- i) Todas las demás que señalen estos estatutos reglamento interno y reglamentos especiales.

En los 30 días siguientes de entrada en vigencia los presentes estatutos se elaborará el reglamento interno el cual quedará en vigencia quince días después de aprobados, el mismo plazo de vigencia será para los reglamentos especiales después de aprobados.

Art. 11.- Serán deberes u obligaciones de los asociados fundadores o activos:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en legal forma;
- b) Fomentar el espíritu de servicio y solidaridad entre los asociados;
- c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos o comisión que se le hubiesen designado siempre que hayan sido aceptados por éste;
- d) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pongan en perjuicio la armonía, las actividades y en general los objetivos de la asociación;
- e) Velar porque se respeten y se cumplan las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva siempre que estén relacionadas con los fines y objetivos de la asociación;
- f) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, reglamento interno y Ordenanza Municipal del municipio de San Marcos;
- g) Todas las demás que señalen estos estatutos, reglamento interno y Ordenanza Municipal del municipio de San Marcos.

SUSPENSION, PERDIDA Y EXPULSION DE UN ASOCIADO.

Art. 12.- La calidad de asociados se suspenderá por:

- a) Realizar actos que dañen el prestigio de la Junta Directiva, de los asociados o de la comunidad, esta suspensión será el tiempo establecido en el Reglamento interno de la asociación, dicha suspensión será tomada en sesión extraordinaria de Asamblea General con la mitad más uno de los votos presentes;
- b) Incumplimiento injustificado de los deberes que le impone la calidad de asociados. Esta suspensión durará el tiempo establecido en el reglamento interno de la asociación, dicha suspensión será tomada por la Junta Directiva por el voto de la mayoría;
- c) La decisión de suspensión deberá ser tomada por Asamblea General extraordinaria y será necesario el voto de la mitad más uno de los miembros presentes.

La suspensión de un asociado puede ser de forma temporal o definitiva, la determinación de tal forma será acordada por Asamblea General extraordinaria en cualquiera de los casos contemplados por este artículo, por lo que se deberá seguir el procedimiento establecido en el reglamento interno. En los casos de suspensión definitiva el órgano competente para imponerla será la Asamblea General extraordinaria.

Art. 13.- La Calidad de Asociado se perderá por las causales siguientes:

- a) Retiro Voluntario, expreso o tácito, en caso de ser expreso puede ser verbal o escrita; en el segundo caso bastará con la ausencia de por lo menos tres meses en la comunidad sin expresión de motivo o causa; y por la inasistencia de tres sesiones consecutivas; en los casos anteriores la decisión la tomará la junta directiva debiendo dar un informe a la Asamblea General ordinaria.
- b) Por la suspensión definitiva de la calidad de asociados;
- c) Expulsión de la asociación de acuerdo a las causas establecidas en los presentes estatutos;
- d) Por muerte;
- e) Cambio de residencia a otro lugar que no pertenezca a la comunidad;
- f) Por presentar denuncias que no sean comprobadas contra cualquier asociado con el fin de perjudicar su calidad como tal;
- g) La calidad de asociados honorario se perderá cuando a criterio de Asamblea General faltare uno o más requisitos por los cuales fue otorgada tal calidad.

Art. 14.- Los miembros asociados podrán ser expulsados de la asociación por las causales siguientes:

- a) Por mala conducta que se traduzca en perjuicio a la asociación o comunidad en general;
- b) Por negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección o comisiones que se le hubiesen encomendado ya sea por la Asamblea General o Junta Directiva, siempre que éstos hubieran sido aceptados;
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros en perjuicio de la asociación o a través de ella;
- d) Por incumplimiento de las leyes, ordenanza reguladora de las asociaciones comunales, estos estatutos, reglamento interno y demás disposiciones que la Asamblea General o Junta Directiva hayan dictado; siempre que se encuentren íntimamente relacionados con los fines de la asociación;
- e) Promover actividades políticas, partidistas o de otra naturaleza que vaya en perjuicio de los fines y beneficio de la asociación;
- f) Por el manejo ilegal de los bienes y fondos de la administración de agua y de la asociación en general, es decir por el cometimiento de cualquier delito o falta en perjuicio de la misma;
- g) Todas las demás que señalan estos estatutos, reglamento interno y las que a juicio de la Asamblea General considere causas de expulsión.

El asociado podrá demostrar todo lo contrario recurriendo ante la misma Asamblea General, quien deberá dar su fallo definitivo en un período no mayor de noventa días después de haber recurrido el asociado, de todo esto se dará un informe que se dará a la Alcaldía Municipal al departamento encargado de llevar el registro de las asociaciones comunales.

CAPITULO VI

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 15.- El gobierno de La Asociación emana de la totalidad de sus asociados y será ejercido en su representación por la Junta Directiva, quien funcionará como órgano Ejecutivo.

Art. 16.- El Gobierno o dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y todas aquellas comisiones que los órganos acuerden integrar, la administración General corresponderá al presidente o a quien la Asamblea General de Asociados designe. Sus funciones estarán reguladas por los presentes Estatutos y el Reglamento interno de La Asociación.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 17.- La Asamblea General estará constituida por todos los Asociados Fundadores y Activos, legalmente inscritos en el registro de asociados que llevará la Asociación, siendo ésta, el órgano máximo de la Asociación. Todos los asociados pueden hacerse representar por otro en forma escrita; pero sólo se puede representar a un asociado en cada sesión.

Art. 18.- La Asamblea General sesionará en forma Ordinaria y Extraordinaria, serán Ordinarias las sesiones que se realicen dos veces al año, y extraordinarias todas aquellas que sean necesarias para tratar puntos importantes para la asociación; la cual deberá ser convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia, o a petición de por lo menos la mitad más uno de los miembros de la asociación.

Art. 19.- El quórum necesario para poder sesionar en las sesiones ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General es de la mitad más uno de los miembros de la asociación en primera convocatoria; y en segunda convocatoria bastará con el 30% de los miembros de la asociación.

Art. 20.- La convocatoria para sesiones ordinarias de Asamblea General se harán por medio de dos avisos siendo el primero con diez días de anticipación y el segundo con cinco días de anticipación a la fecha indicada, si la sesión no se celebrara en el día y la hora señalada en la convocatoria por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria dentro de los siete días siguientes y las resoluciones se tomarán con las dos terceras partes del quórum presente.

En este último caso las decisiones y acuerdos que se adopten serán obligatorias para todos los miembros de la asociación aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 21.- Las convocatorias para cualquiera de las sesiones de Asamblea General de la asociación las hará el secretario o secretaria de comunicaciones de la Junta Directiva, las que deberán indicar el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la sesión, en el caso de Asamblea General extraordinaria ésta deberá incluir la agenda a desarrollarse.

Art. 22.- Cuando un asociado no pudiera asistir a la sesión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General podrá delegar su representación a otro asociado para que éste lo represente, cada asociado solamente podrá aceptar una representación. Pero no podrá delegar su voto en ningún caso.

Art. 23.- Las resoluciones en reuniones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General, para que sean válidas deberán tomarse con la mitad más uno de los votos a favor, excepto en aquellos casos que se requiera de los votos calificados que será las dos terceras parte de los votos a favor.

Art. 24.- Serán Atribuciones de la Asamblea General de asociados las siguientes:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Recibir los informes de trabajo de la Junta Directiva;
- c) Aprobar o modificar el Plan de trabajo anual del desarrollo de proyectos y acciones en beneficio de la comunidad, presentado por la Junta Directiva;
- d) Aprobar o Denegar el estado financiero de la Asociación;
- e) Destituir o suspender por causa justificada y legalmente comprobada a los miembros de la Junta Directiva en forma parcial o total;
- f) Solicitar y obtener de la Junta Directiva los informes que crea conveniente conocer;
- g) Aprobar los estatutos, plan de trabajo, reglamento interno y el presupuesto anual de la asociación;
- h) Otorgar la calidad de Asociados Honorario a iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 25.- La Junta Directiva será el órgano permanente de dirección de trabajo de la Asociación, con atribuciones deliberativas, administrativas, consultivas, planificadoras y gestoras de la Asociación y estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un(a) Presidente (a);
- b) Un(a) Vicepresidente (a);
- c) Un(a) Secretario de Actas (a);
- d) Un(a) Pro Secretario (a);
- e) Un(a) Tesorero (a);
- f) Un (a) Pro Tesorero, (a);
- g) Un (a) Síndico. (a);
- h) Cinco vocales.

Así mismo si dentro de la Asociación se encuentran afiliados más de cincuenta miembros, deberán de servir de apoyo a la Junta Directiva las siguientes secretarías, que estarán compuestas por tres miembros como mínimo:

- a) Una secretaria de finanzas;
- b) Una secretaria de comunicaciones;
- c) Una secretaria de asuntos legales;
- d) Una secretaria de cultura, recreación y deporte;
- e) Una secretaria de proyectos;
- f) Una secretaria de bienestar social.

Nombrando además en la misma Asamblea un miembro suplente por cada uno de los cargos existentes, estos miembros serán electos en Asamblea General extraordinaria la cual podrá elegirse por votación nominal y pública; o por votación secreta ya sea para cada cargo individual o planilla.

Los cargos de las secretarías serán las siguientes:

- a) Un presidente (a);
- b) Un secretario (a);
- c) Un vocal, o los vocales que se consideren necesarios que la formen según a criterio de Asamblea General.

Art. 26.- De las elecciones.

Los miembros de Junta Directiva, serán electos en Asamblea General Extraordinaria la cual podrá elegirse por votación nominal y pública; o por votación secreta para cada cargo individual. Los procedimientos y mecanismos respectivos serán regulados por el Reglamento interno de las Asociaciones comunales. En caso de vacantes en Junta Directiva será la Asamblea General, quien definirá procedimientos de sustitución.

Art. 27.- Serán Atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer Cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales, Elaborar y presentar ante Asamblea General el Plan de Trabajo anual del desarrollo de proyectos y acciones en beneficio de la comunidad, integrando al mismo los planes específicos de las secretarías o comisiones especiales;
- b) Administrar con honradez y honestidad la distribución de agua dentro de la comunidad;
- c) Ejecutar el plan de trabajo anual aprobado por Asamblea General;
- d) Presentar a nombre de la asamblea el plan de Trabajo al Concejo Municipal y solicitar a éste los informes de proyectos ejecutados y aprobados en beneficio de la comunidad que representan;
- e) Recibir, aprobar y dar seguimiento a planes específicos de trabajo de las secretarías o comisiones;
- f) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General;
- g) Hacer la calificación previa en los casos de retiro Voluntario o expulsión de los Asociados;
- h) Administrar con honradez y honestidad el patrimonio de la Asociación;
- i) Coordinar e impulsar actividades de beneficio para la Asociación;
- j) Velar porque se cumpla el Presupuesto anual que la Asamblea General haya aprobado;
- k) Convocar a las sesiones ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General;
- l) Constituir los comités de apoyo que sean necesarios para el impulso de las actividades en beneficio de la Asociación;
- m) Coordinar sus esfuerzos con Organismos del Estado, Municipal, no Gubernamentales, entidades privadas, con el objetivo de buscar el apoyo para beneficio de la Asociación;
- n) Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones de cada uno de los asociados, así como el de garantizar el debido respeto a los derechos y beneficios de los Asociados;

- o) Todas las demás que le señale los Estatutos, Reglamento Interno, y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes.

Art. 28.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando sea necesario, a solicitud del presidente o a petición de por lo menos tres o más de sus miembros.

Art. 29.- Las resoluciones de la Junta Directiva serán aprobadas y válidas por los votos favorables de por lo menos la mitad más uno de sus miembros; en caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 30.- El período de funcionamiento de los cargos de la Junta Directiva será de dos años a partir de la fecha que tomen posesión de sus cargos, pudiendo ser reelectos para otro período igual por la mayoría de sus miembros que podrán ser cualquiera de ellos.

Art. 31.- Ningún miembro de la Junta Directiva o de las secretarías podrá ser reelegido más de una vez en forma consecutiva.

Art. 32.- Los cargos de la Junta Directiva y los de las respectivas secretarías serán desempeñados ad honorem; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación o cuando el volumen del trabajo y las circunstancias así los ameriten podrá cobrarse una retribución convencional, la cual será convenida por la Junta Directiva y ésta deberá rendir informe a la Asamblea General.

Art. 33.- La elección de nuevas juntas directivas deberá realizarse treinta días antes de que concluya el periodo de la Junta Directiva saliente. De tal elección se deberá presentar al departamento de Control y Legalización de las Asociaciones Comunes de la Municipalidad de San Marcos la Certificación del Acta de la Sesión de Asamblea General donde se tomó dicho acuerdo, esto con el objetivo que se les señale día y hora en que las Autoridades Municipales harán entrega de la posesión de sus cargos; el reglamento interno establecerá la fecha en que se debe de realizar la Asamblea general para elección de Junta Directiva, en caso de no haber en fecha establecida Asamblea General para elección de Junta Directiva, seguirá en cargo la Junta Directiva saliente hasta que se realice la Asamblea General para tal efecto.

Art. 34.- El periodo que señala el artículo anterior se tomará para la Junta Directiva que se encuentra actualmente en funciones a partir de la fecha en que entren en vigencia los presentes estatutos, salvo que a petición de Asamblea General se tome el acuerdo de modificarla, reestructurarla o reelegir a una nueva Junta Directiva.

Art. 35.- Para poder ser electo miembro de la Junta Directiva será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Saber Leer y Escribir;
- b) Ser mayor de 18 Años excepto el Presidente, Tesorero y Síndico que deberán ser mayores de 25 Años de edad;
- c) Haber demostrado buena conducta;
- d) Ser propuesto por un asociado y ser ratificado por la mayoría simple en Asamblea General extraordinaria;
- e) Residir en la colonia Jardines de San Marcos;

Art. 36.- No podrán ser miembros de la Junta Directiva:

- a) Los que se encuentren participando como directivos de algún instituto político;
- b) Los funcionarios públicos electos por voto popular.

Art. 37.- La calidad de miembro de la Junta Directiva se pierde por:

- a) Por incumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, Reglamento Interno y la ordenanza que regula las asociaciones comunales;
- b) Por incumplimiento injustificado de las funciones que le impone su cargo;
- c) Por inmoralidad comprobada;
- d) Por el cometimiento de faltas graves. Se consideran faltas graves cuando se compruebe fehacientemente que la afiliación de un directivo es perjudicial a los intereses de la asociación;
- e) Por suspensión definitiva de su cargo de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO DE SUSPENSION, PERDIDA Y EXPULSION DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 38.- La Junta Directiva podrá ser destituida individualmente o en pleno, por faltas leves o graves de cualquier naturaleza en que incurran en el ejercicio de sus funciones, la destitución individual procederá después de tres amonestaciones por faltas leves, y la destitución en pleno procederá únicamente cuando se trate de faltas Graves legalmente comprobadas.

Art. 39.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos de su cargo individualmente o colectivamente dicha suspensión podrá ser temporal o definitiva, según lo establecido en el Art. 12 de estos estatutos; y deberá de tomarse en cuenta la gravedad de cada caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General en sesión Extraordinaria; y la suspensión temporal podrá ser acordada por la Junta Directiva o la Asamblea General según el caso.

Art. 40.- En el caso de suspensión definitiva individual de uno de los miembros de Junta Directiva ésta deberá presentar informe a la Asamblea General de las causas por las cuales un miembro de la Junta Directiva deba de ser suspendido definitivamente, para lo cual la Asamblea General enviará dicho informe a la secretaría de asuntos legales o nombrará una comisión especial para realizar las investigaciones del caso luego se convocará a Asamblea General Extraordinaria donde se trata específicamente el acuerdo de suspender definitivamente o no al miembro que se le atribuye la falta en la cual se le dará la oportunidad de defenderse de los hechos que se le atribuyen luego de escuchar el informe de la secretaría de asuntos legales o la comisión especial y los alegatos del miembro que se le atribuye la falta se emitirá la decisión la cual deberá ser acordada con las dos terceras partes de los votos presentes, debiendo en la misma sesión dar posesión al sustituto de dicho miembro. De la resolución de suspensión de un miembro de Junta Directiva se podrá interponer el recurso de revisión ante la misma Asamblea General quien deberá de resolver dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha de interpuesto el recurso.

Art. 41.- En caso de suspensión temporal de uno de los miembros de la Junta Directiva, ésta deberá de remitir informe a la secretaria de asuntos legales o formará una comisión especial para que realice las investigaciones pertinentes, dentro de los treinta días siguientes a la remisión del informe, la secretaria de asuntos legales o la comisión deberá de enviar el resultado de las investigaciones a la Junta Directiva quien tomará el acuerdo de la suspensión temporal del miembro directivo investigado previa audiencia del mismo, luego la Junta Directiva convocará a Asamblea General extraordinaria para presentar el informe y el acuerdo tomado por la misma en cuanto a la suspensión temporal del miembro directivo y dará posesión del cargo al miembro suplente, el cual fungirá por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 42.- En caso de que la suspensión temporal o definitiva sea de toda la Junta Directiva o que hayan transcurrido quince días de conocida la infracción de los miembros de la Junta Directiva y no se proceda de conformidad a los artículos anteriores por ser un número considerable de miembros los que hayan incurrido en la infracción, los asociados podrán solicitar al Concejo Municipal les autorice para formar una comisión investigadora y realizar el procedimiento establecido en los artículos precedentes. Dicha comisión estará constituida por cinco miembros de la asociación.

Art. 43.- Todos los miembros de la Junta Directiva responderán judicial y extrajudicialmente de las acciones arbitrarias que realicen en nombre de la Asociación la cual tendrá en caso de responsabilidad penal según leyes de la República responder por los delitos imputados.

CAPITULO VII

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 44.- Serán Atribuciones del Presidente:

- a) Representar Legalmente a la Asociación, en forma conjunta o separadamente del Síndico;
- b) Presidir las Sesiones de Junta Directiva y Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, asegurando el pleno ejercicio democrático en la toma de acuerdos y decisiones;
- c) Coordinar las actividades que realicen las diferentes Secretarías y Comités de Apoyo;
- d) Formar las propuestas de los reglamentos especiales que funcionarán para garantizar una mejor organización en la Asociación;
- e) Firmar los documentos de pagos de tesorería y autorizar con su firma los gastos de la Asociación;
- f) Conjuntamente con el Secretario de Actas elaborar la agenda en las diferentes sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales;
- g) Velar porque se mantenga el Orden y Disciplina de los Asociados en las Asambleas Generales;
- h) Ejecutar, hacer cumplir e informar del cumplimiento de los acuerdos y disposiciones tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva;
- i) Autorizar los Libros que se requieran y sean necesarios para una mejor administración y registro del quehacer de la Asociación;
- j) Todas las demás que le señalen estos Estatutos, Reglamento Interno, Reglamentos Especiales y la Ordenanzas Reguladora de las Asociaciones Comunales.

Art. 45.- Son atribuciones del vicepresidente:

- a) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones;
- b) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento;
- c) Desempeñar las comisiones que la Junta Directiva le asigne;
- d) Las demás que le asignen estos estatutos y otras disposiciones que emita la Asamblea General o la Junta Directiva, que deben constar en un previo acuerdo.

Art. 46.- Serán Atribuciones del Secretario de Actas/ Comunicaciones:

- a) Mantener actualizado y en Orden el Libro de actas de las Sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales;
- b) Guardar los Libros, Correspondencias, y demás Documentos confiados a su cuidado;
- c) Llevar en Orden y Actualizado el registro de los Asociados;
- d) Darle lectura a las Actas correspondientes a las sesiones de Junta Directiva o Asambleas Generales;
- e) Certificar Actas, Punto de Actas, Acuerdos y demás documentos que se le sean solicitados previo acuerdo de la Junta Directiva; salvo en el caso contemplado en el Art. 43 de los presentes Estatutos en el cual será la Asamblea General quien emitirá dicho acuerdo;
- f) Remitir la nómina de la Junta Directiva, el Plan de Trabajo, y actualización del registro de los asociados a la Municipalidad;
- g) Proponer ante Junta Directiva, el contenido de informes semestrales hacia Asamblea General y una vez el mismo sea aprobado, asegurar su elaboración y garantizar su envío a cada asociado;
- h) Todas las demás que le señalen estos Estatutos, Reglamento Interno, Reglamentos Especiales y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales.

Art. 47.- Son atribuciones del Pro-Secretario de Actas:

- a) Colaborar con el secretario y secretaria de actas en el desempeño de sus funciones;
- b) Sustituir al secretario en caso de ausencia o impedimento;
- c) Las demás que le señale estos Estatutos, el Reglamento Interno, Reglamentos Especiales y otras disposiciones que emita la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 48.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la asociación en la institución bancaria que la Asamblea General o la Junta Directiva en último caso señale, lo que se hará del conocimiento de los miembros de la Asociación en la próxima Asamblea General Ordinaria o mediante comunicación escrita directa a cada Asociado;
- b) Firmar con el Presidente y el secretario de la Junta Directiva los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados;

- c) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a Junta Directiva;
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueran necesarios;
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva y semestralmente a la Asamblea General un informe de los ingresos y egresos de la Asociación; adjuntando en el informe ante ambas instancias, libretas bancarias actualizadas;
- f) Presentar balance de la situación financiera de la Asociación;
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva las veces que ésta los requiera;
- h) Coordinar el trabajo con la Secretaria de Finanzas;
- i) Autorizar con su firma, junto con la del presidente el movimiento de las Cuentas Bancarias que tenga la Asociación.

Art. 49.- Los pagos de las obligaciones de la asociación serán autorizados por el secretario, tesorero y el presidente de la asociación.

Art. 50.- Todos los fondos de la asociación serán depositados en una institución bancaria crediticia para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación y se registrarán las firmas del tesorero, presidente y secretario.

Art. 51.- Serán Atribuciones de la Secretaria de Finanzas, quien trabajará conjuntamente con el tesorero y el pro-tesorero las siguientes:

- a) Llevar y Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación;
- b) Custodiar, verificar y resguardar los registros de control de los Ingresos, Egresos, y Saldos de la Asociación;
- c) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos materiales y financieros;
- d) Gestionar que se hagan efectivos los créditos concedidos a la Asociación;
- e) Desarrollar y supervisar las actividades de recaudación de fondos que la Junta Directiva y Asamblea General autoricen. Presentando informe respectivo;
- f) Rendir Informe Mensual a la Junta Directiva, o cuando ésta lo solicite en forma conjunta con el tesorero;
- g) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe semestral y anual del estado financiero de la Asociación;
- h) Recibir o cobrar las cuotas Ordinarias o extraordinarias de los Asociados, aprobadas por la Asamblea General;
- i) Todas las demás que le señalen estos Estatutos, Reglamento Interno y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes.

Art. 52.- Son atribuciones del pro-tesorero:

- a) Sustituir al tesorero en caso de impedimento o ausencia;
- b) Colaborar con el tesorero y la secretaria de Finanzas en el desempeño de sus funciones;
- c) Desempeñar con eficiencia las comisiones que se le asignen;
- d) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.

Art. 53.- Serán Atribuciones del Síndico:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separadamente con el Presidente;
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva, Asamblea General, estos Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y Reglamentos Especiales;
- c) Investigar e informar a la Junta Directiva o la Asamblea General en su caso de cualquier anomalía o problemas que presenten los Asociados o miembros de la Junta Directiva;
- d) Formar parte de las comisiones especiales para los casos de suspensión, pérdida de los derechos de los asociados; así como de la expulsión definitiva de los mismos;
- e) Trabajar en forma conjunta con la secretaria de Asuntos Legales en los casos de suspensión y pérdida de la calidad de miembro de la Junta Directiva ya sea en forma individual y colectiva;
- f) Colaborar en la elaboración de reforma a los presentes estatutos y Reglamento de la Asociación;
- g) Todas las demás que le señalen estos Estatutos, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes, Reglamentos especiales y Reglamento interno de la Asociación.

A falta de síndico fungirán los vocales según el orden de elección previa autorización de la Asamblea General.

Art. 54.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar con los demás miembros de Junta Directiva en la medida de que ésta lo considere necesario;
- b) Desempeñar las comisiones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva;
- c) Las demás que señalen, los presentes estatutos, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes, Reglamento Interno y Reglamentos Especiales de la Asociación;
- d) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en los cargos y las comisiones que le sean asignadas.

Art. 55.- Serán Atribuciones de la Secretaria de Comunicaciones o en su defecto del secretario de actas.

- a) Convocara sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria previo acuerdo de la Junta Directiva o a petición de 3 asociados, tal como lo establecen los presentes Estatutos;
- b) Establecer y Mantener vínculos previo acuerdo de la Junta Directiva, con entidades del Estado, Municipalidad, No Gubernamentales, Privadas o Públicas a nombre de la Asociación, las cuales posibiliten la realización de programas o proyectos de desarrollo comunal;
- c) Recibir y despachar las correspondencias de la Asociación;
- d) Mantener una divulgación permanente al Interior de la Asociación y fuera de ésta, del quehacer de la Asociación;
- e) Elaborar el Plan de Trabajo semestral o anual de la secretaria;
- f) Todas las demás que le señale estos Estatutos, Reglamento Interno, Ordenanzas Reguladoras de las Asociaciones Comunes y otras disposiciones que establezca la Junta Directiva o la Asamblea General.

Art. 56.- Serán Atribuciones de la Secretaria de Asuntos Legales:

- a) Representar Judicial y Extrajudicial a la Asociación, cuando así lo requiriere la Junta Directiva o la Asamblea General;
- b) Velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos, Reglamento Interno y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones comunales; así mismo velar porque se respeten los Reglamentos especiales;
- c) Investigar e informar a la Junta Directiva o Asamblea General, de cualquier anomalía o problemas que presenten los Asociados o miembros de la Junta Directiva;
- d) Elaborar el Plan de Trabajo anual de la secretaría y presentarlo a Junta Directiva.
- e) Todas las demás que le señale estos Estatutos, el Reglamento Interno, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y Reglamentos Especiales.

Art. 57.- Serán Atribuciones de la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte:

- a) En materia de Recreación fomentar visitas a diversos centros de recreación tales como Museos, Ruinas, Piscinas, Zoológico, Playas, Caminatas etc. ya sean con fines Culturales, Recreativos, o por obtener fondos en beneficio de la Asociación;
- b) En materia Cultural Incentivar las actividades artísticas en cualquiera de sus ramas, tales como; Música, Teatro, Pintura, Danza etc. fomentando a su vez la creación de grupos artísticos representativos de la Asociación. Propiciar la recuperación de juegos tradicionales así como de costumbres locales;
- c) En materia Deportiva Propiciar la realización de torneos o eventos en cualquiera de las ramas del deporte, tales como Fútbol, Natación, Karate, Gimnasia, Ciclismo etc. Incentivando a los habitantes a un sano esparcimiento aumentando así, las relaciones sociales entre sus miembros, motivándolos además a participar en eventos Inter-comunales y Municipales;
- d) Elaborar el Plan de Trabajo anual de la secretaría y presentarlo a Junta Directiva.

Art. 58.- Serán Atribuciones de la Secretaria de Proyectos:

- a) Ser parte integrante de la Comisión de proyectos de la Municipalidad, para la evaluación, adjudicación y contraloría de proyectos, que benefician a la comunidad que representan;
- b) Garantizar la aprobación y ejecución de proyectos que contrarresten las condiciones comunitarias de vulnerabilidad ante desastres;
- c) Elaborar el Plan de Trabajo anual de la secretaría y presentarlo a Junta Directiva;
- d) Supervisar la ejecución de los diferentes Proyectos de desarrollo comunal en materia de Vivienda, Salud, Educación, etc;
- e) Velar porque los recursos humanos y materiales de cada proyecto sean aprovechados y utilizados en la mejor forma;
- f) Informar ante Junta Directiva y Asamblea General del seguimiento y contraloría social efectuada hacia proyectos comunitarios;
- g) Elaborar y presentar a la Junta Directiva propuestas de proyectos de gestión Financiera, Proyectos o Programas de beneficio para la Asociación;

- h) Todas las demás que le señalen estos Estatutos, Reglamento Interno, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y los Reglamentos especiales.

Art. 59.- Serán Atribuciones de la Secretaria de Bienestar Social:

- a) Trabajar en el establecimiento y mejoras de los servicios básicos de la Asociación, con el equipamiento y los medios necesarios;
- b) Elaborar el Plan de Trabajo anual y presentarlo ante Junta Directiva;
- c) Garantizar la organización y capacitación de comités de emergencia y prevención de desastres en la comunidad;
- d) Elaborar informes semestrales o anuales a la Junta Directiva y la Asamblea General;
- e) Impulsar programas o proyectos de Alfabetización para adultos o refuerzo escolar para los niños de primaria y secundaria;
- f) Impulsar programas o proyectos de Salud, tales como establecimiento de Botiquín, Campañas de Limpieza, Charlas Preventivas y de primeros auxilios;
- g) Impulsar Programas o Proyectos de formación Vocacional, tales como Carpintería, Obra de Banco, Albañilería así como de formación Organizacional encaminadas al logro del desarrollo integral de la Asociación;
- h) Todas las demás que le señalen estos Estatutos, Reglamento Interno, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y los Reglamentos especiales.

CAPITULO VIII

DEL COMITE O JUNTA DE VIGILANCIA.

Art. 60.- La Asociación contará con un comité de Vigilancia el cual estará integrado por 5 miembros propietarios, y sus respectivos suplentes, los miembros de este comité serán electos de entre los miembros que asistan a la Asamblea General Extraordinaria; y deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 36 de estos Estatutos, en su interior contará con un Presidente, un Secretario y tres Vocales.

Art. 61.- Serán Atribuciones del Comité o Junta de Vigilancia:

- a) Verificar todas las Gestiones, operaciones, Libros y Documentos que la Junta Directiva lleve para la buena administración y funcionamiento de la Asociación y podrá inquirir sobre el trabajo que realicen los comités de Apoyo;
- b) Supervisar todas las actividades que realice la Junta Directiva a través de sus secretarías;
- c) Dar seguimiento a la ejecución del plan de trabajo anual de Junta Directiva así como de las atribuciones que le confieren los estatutos o le delega Asamblea General;
- d) Revisar el Libro de Actas y garantizar el Cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General y Junta Directiva;
- e) Supervisar la Inversión de los fondos de la Asociación y formular a los responsables las sugerencias y las recomendaciones que fueren necesarios;
- f) Vigilar porque la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección y que los balances, inventarios, informes y memoria, se elaboren y se presenten a su debido tiempo;

- g) Revisar y dar su visto bueno a la memoria anual, informe del estado de cuenta de la Asociación, plan de trabajo, presupuesto anual, previo a ser presentados a la Asamblea General;
- h) Informar a la Junta Directiva o Asamblea General, las irregularidades o anomalías observadas y verificar que éstas sean corregidas;
- i) Proponer o realizar arquezos de caja chica o caja general en forma periódica, con el objetivo de garantizar una sana administración de la Asociación;
- j) Todas las demás que le señalen estos Estatutos, Reglamento Interno y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes.

CAPITULO IX

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 62.- El patrimonio de la Asociación, estará constituido por:

- a) El recurso hídrico con que cuenta la comunidad;
- b) El capital percibido por el cobro de las cuotas mensuales por el servicio del agua;
- c) Los Ingresos provenientes de toda actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación.
- d) Los ingresos provenientes de la renta que obtenga de la administración de sus bienes muebles e inmuebles;
- e) Los Ingresos que provengan de Donaciones, Herencias y legados, hechos a la Asociación.

Art. 63.- Los bienes que forman parte del patrimonio de la asociación no podrán ser enajenados o dados en garantía sin previa autorización de la Asamblea General con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los asociados.

Art. 64.- El Presidente, el Tesorero, el secretario y los miembros de la Secretaría de Finanzas tendrán que responder personal y solidariamente por los movimientos de las cuentas Bancarias que tuviera la Asociación, cuando se excedan de los límites de su cargo.

Art. 65.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuvieran ganancias la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en que pueden ser aplicadas tales ganancias como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO X

DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA.

Art. 66.- La Organización de la Asociación será fiscalizado de dos formas:

- a) A través del comité de Vigilancia, el cual está integrado por los asociados; y
- b) A través del Departamento de Control y Legalización de las Asociaciones Comunes de la Municipalidad de San Marcos.

Art. 67.- Las Secretarías integrantes de la Junta Directiva, tendrán la obligación de rendir informes de sus actividades cada seis meses a la Asamblea General de Asociados.

Art. 68.- La Municipalidad de San Marcos debe auditar las operaciones de esta Asociación, por lo menos cada seis meses, para ejercer control por el uso indebido de cualquiera de los privilegios y exenciones de que goce por parte de la Municipalidad, y de los recursos económicos y materiales de la Asociación, tomando las medidas correctivas que sean necesarias. Así como cuando a petición de la Asamblea General lo requieran.

CAPITULO XI

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

Art. 69.- La modificación de los presentes Estatutos, podrá acordarse únicamente en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, con los votos de las dos terceras partes de todos los Asociados inscritos legalmente a la Asociación.

Art. 70.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva, en el primer caso los asociados presentarán la solicitud por escrito a la Junta Directiva, en el segundo caso la Junta Directiva presentará la solicitud por escrito donde se expongan las razones por las cuales sea necesaria la modificación de los mismos, dicho escrito deberá ser presentado en pleno de la Asamblea General, respetando el procedimiento establecido en el artículo anterior de estos estatutos y en el reglamento interno de esta asociación.

Art. 71.- La convocatoria para la sesión de Asamblea General donde se conocerá las modificaciones de los estatutos será enviada a todos los asociados por escrito con quince días de anticipación, contados a partir de la fecha razonable del posible recibo de la convocatoria.

Art. 72.- La Junta Directiva deberá de presentar una copia de las modificaciones de los estatutos a la Alcaldía Municipal dentro de los quince días de tomado el acuerdo.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.

Art. 73.- La Asociación Comunal podrá disolverse y liquidarse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto, con los votos favorables de las dos terceras partes de sus Asociados legalmente inscritos a la Asociación.

Art. 74.- Serán causales para la disolución y liquidación de la asociación las siguientes:

- a) La disminución del número de sus afiliados, a menos de un cincuenta por ciento de lo establecido en el Código Municipal y la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales;
- b) Por la imposibilidad de incumplir con los fines u objetivos para los cuales fue constituida;
- c) Por realizar actos ilegales según lo dispuesto en Art. 26 No. 3 de la Ordenanza reguladora de las asociaciones de desarrollo comunal;
- d) Por acuerdo tomado por la Asamblea General.

Art. 75.- Tomado el acuerdo de disolución y liquidación de la asociación la Junta Directiva a través del secretario de actas o en su caso la secretaría de actas, remitirá el acuerdo al registrador de las asociaciones comunales de Jardines de San Marcos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado el acuerdo, remitiendo además una certificación del acta respectiva de la Asamblea General donde se tome dicho acuerdo.

Art. 76.- Para efectos del proceso de disolución y liquidación de la asociación, se deberá formar una comisión liquidadora, que estará integrada por dos delegados Municipales y dos representantes de la asociación quienes deberán ser electos por la Asamblea General.

Art. 77.- La Junta Directiva estará obligada a poner a disposición de la comisión liquidadora todos los libros y documentos y rendir los informes y explicaciones que ésta le solicite.

Art. 78.- Una vez liquidada y pagadas las obligaciones que tuviera la Asociación, si hubiera un remanente, se tomará el acuerdo por Asamblea General para destinar en programas de desarrollo de la comunidad.

La comisión liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá el Concejo Municipal para su revisión y aprobación los documentos pertinentes y un informe detallado y descriptivo de su trabajo realizado.

Art. 79.- Después que el Concejo Municipal revisa y aprueba la documentación de liquidación emitirá el acuerdo de disolución de la asociación; el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial. El costo de dicha publicación lo asumirá la Comunidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 80.- La asociación utilizará sus propios recursos provenientes de los aportes por el servicio de agua de toda la comunidad, donaciones, préstamos, etc. Para llevar a cabo sus programas o proyectos, estando obligados a informar a la Municipalidad el origen de los recursos si fuere necesario o solicitado por ésta.

Art. 81.- Esta Asociación llevará los libros que fueren necesarios para hacer constar sus actuaciones, con una razón de apertura que contendrán el objeto del Libro, Numero de Folios, Firmado y Sellados por el Presidente de la Asociación, terminado el Libro o Libros se pondrá una razón de cierre que firmará y Sellará el Secretario de Actas y Presidente.

Art. 82.- La Junta Directiva Saliente podrá formar parte de un Consejo Asesor de la nueva Junta Directiva, no pudiéndolo Integrar aquellos miembros de la Junta Directiva saliente a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechas a la Asociación.

Art. 83.- Toda Junta Directiva estará en la Obligación de rendir cuentas circunstancial, documentada por escrito, a la Junta Directiva entrante, sobre las actividades realizadas y pendientes de realizar durante su gestión administrativa de la Asociación; esta documentación debe ir firmada por todos los miembros de la Junta Directiva saliente y deberá ser entregada en el primer mes de funcionamiento de la nueva Junta Directiva.

Art. 84.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos municipales que esta Alcaldía lleva durante el corriente año, se encuentra el ACTA NUMERO TREINTA Y UNO, que literalmente dice: En el salón de Reuniones de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del día veintinueve de Julio de dos mil cuatro, reunidos el Concejo Municipal en sesión de carácter ordinaria previamente convocada y presidida por el señor Alcalde Municipal, Doctor FIDEL ERNESTO FUENTES CALDERON, contando con la asistencia de la señora Síndica Municipal, Lic. ANA CLEOTILDE GUEVARA, y los Regidores propietarios, señores Dr. VLADIMIR ERNESTO CHANCHAN MEDINA, JUAN ROBERTO HUEZO MARTINEZ, Lic. TERESA DE JESUS CLAROS, RAUL ERNESTO CABRERA ARTEAGA, JORGE ALBERTO JIMENEZ, Lic. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS, PROSPERO MARTIR MARTINEZ, OSCAR ARMANDO BENITEZ GUZMAN, MIRIAM AQUINO y LEONOR MARTINEZ DE AYALA; y los regidores suplentes, señores BORIS ALEXANDER MARROQUIN CHACON, RACHEL ESPERANZA GOMEZ, Lic. RICARDO STANLEY FLORES MOLINA y BERTA LILIAN GARCIA BONILLA; y Lic. SAUL NAPOLEON ARGUETA, SECRETARIO MUNICIPAL al verificar la asistencia se encontraban ausentes los concejales propietarios JORGE ALBERTO JIMENEZ y Lic. ANA DELMY MENDOZA, sustituyéndolos con voto los concejales suplentes Lic. RICARDO STANLEY FLORES y RACHEL ESPERANZA GOMEZ, comprobándose que existía el quórum de ley para sesionar. Declarada abierta la sesión por el señor Alcalde Municipal, se dio lectura al acta anterior y a continuación el Concejo emitió el acuerdo siguiente: ACUERDO NUMERO SIETE. La señora Síndica Municipal, Lic. ANA CLEOTILDE GUEVARA, da a conocer que se ha revisado los Estatutos de la "Asociación para el Desarrollo Comunitario de Colonia Jardines de San Marcos", del Municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, que se abrevia "ADC JARDESAM", los cuales constan de ochenta y cuatro artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público y a las buenas costumbres, y de conformidad a los Artículos 119 y 30, numeral 23 del Código Municipal vigente, este Concejo Municipal, ACUERDA: Aprobar los Estatutos en todas sus partes y conferir a la "Asociación para el Desarrollo Comunitario de Colonia Jardines de San Marcos" que se abrevia "ADC JARDESAM", el carácter de persona jurídica. Certifíquese. Y no habiendo más que hacer constar, se da por cerrada la presente Acta a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintinueve de Julio de dos mil cuatro. Leída que la hubimos, la ratificamos y firmamos. "E.F.F.C.", "A.CIG", "V.E.CH.M.", "J.R.H.M.", "T.J.C.C.", "R.E.C.A.", "J.J.A.", "A. D.M. Campos", "P.M.Martínez", "O.A.B.G.", "MAquino", "LeoMA", "B.AlexanderM.", "R.Gómez", "SFM", "B.L.García", "SNArgueta", Secretario Municipal. "RUBRICADAS". Es conforme con su original con el cual se confrontó.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Marcos, a los nueve días del mes de Agosto de dos mil cuatro.

Lic. SAUL NAPOLEON ARGUETA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A046184)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día cinco de julio del corriente año, se declaró heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESUS ORELLANA, CONOCIDO POR MANUEL DE JESUS ORELLANA CERON, fallecido a las once horas del día veintiocho de agosto del año dos mil tres, en la Colonia Pradera de la ciudad de El Tránsito, de este distrito, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de El Tránsito su último domicilio; de parte de la señora LEONOR DEL CARMEN ROMERO ORELLANA por sí y además cesionaria del derecho hereditario que en la Sucesión le corresponde al señor JOSE FRANCISCO ROMERO ORELLANA, ambos en su concepto de hijos del causante antes mencionado.-

Confírese a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.-

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; CHINAMECA, a las diez horas del día cinco de julio del año dos mil cuatro.- Lic. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Bf. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1090

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN: Al señor MANUEL DE JESUS ROMERO NOLASCO, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presente a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se le señala Responsabilidad Patrimonial y Responsabilidad Administrativa por su actuación como Tercer Regidor Propietario en la Alcaldía Municipal de Tecapán, Departamento de Usulután según Informe de Auditoría Operativa, practicado en la Alcaldía Municipal de Tecapán, Departamento de Usulután, durante el período del uno de mayo del dos mil al veintiocho de febrero de dos mil tres, que ha dado origen al Juicio de Cuentas Número JC-19-03-3.

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las quince horas del día diez de agosto del dos mil cuatro.

Lic. MANUEL ARISTIDES BONILLA LOPEZ,
JUEZ.

Lic. ROSA GUADALUPE JIMENEZ LARIN,
JUEZ.-

Lic. MANUEL DE JESUS POSADA MAJANO,
SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1091

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día veintiocho de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DAVID LOPEZ ESCOBAR, quien falleció a las catorce horas y treinta minutos del día veintiocho de junio del año dos mil dos, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor EDGAR DAVID LOPEZ GALLEGOS, como hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondía a la señora MAYRA MERCEDES LOPEZ DE DOMINGUEZ, en su calidad de hija del causante. Y se confiere al aceptante declarado en el Carácter indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las catorce horas y diez minutos del día veintiocho de julio del año dos mil cuatro.- Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1092-1

DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de julio del corriente año; se declaró yacente la herencia del causante señor JULIO ANTONIO RAMOS SORTO, fallecido a las veinte horas del día quince de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en el Centro de Salud de la ciudad de Nueva Guadalupe, de este distrito, departamento de San Miguel siendo la ciudad de Nueva Guadalupe su último domicilio; y en vista de haber transcurrido más de quince días después de abierta la sucesión del expresado causante, nómbrase curador de la herencia yacente a la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación, protesta y demás efectos de ley. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; Chinameca, a las diez horas del día veintidós de julio del año dos mil cuatro.- Lic. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Bf. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1093-1

ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado la Licda. ANA FRANCISCA FUENTES DINARTE DE ZAPATA, en carácter de procuradora auxiliar en representación del señor JULIO ELIAS PORTILLO, de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de esta Ciudad, y con residencia en Colonia La Cruz, Cantón Guanaste de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número cero- tres millones ciento veintisiete mil ochenta y uno guión seis, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Colonia La Cruz, Cantón Guanaste, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad de CIENTO NOVENTA Y DOS METROS OCHENTA DECIMETROS, SESENTA Y DOS CENTIMETROS CINCUENTA MILIMETROS CUADRADOS,

de las medidas y colindancias siguientes: al norte, diecisiete metros, cincuenta centímetros, linda con la señora ROSA CANDIDA PORTILLO GUEVARA, al poniente, dieciocho metros, linda con la señora MARIA PAULA GUEVARA DE PORTILLO, al sur, diez metros setenta y cinco centímetros, lindando con la señora JULIA GUEVARA PORTILLO, al oriente, nueve metros, treinta centímetros, linda con los señores JOSE PEDRO GUEVARA y JOSE GASPAR GUEVARA; todos los colindantes son del mismo lugar; el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales que permanezcan a otra persona ni se encuentran en proindiviso con nadie. Este inmueble lo adquirió por compraventa verbal, que hizo a la señora ROSA CANDIDA PORTILLO GUEVARA. Propiedad que valora en DIEZ MIL COLONES; lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, a las quince horas del día dieciséis de Julio del año dos mil cuatro. - Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. JOSE FRANCISCO VELASQUEZ DIAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1094-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado HERBERT ERNESTO MONTROYA SALAZAR, de treinta años de edad, Abogado del domicilio de Ayutuxtepeque, actuando en calidad de representante del señor FISCAL GENERAL de la República, promoviendo diligencias de título a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Cruz de esta ciudad, de una extensión superficial de doce mil quinientos setenta y un metros veinte centímetros cuadrados, que mide y

linda al ORIENTE, ciento sesenta y ocho metros treinta centímetros, lindando con terreno de propiedad de esta Municipalidad, donde está construido el Estadio Municipal "Luis Amilcar Moreno"; al NORTE, mide setenta metros ochenta y cinco centímetros, linda con terreno que fueron de propiedad de la misma Alcaldía Municipal, donde está formada la colonia Vista Hermosa "II", dividida por calle al Centro Penal de por medio; al PONIENTE, mide ciento cincuenta y cinco metros setenta centímetros, con propiedades de ROSA GUTIERREZ, ARMIDA MENA DE ESCOBAR, MARCOS ARRIAZA, OSCAR MARTINEZ y FELICIANA FLORES, divididos por la Avenida Thompson de por medio y al SUR, mide ochenta y cuatro metros treinta y cinco centímetros de por medio, lindando con propiedades de CARLOS VIDAL MATA MARQUEZ, FIDEL ANGEL MATA MARQUEZ y CARLOS ANIBAL BONILLA MATA, divididos por la Primera Calle Oriente de por medio. Que el inmueble descrito lo adquirió la Municipalidad por Donación efectuada por la Alcaldía Municipal de esta Ciudad, según Escritura Pública Número Ochenta y cinco de fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales del Licenciado JOSE WILFREDO GARCIA GUEVARA. En dicho acto de donación se transfirió el derecho de posesión por lo que sumados los años de posesión material sobre el inmueble mismo y en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, con el nuevo dueño suman más de diez años, No es predio sirviente ni dominante; no tiene carga ni derecho real. En este inmueble están construidas las instalaciones del Hospital Nacional de esta ciudad, Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Francisco Gotera, a veinticinco de mayo del año dos mil cuatro. CARLOS CALIXTO HERNANDEZ GOMEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE VICENTE RAMIREZ ARANDA, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1095-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

CARLOS SANCHEZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SUSANA HERNANDEZ DE CERNA, que falleció el día catorce de diciembre del año dos mil tres, en el cantón San Rafael de esta jurisdicción, siendo éste su último domicilio, por parte de la señora ANA CLOTILDE CERNA HERNANDEZ, en concepto de hija de la causante, se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presente a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta de julio del año dos mil cuatro. Lic. CARLOS SANCHEZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1084-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con cuarenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ALICIA FUENTES LOPEZ conocida por MARIA ALICIA FUENTES, quien fue de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, de este origen y domicilio, hija de TRANSITO LOPEZ y DE MODESTO FUENTES, falleció el día veintiséis de abril del dos mil dos, en el Cantón El Talpetate, Municipio de Usulután, siendo su último domicilio la Ciudad de Jucuapa, de parte de la señora GLENDA MARIA LEMUS FUENTES, como heredera Universal abintestato de los bienes que a su defunción dejó su madre señora MARIA ALICIA FUENTES LOPEZ conocida por MARIA ALICIA FUENTES.

Confírese a la Aceptante en el carácter aludido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente, y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO. Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1053-3

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SANTOS CORVERA DE CUBIAS, conocida por SANTOS CORVERA, quien es de setenta y nueve años de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ARSENIO CUBIAS CORVERA, conocido por CARLOS ARSENIO CUBIAS, quien fue de treinta y un años de edad, Jornalero, soltero, originario de esta ciudad, residente en el Caserío Valle Nuevo, Cantón Chamoco de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, habiendo fallecido accidentalmente en el Hospital Nacional Rosales, a las cinco horas treinta minutos del día tres de octubre del dos mil, en concepto de madre del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cinco días del mes de julio del año dos mil cuatro. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1054-3

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las diez horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora GLORIA EDELMIRA CASTRO DE DURAN de treinta y siete años de edad, oficios domésticos, con domicilio de este Departamento, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS CASTRO conocido por JOSE LUIS CASTRO ZAVALA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, del domicilio de San Vicente, quien falleció el día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho en el Cantón Las Minas jurisdicción de Apastepeque de este Departamento, siendo éste el lugar de su último domicilio, en concepto de hija del causante.

Y se ha nombrado en la calidad antes expresada, administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintidós días del mes de julio del dos mil cuatro. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1055-3

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora GERTRUDIS SALINAS DE CONSTANZA, de setenta y tres años de edad, viuda, de oficios domésticos, salvadoreña, del domicilio de Cantón Flores municipio de este Departamento, y los menores MAURICIO DE JESUS CONSTANZA MONZON y KELVIN JHONATAN CONSTANZA MONZON, éstos representados legalmente por su madre señora SALVADORA DEL CARMEN MONZON, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MAURICIO ANTONIO CONSTANZA, quien fue de treinta y cuatro años de edad, soltero, Salvadoreño, fallecido a las veinte horas treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil, siendo esta ciudad de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto la primera como madre del causante, y los menores MAURICIO DE JESUS CONSTANZA MONZON y KELVIN JHONATAN CONSTANZA MONZON, éstos representados legalmente por su madre señora SALVADORA DEL CARMEN MONZON, en concepto de hijos del mismo causante.

Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los trece días del mes de julio del año dos mil cuatro. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1056-3

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las catorce horas del día veintiocho de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JOSEFA LEIVA CORDOVA, conocida por JOSEFA LEIVA, de setenta y ocho años de edad, oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de San Vicente, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ROGEL LEIVA, conocido por JOSE LEIVA, quien fue de treinta y ocho años de edad, jornalero, soltero, fallecido el día cuatro de octubre del año dos mil uno, en el Hospital Santa Gertrudis de esta ciudad, lugar de su último domicilio, en concepto de madre del causante, y se ha conferido a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil cuatro. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1057-3

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las once horas y treinta minutos del día veintisiete de enero del año dos mil cuatro, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el señor MARCELINO HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, fallecido el día primero de diciembre de mil novecientos treinta y seis, en el Barrio El Calvario de la ciudad de Apastepeque, de este Departamento, lugar de su último domicilio, y se ha nombrado curador de la misma a la Licenciada ROCIO ALEJANDRA RODRIGUEZ AGREDA, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 1058-3

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que el Licenciado PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRIA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, actuando en su calidad de Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República en representación de la señora ANGEL MARIA IRAHETA FLORES, solicita Título Supletorio a favor de la expresada señora ANGEL MARIA IRAHETA FLORES, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Santa Rosa, Caserío El Nacaspilo de la jurisdicción de Santa Clara de este Departamento, de la extensión superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, y mide AL ORIENTE, veinticuatro metros, linda con PASTOR ALVARADO VELASCO; AL NORTE, cuarenta y ocho metros, linda con SANTOS RAUL ALVARADO PLATERO; AL PONIENTE, veinte metros, linda con GERTRUDIS GONZALEZ, camino de por medio; AL SUR, treinta y seis metros, linda con CATALINO ANTONIO ALVARADO. El Licenciado PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRIA, en la calidad en que actúa, asegura que la señora ANGEL MARIA IRAHETA FLORES, obtuvo dicho terreno por posesión, desde el mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho; y lo valora en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil cuatro. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1059-3

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que el Licenciado PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRIA, mayor de edad, Abogado, de este

domicilio, actuando en su calidad de Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República en representación de la ALCALDIA MUNICIPAL DE TEPETITAN, solicita Título Supletorio a favor de la expresada Alcaldía Municipal de Tepetitán, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Virgen jurisdicción de Tepetitán, de este Departamento, de la extensión superficial de UNA AREA NOVENTA Y OCHO CENTIAREAS, que mide y linda AL NORTE, veinticinco punto ochenta y cinco metros, linda con LUCAS ISABEL MARTINEZ, camino vecinal de por medio; AL ORIENTE, constando de tres tiros el primero de norte a sur cuatro metros, el segundo de norte a sur once punto veinticinco metros, y el tercero seis punto ochenta y cinco metros linda con CARLOS ROMERO LOPEZ; AL SUR, dieciocho punto ochenta metros y linda con SANTOS ANTONIO MARTINEZ, AL PONIENTE, cero metros cuadrados y linda con MARIA SOFIA MORATAYA VDA. DE FUENTES, camino vecinal de por medio; El Licenciado PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRIA, en la calidad en que actúa, asegura que la Alcaldía Municipal de Tepetitán obtuvo dicho terreno por donación que le hizo la señorita MARIA CECILIA OLIVA, el día veinte de mayo del año mil novecientos setenta y ocho; y lo valora en la suma de OCHENTA MIL COLONES.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los ocho días del mes de julio del año dos mil cuatro. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1060-3

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, en su carácter de Procurador Auxiliar del señor Procurador General de la República y en nombre y representación de la señora ROSA MARGARITA PEREZ DE VIVAS, Solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón La Cruz, del Municipio de San Pedro Perulapán de esta Jurisdicción, de la extensión superficial de DOS MIL VEINTITRES METROS CON CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide sesenta metros, y colinda con MARINA NOEMI LOPEZ, y MARIO LUIS PEREZ DE LEON; AL ORIENTE: mide veintinueve metros y colinda con YOLANDA GARCIA, AL PONIENTE: mide veintiocho metros y colinda con GERARDO RIVERA; y AL SUR, mide setenta y dos metros, linda con ELVA PEREZ. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora VIRGINIA PEREZ, el día quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, por lo que datan más de diez años; de poseerlo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no está en proindivisión, no tiene nombre especial alguno, no es dominante ni sirviente y lo valúa por la cantidad de CINCO MIL COLONES.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque a las once horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil cuatro. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1061-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

AVISO DE INSCRIPCION

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, 5 Inciso Primero de su Reglamento y 19 literal g) del Reglamento Interno del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo,

HACE SABER: Que la ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION INDUSTRIAL Y COMERCIALIZACION ZARAHEMLA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ZARAHEMLA, de R. L.", con domicilio legal en San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, ha sido inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número NUEVE, folios ciento treinta y siete frente a folios ciento cincuenta y siete frente, del Libro SEGUNDO, de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de PRODUCCION INDUSTRIAL Y AGROINDUSTRIAL, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, a los trece días del mes de julio de dos mil cuatro.-

San Salvador, 13 de julio de 2004.

Lic. GUILLERMO ANTONIO MORAN,
Jefe del Registro Nacional de Asociaciones
Cooperativas.

1 v. No. A046253

MIREILLE ESCALANTE DIMAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con Oficina establecida en Octava Avenida Sur número dos-dos bis, de la ciudad de Santa Tecla, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día catorce de julio del año dos mil cuatro, se ha declarado Heredero Definitivo Testamentario con beneficio de inventario, de la señora FAUSTINA AMALIA HERNANDEZ REYES conocida por FAUSTINA AMALIA HERNANDEZ, quien falleció a las quince horas y quince minutos, del día siete de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en la Ciudad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, al señor PABLO ANTONIO HERNANDEZ ASCENCIO, en su concepto de hijo de la causante.

Y se le confiere al heredero declarado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la Oficina de la Notario MIREILLE ESCALANTE DIMAS, a las doce horas del día catorce de julio del año dos mil cuatro.

MIREILLE ESCALANTE DIMAS,
NOTARIO.

1 v. No. A046202

MANUEL VICENTE RAMIREZ TOVAR, notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Cuarta Calle Poniente y Primera Avenida Sur de la ciudad de Santa Ana, al público,

AVISA: que por resolución proveída a las nueve horas de este mismo día, se han Declarado Herederos Abintestato con Beneficio de Inventario, del causante LUIS ROBERTO SANDOVAL, quien falleció en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, el día veinte de abril de este mismo año, a los señores PAULA ANTONIA PEREZ DE SANDOVAL, JULIO CESAR SANDOVAL PEREZ y MIRNA ELIZABETH SANDOVAL PEREZ,

la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en su calidad de hijos del causante, a quienes se les confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los fines de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil cuatro.

Lic. MANUEL VICENTE RAMIREZ TOVAR,
NOTARIO.

1 v. No. A046206

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL.-

AVISA: que por resolución de las nueve horas y doce minutos del día veinte de mayo del dos mil cuatro, se han declarado herederos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LUZ MARINA BERRIOS FLORES, conocida por LUZ MARINA BERRIOS y por LUZ MARINA DE JESUS, falleció a las dieciocho horas y treinta y cuatro minutos el día diez de abril de mil novecientos noventa y siete en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio San Miguel, a la señora ALBA YANIRA BERRIOS LOPEZ, de cuarenta y un años de edad, secretaria, de este domicilio con pasaporte número cero cinco cuatro ocho tres cero seis siete cinco, por sí en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANTONIA MARGOT FLORES, conocida por ANTONIA MARGOTH FLORES DE BERRIOS, ANTONIA MARGARITA FLORES DE BERRIOS y por MARGOT ANTONIA FLORES, como madre de la misma.-

Y se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas y trece minutos del día veinte de mayo del dos mil cuatro.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.-

1 v. No. A046214

JOSE SAUL CARRANZA POSADA, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador y de esta ciudad de San Miguel con Oficina en la Octava Calle Poniente número ciento seis Bis, San Miguel, al público,

HAGO SABER: que por resolución pronunciada en esta oficina por el suscrito Notario, a las ocho horas del día ocho de los corrientes, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BERSABE SORIANO VIUDA DE PASTORA, fallecida el día cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cinco en Calle Concepción número cuatrocientos cincuenta, de la ciudad de San Salvador, lugar de su último domicilio a la señora ORBELINA PASTORA DE HENRIQUEZ, en concepto de hija sobreviviente de la causante.

Confíresele a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en esta OFICINA DE NOTARIADO, el día diez de junio de dos mil cuatro.-

Lic. JOSE SAUL CARRANZA POSADA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A046215

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda de PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: que por resolución de las nueve horas y doce minutos del día veintiocho de Julio del dos mil cuatro, se ha declarado heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora EVA SEBASTIANA SALAMANCA VIUDA DE PORTILLO conocida por EVA SEVASTIANA SALAMANCA DE PORTILLO, quien falleció a las dieciocho horas del día quince de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en el Barrio Candelaria de Moncagua, departamento de San Miguel, siendo ese lugar su último domicilio, al señor JOSE MARIO PORTILLO SALAMANCA, conocido por JOSE MARIO PORTILLO, en calidad de hijo de la causante.

Y se le ha conferido al heredero declarado en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas y trece minutos del día veintiocho de Julio del dos mil cuatro.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.-

1 v. No. A046217

JUAN GILBERTO RODRIGUEZ LARIN, Notario y de este domicilio, con despacho Notarial, ubicado en Final Séptima Avenida Norte, Pasaje tres, número seis, Edificio Avelar, Local veintidós, Centro de Gobierno, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito, proveída a las catorce horas del día veintiocho de julio de dos mil cuatro, se ha declarado a la señora ISABEL MENDEZ DE LOPEZ, heredera definitiva, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor PEDRO LOPEZ ANAYA, fallecido el día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en el parqueo del Hospital Rosales de esta ciudad; en concepto de Heredera del causante.

Habiéndosele conferido a la heredera, la Administración y Representación definitiva de la citada sucesión intestada.-

Por lo que se avisa al público para efectos de Ley.-

Librado en San Salvador, el día once de agosto de dos mil cuatro.-

JUAN GILBERTO RODRIGUEZ LARIN,
ABOGADO Y NOTARIO.-

1 v. No. A046220

SANTOS ISMAEL PORTILLO CHAVEZ. Notario de este domicilio, con Oficina Profesional situada en: Avenida Bernal y Calle la Divina Providencia, Colonia Carmita II, casa número siete de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiuno de julio del año dos mil cuatro, se ha declarado al señor JULIO ROBERTO AVELAR CANALES, Heredero Definitivo Testamentario, con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora AMALIA BAIRES VIUDA DE AVELAR.

Y se le confirió al Heredero Declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Y para ser publicado en el Diario Oficial, por una vez sola vez,

Libro el presente aviso, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil cuatro.-

SANTOS ISMAEL PORTILLO CHAVEZ,
NOTARIO.-

1 v. No. A046228

CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

AVISA: que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con diez minutos de este día se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción acaecida el día quince de julio de dos mil dos, en el Cantón Santa Marta, Victoria, Departamento de Cabañas, lugar que fue su último domicilio; dejó el señor HORACIO ALVARENGA LOPEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casado, jornalero, hijo de DANIEL ALVARENGA COREAS o DANIEL ALVARENGA y MARIA LOPEZ, originario del Cantón Santa Marta, Victoria, Departamento de Cabañas; a la señora MARIA JULIA ALVARENGA LEIVA, por derecho de representación en su calidad de hija del señor HORACIO ALVARENGA LOPEZ, quien fuera hijo del causante.

Confírese a la heredera la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a las doce horas con veinticinco minutos del día tres de junio de dos mil cuatro. Lic. CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. GLADIS ELIZABETH FLORES DE ALFARO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A046268

ANA GLORIA PINEDA DE MOLINA, del domicilio de Sonsonate, con Oficina establecida en Calle Obispo Marroquín Edificio Plaza Jardín, Local dieciséis de la ciudad de Sonsonate; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las once horas del día dos de agosto del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, el día primero de enero del año dos mil dos, dejó la señora MARIA ESPERANZA RUIZ, de parte del señor ISRAEL MOLINA DERAS, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MANUEL DE JESUS MAGAÑA RUIZ, ARMINDA MAGAÑA DE GUERRA y ELIDA OLINDA MAGAÑA DE DORATH, en su carácter de hijos del causante, por tanto al aceptante, confíresele la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina de la Notario ANA GLORIA PINEDA DE MOLINA, a los dos días del mes de agosto del año dos mil cuatro.-

Lic. ANA GLORIA PINEDA DE MOLINA,
NOTARIO.-

1 v. No. A046273

ANA GLORIA PINEDA DE MOLINA, Notario de este domicilio, con oficina establecida en Calle Obispo Marroquín, edificio Plaza Jardín, local dieciséis, Segunda Planta, Sonsonate al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las diez horas y treinta minutos del día dos de agosto del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, el día doce de febrero de mil novecientos noventa y seis, dejó la señora ANGELINA RAMIREZ GUARDADO o ANGELINA RAMIREZ GUARDO, de parte de la señora FRANCISCA GONZALEZ DE JIMENEZ, en su concepto de hija de la causante.

Confíresele por tanto a la aceptante señora FRANCISCA GONZALEZ DE JIMENEZ, la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario ANA GLORIA PINEDA DE MOLINA en la ciudad de Sonsonate, a los dos días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ANA GLORIA PINEDA DE MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. A046274

JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, al público para efectos de ley,

AVISA: que por resolución de este Tribunal de las quince horas treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil cuatro, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FILIBERTO SANTAMARIA, quien falleció el día once de marzo de dos mil cuatro, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de MARIA HERNANDEZ DE SANTAMARIA conocida por MARIA HERNANDEZ PINEDA, MARIA HERNANDEZ, y MARIA GLADYS HERNANDEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente, menores MAYRA BEATRIZ, FRANCISCO GILBERTO, RENE ALEJANDRO, e IRMA LETICIA, todos de apellidos SANTAMARIA HERNANDEZ, en calidad de hijos del causante, representados legalmente por su madre señora MARIA HERNANDEZ DE SANTAMARIA conocida por MARIA HERNANDEZ PINEDA, MARIA HERNANDEZ y MARIA GLADYS HERNANDEZ; PABLO ARNOLDO SANTAMARIA HERNANDEZ, en calidad de hijo del causante, y como Cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía a PETRONA SANTAMARIA HIDALGO conocida por PETRONA SANTAMARIA, en calidad de madre del causante; ESPERANZA YANET SANTAMARIA conocida por ESPERANZA YANET SANTAMARIA HIDALGO; ROSA MARIA SANTAMARIA conocida por ROSA MARIA SANTAMARIA HIDALGO DE BENITEZ; CECILIA DINORA SANTAMARIA conocida por CECILIA DINORA SANTAMARIA HIDALGO, SILVIA MABEL SANTAMARIA conocida por SILVIA MABEL SANTAMARIA HIDALGO, en calidad de hijas del causante.

Y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión; debiendo ejercerla los menores MAYRA BEATRIZ, FRANCISCO GILBERTO, RENE ALEJANDRO e IRMA LETICIA, todos de apellidos SANTAMARIA HERNANDEZ, por medio de su madre señora MARIA HERNANDEZ DE SANTAMARIA conocida por MARIA HERNANDEZ PINEDA, MARIA HERNANDEZ, y por MARIA GLADYS HERNANDEZ.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Ilobasco departamento de Cabañas, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de agosto de dos mil cuatro. Lic. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. CELIO GERMAN MENJIVAR ROMERO, SECRETARIO.

1 v. No. A046278

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA: AL PUBLICO,

AVISA: que por resolución pronunciada en este Tribunal, a las doce horas de este día; se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ANA GLORIA ASCENCIO DE ESCOBAR, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA FRANCISCA PORTILLO GONZALEZ, quien fue conocida por JUANA PORTILLO, fallecida a las veintidós horas del día dos de junio de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón La Parada, jurisdicción de la Villa de Candelaria de la Frontera, siendo esta Villa el lugar de su último domicilio.-

La señora ANA GLORIA ASCENCIO DE ESCOBAR, es hija de la referida causante, y en ese carácter se le confiere la representación y administración definitiva de esta sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: Santa Ana, a las quince horas del día ocho de enero de dos mil dos.- Dr. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Br. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.-

1 v. No. A046289

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: al público para efectos de Ley, que por sentencia definitiva dictada por este Tribunal a las diez horas del día tres de mayo del dos mil cuatro. En el Juicio Civil Sumario de Cesación de Curaduría de Herencia Yacente, promovido por el Licenciado GERMAN VASQUEZ SOSA, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora BERTHA HAYDEE JIMENEZ MARTINEZ, contra el Curador de la Herencia Yacente del causante señor JORGE ALBERTO MARTINEZ CANIZALEZ, DOCTOR TITO SANCHEZ VALENCIA, dictándose en el Fallo que expresa "Habiendo sido probada de parte del Licenciado GERMAN VASQUEZ SOSA, la calidad de Hermano del causante JORGE ALBERTO MARTINEZ CANIZALEZ, con respecto al señor ISRAEL MARTINEZ CANIZALEZ, y habiendo establecido la señora BERTHA HAYDEE JIMENEZ MARTINEZ, en su calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios de este último, se ha declarado a ésta Heredera Definitiva Abintestato, con Beneficio de Inventario del causante señor JORGE ALBERTO MARTINEZ CANIZALEZ, quien falleció el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo la ciudad de San Salvador, lugar de su último domicilio, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor ISRAEL MARTINEZ CANIZALEZ, como hermano del referido causante.

Y se ha conferido a la Heredera declarada la Administración y representación definitiva de la Sucesión.

En consecuencia de lo anterior se decreta la Cesación en sus funciones de curador de la herencia yacente del causante señor JORGE ALBERTO MARTINEZ CANIZALEZ, al DOCTOR TITO SANCHEZ VALENCIA".

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Salvador, a las doce horas del día ocho de junio de dos mil cuatro. Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Lic. ANA OSIRIS MEJIA ZEPEDA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A046295

LUIS ARTURO FERNANDEZ PEÑA, Notario del domicilio de San Marcos, con oficinas en Colonia El Milagro, pasaje Vilanova, número cincuenta y seis, San Marcos, San Salvador,

HACE SABER: que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las nueve horas del día veintisiete de julio de dos mil cuatro se declaró a la señora ENCARNACION PEREZ, en su carácter de hija de la causante, heredera definitiva ab intestato con beneficio de inven-

tario de los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó la señora FRANCISCA PEREZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y un años de edad, soltera, salvadoreña, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, hija de FRANCISCA PEREZ y de FELIX MARIA OVIEDO, ambos ya fallecidos, y quien murió a las cero horas del día veinte de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el Barrio San Francisco de la Jurisdicción de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, su último domicilio.

Confíresele a la señora ENCARNACION PEREZ, la administración y representación definitiva de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia adyacente.

Lo que hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

San Salvador, veintinueve de julio del dos mil cuatro.

Lic. LUIS ARTURO FERNANDEZ PEÑA,
NOTARIO.

1 v. No. A046305

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas con cincuenta minutos del día doce de agosto de dos mil cuatro, se ha declarado heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario a la señora ELVA MARICRUZ VALDIVIESO DE PINTO, la expresada aceptante lo hace en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA ARACELY VENTURA, conocida por MARIA ARACELY VENTURA DE VALDIVIESO, en concepto de madre del causante JOSE ORLANDO VALDIVIESO VENTURA, quien fue de veintidós años de edad, soltero, agricultor, fallecido el día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio.-

Confírese definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas treinta minutos del día trece de agosto del dos mil cuatro.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. A046310

RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: que por resolución emitida por este Tribunal, a las quince horas con diez minutos de este día, se declararon Herederos Definitivos abintestatos y con beneficio de Inventario a los señores MIGUEL MARTIR HERNANDEZ, como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ISOLINA HERNANDEZ en su calidad de cónyuge, y el señor JUAN FRANCISCO PEREZ AGAPITO en su calidad de hijo sobreviviente del causante JERONIMO PEREZ PINTIN, quien falleció el día nueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón "Apancoyo", jurisdicción de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, siendo ese su último lugar de domicilio.-

Se les ha conferido a los herederos declarados la Administración y representación definitivas de la sucesión.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Armenia, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de mayo de dos mil cuatro.- Lic. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. Lic. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. A046332

MARINA AGUILAR GUERRERO, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de Ley,

AVISA: que por resolución pronunciada en mi Oficina Notarial a las once horas del día veintiuno de julio de dos mil cuatro; habiendo transcurrido más de quince días después de la última publicación en el Diario Oficial y en los Diarios de Hoy y la Prensa Gráfica, de los edictos respectivos, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho en la sucesión intestada del señor FELIX AMADEO CANTISANO RODRIGUEZ, conocido por AMADEO CANTISANO RODRIGUEZ, FELIX AMADEO CANTISANO, y por AMADEO CANTISANO, quien falleció en esta ciudad lugar de su último domicilio el día veintiocho de febrero del corriente año, se ha declarado herederas definitivas abintestato y con beneficio de inventario de dicho causante a las señoras ELENA CALDERON DE CANTISANO y ANABEL RUBY CANTISANO CALDERON, conocida por RUBY ANABEL CANTISANO y por RUBY CANTISANO, en concepto de cónyuge sobreviviente de dicho causante la primera y de hija la segunda.

Y se les ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en mi Oficina Notarial situada en Calle Sisimiles número dos mil novecientos treinta y ocho, Colonia Miramonte. San Salvador, once de agosto de dos mil cuatro.

Dra. MARINA AGUILAR GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. A046339

ANDRES RODRIGUEZ CELIS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Boulevard La Sultana y Calle del Mediterráneo, Centro de Oficinas Colonial, Local No. 116, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas del día diez de agosto del año en curso, se Declararon Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de noviembre del año dos mil tres, en Colonia Las Brisas del Sur II, Pasaje diecisiete Oriente, número veinte, Polígono diecinueve, Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la señora EDIT ANGELICA PORTILLO DE MARTINEZ o EDITH ANGELICA PORTILLO DE MARTINEZ, a los señores MIRNA EDITH MARTINEZ DE VANEGAS y EMILIO FRANCISCO MARTINEZ PORTILLO, en su concepto de Hijos Legítimos Sobreviviente de la causante.

Habiéndosele conferido a los Herederos la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión mencionada.-

Librado en San Salvador, a los once días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ANDRES RODRIGUEZ CELIS,
NOTARIO.

1 v. No. C013713

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas de este día, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANDRES CAMPOS CRUZ, conocido por JOSE ANDRES CAMPOS, ocurrida el día diez de febrero de mil novecientos noventa y dos, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la población de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio, a los señores JOSE ANDRES CAMPOS DIAZ o JOSE ANDRES DIAZ CAMPOS y SANDRA DEL CARMEN CAMPOS DIAS o SANDRA DEL CARMEN DIAZ CAMPOS; en su calidad de hijos del antes referido causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque a las diez horas del día veintidós de junio del año dos mil cuatro. Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

1 v. No. C013725

DIMAS FLORES VALLADARES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina jurídica en Urbanización Sucasa, número diecinueve, Block A, Final Veintisiete Calle Oriente, de la ciudad de San Salvador, al público en general para los efectos de Ley,

HACE SABER: que en las Diligencias de Aceptación de Herencia., promovidas ante mis oficios Notariales, por el señor JESUS ANTONIO PINEDA, conocido por JESUS ANTONIO NUÑEZ PINEDA, en la Sucesión Intestada que a su defunción dejó su madre la señora DOMINGA NUÑEZ PINEDA, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice "la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día seis de mayo del año dos mil cuatro. Ante Mí y por Mí, DIMAS FLORES VALLADARES, de cincuenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, OTORGO: a sus antecedentes el informe número DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES, expedido en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de abril del año dos mil cuatro, por el Oficial Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia., Licenciado JOSE RAUL VIDEZ MUÑOZ, de la cual consta: que se han revisado los Indices de Aceptación de Herencia que lleva este tribunal desde el año de mil novecientos ochenta y dos a la fecha y no aparece que se hayan iniciado diligencias ante otro Tribunal o Notario respecto a la sucesión de la señora DOMINGA NUÑEZ PINEDA. Asimismo consta en dicho informe que se han revisado los Libros Indices de testimonios de Testamentos, Abiertos y Cerrados que lleva esta Corte desde el año de mil novecientos treinta a la fecha, y no consta que la expresada señora DOMINGA NUÑEZ PINEDA, haya otorgado testamento alguno. Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día diez de junio de mil novecientos noventa y siete, dejó la señora DOMINGA NUÑEZ PINEDA, en concepto de hijo de la referida causante, confiérasele al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Líbrense y publíquese los edictos de Ley, extiéndase la certificación respectiva. Así me expreso y conociendo los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, ratifico su contenido, sello y firmo. DOY FE.- "D. FLORES" "RUBRICADA". El suscrito Notario por este medio cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten

a la oficina Jurídica antes indicada a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente aviso en el último diario de circulación nacional.

Y para ser publicado por tres veces consecutivas en dos diarios de mayor circulación nacional y por una vez en el Diario Oficial, se libra este aviso en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de julio del año dos mil cuatro.

Lic. DIMAS FLORES VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. A046182

NAPOLEON BOLAÑOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Condominio Libertad local número catorce, calle Libertad Oriente de la ciudad de Santa Ana, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas y treinta minutos del día treinta y uno de agosto del dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante VIRGINIA RAMIREZ MARROQUIN, quien falleció en el Hospital Nacional de la ciudad de Chalchuapa, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, el día dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, de parte del señor HUGO ARMANDO GUERRA ARANA, en su concepto de cesionario del derecho de herencia que le correspondía al señor ALEXANDER ARMANDO RAMOS RAMIREZ en su calidad de hijo de la de cujus; y se confiere al aceptante interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se hace del conocimiento del público para los fines consiguientes.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

NAPOLEON BOLAÑOS,
NOTARIO.

1 v. No. A046205

JOSE HECTOR SEGOVIA, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina en Av. Gerardo Barrios No. 405 de la ciudad de San Miguel, al público,

HAGO SABER: que por resolución del suscrito Notario, de las diez horas del día veinte de diciembre del dos mil, uno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, que a su defunción ocurrida el día tres de Noviembre del dos mil, en el Barrio San Francisco, de esta ciudad, siendo este el lugar de su último domicilio, dejó el señor JERONIMO GOMEZ, conocido por GERONIMO GOMEZ, de parte de la señora CARMEN ORELLANA conocida por CARMEN ORELLANA GOMEZ, en calidad de hija y en concepto de heredera testamentaria del causante, confiérasele a la

aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en esta oficina de Notariado, el día ocho de junio de dos mil cuatro.-

Dr. JOSE HECTOR SEGOVIA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A046272

SETH MAURICIO ESTRADA PARADA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial situado en Veintitrés Calle Poniente, Pasaje y Calle Victoria número cuarenta y uno, Urbanización Palomo, Colonia Layco, San Salvador, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por el Suscrito, a las catorce horas del día doce de agosto del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA DEL CARMEN BURGOS DE PERLA, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, de este domicilio, en su concepto de esposa del causante, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la Playa San Diego, Ciudad y Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, a las trece horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de abril del presente año, siendo su último domicilio esta ciudad y Departamento, lugar donde residía; dejó el causante señor HECTOR PERLA GIRON conocido por HECTOR PERLA JIRON, quien fue de sesenta y tres años de edad, Empleado de este domicilio.

A la aceptante se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y limitaciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos legales.

Librado en la oficina del Notario SETH MAURICIO ESTRADA PARADA, en San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

SETH MAURICIO ESTRADA PARADA,
NOTARIO.

1 v. No. A046307

RENE ARNOLDO CASTELLON MEJIA, notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica particular, ubicada en Avenida Olímpica, Condominio Villa Olímpica, Edificio B, Local Número doce, de la ciudad de San Salvador, al PUBLICO,

HACE SABER: que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de Julio de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor: LUIS ALONSO ESCOLERO REYES, quien falleció en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día cinco de noviembre

de mil novecientos Noventa y dos, siendo este su último domicilio, de parte de su hijo ROBERTO ALONSO ESCOLERO HERNANDEZ. Confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la última publicación de este edicto.

San Salvador dieciséis de agosto de dos mil cuatro.

RENE ARNOLDO CASTELLON MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. A046308

AGUSTIN ARTURO ORELLANA LIEVANO, Notario, de este domicilio, con bufete ubicado en la Avenida Juan Manuel Rodríguez, Número Diecisiete, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución dictada por el suscrito, en Zacatecoluca, a las ocho horas del treinta de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, de parte de ARMINDA PINEDA, de treinta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Washington, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DE LOS ANGELES PINEDA, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre del dos mil dos, en la Colonia Popotlán, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, en su calidad de hija de la referida causante, y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de tal sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Zacatecoluca, treinta de septiembre del año dos mil tres.

Lic. AGUSTIN ARTURO ORELLANA LIEVANO,
NOTARIO.

1 v. No. C013721

ANA BETIS GUEVARA CONTRERAS, Notaria, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en: Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", Segunda Planta, Local siete, Barrio San Miguelito, San Salvador,

HACE SABER: al público para efectos de ley, que a su oficina se ha presentado el señor VICTOR DANIEL BURGOS TERCERO, de cuarenta y cuatro años de edad, Religioso, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, actuando en calidad y en nombre y representación de la "MISION ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA DE EL SALVADOR", solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza antes rústico hoy urbano, situado en el lugar llamado "Quebrada del Zapote", hoy Barrio La Vega, de la Jurisdicción de Potonico, Departamento de Chalatenango, con un Area Catastral aproximada de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS EQUIVALENTESA QUINIENTOS VEINTE PUNTO CEROCINCO VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos

siguientes: AL NORTE, con una distancia de veintisiete punto setenta metros con rumbo Norte setenta y un grados cuarenta minutos treinta y cuatro segundos Este, colindando antes con CARMEN ORELLANA hoy PERFECTO CRUZ MENJIVAR; AL PONIENTE, con una distancia de doce punto cincuenta metros con rumbo Norte dieciocho grados veinte minutos cincuenta y dos segundos Oeste, colindando con terreno de ESTER RAMIREZ hoy LUCIA FLORES VIUDA DE ORELLANA; AL SUR, con una distancia de veintisiete punto veintidós metros con rumbo Sur setenta y cuatro grados cincuenta y un minutos veinte segundos Oeste, colindando antes con terreno de ESTER RAMIREZ hoy CARLOTA ANTULIA TOBAR y con RIGOBERTO ORELLANA; AL ORIENTE, con una distancia de catorce punto cero cero metros con rumbo Sur dieciséis grados diez minutos doce segundos Oeste, con calle de por medio que conduce a Chalatenango, antes con terreno de RIGOBERTO ORELLANA hoy LUIS SERVELIO RAUDA ORELLANA. No es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión, y no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. Lo adquirió la compareciente por compra que hizo a la señora MARIA ESTER RAMIREZ VIUDA DE ORELLANA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Apopa. Departamento de San Salvador. El inmueble lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Librado en San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil tres.

ANA BETIS GUEVARA CONTRERAS,

NOTARIO.

1 v. No. A046258

DAGOBERTO SANCHEZ CRUZ, Notario, de este domicilio y del de Santa Tecla, con oficina, ubicada en Avenida Benjamín López, número cuatro, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: que a esta oficina han comparecido las señoras EDITH GUADALUPE MORENO HERNANDEZ, de cuarenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Salvador y JUANA ZEPEDA DE HERNANDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, a quienes conozco e identifico por medio de su Documentos Unicos de Identidad números; cero cero nueve siete uno seis seis nueve-cero; y cero uno seis ocho uno cinco nueve-cinco y ME DICEN: Que en calidad de Apoderada Especial la primera de la señora ROSA AMANDA HERNANDEZ, y la segunda actuando como Apoderada Especial del señor CARLOS ALBERTO HERNANDEZ MOTO conocido por CARLOS ALBERTO HERNANDEZ MOTTO; ME DICEN: que sus representados son dueños y actuales poseedores de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario Sobre la carretera a Suchitoto de la jurisdicción de San Bartolomé Perulapúa, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuyos linderos son los siguientes: AL NORTE, linda con ASENCION MARCADO SANCHEZ; AL ORIENTE, linda con JOSE DIOGENES CANTOR GARCIA, ADELINA CANTOR y MARIA BLANCA CANTOR; AL SUR, linda con MARIA BLANCA CANTOR; y AL PONIENTE, linda con EVANGELINO MOLINA HERNANDEZ, calle a Suchitoto de por medio, todos los colindantes son vecinos del lugar del inmueble.

Lo poseen por herencia Intestada dejada a su Defunción por la señora CARMEN HERNANDEZ SANCHEZ, conocida por MARIA DEL CARMEN y CARMEN HERNANDEZ, según consta en la certificación de declaratoria de Herencia Definitiva Expedida por el Juzgado Tercero de lo Civil de San Salvador, emitida a las once horas del día veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y uno. Que dicho inmueble carece de título inscrito, por lo cual comparecen ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, seguidos que sean los trámites que la misma señala se extienda a favor de sus Representados el TITULO SUPLETORIO correspondiente. Presentando la ficha Catastral respectiva. El inmueble descrito anteriormente no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia. Que dicho inmueble lo valúan en DOCE MIL COLONES. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de los solicitantes lo hagan dentro del término legal en mi oficina jurídica.

Librado en la ciudad de San Juan Opico, a las nueve horas del día trece de agosto del año dos mil cuatro.

DAGOBERTO SANCHEZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. A046350

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que en este Tribunal se ha presentado promoviendo Diligencias de Cambio de Nombre, el Licenciado JOSE MARIA ALEGRIA CRUZ, actuando en carácter de Apoderado General Judicial de la señorita DORILA DEL CARMEN RODRIGUEZ FUNES, quien es de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, con Documento Unico de Identidad Número cero cero ciento treinta y dos mil doscientos veintiocho guión cinco, en solicitud de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil tres manifiesta que el nombre de su poderdante es DORILA DEL CARMEN RODRIGUEZ pero que el nombre "DORILA" es dañino y ofensivo, pues constantemente es confundido con otros nombres propios ajenos al que se menciona, razón por la cual dicha señora se siente ofendida porque es impropio de la persona humana. Que por lo antes señalado, promueve Diligencias de Cambio de Nombre de su poderdante con el objeto que el nombre "DORILA" sea sustituido por DORIS y se Decrete Judicialmente el cambio de nombre propio para que se llame DORIS DEL CARMEN RODRIGUEZ FUNES en lugar de DORILA DEL CARMEN RODRIGUEZ FUNES.

Todo lo anterior con fundamento en el Artículo 23 de la ley del Nombre de la Persona Natural.

Por lo que se hace saber al público para que cualquier persona a quien afectare el cambio de nombre de la solicitante se presente haciendo oposición dentro de los diez días siguientes a la última publicación del edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas del día diecinueve de enero del año dos mil cuatro Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JORGE ALBERTO GONZALEZ MENDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A046276

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ROGELIO MIRANDA MENJIVAR, PEDRO ANTONIO MENJIVAR, VILMA DEL CARMEN MENJIVAR, ROSA ELBA MENJIVAR DE ANAYA y MARIA ESTHER MIRANDA MENJIVAR la herencia intestada dejada a su defunción por la señora UDELIA MENJIVAR VIUDA DE MIRANDA, conocida por GUEDELIA MENJIVAR y por UDELIA MENJIVAR, quien falleció a las trece horas del día diez de agosto del año pasado, en el Cantón Barranca Honda de esta jurisdicción, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de hijos de la causante. Confírese a los aceptantes en el concepto indicado, la administración y representación interinas de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho en la sucesión, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación del edicto respectivo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas y quince minutos del día nueve de agosto de dos mil cuatro.- Licdo. JOSE ORLANDO HERNANDEZ BUSTAMANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licdo. CARLOS ARNALFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A046179-1

JOSE MARIA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO,

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las doce horas del día diecisiete de marzo del dos mil cuatro. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ELADIO OSMIN SORITO CAÑAS, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARINA AVILES DE SORITO, quien era de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, casada y falleció en la Ciudad de Los Angeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, aceptación que hace el señor antes mencionado, en su calidad de cónyuge sobreviviente. Y SE LE HA CONFERIDO AL ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las diez horas del día veintinueve de abril del dos mil cuatro.- Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A046188-1

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas del día veinte de julio del año dos mil cuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta Ciudad, su último domicilio, el día doce de abril de mil novecientos noventa y ocho, dejó el señor FRANCISCO PALMA BELTRAN, conocido por FRANCISCO PALMA, de parte de la señora ROSA ESMERALDA PALMA

SANCHEZ, en su calidad de hija del causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurren a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de julio del año dos mil cuatro.- Dr. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. ERNESTO ENRIQUE MONTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A046207-1

MARIO MOISA MARTINEZ, Juez de lo Civil de este Distrito,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas del día dieciséis de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor MARTIN RIVERA CRESPO o MARTIN RIVERA, fallecido el día seis de Enero del presente año en esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora MARIA GLORIA LARA DE RIVERA en concepto de cónyuge sobreviviente y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la referida les correspondían a las señoras ALEJA CRESPO y DEYSILARA RIVERA la primera como madre y la segunda como hija, ambas del Causante.-

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.-

Juzgada de lo Civil: Sonsonate, a las once horas del día veintiocho de Junio del año dos mil cuatro.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A046212-1

ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado a las ocho horas y cuarenta minutos del día tres de agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que al fallecer a las once horas quince minutos del día quince de diciembre de dos mil dos en el Hospital de Emergencia y Diagnósticos de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de El Sauce, departamento de La Unión, dejara el señor ELIBORIO ISMAEL VENTURA UMANZOR, conocido por ISMAEL VENTURA y por LIBORIO ISMAEL VENTURA, a la heredera JULIA RUBIO DE VENTURA en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores MARIO ESTEBAN VENTURA RUBIO, JACINTO ASCENCION VENTURA RUBIO, JULIO ALBERTO VENTURA RUBIO y GUSTAVO VENTURA RUBIO, todos en calidad de hijos del causante, de conformidad con lo establecido en el Artículo 988 No. 1o. del Código Civil. Se le confirió a la aceptante en tal carácter la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Lo Civil: Santa Rosa de Lima, a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de agosto del año dos mil cuatro.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A046218-1

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

AVISA: que por resolución pronunciada por este Tribunal a las diez horas y veinte minutos del día dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, a las dieciséis horas quince minutos del día siete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, dejó el señor SANTIAGO NOCHEZ, conocido por SANTIAGO NOCHEZ hijo, de parte de las señoras SILVIA AMERICA NOCHEZ SEVILLANO, GLORIA MERCEDES NOCHEZ SEVILLANO, y ELMER SANTIAGO NOCHEZ SEVILLANO, en su carácter de hijos naturales del causante.- Se les confirió a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de Herencia Yacente.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día quince de julio del año dos mil cuatro.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Licda. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A046249-1

ANA GLORIA PINEDA DE MOLINA, del domicilio de Sonsonate, con oficina establecida en Calle Obispo Marroquín, Edificio Plaza Jardín, local dieciséis, de la ciudad de Sonsonate; al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veinticuatro de junio del año dos mil cuatro, se ha declarado HEREDERO INTERINO ABINTESTATO, con Beneficio de Inventario de la señora MARIA ANGELA BONILLA conocida por MARIA ANGELICA BONILLA VIUDA DE CANALES, quien falleció el día diecisiete de septiembre del año dos mil tres, en la ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, al señor CARLOS EFRAIN BONILLA, en su Concepto de Heredero Abintestato en la Sucesión de la Causante, representado legalmente por el señor JOSE ANIBAL PEÑA AREVALO.

Por tanto se le confirió al mencionado Heredero la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION ABINTESTATO.

Librado en la Oficina de la Notario ANA GLORIA PINEDA DE MOLINA, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro.

Lic. ANA GLORIA PINEDA DE MOLINA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A046275-1

JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley;

HACE SABER: que por resolución de este Tribunal de las quince horas del día trece de agosto de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ELENO ARIAS, quien falleció el día veintinueve de julio del año dos mil uno, en el Caserío Santa María de los Milagros del Cantón Calera, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA FRANCISCA ARIAS ROMERO, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a la señora AMALIA ROMERO DE ARIAS en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; y se le ha

conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas quince minutos del día trece de agosto de dos mil cuatro.- Lic. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. CELIO GERMAN MENJIVAR ROMERO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A046277-1

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas del día veinte de Julio del año dos mil cuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta Ciudad, su último domicilio, el día doce de Abril de mil novecientos noventa y ocho, dejó el señor FRANCISCO PALMA BELTRAN, conocido por FRANCISCO PALMA, de parte de la señora ROSA ESMERALDA PALMA SANCHEZ, en su calidad de hija del causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurren a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de Julio del año dos mil cuatro.- Dr. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. ERNESTO ENRIQUE MONTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A046300-1

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas del día cinco de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ANGELA MIRANDA, TERESA DEL CARMEN MIRANDA DE MARTINEZ, EDUARDO MIRANDA CARRILLO y CARLOS ANTONIO MIRANDA, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VALENTIN MIRANDA, quien fue de sesenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día veintiséis de Mayo de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón San Diego de la jurisdicción de esta ciudad, lugar de su último domicilio, en concepto de hijos del causante; y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cinco días del mes de Abril del dos mil.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A046318-1

JOSE ORLANDO HERNANDEZ BUSTAMANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado de las once horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA DOLORES PORTILLO DE ROGEL, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor VICTOR MANUEL ROJEL, conocido por VICTOR MANUEL ROJEL PAZ, por VICTOR MANUEL ROGEL y por VICTOR MANUEL ROGEL PAZ, fallecido a las doce horas quince minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil tres, en el Hospital Militar de la ciudad de San Salvador, siendo San Pablo Tacachico, de este Distrito Judicial, su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores JOSE ANIVAL PORTILLO ROGEL, conocido por JOSE ANIVAL ROGEL PORTILLO y REMBERTO BLADIMIR PORTILLO ROGEL, conocido por REMBERTO BLADIMIR ROGEL PORTILLO, en su calidad de hijos del causante, según testimonio de escritura pública otorgada a las ocho horas del día veintisiete de abril del presente año, en la ciudad de San Salvador, ante los oficios del Notario RICARDO DE JESUS GALDAMEZ, documento que está agregado a las diligencias. Confiérese a la aceptante expresada, en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a este Juzgado a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a la publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas diez minutos del día siete de julio del dos mil cuatro. Lic. JOSE ORLANDO HERNANDEZ BUSTAMANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A046323-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que por resolución de este Tribunal de las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor MAURICIO DOUGLAS REYES, conocido por MAURICIO DOUGLAS CARIAS REYES, fallecido el día dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en la población de San Antonio del Monte su último domicilio, de parte del señor ASTOR REYES, conocido por ASTOR CARIAS REYES, en concepto de hermano del causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas diez minutos del día seis de mayo del dos mil cuatro. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A046331-1

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución pronunciada a las doce horas veinte minutos del día trece de noviembre de dos mil dos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor OSCAR CASTRO VASQUEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor HERMINIO VASQUEZ, quien falleció en esta ciudad, su último domicilio, el día veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y siete, en calidad de hijo del referido causante. Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y, CITA: a los que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de noviembre de dos mil dos. Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A046334-1

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día cinco de julio de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante. EDUARDO ANTONIO HERNANDEZ, quien fue de treinta y tres años de edad, soltero, mecánico, originario de Soyapango, salvadoreño, hijo de ANTONIO HERNANDEZ y GRACIELA HERNANDEZ, quien falleció el día trece de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, siendo su último domicilio Soyapango; de parte de ANA ELIZABETH HERNANDEZ CRUZ, EDUARDO ANTONIO HERNANDEZ CRUZ y NORMA GRACIELA HERNANDEZ CRUZ, en su calidad de hijos del causante.

Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la herencia intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro del término de ley a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas del día cinco de julio de dos mil cuatro. Lic. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE SECRETARIA.

3 v. alt. No. A046340-1

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas del día cinco de julio del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrió a las dos horas veinticinco minutos del día veintisiete de mayo del dos mil tres, en el Hospital Militar de San Salvador, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio; dejó la señora ISABEL MARROQUIN, de parte de la señora MARIA TERESA MARROQUIN, en su concepto de hija de la expresada causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las nueve horas diez minutos del día cinco de julio del dos mil cuatro. Lic. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013715-1

CARLOS ERNESTO ALVARENGA ARIAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Jardines de Guadalupe, Calle El Pacífico, Casa número treinta, Antiguo Cuscatlán, La Libertad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor FRANCISCO ANTONIO CASTELLON, quien fuera de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, originario de Santa Elena, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador y habiendo fallecido en la ciudad de San Salvador, el día trece de mayo de mil novecientos noventa y siete; de parte de los señores HUMBERTO ANTONIO CASTELLON RODRIGUEZ, FRANCISCO VINICIO CASTELLON RODRIGUEZ, y ANA GLORIA RODRIGUEZ DE CASTELLON, conocida también por ANA GLORIA RODRIGUEZ, ANA GLORIA RODRIGUEZ MELGAR y por ANA GLORIA RODRIGUEZ VIUDA DE CASTELLON; quien actúa en su carácter personal y como apoderada de su hija ROSA ALICIA CASTELLON RODRIGUEZ; en su calidad de hijos y esposa sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día veintiocho de julio de dos mil cuatro.

Lic. CARLOS ERNESTO ALVARENGA ARIAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. No. C013728-1

VICTOR MANUEL GUEVARA JIMENEZ, NOTARIO, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, y eventualmente del de esta ciudad, con Oficina profesional ubicada en Reparto Santa Clara, Pasaje Las Dalias Número Siete, Final Calle México, de San Salvador, al público,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día catorce de agosto de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día trece de marzo de dos mil tres, a las once horas, dejó la señora DOLORES GAMEZ, conocida por DOLORES GAMEZ VASQUEZ, DOLORES GOMEZ y por DOLORES GOMEZ VASQUEZ, de parte de la señora, AMELIA CRISTINA ARDON GAMEZ en su concepto de Hija sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados a partir del siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario. En la Ciudad de San Miguel, Departamento San Miguel a las dieciséis horas del día quince de agosto de dos mil cuatro.

VICTOR MANUEL GUEVARA JIMENEZ,
NOTARIO.

3 v. alt. No. C013729-1

Clase 32

No. de Expediente: 1961008111; 1961008112

No. de Presentación: 20010017908; 20010017911

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LA CONSTANCIA, S. A., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para las inscripciones Números 08111, 08112 ambas del Libro 00027 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en una etiqueta cuadrada con rayas horizontales, teniendo en medio una figura ovoidal, que a su vez contiene otra figura ovoidal, y en su interior las letras "L=C", separadas por un signo de igualdad, abajo y fuera de la figura ovoidal, se lee "La Constancia, S.A."; que ampara productos comprendidos en la Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

Ante mí

MARTA MONGEY MELGAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013716-1

Clase: 05

No. de Expediente: 2004040733

No. de Presentación: 20040051783

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de NOVAG INFANCIA, S. A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

BB-ROSATIL

Consistente en: la expresión BB-ROSATIL.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A046193-1

Clase: 40

No. de Expediente: 2004039253

No. de Presentación: 20040049354

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO, S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Ñ y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A046238-1

Clase: 09

No. de Expediente: 2004039336

No. de Presentación: 20040049465

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO, S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión Ñ y diseño.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A046240-1

Clase: 45

No. de Expediente: 2004039250

No. de Presentación: 20040049351

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO, S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Ñ y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A046242-1

Clase: 44.

No. de Expediente: 2004039251.

No. de Presentación: 20040049352.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO, S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Ñ y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A046243-1

Clase: 42.

No. de Expediente: 2004039252.

No. de Presentación: 20040049353.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO, S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Ñ y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A046245-1

Clase: 35.

No. de Expediente: 2004039254.

No. de Presentación: 20040049355.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO, S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Ñ y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A046246-1

Clase: 03.

No. de Expediente: 2004038350.

No. de Presentación: 20040047763.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE CARLOS SILVA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de JAQUELINE CAROL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JAQUELINE CAROL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

SILKEN

Consistente en: la palabra SILKEN, que traducida al castellano significa SEDOSO.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

Ante mí

Lic. JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A046250-1

Clase: 03.

No. de Expediente: 2004038343.

No. de Presentación: 20040047756.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE CARLOS SILVA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de JAQUELINE CAROL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JAQUELINE CAROL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

SKIN CARE

Consistente en: las palabras SKIN CARE, se traduce como CUIDADO DE LA PIEL.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

YANIRA DE MONTERROSA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A046251-1

Clase: 03.

No. de Expediente: 2004038342.

No. de Presentación: 20040047755.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE CARLOS SILVA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de JAQUELINE CAROL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JAQUELINE CAROL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

SENSACIONES

Consistente en: la palabra SENSACIONES.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

YANIRA DE MONTERROSA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A046254-1

Clase: 03.

No. de Expediente: 2004038331.

No. de Presentación: 20040047744.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE CARLOS SILVA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de JAQUELINE CAROL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JAQUELINE CAROL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

MY BABY

Consistente en: las palabras MY BABY, se traduce como MI BEBE.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

YANIRA DE MONTERROSA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A046255-1

Clase: 03.

No. de Expediente: 2004038326.

No. de Presentación: 20040047739.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE CARLOS SILVA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de JAQUELINE CAROL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JAQUELINE CAROL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

MISTERIUS

Consistente en: la palabra MISTERIUS, se traduce como MISTERIOSO.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

YANIRA DE MONTERROSA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A046256-1

Clase: 03.

No. de Expediente: 2004038324.

No. de Presentación: 20040047737.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE CARLOS SILVA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de JAQUELINE CAROL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JAQUELINE CAROL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

LEGENDA

Consistente en: la palabra LEGENDA, se traduce como LEYENDA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

YANIRA DE MONTERROSA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A046257-1

Clase: 03.

No. de Expediente: 2004038349.

No. de Presentación: 20040047762.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE CARLOS SILVA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de JAQUELINE CAROL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JAQUELINE CAROL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

SALVATORE

Consistente en: la palabra SALVATORE, traducida al castellano significa SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

Ante mí

Lic. JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A046260-1

No. de Expediente: 2004038461.

No. de Presentación: 20040047887.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE BENJAMIN OROZCO MOREIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

TECHNIK

Consistente en: la palabra TECHNIK, que servirá para: DISTINGUIR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA REPRESENTACION DE EQUIPOS Y MATERIALES ELECTRONICOS, MEDICOS, TELECOMUNICACIONES, ELECTRICOS, COMPUTACION, GENERACION, MEDICION Y ANALISIS, ASI COMO LA COMPRAVENTA DE EQUIPO DE LABORATORIO PARA FINES DIDACTICOS O CIENTIFICOS, CONSULTORIA, Y DISEÑO DE INGENIERIA CIVIL, MECANICA, ELECTRICA, ELECTRONICA Y RAMAS AFINES; SERVICIOS Y REPARACION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL, MECANICA, ELECTRICA, ELECTRONICA Y RAMAS AFINES, FABRICACION O ENSAMBLAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRICOS, MECANICOS, DIDACTICOS U OTROS; UBICADO EN EL REPARTO RESIDENCIAL SAN CARLOS I, 9A AVENIDA NORTE, No. 7, DE ESTA CIUDAD.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

YANIRA DE MONTERROSA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A046304-1

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004041711.

No. de Presentación: 20040053324.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ARMANDO INTERIANO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT que se abrevia: BAYER AG., de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DINASTÍA

Consistente en: la expresión DINASTÍA.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

ALEXANDER RAFAEL MORALES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C013714-1

Clase: 39.

No. de Expediente: 2003036574.

No. de Presentación: 20030044743.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra translogix y diseño.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013717-1

Clase: 20.

No. de Expediente: 2004039782.

No. de Presentación: 20040050225.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO INDUSTRIAL DIVERSIFICADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO

PIC-NIC

Consistente en: la palabra PIC-NIC.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C013718-1

Clase: 21

No. de Expediente: 2003034030

No. de Presentación: 20030040434

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de GRUPO INDUSTRIAL DIVERSIFICADO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PIC-NIC

Consistente en: la palabra. PIC-NIC.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013719-1

Clase: 21

No. de Expediente: 2003033200

No. de Presentación: 20030038975

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO INDUSTRIAL DIVERSIFICADO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

TERMO QUALITY

Consistente en: las palabras TERMO QUALITY que traducida al castellano significa TERMO CALIDAD.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013720-1

No. de Expediente: 2004041443

No. de Presentación: 20040052825

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARTHA ALICIA GOMEZ DE SACA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TERMOENCOGIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: diseño, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE TODO TIPO DE PRODUCTOS PLASTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013731-1

Clase: 06

No. de Expediente: 2004041516

No. de Presentación: 20040052992

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARTHA ALICIA GOMEZ DE SACA, en su calidad de APODERADO de TERMOENCOGIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión TERMOALUMINIO y diseño.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013732-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado la señora ANA JULIA SALVADOR conocida como ANA JULIA SALVADOR VENTURA, solicitando título de propiedad y dominio de un terreno de Naturaleza Urbana situado en el Barrio El Centro de esta Villa de San Carlos distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; de la extensión superficial de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CINCUENTA Y SEIS DECIMETROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS. Cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE, cincuenta y tres metros sesenta centímetros, linda con solar de la señora ELISA EMELINA SOSA ESTRADA, cerco de alambre y callejón de por medio; AL ORIENTE, cuarenta metros treinta y cinco centímetros linda con cancha de football, de la comunidad, cerco de alambre y calle pública de por medio; AL SUR, cincuenta y cinco metros setenta centímetros, linda con solar de la señora MARTHA LILIAN CRUZ, cerco de alambre propio de por medio; y AL PONIENTE, en tres tiros el primero de sur a norte treinta y tres metros treinta centímetros, el segundo de poniente a oriente, cuatro metros cincuenta centímetros; y el tercero de sur a norte, treinta y cinco metros cincuenta centímetros linda con solar de MARTHA LILIAN CRUZ, y SILVANO FUENTES DINARTE, cerco de alambre de por medio, todos los colindantes son vecinos del inmueble descrito. Y se encuentra construida

en el mismo una casa de habitación techo de madera y teja, paredes de ladrillos, Valorado en UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo obtuvo por compra venta informal al señor GERMAN SALVADOR SANCHEZ. En el año de mil novecientos setenta y cinco.

Y se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Carlos, a los nueve días del mes de agosto de dos mil cuatros. ROBERTO NAPOLEON LUNA MAJANO, ALCALDE MUNICIPAL.- MARTHA GLADIS ARGUETA RODRIGUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A046209-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado la señora CARLOS ELISA ABREGO DE PONCE, mayor de edad, de oficios domésticos, residente en Primera Calle Poniente, casa número dieciocho, Barrio El Niño de esta Villa, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un Solar Urbano situado en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio de esta Villa, cuyas medidas y colindantes son: NORTE: linda con PRISILA ISABEL PONCE MARINERO y calle de por medio, mide ocho metros, ORIENTE: linda con ANTONIO PONCE DURAN, mide dieciocho metros setenta y cinco centímetros, SUR: linda con CORONADO DE JESUS BONILLA, mide siete metros cincuenta centímetros, PONIENTE: linda con MARIA CLARA DURAN, mide dieciocho metros setenta y cinco centímetros, el Inmueble no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, lo hubo por compra que hizo a EULALIO MARTINEZ, ya difunto, lo estima en la cantidad DOS MIL QUINIENTOS DOLARES EXACTOS.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San Lorenzo, departamento de San Vicente, a trece días del mes de agosto del año dos mil cuatro. Lic. JOSE OVIDIO ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL.- Br. EDWIN OMARRAMIREZ LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A046230-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado la señora ANA CORDELIA ZELAYA DE SOTO, de setenta años de edad, casada, de oficios domésticos, de este origen y domicilio, portadora de su Documento Unico de Identidad Número cero un millón doscientos cincuenta y tres mil quinientos once-ocho. Solicitando Título de Propiedad y Dominio de un solar y casa urbano, situado en Calle Gerardo Barrios, Número cincuenta y cinco, Barrio San Isidro de esta ciudad, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS VEINTICUATRO CENTIMETROS Y CINCUENTA Y CINCO MILIMETROS CUADRADOS que mide y

linda: ORIENTE, treinta y cuatro metros, ochenta y nueve centímetros con solar de la misma titular, línea divisoria de por medio, NORTE, once metros con PEDRO SOTO, tapial de adobe de por medio del colindante; PONIENTE, treinta y tres metros con JULIO CESAR ZELAYA SARAVIA, cerco de alambre del colindante y al SUR, nueve metros, ochenta centímetros con ELMIS LOBO y FRANCISCA MAJANO, Calle Gerardo Barrios de por medio. En dicho solar existe una casa sistema mixto de seis metros de ancho por nueve metros de ancho y lo hubo por compra informal que le hizo a la señora MARIA CLAUDINA ZELAYA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, el día tres de octubre del año mil novecientos noventa y dos. Que tiene más de diez años de poseer dicho solar en forma quieta, pacífica y sin interrupción, ejerciendo actos de verdadera dueña como lo son cercarlo, reparar sus cercos sin que persona alguna haya disputado su posesión. Lo valúa dicho solar en la cantidad de MIL SETECIENTOS CATORCE DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR. Los colindantes son todos de este domicilio.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nueva Guadalupe, a los trece días del mes de agosto del año dos mil cuatro. OSCAR RICARDO BRIZUELA, ALCALDE MUNICIPAL.- MELVIN ALEXIS ARANIVA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A046321-1

ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ROSA ELENA MARQUEZ DE GUZMAN, como Apoderada General Judicial del señor EVER ORLANDO RAMOS ORELLANA, solicitando Título Supletorio de Propiedad de dos inmuebles en los cuales se encuentran instaladas, la Alcaldía Municipal y Parque Municipal, de la Población de San Gerardo, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMETROS. Que mide y linda AL NORTE: veintidós metros con setenta y seis centímetros, con MARTA DIAZ; AL ORIENTE: veintidós metros con cuarenta y tres centímetros, con Calle Pública adoquinada de siete metros de ancho y parque Municipal; AL SUR: veinticuatro metros con treinta y cinco centímetros, con MIRIAN GOMEZ; y AL PONIENTE: diecinueve metros con ochenta y tres centímetros, con OSCAR ORELLANA, en dicho inmueble se encuentra una construcción del sistema mixto con un área de doscientos cuarenta y dos metros cuadrados con sesenta y ocho centímetros, donde funciona la Alcaldía Municipal; valorado en DOCE MIL COLONES Y EL SEGUNDO INMUEBLE DE LA CAPACIDAD SUPERFICIAL DE TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS, que mide AL NORTE: setenta metros con cincuenta centímetros con JULIO DIAZ, MARIA LUCILA GOMEZ, SUSANA AYALA PORTILLO, GILBERTO AYALA, y FRANCISCA DIAZ DE JOVEL, AL ORIENTE: cuarenta y seis metros con ALFREDO JOVEL y la Iglesia Católica, AL SUR: setenta y un metros, con HERNAN CRUZ QUINTERO, RAUL PINEDA, ALBERTO ROSA, JOSE PASTOR CASTILLO, y CANDIDA ALEMAN POSADA; Y AL PONIENTE: cuarenta y siete metros con

MIRIAN GOMEZ, y calle pública adoquinada de siete metros de ancho y Alcaldía Municipal, dicho inmueble ha sido asignado como parque Municipal valorado en ONCE MIL COLONES.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Ciudad Barrios, a las quince horas y cincuenta minutos del día once de agosto del año dos mil cuatro. Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. JOSE FRANCISCO VELASQUEZ DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A046172-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el Doctor MANUEL DE JESUS GUTIERREZ, apoderado de la señora MARIA ERCILIA HERNANDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio de San Alejo, solicitando se le extienda a su poderdante TITULO SUPLETORIO, de dos terrenos de naturaleza rústica, sin nombre ni número, situados en el Caserío El Cordoncillo, Cantón San Jerónimo, de la Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, los cuales se describen así: PRIMER INMUEBLE: de la extensión superficial de VEINTIUN MIL METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son las siguientes: AL ORIENTE, ciento noventa y ocho metros, colinda con MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ; al NORTE, ciento treinta y seis metros, colinda con RAMON ENRIQUE HERNANDEZ; al PONIENTE, doscientos metros, colinda con NEFTALI BONILLA y JUAN RUIZ; y al SUR, ochenta metros, colinda con JOSE DE LA PAZ GOMEZ, hoy de MARIA ERCILIA HERNANDEZ. SEGUNDO INMUEBLE: de la extensión superficial de CINCOMILOCHOCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, que tiene por medidas y linderos siguientes: al NORTE, sesenta y tres metros, colinda calle de por medio que del Cantón San Jerónimo conduce a San Alejo, con propiedad de JOSE DE LA PAZ GOMEZ; al PONIENTE, ciento diecinueve metros, colinda con terreno de JOSE DE LA PAZ GOMEZ; al SUR, cincuenta y cinco metros, colinda con propiedad del señor JOSE DE LA PAZ GOMEZ; y al ORIENTE, setenta y nueve metros, colinda calle de por medio que del Caserío Cordoncillo, conduce a los trabajadores, con propiedad de ALBERTO HERNANDEZ MONTESINOS. Dichos terrenos su poderdante los valúa, el primero en DIEZ MIL COLONES y el segundo en DIEZ MIL COLONES, y los adquirió, el primero por compraventa de Posesión Material que le hizo al señor ROSALI GOMEZ MEJIA el día once de noviembre del año dos mil tres, habiéndolo adquirido el vendedor el once de agosto de mil novecientos ochenta y tres; el segundo por compra verbal que le hizo a la señora EVANGELINA HERNANDEZ, el día doce de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los doce días del mes de marzo de dos mil cuatro. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A046204-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el señor José Alberto Orellana Cordero, solicitando a su favor, Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en el lugar denominado Palo Verde o García, de esta jurisdicción, de la extensión superficial de MIL OCHOCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS VEINTIDOS DECIMETROS CUADRADOS CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, de los siguientes linderos: AL NORTE, con terreno que fue de Tomasa Cordero Serrato y que ahora es de José Alfredo Cordero; AL PONIENTE, con terreno de la sucesión de Manuel de Jesús Menjívar Ayala, conocido por Manuel Menjívar Ayala y por Manuel Menjívar: AL SUR, en parte con terreno de José Alfredo Ramírez Cordero, que también formó parte del terreno general y AL ORIENTE, calle de por medio con terreno que fue de Roberto Soundy hoy de Saturnino López, pero según la certificación catastral el inmueble es de naturaleza urbana, situado en Cantón San Nicolás Los Encuentros, Caserío La Floresta, de este Municipio, de un área catastral de MIL OCHOCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, con José Alfredo Cordero Flores, AL ORIENTE, con Gregoria Concepción López, Francisca Meletina López de Castaneda, calle de por medio; AL SUR, con Julio Alfredo Ramírez Cordero y José Alfredo Cordero Flores y AL PONIENTE, con Victoria Mercedes Cuellar. Dicho inmueble lo adquirió el señor José Alberto Orellana Cordero por Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las quince horas cuarenta minutos del día seis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios del Notario Arturo Orlando Avila Peña, por las señoras Tomasa Cordero Serrato y Berta Cordero de Orellana, no inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente por carecer de antecedente debidamente inscrito, y lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde el día seis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, ejerciendo sobre él actos de verdadero dueño, como cortarle madera de construcción y para leña, limpiarlo, refaccionarle cercos, construyendo en él. El referido inmueble no es predio sirviente, ni dominante, no sufre carga ni derechos reales a favor de terceras personas, poseyéndolo en forma exclusiva, es decir sin proindivisión con ninguna persona no tiene nombre especial y lo estima en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a los ocho días del mes de julio del año dos mil cuatro. Lic. JOSE ORLANDO HERNANDEZ BUSTAMANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A046296-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la señora ADELA GOMEZ DOMINGUEZ, quien es de cincuenta y tres años de edad, Oficios Domésticos y de este domicilio, solicitando que se

extienda a su favor TITULO SUPLETORIO sobre TRES inmuebles de naturaleza rústica, situados en Cantón Las Piedras Caserío Conchagua de esta comprensión, EL PRIMERO: de una extensión superficial de SETECIENTOS QUINCE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el cual linda: AL NORTE: con propiedad de PEDRO HUMBERTO GOMEZ; AL ORIENTE: ADAN LEMUS MENDEZ; AL SUR: con inmueble de MARTA DELIA ZAMORA RECINOS; y AL PONIENTE: con propiedad de SANTOS DEL SOCORRO GOMEZ RIVERA. EL SEGUNDO: de una extensión superficial de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual linda: AL NORTE: con propiedad de JOSE ANTONIO PEREZ DOMINGUEZ; AL ORIENTE: JOSE MARIANO CASTANEDA, calle de por medio; AL SUR: con inmueble de JOSE MARIANO ZAMORA CASTANEDA; y AL PONIENTE: con propiedad de CARLOS GOMEZ PORTILLO, río de por medio. EL TERCERO: de una extensión superficial de UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual linda: AL NORTE: con propiedad de JOSE ANTONIO RAMIREZ PEREZ, Río La Conchagua de por medio; AL ORIENTE: LUCIANA DE JESUS DOMINGUEZ VIUDA DE GOMEZ, JOSE MARIANO ZAMORA, río de por medio; AL SUR: con inmueble de RENE ESCAMILLA, río de por medio; y AL PONIENTE: con propiedad de CARLOS GOMEZ PORTILLO, los referidos inmuebles no son predios dominantes ni sirvientes, ni se encuentran en proindivisión con persona alguna; y los valúa. EL PRIMERO en la cantidad de CINCO MIL COLONES EXACTOS; EL SEGUNDO en CINCUENTA MIL COLONES EXACTOS, y EL TERCERO en TREINTA MIL COLONES EXACTOS.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día once de agosto de dos mil cuatro. Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A046312-1

ASIENTO DE EMPRESA 2004052602

ESTABLECIMIENTO 2004052602- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARIA DELCI MARROQUIN AGUILAR VIUDA DE ROSALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, con dirección en CALLE PRINCIPAL N° 1, FRENTE A LA PLUMA, COLONIA SILVA, CASERIO PUENTE ARCE, CANTON EL JOCOTILLO del domicilio de SAN FRANCISCO MENENDEZ, con Número de Identificación Tributaria: 0301-300457-001-0, ha presentado solicitud a las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos del día veintiséis de mayo de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004052602 y Establecimiento No. 2004052602- 001; a favor de la Empresa denominada MARIA DELCI MARROQUIN AGUILAR VIUDA DE ROSALES, la cual se dedica a COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS USADOS, con dirección en

CALLE PRINCIPAL N° 1, FRENTE A LA PLUMA, COLONIA SILVA, CASERIO PUENTE ARCE, CANTON EL JOCOTILLO, del domicilio de SAN FRANCISCO MENENDEZ, cuyo activo asciende a TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON 71/100 (\$34,285.) y que tiene el establecimiento siguiente 001-) IMPORTADORA MARROQUIN ubicado en CALLE PRINCIPAL N° 1, FRENTE A LA PLUMA, COLONIA SILVA, CASERIO PUENTE ARCE, CANTON EL JOCOTILLO, del domicilio de SAN FRANCISCO MENENDEZ.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diecisiete de junio de dos mil cuatro.

Lic. ANGELITA SOTO SOLER,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C013722-1

ASIENTO DE EMPRESA 2004052814

ESTABLECIMIENTO 2004052814 -001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ORISON EDUARDO ZELAYA ZELAYA, en su calidad de Representante legal de la Sociedad TECNO EQUIPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TECNO EQUIPOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 57 del libro 1936 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-160604- 103-3, ha presentado solicitud a las diez horas y diecinueve minutos del día siete de julio de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004052814 y Establecimiento No. 2004052814- 001; a favor de la Empresa denominada TECNO EQUIPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a VENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL Y ESPECIAL; MATERIALES CONEXOS Y SUS REPUESTOS, con dirección en 23 AVENIDA SUR Y 7A. CALLE PONIENTE # 1, CIUDAD JARDIN, del domicilio de SAN MIGUEL, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 \$ 11,428.57 y que tiene el(los) establecimiento (s) siguiente(s): 001-) TECNO EQUIPOS, S.A. DE C. V. ubicado en 23 AVENIDA SUR Y 7A. CALLE PONIENTE # 1, CIUDAD JARDIN, del domicilio de SAN MIGUEL.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, nueve de julio de dos mil cuatro.

ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C013723-1

ASIENTO DE EMPRESA 2004052495

ESTABLECIMIENTO 2004052495- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el señor ANDRES RODRIGUEZ CELIS, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria: 0101-030237-001-0, ha presentado solicitud a las quince horas y treinta y siete minutos del día tres de mayo de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004052495 y Establecimiento No. 2004052495- 001; a favor de la Empresa denominada DESPACHO ANDRES RODRIGUEZ CELIS, la cual se dedica a PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA FINANCIERA Y FISCAL, DE ABOGACIA Y NOTARIADO, con dirección en BOULEVARD LA SULTANA Y CALLE DEL MEDITERRANEO, CENTRO DE OFICINAS, LOCAL # 116 del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, cuyo activo asciende a VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES CON 81/100 \$ 22,831.81 y que tiene el establecimiento siguiente 001-) DESPACHO ANDRES RODRIGUEZ CELIS ubicado en BOULEVARD LA SULTANA Y CALLE DEL MEDITERRANEO, CENTRO DE OFICINAS, LOCAL # 116, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diez de junio de dos mil cuatro.

Lic. ANGELITA SOTO SOLER,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C013724-1

ASIENTO DE EMPRESA 2004052805

ESTABLECIMIENTO 2004052805 - 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado NICOLA ERNESTO ANGELUCCI SILVA en su calidad de Representante legal de la Sociedad ANGEL & UCHI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ANGEL & UCHI, S.A. DE C.V. y A & U, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 22 del libro 1931 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-030604-101-9, ha presentado solicitud a las catorce horas y treinta y siete minutos del día cinco de julio de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa

No. 2004052805 y Establecimiento No. 2004052805- 001; a favor de la Empresa denominada ANGEL & UCHI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a la VENTA DE MUEBLES, ELECTRODOMESTICOS Y OTROS ENSERES ELECTRICOS Y DE COMUNICACION, con dirección en COLONIA SAN BENITO, AVENIDA LA CAPILLA # 257, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 (\$11,428.57) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) ANGEL & UCHI, S. A. DE C. V. ubicado en COLONIA SAN BENITO, AVENIDA LA CAPILLA # 257, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, siete de julio de dos mil cuatro.

Lic. ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C013726-1

ASIENTO DE EMPRESA 2003051931

ESTABLECIMIENTO 2003051931 -001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ARTURO ALFARO BARILLAS, en su calidad de Representante legal de la Sociedad CAPITALES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CAPITALES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 58 del libro 1870 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-211103-103-8, ha presentado solicitud a las diez horas y veintitrés minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2003051931 y Establecimiento No. 2003051931- 001; a favor de la Empresa denominada CAPITALES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a OPERACIONES DE NATURALEZA MERCANTIL Y FINANCIERA, con dirección en EDIFICIO D' CORA, BOULEVARD ORDEN DE MALTA Y CALLE EL BOQUERON, URBANIZACION SANTA ELENA, domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, cuyo activo asciende a VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE DE DOLARES CON 50/100 \$ 28,142,187.50 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente(s): 001-) CAPITALES Y SERVICIOS, S. A. DE C. V. ubicado en EDIFICIO D' CORA, BOULEVARD ORDEN DE MALTA Y CALLE EL BOQUERON, URBANIZACION SANTA ELENA, ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, once de agosto de dos mil cuatro.

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C013730-1

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA; AL PUBLICO,

HACE SABER: que por ejecución decretada en el Juicio Ejecutivo Civil No. 53-EC-03, promovido por el Doctor JAIME BERNARDO OLIVA GUEVARA como Apoderado General Judicial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SIHUATEHUACAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de esta plaza, que se abrevia SIHUACOOP, de R. L., contra los señores CARMEN ISABEL HERNANDEZ DE PIMENTEL, OTTO RAUL PIMENTEL RODRIGUEZ y LUIS MARIO DIAZ ALVAREZ, reclamándoles cantidad de dinero y accesorios de ley; se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha oportuna, el bien inmueble embargado en este juicio, cuya descripción es la siguiente: Un derecho proindiviso equivalente al cuarenta y dos por ciento que recae sobre un inmueble urbano situado en Colonia El Palmar de esta ciudad, de noventa y dos metros cuadrados setenta decímetros cuadrados, con un Area construida de cuarenta y cinco metros cuadrados en el cual hay construida una casa tipo mínimo marcada con el número treinta y uno del pasaje Nicaragua, solar que mide y linda: comenzando la descripción en el vértice noroeste: AL NORTE, diez metros sesenta centímetros con casas números veintiocho y veintiséis tipo mínimo pasaje Nicaragua de seis metros de ancho de por medio; AL ORIENTE, nueve metros con casa número veintinueve, tipo mínimo del pasaje Nicaragua; AL SUR, diez metros con casa número treinta y cuatro tipo mínimo del pasaje Honduras; AL PONIENTE; nueve metros con casa número treinta y seis tipo mínimo pasaje Nicaragua. Todas las casas y solares colindantes son de la misma Colonia. El lote de terreno descrito es parte de un terreno rústico en urbanización situado en el lugar denominado, Cantón Chupaderos de esta jurisdicción en donde actualmente se encuentra la Colonia El Palmar. Derecho proindiviso que se encuentra inscrito a favor del señor LUIS MARIO DIAZ ALVAREZ, al sistema de Folio Real Computarizado Matrícula número DOS CERO CERO NUEVE CERO SEIS CERO UNO- CERO CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento Número CUATRO del Registro de la Propiedad de este Departamento". Quien quiera hacer posturas que ocurra que se le admitirán siendo legal.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las diez horas y treinta minutos del día veinte de julio de dos mil cuatro. Dr. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Br. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A046252-1

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado SALVADOR ERNESTO CASTRO PEREZ y continuada por el Licenciado JOSE EDGARDO SALINAS, como apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VI-VIENDA, Institución Oficial de Crédito, de este domicilio, que se abrevia "EL FONDO", contra la señora MARIA ANTONIETA MEJIA ORTIZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, actualmente de domicilio ignorado y representada por su Curador Especial Doctor RAFAEL ANTONIO FONSECA, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número TREINTA Y TRES, del Polígono DIEZ, de la URBANIZACION VALLE VERDE, TERCERA ETAPA, situado en el Cantón San Nicolás, jurisdicción de Apopa, de este Departamento, de una extensión superficial de CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, con área construida de sistema mixto de VEINTISIETE METROS CUADRADOS, y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección formada por los ejes de la Calle Principal y Pasaje F Norte se mide sobre el eje de este último con rumbo Norte treinta grados veinticuatro punto nueve minutos Este una distancia de ciento sesenta y ocho punto cincuenta metros. Haciendo estación en este punto se hace una deflexión de noventa grados positiva y distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al vértice Sur Oeste, de donde se inicia la presente descripción. LADO PONIENTE: Tramo recto con rumbo Norte treinta grados veinticuatro punto nueve minutos Este y distancia de siete metros, se llega al vértice Nor Oeste, linda en este costado con lote número treinta y cinco del polígono ocho, Pasaje F Norte de cinco metros de ancho de por medio. LADO NORTE: Tramo recto con rumbo Sur cuarenta y dos grados cincuenta y tres punto un minuto Este y distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros, se llega al vértice Nor Este, linda en este costado con Urbanización Popotlán. LADO ORIENTE: Tramo recto con rumbo Sur treinta grados veinticuatro punto nueve minutos Oeste y distancia de cuatro metros se llega al vértice Sur Este, linda en este costado con lote número treinta y cuatro del mismo polígono. LADO SUR: Tramo recto con rumbo Norte cincuenta y nueve grados treinta y cinco punto un minuto Oeste y distancia de diez metros, se llega al vértice Sur Oeste de donde se inició la presente descripción, linda en este costado con lote número treinta y dos del mismo polígono. El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor de la señora MARIA ANTONIETA MEJIA ORTIZ, bajo asiento número CERO CERO DOS de la Matrícula Número M CERO UN MILLON CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO, del Registro Social de Inmuebles de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas con quince minutos, del día catorce de abril de dos mil cuatro. Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A046265-1

AVISO

EL BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, S.A.,

COMUNICA: que a nuestra agencia se ha presentado el propietario del Depósito a plazo fijo No. 98988 cta. 24-13470288 emitido a nombre de JORGE ALBERTO MEJIA o ANA MARGARITA GUEVARA DE MEJIA, emitido el día 11 de enero de 1993, en Agencia Santa Anita, a un plazo de sesenta días y quien solicita la Reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los trece días del mes de agosto del dos mil cuatro.

IRMA ESTELA DE AVELAR,
JEFE DE OPERACIONES,
AGENCIA SANTA ANITA.

3 v. alt. No. A046208-1

AVISO

EL BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, S.A.,

COMUNICA: que a sus oficinas se ha presentado el propietario de Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 370907 cuenta No. 03-20-488796 por un valor de \$57,142.86 (cincuenta y siete mil ciento cuarenta y dos 86/100 dólares) a 180 días plazo emitido ocho de agosto del dos mil dos en el cual devenga un interés del 3.25% solicitando la Reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Santa Ana, 12 de agosto del 2004.

CLAUDIA MARIA CUBAS,
JEFE DE OPERACIONES AG. SANTA ANA.
BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR.

3 v. alt. No. A046288-1

AVISO

EL BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, S.A.,

COMUNICA: que a sus oficinas se ha presentado el propietario de Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 370906 cuenta No. 03-20-488818 por un valor de \$228,571.43 (doscientos veintiocho mil quinientos setenta y uno 43/100 dólares) a 180 días plazo emitido ocho de agosto del dos mil dos en el cual devenga un interés del 3.25% solicitando la Reposición de dicho Certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Santa Ana, 12 de agosto del 2004.

CLAUDIA MARIA CUBAS,
JEFE DE OPERACIONES AG. SANTA ANA.
BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR.

3 v. alt. No. A046290-1

RENERIC IRAHETA GRIMALDI, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina profesional situada en Avenida Olímpica y Sesenta y Cinco Avenida Sur, Condominio "GALERIA OLIMPICA", segundo nivel, número doscientos cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: que en las diligencias promovidas ante sus oficinas notariales, se ha tenido expresamente por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día catorce de noviembre de dos mil, en esta ciudad, teniendo la ciudad de Soyapango, como lugar de su último domicilio, dejó la señora ANGELA VALDEZ VIUDA DE MEDINA, quien fue conocida como ANGELA VALDEZ MARTINEZ y por ANGELA VALDEZ, de parte del señor JUAN ANTONIO MEDINA VALDEZ, en concepto de heredero testamentario; se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en San Salvador, doce de julio de dos mil cuatro.

RENERIC IRAHETA GRIMALDI,
NOTARIO.

3 v. c. No. A046338-1

JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS, Notario, de este domicilio con oficina ubicada en Calle Circunvalación, número CIENTO ONCE, Local "B", Segunda Planta, Colonia Campestre en esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día trece de agosto de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el veintiséis de abril de dos mil cuatro, dejó el señor JOSE SALVADOR RIVAS CUESTAS, de parte de la señora ZONIA CAMPOS DE RIVAS, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de la curadora de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia para que se presente a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día trece de agosto de dos mil cuatro.

JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS,
NOTARIO.

3 v. c. No. A046347-1

No. de Expediente: 2004001713

No. de Presentación: 20040002366

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de HELSINN HEALTHCARES.A., del domicilio de PAMBIO-NORANCO, LUGANO 357,6915 SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION, por el término de VEINTE AÑOS, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 numeral 1 y 33 del Anexo 1C de los Acuerdos sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual, relacionados con el Comercio (ADPIC), para una PATENTE DE INVENCION denominada FORMULACIONES FARMACEUTICAS LIQUIDAS DE PALONOSETRON, con Clasificación Internacional A61K 31/00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 200360444351, de fecha treinta de enero del año dos mil tres. La solicitud fue presentada a las catorce horas y cincuenta y cuatro minutos del día treinta de enero del año dos mil cuatro.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los siete días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

3 v. c. No. A046233-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: que por resolución proveída a las doce horas diez minutos del día veintinueve de Julio del presente año, se tuvo de parte del señor JOSE ANTONIO PINEDA conocido por JOSE ANTONIO PINEDA ORANTES, de sesenta y dos años de edad, Empleado, de este domicilio; como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CLAUDIA BEATRIZ PINEDA MARTINEZ, hija de la Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ARACELY MARIBEL MARTINEZ GONZALEZ, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Soltera, Modista, fallecida en el Hospital Nacional Zacamil el día cinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, siendo la Ciudad de Apopa, su último domicilio.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas treinta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil cuatro. Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045767-2

JOSE EDGARDO SALINAS, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, con oficina en Colonia Médica, Diagonal Doctor Arturo Romero, Edificio Oquelí, Número Ciento Treinta, Segunda Planta, Local Número Tres, San Salvador,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día Nueve de Agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Colonia Buenos Aires, Avenida América, Casa Número Veintitrés Calle México, Barrio San Jacinto, Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta misma, el día Ocho de Agosto del dos mil tres, dejó el señor SEBASTIAN ALVAREZ, de parte de la señora MARÍA ARCADIA FERMAN DE ALVAREZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en dicha herencia intestada correspondían a los señores JULIA ALVAREZ, ZULMA ARELY ALVAREZ FERMAN, MIRNA YAMILETH ALVAREZ DE AYALA conocida por MIRNA YAMILETH ALVAREZ FERMAN, ROSA DELMI FERMAN ALVAREZ, GLORIA ILSIA FERMAN DE BARRERA, NOE ALVAREZ FERMAN, LIDIA ESPERANZA TORRES FERMAN, DANIEL ALVAREZ FERMAN, SANTOS MELQUI FERMAN ALVAREZ, y JOSE ISAIAS ALVAREZ FERMAN, la primera en su calidad de madre sobreviviente del causante y los nueve restantes en su calidad de hijos legítimos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo, comparezcan ante el suscrito Notario a manifestar si aceptan o repudian la Herencia yacente dejada por el referido causante o alegar algún o mejor derecho.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado JOSE EDGARDO SALINAS. San Salvador, a las dieciséis horas del día Diez de Agosto del año Dos Mil Cuatro.

Lic. JOSE EDGARDO SALINAS,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A045874-2

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de Ley,

AVISA: que por resolución de las once horas del día siete de julio del corriente año se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOSE CARCAMO HERNANDEZ o JOSE CARCAMO, el día treinta de marzo de mil novecientos ochenta y dos; en el Cantón El Castaño de esta jurisdicción lugar de su último domicilio, de parte del señor CRUZ LOPEZ MIJANGO conocido por CRUZ MIJANGO, como cesionario de los derechos que le correspondían al señor JOSE ERNAIDES HERNANDEZ CARCAMO, como hijo del causante.

Confíesele al heredero declarado la Administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese los edictos correspondientes citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los doce días del mes de julio de dos mil cuatro. Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SRIA.

3 v. alt. No. A045887-2

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora LUISA SORIANO, conocida por LUISA ELOISA SORIANO, al fallecer el día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y seis, en el Barrio El Calvario de esta ciudad, lugar que tuvo como último domicilio, de parte del señor CARLOS HUMBERTO SORIANO, en calidad de sobrino de la causante; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintitres días del mes de julio del dos mil cuatro. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Br. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A045898-2

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas y cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOSE OSCAR SORIANO, el día veinte de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Barrio La Parroquia de esta ciudad, lugar que tuvo como último domicilio, de parte del señor CARLOS HUMBERTO SORIANO, en calidad de primo hermano del causante, confiéndole la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinticinco días del mes de Junio del dos mil cuatro. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Br. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SRIA.

3 v. alt. No. A045900-2

ALMA LORENA CORTEZ DE ARRIAZA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Calle Libertad Oriente, entre Séptima y Novena Avenida Norte número veintiuno de la ciudad de Santa Ana, al PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución proveída por la suscrita en la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas del día cuatro de agosto de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoritas MANUELA DE JESUS BONILLA MARTINEZ, EDITH GUADALUPE BONILLA MARTINEZ, y LAURA TRINIDAD BONILLA MARTINEZ, mayores de edad, estudiantes, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, la herencia Testamentaria que a su defunción dejara el causante LAUREANO BONILLA, conocido por LAUREANO BONILLA ESCALANTE y LAUREANO ESCALANTE BONILLA, quien falleció el día dos de junio de dos mil tres, siendo la ciudad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y quien fuera a la fecha de su fallecimiento Tecnólogo Médico Anestesiista, de sesenta y cuatro años de edad, por lo que se les ha conferido interinamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día cinco de agosto de dos mil cuatro.

ALMA LORENA CORTEZ DE ARRIAZA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. A045913-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas del día dos de julio del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARIA DE LA PAZ BARAHONA, quien fue de sesenta y dos años de edad, habiendo fallecido en el Hospital de Especialidades del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las diecinueve horas con treinta minutos del día once de noviembre del año dos mil, siendo su último domicilio en esta ciudad, de parte del señor JORGE ALBERTO AVALOS FIGUEROA, en su carácter de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JORGE ALBERTO y EDGAR ERNESTO, ambos de apellidos AVALOS BARAHONA, en su calidad de hijos de la causante.

Habiéndose conferido al aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a todos los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirla dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las doce horas del día siete de julio de dos mil tres. Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JORGE ALBERTO GONZALEZ MENDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045923-2

MANUEL PAZ CANALES; JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas del día trece del presente mes y año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ZOILA DIAZ o ZOILA DIAZ o MARIA ZOILA DIAS VIUDA DE GONZALEZ, ocurrida el día veinticinco de marzo del año dos mil cuatro; en el Hospital Guadalupano, de esta Ciudad; siendo su último domicilio el Municipio de San Pedro Perulapán, de esta Jurisdicción; de parte de la señora LIDIA GONZALEZ DIAZ, en su calidad de hija de la referida causante; y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ABELINA GONZALEZ DIAZ, en su calidad de hija de la referida causante; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la presente herencia para que en el término legal, se presenten a este Tribunal, a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y treinta minutos del día catorce de julio del año dos mil cuatro. Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045937-2

SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintitrés de enero del presente año, en el Cantón Cutumay Camones de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, dejó ISABEL PERAZA MOSCOSO o ISABEL PERAZA de parte de EDITH ELIZABETH RAMIREZ DE CHAVEZ y NORMA ARACELY RAMIREZ PERAZA, hijas de la causante, confiriéndoseles INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada con las facultades y restricciones de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las quince horas quince minutos del día cuatro de junio de dos mil cuatro. Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BLANCA ALICIA GRANADOS DE AMAYA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045940-2

JUAN CARLOS FLORES ESPINAL, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ESTEBANA MENDEZ DE FUENTES, ahora ESTEBANA MENDEZ VIUDA DE FUENTES, la herencia que en forma intestada dejó el señor ISIDORO FUENTES o ISIDORO FUENTES BLANCO, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Francisco Gotera, hijo de Francisco Fuentes y de Juana Blanco; quien falleció a las once horas con quince minutos del día dieciséis de mayo del corriente año, en el Cantón San José de esta Jurisdicción, siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ARMIDA FUENTES DE BLANCO, hija del referido causante. A quien se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

San Francisco Gotera, a las diez horas del día veintiséis de julio de dos mil cuatro. Lic. JUAN CARLOS FLORES ESPINAL, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA. Br. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013689-2

Clase: 25.

No. de Expediente: 1990000778.

No. de Presentación: 20020022724.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL DE ETABLISSEMENTS EMILE BARBIER, del domicilio de 57 RUE DE LAVAL, 35300 FOUGERES, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00048 del Libro 00008 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "HASLEY"; que ampara productos comprendidos en la Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045826-2

Clase: 05.

No. de Expediente: 1991001261.

No. de Presentación: 20040052442.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de GALDERMA, S.A., del domicilio de SINSERSTRASSE 47,6330 CHAM SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00141 del Libro 00024 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "ROZEX"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

Ante mí

MARTA MONGEY MELGAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045847-2

Clase: 05.

No. de Expediente: 1981000500.

No. de Presentación: 20010019711.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SCHERING PLOUGH LTD., del domicilio de Weyrstrasse 20, P.O. Box CH 6000 Lucerne 6, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00074 del Libro 00095 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "PURITABS"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitres días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045964-2

Clase: 11.

No. de Expediente: 2004041165.

No. de Presentación: 20040052394.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDGARDO ANTONIO ESCOBAR RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISEÑOS Y SISTEMAS DE EQUIPOS DE COCINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISEÑOS SISTEC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión TECNI INOX y diseño.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

Lic. JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045809-2

Clase: 01.

No. de Expediente: 2004037656.

No. de Presentación: 20040046564.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Synthes AG Chur, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SYNTHESES

Consistente en: la palabra SYNTHESES.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045812-2

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004037657.

No. de Presentación: 20040046565.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Synthes AG Chur, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SYNTHESES

Consistente en: la palabra SYNTHESES.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045819-2

Clase: 10.

No. de Expediente: 2004037659.

No. de Presentación: 20040046567.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Synthes AG Chur, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SYNTHES

Consistente en: la palabra SYNTHES.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045821-2

Clase: 16.

No. de Expediente: 2002022555.

No. de Presentación: 20020022555.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIA PAPELERA DEL CARIBE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SUTIL

Consistente en: la palabra SUTIL, escrita en letra de molde mayúscula de color negro.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045823-2

Clase: 05.

No. de Expediente: 2002027470.

No. de Presentación: 20020028949.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Alcon Inc., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

REVEAR

Consistente en: la EXPRESION REVEAR.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045824-2

Clase: 30.

No. de Expediente: 1998002470.

No. de Presentación: 19980002470.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocios como Starbucks Coffee Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

FRAPPUCCINO

Consistente en: LA PALABRA "FRAPPUCCINO" ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS DE COLOR NEGRO.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año mil novecientos noventa y ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045828-2

Clase: 42.

No. de Expediente: 2004037667.

No. de Presentación: 20040046576.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Synthes AG Chur, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Círculo con figuras.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045829-2

Clase: 17.

No. de Expediente: 2003037102.

No. de Presentación: 20030045634.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado PATRICIA MARGARITA ORANTES GUERRA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de H. MUEHLSTEIN & CO. INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la letra M.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045832-2

Clase: 10.

No. de Expediente: 2004041635.

No. de Presentación: 20040053221.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Alcon Inc., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

TRAVALERT

Consistente en: la expresión TRAVALERT.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045834-2

Clase: 12.

No. de Expediente: 2003036799.

No. de Presentación: 20030045107.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DUROLINE S/A, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra DUROLINE y diseño, que en castellano significa Línea Dura.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

YANIRA DE MONTERROSA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045836-2

Clase: 07.

No. de Expediente: 2003031987.

No. de Presentación: 20030036831.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado SALVADOR VIRGILIO PORTAL CORNEJO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Prestolite Wire Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PRESTOLITE ELECTRIC

Consistente en: las palabras PRESTOLITE ELECTRIC.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

YANIRA DE MONTERROSA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045838-2

Clase: 10.

No. de Expediente: 2003032094.

No. de Presentación: 20030036971.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado SALVADOR VIRGILIO PORTAL CORNEJO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MORE MARKETS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

NOVA

Consistente en: la palabra NOVA.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

YANIRA DE MONTERROSA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045839-2

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004038538.

No. de Presentación: 20040048013.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de ISIS INVESTMENTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PLAGASAL

Consistente en: la palabra PLAGASAL.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045840-2

Clase: 05.

No. de Expediente: 2003029739.

No. de Presentación: 20030032769.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DESTILADOS Y SOLVENTES S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Brizzé®

Consistente en: la palabra Brizzé.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

YANIRA DE MONTERROSA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045842-2

Clase: 05

No. de Expediente: 2004041202

No. de Presentación: 20040052439

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GALDERMA, S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

NUTRAPLUS

Consistente en: la expresión NUTRAPLUS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045845-2

Clase: 05

No. de Expediente: 2003036226

No. de Presentación: 20030044043

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado PATRICIA MARGARITA ORANTES GUERRA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS ANDROMACO S.A.I.C.I., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MACRIL

Consistente en: la palabra MACRIL.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045849-2

Clase: 01

No. de Expediente: 2003035911

No. de Presentación: 20030043463

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado PATRICIA MARGARITA ORANTES GUERRA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de H. MUEHLSTEIN & CO., INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CERTENE

Consistente en: la palabra CERTENE.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045851-2

Clase: 16

No. de Expediente: 2003035984

No. de Presentación: 20030043578

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado PATRICIA MARGARITA ORANTES GUERRA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GEMMA INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión OCT DACATI.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045855-2

Clase: 05

No. de Expediente: 2003033835

No. de Presentación: 20030040005

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado PATRICIA MARGARITA ORANTES GUERRA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Alcon Inc., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PROCALYX

Consistente en: la palabra PROCALYX.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045857-2

Clase: 36

No. de Expediente: 2004039885

No. de Presentación: 20040050387

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocios como Starbucks Coffee Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión STARBUCKS COFFE y diseño.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045859-2

Clase: 16

No. de Expediente: 2004041947

No. de Presentación: 20040053646

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ROSA MARGARITA MARTINEZ DE PINEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ASOCIACION DE RESTAURANTES DE EL SALVADOR de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión guía Gastronómica El Salvador y diseño.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045951-2

Clase: 33

No. de Expediente: 2004038234

No. de Presentación: 20040047620

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de OLD BRIDGE CELLARS, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SHOO FLY

Consistente en: la palabra SHOO FLY, traducida al castellano como ahuyentar volar.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZAPOLANCO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045962-2

Clase: 41

No. de Expediente: 2004040756

No. de Presentación: 20040051811

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Twentieth Century Fox Film Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 20 th Century Fox y diseño, que traducido al castellano significa zorro del siglo 20.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C013600-2

Clase: 09

No. de Expediente: 2003034396

No. de Presentación: 20030041026

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARIO CARMONA RIVERA, en su calidad de APODERADO de APARELLAJE ELECTRICO, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

UNEX

Consistente en: la palabra UNEX.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C013601-2

Clase: 07

No. de Expediente: 2003031928

No. de Presentación: 20030036709

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de KONE Corporation, de nacionalidad FINLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra KONE y diseño.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013602-2

Clase: 35

No. de Expediente: 2000003892

No. de Presentación: 20000003892

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de KENNETH COLE PRODUCTIONS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

KENNETH COLE NEW YORK

Consistente en: las palabras KENNETH COLE NEW YORK escritas en letras mayúsculas de tipo corriente.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C013603-2

Clase: 05

No. de Expediente: 2003031360

No. de Presentación: 20030035706

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE DANIEL VEGA GUERRA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS BUSSIÉ S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

INIDOL

Consistente en: la palabra INIDOL.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

YANIRA DE MONTERROSA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013604-2

Clase: 28

No. de Expediente: 2004037573

No. de Presentación: 20040046396

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de NTT DoCoMo, Inc., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

i - mode

Consistente en: la palabra i-mode, se traduce como MODO.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013605-2

Clase: 05

No. de Expediente: 2003030221

No. de Presentación: 20030033795

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

HURT - FREE

Consistente en: las palabras HURT -FREE, se traduce al español como LIBRE DE DAÑO.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C013606-2

Clase: 03

No. de Expediente: 2003030220

No. de Presentación: 20030033794

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

HURT - FREE

Consistente en: las palabras HURT - FREE se traduce al español como LIBRE DE DAÑO.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C013607-2

Clase: 34

No. de Expediente: 2004041052

No. de Presentación: 20040052237

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR FERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de SOCIETE NATIONALE D'EXPLOITATION INDUSTRIELLE DES TABACS ET ALLUMETTES (SEITA), de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

GAULOISES

Blondes



Consistente en: la expresión "GAULOISES Blondes y diseño, que se traduce al castellano como "RUBIAS GALAS".

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C013608-2

Clase: 05.

Expediente: 011998007854

Distintivo: una figura.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el ABOGADO JERONIMO ERNESTO REYES, en su calidad de APODERADO de MERCK KGAA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en "una figura".

La solicitud fue presentada el día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los ocho días del mes de mayo del dos mil.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C013609-2

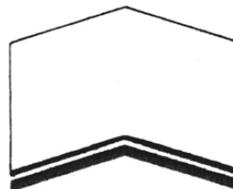
Clase: 16

No. de Expediente: 2004041276

No. de Presentación: 20040052575

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Henkel Kommanditgesellschaft auf Aktien, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: DISEÑO DE FIGURA EN FORMA DE FLECHA.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013610-2

Clase: 03

No. de Expediente: 2004041279

No. de Presentación: 20040052578

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Henkel Kommanditgesellschaft auf Aktien, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: DISEÑO DE FIGURA EN FORMA DE FLECHA.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013611-2

Clase: 01

No. de Expediente: 2004041278

No. de Presentación: 20040052577

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Henkel Kommanditgesellschaft auf Aktien, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: DISEÑO DE FIGURA EN FORMA DE FLECHA.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013612-2

Clase: 39

No. de Expediente: 2004037497

No. de Presentación: 20040046270

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de CW Travel Holdings, N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Carlson Wagonlit Travel.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013613-2

Clase: 30

No. de Expediente: 2004041195

No. de Presentación: 20040052424

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

AMAZE

Consistente en: la expresión AMAZE traducida como "ASOMBRAR".

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013615-2

Clase: 32

No. de Expediente: 2004041197

No. de Presentación: 20040052426

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

AMAZE

Consistente en: la expresión AMAZE traducida como ASOMBRAR.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013616-2

Clase: 44

No. de Expediente: 2004041198

No. de Presentación: 20040052427

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AMAZE

Consistente en: la expresión AMAZE, que se traduce al castellano como "ASOMBRAR".

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

Ante mi

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013617-2

Clase: 35

No. de Expediente: 2002021800

No. de Presentación: 20020021800

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de FOOTSTAR CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AMERICAN SHOE CENTER

Consistente en: las palabras AMERICAN SHOE CENTER escritas en letras mayúsculas tipo corriente.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C013619-2

Clase: 09

No. de Expediente: 2003037137

No. de Presentación: 20030045705

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR FERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de BMG Music International Service GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra ariola y diseño.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013620-2

Clase: 42

No. de Expediente: 2004038589

No. de Presentación: 20040048089

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de British Standards Institution, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BSi logo.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013621-2

Clase: 29

No. de Expediente: 2004041194

No. de Presentación: 20040052423

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N. V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

AMAZE

Consistente en: la expresión AMAZE traducida como "ASOMBRAR".

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013622-2

Clase: 05

No. de Expediente: 2004041196

No. de Presentación: 20040052425

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la FABRICA,

AMAZE

Consistente en: la expresión AMAZE traducida como "ASOMBRAR"

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013623-2

Clase: 30

No. de Expediente: 2004037674

No. de Presentación: 20040046598

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de HECTOR ANTONIO CABRERA SOSA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra TROPICAL PARADISE ISLAND y Diseño traducida al castellano como ISLA DEL PARAISO TROPICAL.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C013624-2

Clase: 37

No. de Expediente: 2003034658

No. de Presentación: 20030041527

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARIA ELENA CUELLAR PARADA, en su calidad de APODERADO de TOTAL S.A., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TOTAL y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C013625-2

Clase: 04

No. de Expediente: 2003034655

No. de Presentación: 20030041524

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARIA ELENA CUELLAR PARADA, en su calidad de APODERADO de TOTAL S.A., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra TOTAL y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

YANIRA DE MONTERROSA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013626-2

Clase: 38

No. de Expediente: 2003036462

No. de Presentación: 20030044556

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR FERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Deutsche Telekom AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

T - Group

Consistente en: la expresión T-Group, se traduce como T-Grupo.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

YANIRA DE MONTERROSA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013627-2

Clase: 16

No. de Expediente: 2003036459

No. de Presentación: 20030044553

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR FERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Deutsche Telekom AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

T - Group

Consistente en: la palabra T-Group, se traduce como T-Grupo.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C013628-2

Clase: 09

No. de Expediente: 2003036457

No. de Presentación: 20030044551

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR FERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Deutsche Telekom AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

T -Group

Consistente en: la expresión T-Group, se traduce como T-Grupo.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

YANIRA DE MONTERROSA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013629-2

Clase: 05

No. de Expediente: 2003032222

No. de Presentación: 20030037273

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de ELI LILLY AND COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

SYMBYAX

Consistente en: la palabra SYMBYAX.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C013630-2

Clase: 09

No. de Expediente: 2003035490

No. de Presentación: 20030042699

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL GOMEZ, en su calidad de APODERADO de SOMFY, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

SOMFY

Consistente en: la palabra SOMFY.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C013631-2

Clase: 25

No. de Expediente: 2003037465

No. de Presentación: 20030046201

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de PIAZZA INTERNATIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra ROCKLAND y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

YANIRA DE MONTERROSA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013632-2

Clase: 05

No. de Expediente: 2003033822

No. de Presentación: 20030039991

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PRODUCTOS MEDIX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

OXATHOS

Consistente en: la palabra OXATHOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C013633-2

Clase: 12

No. de Expediente: 2003031894

No. de Presentación: 20030036667

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de NSK Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

NSK

Consistente en: las letras NSK.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C013634-2

Clase: 03

No. de Expediente: 2004041137

No. de Presentación: 20040052358

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la expresión "XTRA y diseño".

La solicitud fue presentada el día diecisiete de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C013635-2

Clase: 25

No. de Expediente: 2003037458

No. de Presentación: 20030046193

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE DANIEL VEGA GUERRA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Mitchell & Ness Nostalgia Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

Consistente en: la frase Mitchell & Ness.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013636-2

Clase: 25

No. de Expediente: 2003037473

No. de Presentación: 20030046211

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE DANIEL VEGA GUERRA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Mitchell & Ness Nostalgia Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

MITCHELL & NESS

Consistente en: la expresión MITCHELL & NESS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013637-2

Clase: 29

No. de Expediente: 2002026286

No. de Presentación: 20020027122

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, en su calidad de APODERADO GENERAL de NEW ZEALAND DAIRY BOARD, de nacionalidad NEOZELANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: en un marco ovalado vertical el cual está interrumpido por un rectángulo horizontal llevando la palabra "MAINLAND" en letras de molde minúsculas; y en la parte central del marco aparecen dos huevos y varias porciones de queso, lo mismo en la parte de arriba cuatro picos de un castillo.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013638-2

Clase: 09

No. de Expediente: 2003031929

No. de Presentación: 20030036710

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de KONE Corporation, de nacionalidad FINLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra KONE y diseño.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013640-2

Clase: 16.

No. de Expediente: 2004040869.

No. de Presentación: 20040051996.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado SALVADOR VIRGILIO PORTAL CORNEJO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Semilla de Mostaza

Consistente en: la expresión Semilla de Mostaza.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013654-2

Clase: 16.

No. de Expediente: 2004040705

No. de Presentación: 20040051755.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado SALVADOR VIRGILIO PORTAL CORNEJO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

metrocuadrado

Consistente en: la expresión metrocuadrado.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013655-2

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004040024.

No. de Presentación: 20040050587.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CLARA LUZ MARROQUIN ECHEVERRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión FOSKROL Bio Stress

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C013656-2

Clase: 41.

No. de Expediente: 2004040871.

No. de Presentación: 20040051998.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado SALVADOR VIRGILIO PORTAL CORNEJO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Semilla de Mostaza

Consistente en: la expresión Semilla de Mostaza.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013657-2

Clase: 35.

No. de Expediente: 2004041136.

No. de Presentación: 20040052357.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THELMA ELENA BASIL MEJIA DE ALTAMIRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA y ENRIQUE ALTAMIRANO MADRIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

El Gran DT

Consistente en: la expresión El Gran DT.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013658-2

Clase: 16.

No. de Expediente: 2004041135.

No. de Presentación: 20040052356.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THELMA ELENA BASIL MEJIA DE ALTAMIRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA y ENRIQUE ALTAMIRANO MADRIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

El Gran DT

Consistente en: la expresión El Gran DT.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013659-2

Clase: 16.

No. de Expediente: 2004041139.

No. de Presentación: 20040052360.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THELMA ELENA BASIL MEJIA DE ALTAMIRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA y ENRIQUE ALTAMIRANO MADRIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

GALERIA

Consistente en: la expresión GALERIA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C013660-2

Clase: 35.

No. de Expediente: 2004041138.

No. de Presentación: 20040052359.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THELMA ELENA BASIL MEJIA DE ALTAMIRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA y ENRIQUE ALTAMIRANO MADRIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GALERIA

Consistente en: la expresión GALERIA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C013661-2

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004038220.

No. de Presentación: 20040047602.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ANA SILVIA BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMACEUTICOS NATURALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMANATS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

VIRILNAT'S

Consistente en: la palabra VIRILNAT'S

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

YANIRA DE MONTERROSA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013686-2

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004038219.

No. de Presentación: 20040047601.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ANA SILVIA BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMACEUTICOS NATURALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMANATS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

WOMANAT'S

Consistente en: la palabra WOMANAT'S

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

YANIRA DE MONTERROSA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013687-2

ASIENTO DE EMPRESA 2002033535

ESTABLECIMIENTO 2002033535-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RICARDO DAMIAN HILL ARGUELLO, en su calidad de Representante legal de la sociedad EL CAMPANARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse EL CAMPANARIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 69 del libro 1481 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614- 091199-101-0, ha presentado solicitud a las quince horas y cincuenta y siete minutos del día veintiséis de abril de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002033535 y Establecimiento No. 2002033535-001; a favor de la Empresa denominada EL CAMPANARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a LA EXPLOTACION DE LA CAFICULTURA, con dirección en 55 AVENIDA SUR Y ALAMEDA ROOSEVELT, EDIFICIO CAROLINA 2A. PLANTA, SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA DOLARES CON 59/100 \$ 556,830.59 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s): 001-) EL CAMPANARIO, S.A. DE C.V. ubicado en 55 AVENIDA SUR Y ALAMEDA ROOSEVELT, EDIFICIO CAROLINA 2A. PLANTA, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, catorce de mayo de dos mil cuatro.

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A045969-2

ASIENTO DE EMPRESA 2000035174.
ESTABLECIMIENTO 2000035174-1.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ARNOLDO VILLAFUERTEVELASQUEZ en su calidad de Representante legal de la sociedad POSTAL ONE DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse POSTAL ONE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 00022 del Libro 1566 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-120900-103-3, ha presentado solicitud a las quince horas y diecisiete minutos del día veintiuno de Diciembre del año dos mil. Con la cual se otorgaron los asientos de matrícula de Empresa No. 2000035174 y Establecimiento No. 2000035174-1; a favor de la Empresa denominada POSTAL ONE DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL, la cual se dedica a SERVICIOS DE CORREOS Y ENVIOS, con dirección en 47 AVENIDA NORTE Y PASAJE LAS TERRAZAS # 116, SAN SALVADOR, cuyo activo es de ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 Dólares (11,428.57); y que tiene un Establecimiento Comercial denominado 1-) POSTAL ONE DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. ubicado en 47 AVENIDA Y PASAJE LAS TERRAZAS # 116, SAN SALVADOR.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.
San Salvador, veintinueve de Enero del año dos mil uno.

Lic. LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C13599-2

ASIENTO DE EMPRESA 2003051909
ESTABLECIMIENTO 2003051909-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado la señora SOSA DE PARKER, EVA MARINA en su calidad de Representante legal de la sociedad PARQUES INMOBILIARIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PARQUES INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 2 del libro 1077 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-251094-104-8, ha presentado solicitud a las once horas y cincuenta y nueve minutos del día once de diciembre de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2003051909 y Establecimiento No. 2003051909-001; a favor de la Empresa denominada PARQUES INMOBILIARIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a la COMPRA, VENTA Y ARRENDAMIENTOS DE MUEBLES E INMUEBLES, con

dirección en CALLE IZHUATAN, POLIGONO "J" # 41 JARDINES DE MERLIOT, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, cuyo activo asciende a VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON 14/100 \$ 22,857.14 y que tiene el establecimiento siguiente: 001- PARQUES INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V. ubicado en CALLE IZHUATAN, POLIGONO "J" # 41 JARDINES DE MERLIOT, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.
San Salvador, quince de diciembre de dos mil tres.

Lic. ANGELITA SOTO SOLER,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C013614-2

ASIENTO DE EMPRESA 2004052859
ESTABLECIMIENTO 2004052859-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado GUISELLE ELIZABETH WEILL ARCE, en su calidad de Representante legal de la sociedad CORALINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CORALINA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 45 del libro 1935 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-160604-105-0, ha presentado solicitud a las ocho horas y treinta y cuatro minutos del día veintiuno de julio de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004052859 y Establecimiento No. 2004052859-001; a favor de la Empresa denominada CORALINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS, con dirección en BOULEVARD CONSTITUCION, No. 339, COLONIA ESCALON, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a VEINTE MIL DOLARES CON 00/100 \$ 20,000.00 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s): 001-) CORALINA, S.A. DE C.V. ubicado en BOULEVARD CONSTITUCION, No. 339, COLONIA ESCALON, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.
San Salvador, veintidós de julio de dos mil cuatro.

Lic. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C013667-2

ASIEN TO DE EMPRESA 2003051361

ESTABLECIMIENTO 2003051361- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el señor CARLOS ANIBAL BARRAZA GALLEGOS, en su calidad de Representante legal de la sociedad COMPAÑIA TERRACERA DE SENSUNTEPEQUE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TERRASEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SENSUNTEPEQUE, cuya escritura social está inscrita bajo el número 84 del libro 1811 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0906-130503-101-3, ha presentado solicitud a las trece horas y dos minutos del día treinta de julio de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2003051361 y Establecimiento No. 2003051361-001; a favor de la Empresa denominada COMPAÑIA TERRACERA DE SENSUNTEPEQUE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a SERVICIO DE PREPARACION DE TERRENOS, con dirección en 3a. CALLE ORIENTE, #21, Barrio Los Remedios, del domicilio de SENSUNTEPEQUE, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 \$11,428.57 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) COMPAÑIA TERRACERA DE SENSUNTEPEQUE, S.A. DE C.V., ubicado en 3a. CALLE ORIENTE, #21 Barrio Los Remedios, del domicilio de SENSUNTEPEQUE.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, nueve de agosto de dos mil cuatro.

Lic. ANGELITA SOTO SOLER,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C013668-2

ASIEN TO DE EMPRESA 2004032124

ESTABLECIMIENTO 2004032124- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JAIME ENRIQUE IRAHETA ESCALANTE en su calidad de Representante legal de la Sociedad IRASOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse IRASOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 13 del libro 1435 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-270499-101-1, ha presentado solicitud a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veintuno de abril de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004032124 y Establecimiento No. 2004032124- 001; a favor de la Empresa denominada IRASOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a COMERCIALIZACION DE SEMILLAS SECAS, con dirección en 2a. AVENIDA NORTE 5-18 del domicilio de SANTA TECLA, cuyo activo asciende a DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO DOLARES CON 70/100 \$ 19,805.70 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s): 001-) IRASOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ubicado en 2a. AVENIDA NORTE 5-18, del domicilio de SANTA TECLA.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diecisiete de mayo de dos mil cuatro.

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C013688-2

CONVOCATORIA

Estimado Socio:

En nombre de la Junta Directiva, me es grato convocarle a la celebración de Asamblea General Extraordinaria.

Día: Sábado 11 de Septiembre del 2004

Hora: 4:00 p.m.

Lugar: En Cámara de Comercio, filial Santa Ana ubicada en 4a. Av. Sur, entre 21 y 23 C. Pte.

Si por falta de quórum no pudiese verificarse la sesión a la hora señalada, se llevará a cabo una hora después (5:00 p.m.), con el número de asociados que estuvieren presentes.

La Asamblea General se desarrollará de acuerdo con la siguiente agenda:

1. Establecimiento del quórum y apertura,
2. Lectura y aprobación de agenda,
3. Lectura y aprobación del acta anterior,
4. Aprobación de los Estados de Resultados,
5. Aumento de Capital,
6. Varios.

De conformidad con los artículos doscientos veinticuatro del Código de Comercio, para que la Junta General Extraordinaria, se considere legalmente constituida en primera convocatoria deberá estar representada por lo menos, la mitad más una de las Acciones que obtengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes.

Santa Ana, 10 de agosto de 2004

Ing. MARIO DAVID MOREIRA CRUZ,
Representante Legal.

3 v. alt. No. C013684-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE CONSTAR: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora SANTOS DINORA COREAS DE MARTINEZ, mayor de edad, Abogada, del Domicilio de San Miguel, en calidad de Apoderada General con Cláusula Especial a favor de sus poderdantes Señores MARIA SANTIAGA ROMERO DE GUTIERREZ y ALBERTO DOROTEO ROMERO HERNANDEZ, mayores de edad del domicilio la Ciudad de San Miguel, con sus Documentos Unicos números por su orden cero un millón quinientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis - tres, y cero dos millones seiscientos siete mil quinientos siete mil quinientos siete -tres, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DO-

MINIO de un terreno urbano, situado en el Barrio El Calvario, Pasaje Santa Rita, Final Primera Avenida Norte, de esta Ciudad, de una extensión Superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, aproximadamente de los linderos siguientes: AL NORTE: Linda con CARMEN CHOPIN; AL ORIENTE: MARIA ANTONIA MUNGUIA, MARIA TOMASA GOMEZ DE HERNANDEZ, calle de por medio; AL SUR: ANA CONCEPCION GUZMAN, calle de por medio y AL PONIENTE: SANTOS ILDEFONSO GOMEZ, contiene además construida paredes de ladrillo por sus cuatro rumbos. El terreno antes descrito lo adquirieron en calidad de herederos de los bienes que a su defunción dejó su Padre JOSE ASUNCION RAMOS PACAS, ya fallecido, que unidos a la posesión material con su antecesor desde hace por más de sesenta años, consecutivos y sin ninguna interrupción de ninguna persona y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES NORTE AMERICANOS, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que pertenecen a ninguna persona.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Apastepeque, a los once días del mes de agosto del año dos mil cuatro. JOSE ALFONSO PACAS, ALCALDE MUNICIPAL. BERTHA YESENIA DE CORNEJO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A045796-2

El Infrascrito Alcalde Municipal

HACE SABER: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JOSE GONZALO BONILLA OSORIO, de cuarenta y tres años de edad, Profesor, del domicilio de Estanzuelas, con Documento Unico de Identidad Número cero uno cero cuatro nueve cinco uno uno - ocho, solicitando se le extienda Título de Propiedad a su favor de un solar y casas de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario de esta ciudad, de una extensión superficial de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 20 mts, con terreno de PEDRO BONILLA HERNANDEZ, MARCOS TULIO QUINTANILLA y otros, muro de ladrillo propio de por medio; AL ORIENTE: 26 mts. 95 Dc. con solar de CARMEN MARTINEZ VDA. DE PORTILLO, calle de por medio. AL SUR: 20 mts, con solar de ANTONIO ELIAS SOLANO y MIGUEL ANGEL COREAS SOLANO, muro de ladrillo propio de por medio. AL PONIENTE: 26 mts. 95 Dc, con solar de ISIDRO HUMBERTO CRUZ y MIGUEL ANGEL COREAS MAJANO, muro de ladrillo propio de por medio. Lo hubo por compra que le hizo en Escritura Privada el día 14 de Diciembre de 1986, a la señora JUANA LEONOR OSORIO BONILLA, quien fue mayor de edad, del domicilio de Estanzuelas, ya fallecida, posesión que unida a la de su vendedora suma más de diez años consecutivos, de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida no está en proindivisión con nadie: En dicho inmueble hay construida una casa de sistema mixto. Que dicho inmueble lo estima en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley

Dado en la Alcaldía Municipal: Estanzuelas, Departamento de Usulután, a los nueve días del mes de Agosto de dos mil cuatro. LONGINO LOPEZ GUERRERO, ALCALDE MUNICIPAL, JULIO EDUARDO FLORES VELA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A045890-2

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado la señora SUSANA VIRGINIA CANESSA, de sesenta y cinco años de edad, de Oficios domésticos originaria de San Vicente, Departamento de San Vicente y de este domicilio de Ozatlán, portadora de su Documento Unico de Identidad número cero dos dos cinco dos seis uno uno - uno quien solicita por sí y a su nombre TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de Naturaleza Urbano situado en el Barrio El Calvario de esta Ciudad, de la capacidad superficial de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Veintiséis metros setenta y cinco decímetros, con terreno de SUSANA POSADA y JOSE INES POSADA; AL ORIENTE: Veintiocho metros, con solar de FELIX FRANCISCO ANTONIO IGLESIAS, JOSE HUMBERTO PORTILLO, 4a. Avenida Norte de por medio; AL SUR: Veintiséis metros setenta y cinco decímetros, con solar de FELIX FRANCISCO ANTONIO IGLESIAS, 6a. Calle Oriente de por medio y AL PONIENTE: Veintiocho metros con solar de JOSE MANUEL BENAVIDES.- El inmueble no es dominante, ni sirviente ni está en proindivisión con nadie no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es inscribible por no tener antecedente inscrito. Lo adquirió la interesada por compra que le hizo a la señora ANGELA DIAZ DE SEGOVIA. Lo estima el inmueble en la suma de DIEZ MIL COLONES (¢ 10,000.00).-

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ciudad de Ozatlán a los doce días del mes de julio del año dos mil cuatro.- RENE DE JESUS SORTO.- ALCALDE MUNICIPAL.- MARTA MARLENY CAMPOSSORTO.- SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. A045891-2

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta Alcaldía se presentó la Licenciada NURIA MARGARITA ESTRADA ROCHAC. De cuarenta años de edad. Abogada del domicilio de Cuscatancingo Departamento de San Salvador; Actuando como Apoderada General Judicial de la señora TRINIDAD VASQUEZ, quien es de cuarenta y cuatro años de edad de Oficios del Hogar del domicilio de San Martín y Temporalmente del domicilio de los Estados Unidos de Norteamérica, Salvadoreña por Nacimiento solicitando a favor de su Poderdante Título de Propiedad de un Inmueble de naturaleza rústica situado en el Kilómetro 16 ½. Carretera Panamericana de San Salvador a San Martín Cantón La Palma. Jurisdicción de San Martín, de este Departamento de la extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: un solo tramo recto cuyo rumbo es Sur once grados ocho minutos treinta y dos punto siete segundos Oeste y distancia treinta y dos metros cuarenta centímetros lindando con ZOILA MARGARITA ARIAS DE VASQUEZ, GERMAN LOPEZ HERNANDEZ y MILAGRO LOPEZ BARRERA, llegándose al esquinero Sureste o mojón eme dos; AL SUR dos tramos rectos el primero norte ochenta y cuatro grados diecisiete minutos Veintiuno punto nueve segundos Oeste y distancia diez metros cinco centímetros colindando con JOSE ARMANDO RIVERA RAMIREZ, el segundo desde el eme tres el rumbo Norte sesenta y cuatro grados y cincuenta y ocho minutos cincuenta y nueve punto dos segundos Oeste y distancia dieciséis metros cincuenta y cinco centímetros colinda con JOSEFINA RAMIREZ GARCIA pasaje vecinal de por medio y se localiza el mojón esquinero suroeste o mojón eme cuatro. AL PONIENTE: un solo tramo con rumbo norte treinta y dos grados cuarenta y cuatro minutos seis punto ocho segundos este y dieciséis metros sesenta y cuatro centímetros colinda con BLANCA ROSA GUILLEN VDA. DE PERDOMO, localizándose el punto eme cinco Pasaje vecinal de por medio. AL NORTE: en tres

tramos rectos el primero Sur ochenta y tres grados diecisiete minutos veinticuatro punto seis segundos Este y distancia dieciséis metros noventa y cuatro centímetros se localiza el punto eme seis el segundo norte diez grados treinta y seis minutos treinta y tres punto ocho segundos Este y distancia doce metros treinta y cinco centímetros colindando en estos dos tramos con FRANCISCO ERNESTO BARRIOS MIRA y el tercero desde el punto eme siete Sur ochenta y tres grados diecisiete minutos veinticuatro punto seis segundos Este y distancia tres metros diecinueve centímetros colinda con RICARDO QUINTANILLA MARTINEZ pasaje vecinal de por medio. Dicho terreno tiene construido una casa del sistema mixto y su Mandante lo adquirió por compra al señor LUIS ANTONIO ARIETA quien reside actualmente en Soyapango y no son familiares entre sí no es dominante ni sirviente no tiene cargas ni derechos reales no está en proindivisión con ninguna persona y se estima en CIEN MIL COLONES.

Se comunica al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Martín, a los cinco días del mes de Julio de dos mil cuatro. VALENTIN CASTRO SANCHEZ, ALCALDE MUNICIPAL, HUGO FREDY HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A045925-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: que a esta alcaldía se ha presentado la señora: MARIA SOVEIDA NIETO VIUDA DE ESCOBAR, de sesenta y cinco años de edad, viuda, de oficios domésticos, con su Documento Unico de Identidad personal número cero uno dos siete ocho y tres cinco tres guión tres, con número de Identificación Tributaria cero siete cero seis guión uno cuatro cero seis tres nueve guión ciento uno guión tres de este domicilio solicitando se les extienda Título de Propiedad y Dominio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Tacanagua de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de tres mil novecientos cincuenta y siete metros con veintidós centímetros cuadrados de las colindancias siguientes: AL NORTE con ESTEBAN DE JESUS VIVAS HERNANDEZ, EMETERIA INTERIANO, calle de por medio AL ORIENTE con SARA ENMA ESCOBAR; AL PONIENTE, con GENARO RIVAS; y AL SUR con MARIA ANTONIA CRUZ INTERIANO, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, no es predio donante ni sirviente. Lo hubo por compra a JOSE ESTANISLAO ESCOBAR BARRERA, quien fue mayor de edad, con quien no tuvo parentesco alguno lo estima en la cantidad de un mil ciento cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos de dólar todos los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.-

Alcaldía Municipal: Oratorio de Concepción, a veinte de julio de dos mil cuatro.- Lic. JOSE BALTAZAR RAMOS CASTRO, ALCALDE MUNICIPAL. Tec. ANA GLORIA MELGAR DE HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A045945-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: que a esta Alcaldía se presentó la Señora MAGDALENA RETANA, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios Domésticos de este domicilio, solicitando a su favor Título de Dominio de un solar de naturaleza urbana situado en la Colonia Vía Satélite

Distrito y Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE. Once metros, linda con REINA DE LA PAZ BONILLA, Pasaje Las Rosas de por medio; AL PONIENTE: Once metros, colinda con ROSALY PAZ, Pasaje La Cruz de por medio; AL NORTE: Veintidós metros colinda con ROSA EMILIA CAMPOS; AL SUR: Veintidós metros linda con TERESA DE JESUS VEGA. El inmueble antes descrito existe construcción de sistema mixto con todos sus servicios, no es dominante ni sirviente no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por posesión material desde el día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco, posesión que ha ejercido por más de diez años consecutivos, la cual ha sido en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida el inmueble descrito lo estima en la calidad de Diez mil colones exactos, los colindantes son de este domicilio,

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley,

Alcaldía Municipal; San Miguel, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dos. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A045883-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA VILLA,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado por escrito el señor VINICIO LUIS CONTRERAS, de cincuenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de Sonsonate, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la señora EUFEMIA DEL TRANSITO GUERRA ALVAREZ, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Brentwood Condado de Suffolk, Estado de New York, Estados Unidos de América, y con pasaporte ordinario salvadoreño número B cero uno tres nueve uno siete; solicitando en nombre de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Hachadura, Caserío El Guayabo de esta jurisdicción, de la capacidad superficial de quinientas un áreas treinta centiáreas sesenta y ocho centésimas de área, que mide: AL NORTE, mide ochocientos cincuenta y uno punto ochenta metros linda con JOSE ANTONIO MEJIA; AL ORIENTE, mide noventa y cinco punto cero cinco metros linda con ANGELICA DEL ROSARIO GUERRA DE FUENTES, calle al medio que conduce al Caserío del Cantón La Hachadura; AL SUR, mide setecientos ochenta y cinco punto doce metros, linda con MARIA ISABEL GUERRA ALVAREZ acceso al medio; AL PONIENTE, mide setenta punto setenta metros y linda con República de Guatemala, Río Paz al medio; es plano; sus líneas son rectas, contiene cultivos de caña en su interior, no contiene construcciones; no es dominante ni sirviente, no tiene cargas de derechos reales de ajena pertenencia; no está en proindivisión con nadie; lo hubo por posesión material desde el mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. Los colindantes son de este domicilio; lo valúa en diez mil dólares.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil cuatro. REMIGIO MORALES MEJIA, ALCALDE MUNICIPAL. SOFIA RUTILIA CASTANEDA DE HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A045977-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JOSE ANTONIO GOMEZ CAMACHO, de sesenta y seis años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, quien mediante Poder General Judicial agregado a las presentes diligencias, actúa en nombre y representación de la Señora MARIA CRISTINA VASQUEZ GARCIA de cuarenta y nueve años de edad, costurera, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero uno uno uno cero seis cinco dos tres- tres, y portadora del Número de Identificación Tributaria cero siete cero cinco- uno tres cero tres cinco cuatro- uno cero uno-uno, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Juan, de esta Ciudad, con una superficie de CIENTO DOCE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, ocho punto treinta y seis metros, con terreno de la Finca de GUADALUPE BUSTAMANTE, hoy de EUGENIO HERNANDEZ, divide pared del colindante; AL SUR, ocho punto treinta y seis metros, con terreno de JOSE SANTOS RODRIGUEZ, divide calle pública; AL PONIENTE, doce punto cincuenta y cuatro metros, con terreno que fue de JULIAN VALLADARES, después de MARIA ERLINDA VALENCIA, divide pared de la colindante; y AL NORTE, ocho punto treinta y seis metros, con terreno que fue de JULIAN VALLADARES, hoy de MARIA VIRGINIA ALVARADO, divide pared de ladrillo de la Colindante. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; el mismo lo adquirió por compraventa que le hizo a los señores MARIA ELVIRA CUELLAR DE VALLE y otros, y junto al tiempo de posesión de los tradentes, hacen más de diez años. Dicho inmueble lo valora en TRES MIL DOLARES.-

Lo que se hace saber al público en general para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Cojutepeque, a los dos días del mes de julio de dos mil cuatro. Licda. LETICIA CRISTINA RIVAS MUÑOZ, ALCALDESA MUNICIPAL. Lic. MIGUEL ANGEL MEZA QUEZADA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C013618-2

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado señora FELICITA HERNANDEZ VIUDA DE HERNANDEZ, en su carácter personal, solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón La Paz, jurisdicción del Municipio de El Carmen de este Departamento; de una extensión superficial de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: AL NORTE: en cuarenta y dos metros y cuarenta seis centímetros, quebrada de por medio, colinda con MARIA SECUNDINA MARTINEZ DE CRUZ; AL PONIENTE: mide diecisiete metros con sesenta centímetros, camino vecinal de por medio, línea recta colinda con MARIA REYNA CRUZ PEREZ, AL SUR: mide treinta y seis metros con noventa centímetros, en línea recta colinda con GERMAN CALIXTO MORALES CRUZ, izotes de por medio; y AL ORIENTE: mide veintitrés metros en línea recta con IRMA MEJIA DE SANCHEZ, cerco de alambre de por medio propio de la colindante; y no como lo expresa en la escritura que están equivocados los nombres de los colindantes en los rumbos y medidas. Dicho inmueble lo adquirió por COMPRAVENTA, desde el mes de agosto del año dos mil dos, pero unidas las fechas a las de sus antecesores suman más de diez años en forma consecutiva, en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente; el cual no tiene nombre, y no está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL COLONES.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Cojutepeque, a las diez horas y treinta minutos del día siete de julio del año dos mil cuatro.- Lic. MANUEL PAZ CANALES.- JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA.- SECRETARIO.-

3 v. alt. No. A045893-2

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial al público en general,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE, mayor de edad, abogada y de este domicilio, actuando en calidad de Apoderada General Judicial del BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, de este domicilio, Sociedad absorbente del BANCO DE CONSTRUCCION Y AHORRO, SOCIEDAD ANONIMA, contra la señora MARTA LIZZETTE CALLES DE RAUDA, conocida por MARTA LIZZETTE CALLES PEÑA, mayor de edad, empleada y del domicilio de Soyapango, se venderán en pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe: Un inmueble de naturaleza urbana situado sobre el camino vecinal que de la carretera de Tonacatepeque conduce al Valle El Tránsito, jurisdicción de Soyapango, marcado con el número Nueve del Block "I" de la Urbanización denominada Reparto Los Santos Número Dos, el cual se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de Calle Brisas de Cuscatlán y Pasaje Número Nueve, abiertos en esta urbanización con rumbo Norte cero dos grados veintidós punto seis minutos Este se miden sobre este último sesenta y tres metros cincuenta centímetros en este punto haciendo una deflexión izquierda con rumbo Norte ochenta y siete grados treinta y siete punto cuatro minutos Oeste y distancia de tres metros, se llega al mojón número uno, esquina noreste del lote que se describe así: AL NORTE: partiendo del mojón número uno con rumbo Norte ochenta y siete grados treinta y siete, punto cuatro minutos Oeste y distancia de veinticinco metros, se llega al mojón número dos, lindando por este lado con el lote número diez del Block I de la misma Urbanización; AL PONIENTE: del mojón número dos con rumbo Sur treinta y dos grados cero siete punto tres minutos Oeste y distancia de ocho metros cincuenta centímetros, se llega al mojón número tres, lindando por este lado con terrenos del Hospital Psiquiátrico de Soyapango; AL SUR: del mojón número tres, con rumbo Sur ochenta y siete grados, treinta y siete punto cuatro minutos Este y distancia de treinta metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con los lotes números doce y ocho del Block I de la misma urbanización; AL ORIENTE: del mojón número cuatro con rumbo Norte cero dos grados veintidós punto seis minutos Este y distancia de siete metros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con el lote número doce del Bloch J de la misma Urbanización, pasaje número nueve de seis metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de CIENTO NOVENTA Y DOS METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS equivalentes a un total de DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO VARAS CUARENTA Y TRES CENTESIMOS DE VARA CUADRADA, todos los lotes colindantes son o han sido propiedad de la Sociedad Bodewing Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable, excepto en el Costado Poniente inscrito a favor de la señora MARTA LIZZETTE CALLES DE RAUDA conocida por MARTA LIZZETTE CALLES PEÑA, al Número de Matrícula M CERO CINCO UNO UNO TRES SEIS CUATRO SIETE del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador. La base del remate será de: TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS COLONES.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veinticuatro de junio de dos mil cuatro. Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045763-2

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Licenciado JOSE EDGARDO SALINAS, Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor MARIO ENRIQUE ELIAS AYALA, conocido por MARIO ENRIQUE AYALA ELIAS, reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: Un apartamento urbano y construcciones que contiene marcado con el número CUARENTA Y TRES DEL EDIFICIO VEINTIDOS, CONDOMINIO "E", jurisdicción de Mejicanos, de este Departamento, del Centro Urbano " José Simeón Cañas", el cual ha sido sometido al Régimen de Condominios de conformidad con la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamientos. En el Condominio "E" se encuentra el Edificio número VEINTIDOS, en el cual está construido el Apartamento número CUARENTA Y TRES. Dicho Apartamento es del sistema mixto, tiene dos metros sesenta centímetros de alto o sea que tiene una superficie de cuarenta y nueve metros cuadrados veintidós decímetros cuadrados y una capacidad de ciento veintisiete metros cúbicos noventa y tres decímetros cúbicos, consta de sala, comedor, tres dormitorios, lavadero, baño y tendedero, el que mide y linda: AL NORTE, en siete metros setenta y cinco centímetros con Edificio número veintiuno, espacio aéreo sobre el área de influencia o zona verde de por medio. AL ORIENTE, en seis metros treinta y cinco centímetros con apartamento número cuarenta y dos, escalera de acceso al edificio y pared medianera de por medio. AL SUR, en siete metros setenta y cinco centímetros con Edificio número veintitrés, espacio aéreo sobre el área de influencia o zona verde de por medio. AL PONIENTE, en seis metros treinta y cinco centímetros con apartamento número cuarenta y cuatro, pared medianera de por medio. En la parte inferior linda con el apartamento número treinta y tres, obra gruesa medianera de por medio, y en la parte superior con el espacio aéreo sobre el mismo edificio, estructura de techo de por medio, destinado a ser propiedad común de todos los adjudicatarios y dueños del edificio, el área de influencia o zona verde que circunda el edificio y el apartamento por el Norte y Sur, es parte del condominio en que está construido el Edificio número VEINTIDOS del que forma parte el apartamento que se describe que fue propiedad del Instituto de Vivienda Urbana. Todos los apartamentos y áreas colindantes, al igual que el inmueble objeto del presente contrato, corresponden al mismo edificio del condominio "E", del que forma parte el inmueble que se describe del mismo Centro Urbano, los cuales son o han sido propiedad de Fonavip y el valor de su área construida es de cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y dos colones con ochenta y tres centavos. Inscrito dicho inmueble a favor del señor MARIO ENRIQUE ELIAS AYALA, conocido por MARIO ENRIQUE AYALA ELIAS, con Matrícula Número M CERO UN MILLON TRECE MIL CUATROCIENTOS CATORCE, del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día seis de febrero de dos mil tres. Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045873-2

RENE DANILO RAMIREZ MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de julio del año dos mil cuatro, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado WILLIAM ALFREDO QUEZADA SALAZAR como Apoderado General Judicial de La Caja de Crédito de Metapán Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de las señoras LOYDA YANIRA MANCIA FUENTES, LORENA ELIZABETH AYALA CABRERA y SANDRA YANETH HERNANDEZ, se venderá en pública subasta y en fecha que oportunamente se señalará los bienes muebles siguientes: Una Refrigeradora Marca: Mabe, color blanca, modelo GM doce B E M , serie: nueve ocho cero siete A cero dos cuatro seis seis siete; buen estado de funcionamiento, un mil usos color café y madera torneado, de aproximadamente un metro ochenta por un metro cincuenta centímetros, un televisor marca : Panasonic, modelo CT, dos dos uno uno seis W, serie: LC ocho uno cero seis cero seis seis tres, con su control remoto y su antena tipo conejo, en buen funcionamiento, un juego de comedor mesa redonda, color negro, cuatro sillas tapicería de tela color floreada, en mal estado, una cocina marca: Mabe, color blanco con su horno y cuatro quemadores sin modelo ni número de serie; con su tambo de gas tipo Shellane.

Servirán de base para el remate de los bienes muebles a subastar, las dos terceras partes de su valúo; se admitirán las posturas que fueren legales.

Librado en el Juzgado Primero de Paz: Metapán, a los doce días del mes de julio del año dos mil cuatro. Lic. RENE DANILO RAMIREZ MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE PAZ. Br. ROSA EMPERATRIZ TEJADA DE LOPEZ, SECRETARIA PRIMERO DE PAZ.

3 v. alt. No. A045885-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 04180206797 emitido en Suc. San Vicente el día 21/09/1998 a un plazo de 60 días el cual devenga el 2.00% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 11 de agosto del dos mil cuatro.

Lic. NELSON HERNANDEZ,
Jefe Depto. Depósitos.

3 v. alt. No. A045787-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 04130181781 emitido en Suc. San Miguel el día 17/04/1997 a un plazo de 180 días el cual devenga el 2.50% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 11 de agosto del dos mil cuatro.

Lic. NELSON HERNANDEZ,
Jefe Depto. Depósitos.

3 v. alt. No. A045788-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 04180218493 emitido en Suc. San Vicente el día 02/08/1999 a un plazo de 60 días el cual devenga el 2.00% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 11 de agosto del dos mil cuatro.

Lic. NELSON HERNANDEZ,
Jefe Depto. Depósitos.

3 v. alt. No. A045789-2

AVISO

EL BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, S.A.
CREDISA,

AVISA: que en su Agencia Loma Linda del Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado número 00611 amparado con su cuenta a Plazo Fijo No. 16-30-000003 constituido el 24 de Julio de 1998 a 3 años prorrogables, lo que hace del conocimiento del público para efectos de reposición de dicho Certificado, relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

Si después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 11 de Agosto del 2004.

BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, S.A.
Sr. JOSE ALFREDO MAURICIO TORRES,
DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS,
Coordinador Control Operaciones.

3 v. alt. No. A045971-2

AVISO

BEARING POINT LIMITADA,

HACESABER: que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve horas del día diecinueve de octubre de dos mil dos, se acordó aumentar el capital social de la sociedad, en la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS COLONES equivalentes a CIENTO OCHENTA Y UN MIL CINCO DOLARES SETENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR, para que en lo sucesivo el capital social sea de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS COLONES, equivalentes a DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR.

Lo anterior se hace saber para los efectos de ley.-

San Salvador, 22 de junio de 2004

ADA ROCIO BRACAMONTE,
Secretaria de la Junta.

3 v. alt. No. A045798-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Luis Salvador Peña, Juez de lo Civil, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: que este día, ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante AGUSTINA REYES, que falleció el día diecinueve de junio de dos mil uno, en el Barrio San Agustín de Santiago Nonualco, su último domicilio; por parte de la señora MARIA REYES DE CERON, concepto de hija de la causante. Y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, 22 de junio de 2004.- Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045418-3

MIGUEL ARTURO GIRON FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Calle Nueva número Dos, Pasaje Número Dos, Casa Uno-B, Colonia Escalón,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dos de agosto del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día diez de abril del año dos mil cuatro, dejó el señor ELIAS SALOMON MONTOYA GONZALEZ, conocido por ELIAS SALOMON MONTOYA, de parte de la señora MARIA MILAGRO MONTOYA CLARA, conocida por MARIA MILAGRO MONTOYA; y de la señorita YESSICA MARIELA MONTOYA MONTOYA, conocida por ZOILA YESSICA MARIELA MONTOYA, y por ZOILA YESSICA MARIELA MONTOYA MONTOYA, en sus concepto de herederas testamentarias del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. - En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde la publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MIGUEL ARTURO GIRON FLORES. En la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil cuatro.-

MIGUEL ARTURO GIRON FLORES,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A045428-3

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: que por resolución de las nueve horas con cuarenta y seis minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó

el señor MIGUEL ANGEL GUANDIQUE, al fallecer el día dieciocho de Noviembre del año dos mil, en el Centro Médico Usuluteco de esta ciudad de Usulután, lugar que tuvo como su último Domicilio; De parte del señor MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GUANDIQUE, en su calidad de Hijo del causante.

Confírasele al Aceptante antes dicho la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y Publíquense los Edictos respectivos, citando a los que se crean con Derecho a la Herencia para que se presenten a Deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación del Edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil cuatro.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Br. MIRNA MARISOL SIGARAN H., SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045434-3

JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de este Tribunal de las once horas del día treinta de julio de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOAQUIN HERNANDEZ HERNANDEZ, conocido por JOAQUIN HERNANDEZ, quien falleció el día trece de mayo de dos mil cuatro, en el Cantón Sitio Viejo, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA JUANA AGUIÑADA DE HERNANDEZ, conocida por MARIA JUANA AGUIÑADA PINEDA DE HERNANDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se le ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas quince minutos del día treinta de julio de dos mil cuatro. Lic. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. CELIO GERMAN MENJIVAR ROMERO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045439-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por la resolución de las nueve horas y treinta minutos del día cinco de noviembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante ADRIAN AYALA conocido por MANUEL ADRIAN AYALA y por MANUEL ADRIAN AYALA PEREZ, quien falleció en Maricopa, Glendale, Arizona, Estados Unidos de Norteamérica, a las diecinueve horas y doce minutos del día veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y siete, siendo su último domicilio Glendale, Arizona, Estados Unidos de Norteamérica; por parte de la señora TOMASA MARTINEZ RAMOS DE AYALA, conocida por TOMASA RAMOS DE AYALA, TOMASA

MARTINEZ RAMOS y por TOMASA MARTINEZ, en su concepto de heredera testamentaria del causante; por derecho de transmisión que le correspondía a sus hijas DORA ALICIA MARTINEZ AYALA conocida por DORA ALICIA AYALA MARTINEZ, DORA ALICIA MARTINEZ DE HENRIQUEZ y por DORA ALICIA MARTINEZ; y YANIRA ELIZABETH AYALA MARTINEZ como herederas Testamentarias; y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondían a los señores DAVID DE JESUS, RAMON DE JESUS, ambos de apellidos AYALA MARTINEZ; MARIA ELOISA MARTINEZ AYALA conocida por MARIA E. CONSTANZA y por MARIA ELOISA AYALA MARTINEZ, todos en su concepto de herederos testamentarios del de Cujus.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y veinte minutos del día cinco de noviembre de dos mil tres. Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JORGE ALBERTO GONZALEZ MENDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045451-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR DE JESUS SOTO VIGIL, conocido por OSCAR DE JESUS SOTO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Casado, Profesor de Educación Básica, hijo de JOSE GASPAS SOTO conocido por GASPAS SOTO y MARIA TERESA VIGIL DE SOTO conocida por MARIA TERESA VIGIL, originario de San Buenaventura, con el mismo domicilio; falleció aquél a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de junio del presente año; siendo San Buenaventura su último domicilio; de parte de la señora GLORIA HAIDERIVERA DIAZ, actuando como Representante Legal de sus menores hijos GLORIA ELIZABETH SOTO RIVERA y OSCAR RENE SOTO RIVERA, éstos en concepto de hijos del causante y a su vez como CESIONARIOS del derecho hereditario que le correspondían a los señores JOSE GASPAS SOTO, conocido por GASPAS SOTO y MARIA TERESA VIGIL DE SOTO, conocida por MARIA TERESA VIGIL, éstos como padres del causante; y de parte de la señora OLIMPIA DE JESUS CABALLERO DE SOTO, conocida por OLIMPIA DE JESUS CABALLERO LARA y por OLIMPIA DE JESUS CABALLERO, ésta en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Confíreseles a los aceptantes declarados en el carácter aludido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente; y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO. Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045471-3

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: que por resolución de las once horas y treinta minutos del día veintinueve de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANGEL ARDINES GARCIA, quien falleció a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil tres, en Hospital de Oriente de esta ciudad, siendo esta ciudad de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES VALDES LLAMAZARES, como cónyuge del causante y los señores PEDRO ANDRES ARDINES VALDES, AURELIO JOSE ARDINES VALDES, ANGEL ARDINES VALDEZ y MARIA AURORA ARDINES VALDES conocida por MARIA AURORA ARDINES VALDEZ, como hijos del causante; y se ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la administración y representación interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a las doce horas y diez minutos del día veintinueve de julio de dos mil cuatro. Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045527-3

EL INFRASCrito JUEZ, Al público para los efectos de Ley

AVISA: que por resolución de las nueve horas del día veintiséis de julio del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó al fallecer la señora MARIA SANTOS BLANCO DE RAMOS conocida por MARIA SANTOS BLANCO y por SANTOS BLANCO, el día diez de agosto de dos mil tres, en Barrio Las Flores de esta ciudad, lugar de su último domicilio de parte de la señora MARIA DE JESUS RAMOS DE ESCALANTE, en calidad de hija de la causante. Confíresele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese los edictos correspondientes citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil cuatro.- Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SRIA.

3 v. alt. No. C013546-3

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las diez horas diez minutos del día veintiséis de Julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora María Elizabeth Flores de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Catarino Arévalo o José Catarino Arévalo, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, soltero, fallecido el día nueve de febrero del año dos mil dos, en el Cantón El Rosario, jurisdicción de San Ildefonso, de este Departamento, siendo su último domicilio San Vicente, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora María Emelia Arévalo Rodríguez o Amalia Arévalo o María Amalia Arévalo, ésta en concepto de madre del causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil cuatro. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. TATIANA ARMIDA MEJIA HENRIQUEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C013548-3

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia de los bienes que a su defunción dejó la señora BLANCA LUZ QUIJANO, conocida por DINA BLANCA QUIJANO, DINA BLANCA QUIJANO COSTTE y por BLANCA LUZ QUIJANO COSTTE, a las diez horas cuarenta minutos del día catorce de julio del dos mil cuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción ocurrida en la ciudad de OKLAHOMA Estados Unidos de América, siendo su último domicilio San Salvador, El Salvador, el diecinueve de Diciembre de dos mil uno, dejó BLANCA LUZ QUIJANO conocida por DINA BLANCA QUIJANO, DINA BLANCA QUIJANO COSTTE y por BLANCA LUZ QUIJANO COSTTE, de parte de los señores GUSTAVO ADOLFO, RAFAEL OSCAR ambos de apellidos HERRERA QUIJANO, LINDA SOFIA HERRERA QUIJANO HOY DE HARRIS y ALMA VERONICA HERRERA QUIJANO HOY VIUDA DE MARTINEZ, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante.- Y se confiere a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil cuatro. Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C013577-3

JOSE ORLANDO HERNANDEZ BUSTAMANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado de las once horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA INDALECIA MEJIA DE HERNANDEZ o INDALECIA MEJIA DE HERNANDEZ, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor LEONCIO DE JESUS HERNANDEZ RAMIREZ o LEONSO DE JESUS HERNANDEZ RAMIREZ, fallecido a las doce horas del día catorce de junio de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Lomas de Santiago de esta jurisdicción, su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; confírese a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Cítense a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a este Juzgado a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a la publicación de este edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas cuarenta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil tres. Lic. JOSE ORLANDO HERNANDEZ BUSTAMANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C013578-3

Clase: 29.

No. de Expediente: 1992001209

No. de Presentación: 20040051531

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., del domicilio de PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00033 del Libro 00026 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en EL DISEÑO DE PERSONAJES; QUE SE DESCRIBE ASI: ESCENA DE DOS PERSONAS TIPO CAMPESINOS SENTADOS EN EL SUELO FRENTE A UNA FOGATA Y EN EL FONDO SE APRECIAN CACTUS; EN SUS CABEZAS TIENEN SOMBREROS ANCHOS Y ESTAN VESTIDOS CON VISTOSOS PONCHOS Y PANTALONES EN SUS PIES CALZAN ZAPATOS TIPO CAITES; que ampara productos comprendidos en la Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

MANUEL ENRIQUE DUEÑAS POLANCO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C013552-3

Clase: 03.

No. de Expediente: 1992000514

No. de Presentación: 20040051532

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., del domicilio de PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00183 del Libro 00025 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA EXPRESION EL PAYASITO Y DISEÑO, LA MARCA EN MENCION SE DESCRIBE ASI: EL PAYASITO CONSISTENTE EN UN PERSONAJE REPRESENTADO POR UN PAYASITO, EN CUYOS OJOS APARECE EL SIMBOLO DEL DOLAR, EN SU PARTE INFERIOR EL PAYASITO; que ampara productos comprendidos en la Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

MANUEL ENRIQUE DUEÑAS POLANCO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C013554-3

Clase: 29.

No. de Expediente: 2004038575

No. de Presentación: 20040048059.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING, SYSTEM. INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: el diseño de cerdito.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. C013556-3

Clase: 33.

No. de Expediente: 2004041814

No. de Presentación: 20040053469

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado OMAR IVAN SALVADOR MARTINEZ BONILLA conocido por OMAR IVAN MARTINEZ BONILLA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la expresión BOTRAN Añejo & diseño.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. C013558-3

Clase: 01

No. de Expediente: 2003037244

No. de Presentación: 20030045890

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado OMAR IVAN MARTINEZ BONILLA, en su calidad de APODERADO de DUWEST GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: un diseño, denominado diseño Especial de Franjas, óvalo y estrellas.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. C013557-3

Clase: 05.

No. de Expediente: 2003037243

No. de Presentación: 20030045889

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado OMAR IVAN MARTINEZ BONILLA, en su calidad de APODERADO de DUWEST GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: un diseño, denominado diseño Especial de Franjas, óvalo y estrellas.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. C013559-3

Clase: 01.

No. de Expediente: 2003037240.

No. de Presentación: 20030045886.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado OMAR IVAN MARTINEZ BONILLA, en su calidad de APODERADO de DUWEST GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

GENTROL

Consistente en: la palabra GENTROL.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013560-3

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004039028.

No. de Presentación: 20040048959.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA ANTONIA REVELO SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

AYES-PHARMA

Consistente en: la palabra AYES-PHARMA.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C013568-3

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004039031.

No. de Presentación: 20040048962.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA ANTONIA REVELO SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

REANIMA-T

Consistente en: la expresión REANIMA-T.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C013569-3

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004039027.

No. de Presentación: 20040048958.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA ANTONIA REVELO SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ENER-VIGOR

Consistente en: la expresión ENER-VIGOR.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C013570-3

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004039029.

No. de Presentación: 20040048960.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA ANTONIA REVELO SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CONCENTRA-T

Consistente en: la palabra CONCENTRA-T.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C013571-3

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004039030.

No. de Presentación: 20040048961.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA ANTONIA REVELO SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DEX-GRASS

Consistente en: la expresión DEX-GRASS.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C013572-3

ASIENTO DE EMPRESA 2004052754

ESTABLECIMIENTO 2004052754 -001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS DANILLO SERRANO QUIJADA, originario de chalatenango, del departamento del mismo nombre, de nacionalidad SALVADOREÑA, con dirección en COLONIA MIRAMONTE, AVENIDA LOS ANDES, CASA # 2936 del domicilio de SAN SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria: 0407-271076-103-0, ha presentado solicitud a las catorce horas y tres minutos del día veinticinco de junio de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004052754 y Establecimiento No. 2004052754 -001; a favor de la Empresa denominada JUAN CARLOS DANILLO SERRANO QUIJADA, la cual se dedica a la COMPRA Y VENTA DE ACCESORIOS PARA VEHICULOS, con dirección en COLONIA MIRAMONTE, AVENIDA LOS ANDES, CASA # 2936, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a OCHENTAY SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTAY SEIS DOLARES CON 15/100 (\$86,586.15) y que tiene el establecimiento siguiente 001-) MULTICARS ubicado en COLONIA MIRAMONTE, AVENIDA LOS ANDES, CASA # 2936, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintinueve de junio de dos mil cuatro.

Lic. ANGELITA SOTO SOLER,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C013538-3

ASIENTO DE EMPRESA 2003001949
ESTABLECIMIENTO 2003001949-001,002

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado AXEL SODERBERG en su calidad de Representante legal de la sociedad DE MATHEU Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DE MATHEU Y CIA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 1 del libro 1946 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0315-261145-001-4, ha presentado solicitud a las nueve horas y cincuenta y dos minutos del día veintitrés de julio de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2003001949 y Establecimiento No. 2003001949-001, 002; a favor de la Empresa denominada DE MATHEU Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a GENERACION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA, con dirección en CONDOMINIO BALAN QUITZE No. 25, PASEO GENERAL ESCALON del domicilio de SONSONATE, cuyo activo asciende a SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON 05/100 \$(626,527.05) y que tiene el (los) establecimiento(s) siguiente(s): 001-) DE MATHEU Y COMPAÑIA, S. A. DE C. V. ubicado en CONDOMINIO BALAN QUITZE No. 25, PASEO GENERAL ESCALON, del domicilio de SAN SALVADOR, 002-) DE MATHEU Y COMPAÑIA, S. A. DE C. V. ubicado en PLANTA LA CALERA, CANTON LOS CAÑALES, del domicilio de JUAYUA. SONSONATE.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintitrés de julio de dos mil cuatro.

LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C013543-3

ASIENTO DE EMPRESA 2004052772
ESTABLECIMIENTO 2004052772-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado KATIA MARIA SODERBERG DE AFANE, de nacionalidad SALVADOREÑA, con dirección RESIDENCIAL JARDINES DE LA ESCALON 3, FINAL CALLE ARTURO AMBROGI, SENDA 2 NUMERO 4-B del domicilio de SAN SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria: 0614-120670-119-0, ha presentado solicitud a las quince horas y dieciséis minutos del día veintinueve de junio de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004052772 y Establecimiento No. 2004052772-001; a favor de la Empresa denominada KATYA MARIA SODERBERG DE AFANE, la cual se dedica a la VENTA DE PRODUCTOS TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR, con dirección en

CALLE LA REFORMA, # 114, PLANTA BAJA LOCAL # 1-7, PLAZA SAN BENITO, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a CUARENTA MIL SEISCIENTOS SEIS DOLARES CON 45/100 (\$40,606.45) y que tiene el establecimiento siguiente 001-) DULCES SUEÑOS ubicado en CALLE LA REFORMA, # 114, PLANTA BAJA LOCAL # 1-7, PLAZA SAN BENITO del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, dos de julio de dos mil cuatro.

Lic. ANGELITA SOTO SOLER,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C013551-3

ASIENTO DE EMPRESA 2004052884
ESTABLECIMIENTO 2004052884-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado TURCIOS GARCIA, JOSE ROBERTO en su calidad de Representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES, DISEÑOS, RIEGO, SERVICIOS AGREGADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CODIRSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 12 del libro 1933 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-150970-101-0, ha presentado solicitud a las catorce horas y treinta y un minutos del día veintitrés de julio de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004052884 y Establecimiento No. 2004052884-001; a favor de la Empresa denominada CONSTRUCCIONES, DISEÑOS, RIEGO, SERVICIOS AGREGADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE, con dirección en 13 CALLE PONIENTE No. 60,; COLONIA SAN ANTONIO LAS PALMERAS, SANTA TECLA y del domicilio de: SANTA TECLA, Departamento de LA LIBERTAD, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 \$ 11,428.57 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s): 001-) CODIRSA, S. A. DE C. V. ubicado en 13 CALLE PONIENTE No. 60, COLONIA SAN ANTONIO LAS PALMERAS, del domicilio de SANTA TECLA.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintisiete de julio de dos mil cuatro.

ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C013561-3

ASIENTO DE EMPRESA 2002031461

ESTABLECIMIENTO 2002031461- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO ERNESTO MIGUEL NASSER, en su calidad de Representante legal de la sociedad TECNITEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TECNITEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 44 del libro 1395 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-191098-103-4, ha presentado solicitud a las ocho horas y veinticuatro minutos del día nueve de marzo de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002031461 y Establecimiento No. 2002031461- 001; a favor de la Empresa denominada TECNITEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a CAFETERIAS Y FRUTERIAS, con dirección en 23 AVENIDA SUR Y 14 CALLE PONIENTE LOCAL #4 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON /100 \$2,289.00 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente(s): 001-) TECNITEL, S.A. DE C.V., ubicado en 23 AVENIDA SUR Y 14 CALLE PONIENTE LOCAL No. 4, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, seis de julio de dos mil cuatro.

Lic. HERMINIA ELIZABETH LOZANO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C013566-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES, CONFINA, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse AFP CONFINA, S.A., de este domicilio, convoca a los señores accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las diez horas del día seis de septiembre del año dos mil cuatro, en el Salón de la Junta Directiva de AFP CONFINA, S.A., ubicado en la tercera planta del Edificio en el que se encuentran las oficinas principales de esta Sociedad, en la Alameda "Dr. Manuel Enrique Araujo" número 3530, Colonia Escalón de la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

- I.- Lectura del Acta JGOA 02/2004;
- II.- Reestructuración de Junta Directiva;
- II.- Varios

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el Capital Social, y para adoptar resoluciones se necesitará acuerdo de la mayoría de las acciones presentes.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca por segunda vez, a las doce horas del día seis de septiembre del año dos mil cuatro, en el mismo lugar destinado para la primera convocatoria.

Si la Junta General Ordinaria se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida con las acciones que se encuentren representadas, sin importar el número de las mismas, y para la adopción de resoluciones se necesitará acuerdo de la mayoría de las acciones presentes.

San Salvador, diez de agosto del año dos mil cuatro.

EDWIN HENRY SAGRERA BOGLE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A045458-3

CONVOCATORIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA EL COLMENAR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ("La Cooperativa"), convoca a todos los socios de la Cooperativa para que concurran a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, que se celebrará en las instalaciones de Zona de Bodega de Planta Gaseosa, situadas en Boulevard del Ejército Nacional km. 5, Urbanización San Pablo, San Salvador, a las nueve horas del día cinco de septiembre del presente año, para conocer y resolver la siguiente agenda:

1. Establecimiento y Comprobación del Quórum.
2. Lectura del Acta de Junta General de sesión anterior.
3. Mensaje del Presidente.
4. Presentación y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva.
5. Presentación y aprobación del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias.
6. Informe del Auditor Externo.
7. Nombramiento del Auditor Externo y asignación de sus emolumentos.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal y asignación de sus emolumentos.
9. Aplicación de Resultados del ejercicio 2003.

La Junta General Ordinaria de Socios se declarará válidamente instalada al estar presentes o representados el cincuenta por ciento más uno de todos los socios de la Cooperativa. Si dicho quórum no se establece en la Primera Convocatoria, por este medio se efectúa Segunda Convocatoria para su celebración, el mismo día cinco de septiembre del presente año, a las once horas, en el mismo lugar, en este caso, la Junta General Ordinaria de Accionistas se declarará válidamente instalada con cualquier número de socios presentes o representados. En ambos casos, los acuerdos se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

Para facilitar el registro de los socios al momento de la Junta, la Mesa de Registro estará abierta a partir de las 8:00 a.m. del día fijado para su celebración.

San Salvador, a los diez días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

OSCAR ARMANDO NAJERA SANCHEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C013567-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el señor MIGUEL ANGEL CASTELLON NAVAS, solicitando a su favor TITULO DE DOMINIO, de un solar de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Zona Baja de esta ciudad, de la Capacidad Superficial de: QUINIENTOS SEIS METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, veintidós metros, colinda con terreno de Concepción Gómez; AL PONIENTE: veinticuatro metros, colinda con terreno de JUAN FRANCISCO MUNOZ UMANZOR; AL NORTE: veintidós metros, colinda con terreno de FRANCISCO DIAZ; y AL SUR: veintidós metros, colinda con solar de ANA PAULA GUEVARA ORELLANA, calle pública de por medio. Lo adquirió por sesión de derecho de la POSESION MATERIAL, en forma verbal que le hizo el señor JOSE FAUSTO CISNEROS, en aquel entonces Alcalde Municipal, en el año de mil novecientos setenta y dos, posesión que ha ejercido por más de diez años continuos, la cual ha sido en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, lo estima en la cantidad de QUINCE MIL COLONES EXACTOS, los colindantes son todos de este domicilio.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal, San Miguel, a los veintidós días del mes de Abril del año dos mil cuatro.- Lic. MINITA PATRICIA VILLEGAS DE CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.- Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. A045483-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada JUANA LORENA ROSALES FUENTES, apoderada general judicial de la señora MIRIAN ANTONIA VASQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yucuaiquín, solicitando se le extienda a su poderdante TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Llano Grande, Cantón Hatillos, jurisdicción de Yucuaiquín de este Departamento, de la capacidad superficial de SETECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL OESTE: cuarenta y dos metros, linda con terreno del señor JOSE TIMOTEO SORTO; AL NORTE: treinta y ocho metros, linda con terreno de ADAN MENDOZA, divide cerco de pña al fondo; y AL ESTE: treinta y ocho metros, linda con terreno de JESUS YANES, dividiendo calle de por medio, el terreno es de forma triangular. Dicho terreno lo valúa en la suma de TRESCIENTOS DOLARES, y lo adquirió por compra informal que le hizo al señor JOSE TIMOTEO SORTO, el día tres de diciembre del año dos mil tres.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintidós días del mes de julio de dos mil cuatro. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045539-3

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por ejecución seguida en este Juzgado inicialmente por el Licenciado MIGUEL ANGEL DUBON, y continuado por el Licenciado LUIS ERNESTO AMAYA MONROY, en calidad de Apoderado General Judicial de la SOCIEDAD ALQUILERES Y SERVICIOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual puede abreviarse ALSEDI S.A. DE C.V.; contra el señor JOSE ISABEL LEMUS ORTIZ; reclamándole cantidad de dinero adeudada y accesorios, se venderá en este Juzgado, en fecha que después se dará a conocer, en pública subasta y al mejor postor, el bien mueble siguiente: un vehículo automotor de las siguientes características: año: mil novecientos ochenta y seis, Placas: trescientos sesenta y siete mil quinientos cincuenta y siete, Marca: TOYOTA, color: rojo con franjas; Clase: Pick up, Capacidad: punto cinco toneladas, Modelo: Pick up cuatro po dos S Motor: cero cuatro cero siete cero tres dos veintidós R, Chasis Grabado: RN cincuenta cero dos dos cero dos tres tres, Chasis Vin; JT cuatro RN cincuenta R cinco seis cero dos dos cero dos tres tres, y posee las siguientes observaciones: un golpe cerca del guardafango

trasero lado izquierdo que cubre la parte donde se coloca la vía trasera, parabrisas delantero quebrado, no tiene vía trasera, lado izquierdo ya se encuentra golpeado, pequeño golpe parte trasera lado derecho, lleva dos silvines en la parte delantera, tiene llanta de repuesto en regular estado, bomper trasero se encuentra golpeado, llantas en regular estado, con rines niquelados, sin antena externa, una casetera sin marca, un equalizador sin marca, un amplificador o power sin marca, un Jack y llave cruz, tiene un adorno en el techo del capo, lleva spoiler o estribos a ambos lados, tapicería del asiento en mal estado, el motor no se puede determinar con exactitud su estado, pero al parecer se encuentra en mal estado ya que no trabaja muy bien.- Dicho vehículo es propiedad del ejecutado, señor JOSE ISABEL LEMUS ORTIZ; quien quiera hacer posturas que ocurra, que se le admitirá siendo legal.-

LIBRADO en el Juzgado Segundo de lo Civil: Santa Ana, a las catorce horas diez minutos del día diez de marzo de dos mil cuatro.- Dr. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Br. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. A045473-3

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal, por el Licenciado VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, como Apoderado de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, APROVISIONAMIENTO Y CONSUMO SALVADOREÑA DON BOSCO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOSAL DE R.L., Asociación Cooperativa de Nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de Soyapango, contra los señores JOSE ARTURO PORTILLO VASQUEZ y SARA ESTER GARCIA DE PORTILLO o SARA ESTHER GARCIA DE PORTILLO, ambos mayores de edad, el primero comerciante en pequeño y del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango la segunda de oficios domésticos y del domicilio de Mejicanos, ambos actualmente de domicilio ignorado y representados por el Licenciado MARIO ERNESTO RUBIO SANCHEZ, reclamándoles cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Juzgado, los bienes inmuebles embargados siguientes: PRIMERO: "*****"Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Río Chiquillo, Vía de San Ignacio de la Jurisdicción de Chalatenango, que mide y linda: AL NORTE, treinta y cinco metros; AL ORIENTE, treinta y cinco metros; AL SUR, treinta y cinco metros, colinda en estos tres tiros con el resto del inmueble general propiedad, del Señor JOSE ARTURO PORTILLO VASQUEZ; y AL PONIENTE: treinta y cinco metros y colinda con el señor ATILIO ERNESTO MALDONADO, línea divisoria entre la República de El Salvador y Honduras de por medio, de UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS de extensión superficial. "SEGUNDO: Inmueble situado en Río Chiquillo, Jurisdicción de Villa de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, de setenta áreas o sea una manzana de extensión superficial; que fue desmembrado del inmueble general propiedad del señor TRANSITO PORTILLO GUILLEN de medidas y linderos siguientes: AL NORTE: de un mojón de cemento a otro de la misma clase, mide setenta y un metros cincuenta centímetros y colinda con terreno que formó parte del mismo inmueble general, hoy de REYNA ISABEL LANDAVERDE: AL ORIENTE: del mojón citado a otro de la misma clase, mide noventa y ocho metros y colinda con el resto del inmueble general propiedad del señor TRANSITO PORTILLO

GUILLEN, del cual se desmembró esta porción; AL SUR: mide setenta y un metros cincuenta centímetros de un mojón de cemento a otro de la misma clase, colinda con el resto del inmueble general propiedad del señor TRANSITO PORTILLO GUILLEN de donde se desmembró la porción que se describe; AL PONIENTE: mide noventa y ocho metros y colinda con terreno que formó parte del inmueble general hoy de NOE OSMINDO PORTILLO VASQUEZ, goza de entrada por el rumbo poniente sobre el resto del inmueble general de cuatro metros de ancho por el largo necesario. Sin construcciones ni cultivo permanente. Dicho tramo se encuentra libre de gravamen. "TERCERO": Terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en cantón El Zapote, Jurisdicción de Ayutuxtepeque de este Departamento de quince áreas sesenta y siete centiáreas de extensión que mide y linda: AL NORTE: cincuenta y cuatro metros treinta y cuatro centímetros, terreno de FELICIANO ORTIZ, desde un esquinero de jote a un izote en una recta, AL PONIENTE: cincuenta y siete metros sesenta y ocho centímetros, con el terreno descrito anteriormente de ANACLETO AQUINO, antes de TEODORO ABARCA, línea recta, desde el izote dicho, a otro izote, AL SUR: cincuenta y cuatro metros treinta y cuatro centímetros, terreno de CARLOS MEJIA de donde se desmembró del izote dicho, al izote en donde se comienza la descripción; AL ORIENTE: termina en punta y linda con terreno de FELICIANO ORTIZ, el terreno así descrito no es dominante, ni sirviente, sin carga ni derechos reales pertenecientes a otras personas". Los inmuebles anteriormente descritos están inscritos, EL PRIMERO al número SETENTAY OCHO del Libro CUATROCIENTOS SETENTA, de la Propiedad del Departamento de Chalatenango, a favor de la señora SARA ESTER GARCIA DE PORTILLO o SARA ESTHER GARCIA DE PORTILLO; EL SEGUNDO inscrito al número CUARENTA Y SEIS del Libro QUINIENTOS SETENTA Y TRES del Registro de la Propiedad del Departamento de Chalatenango, a favor del señor JOSE ARTURO PORTILLO VASQUEZ y EL TERCERO inscrito al número OCHENTA Y OCHO del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de la Propiedad de este Departamento, a favor de la señora SARA ESTER GARCIA DE PORTILLO o SARA ESTHER GARCIA DE PORTILLO.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veinte de julio de dos mil cuatro.- Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045518-3

DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA,

HACE SABER: Al publico para los efectos de Ley, que en el juicio Ejecutivo Mercantil número 104-2002-3, promovido por el Licenciado JULIO VIDAL ALAS RIVAS en su calidad de Apoderado General Judicial de la Caja de Crédito Rural de Nueva Concepción, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra el señor FEDERICO MARTINEZ, de sesenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Nueva Concepción, se venderá en pública subasta en este Juzgado a las once horas del día doce de agosto del presente año; siendo la base del remate la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES; los inmuebles embargados que se describen de la siguiente forma: PRIMERO: Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado Atiocoyo Norte, Hacienda la Quinta, ubicada en Nueva Concepción y Departamento y que se describe así: LOTENUMERONC.-

TRES-B, Polígono Zona uno, Hacienda la Quinta notificación agrícola Nueva Concepción, de una extensión superficial de tres hectáreas, ocho áreas, dieciocho punto setenta y seis centiáreas, equivalentes a cuatro manzanas, cuatro mil noventa y cinco punto cuarenta y ocho varas cuadradas, cuya descripción comienza por el vértice noroeste, mide y linda. AL NORTE; rumbo Sur cuarenta y cuatro grados, cincuenta y uno punto minutos este y una distancia de ciento siete punto veinticuatro metros con lote número Nc-dos-v del mismo polígono, calle de por medio, AL ORIENTE, rumbo sur, veinticinco grados, treinta y cuatro punto seis minutos oeste y una distancia de trescientos quince punto ochenta y ocho metros con lote número Nc-cuatro-v del mismo polígono: AL SUR en dos tramos, ambos rumbo norte, el primero: cincuenta y ocho grados cuatro punto seis minutos oeste y una distancia de treinta y dos punto sesenta y seis metros con lote número Nc- diecisiete del mismo polígono canal de L-seis-b de por medio, el segundo de treinta y seis grados treinta y siete punto cinco minutos oeste y una distancia de sesenta y siete punto sesenta y dos metros con lote número Nc- dieciséis-v del mismo polígono canal de L-seis-b de por medio: AL PONIENTE: rumbo Norte, veintitrés grados, cincuenta y nueve punto cuatro minutos este y una distancia de trescientos dieciséis punto setenta y siete metros con lote número Nc-uno-v del mismo polígono. El inmueble así descrito es propiedad del deudor FEDERICO MARTINEZ por estar inscrito a su favor al número veintiuno el libro cuatrocientos cuarenta y cinco del registro de la propiedad de este Departamento SEGUNDO: Un inmueble de naturaleza rústico, situado en el lugar denominado "Nuevo Edén", Cantón Santa Rosa, Nueva Concepción y Departamento, compuesto de dos mil ochenta y tres metros cuadrados dieciséis centímetros de extensión superficial, cuyos rumbos, medidas y linderos son: AL NORTE: línea recta de sesenta y nueve metros setenta y cinco centímetros, linda con terrenos antes de FEDERICO MARTINEZ hoy, de FEDERICO MARTINEZ: AL ORIENTE: línea recta de veintiocho centímetros con resto de terreno del que se desmembra el que se describe, propiedad de MODESTO PORTILLO PLEYTEZ; AL SUR: línea de sesenta y siete metros treinta centímetros, linda con propiedad de JUAN ANGEL PORTILLO, y AL PONIENTE: línea recta de treinta y dos metros, con Hacienda Chacalcoyo, propiedad de RUTILIA ESCOBAR DE ESCOBAR-, Río El Paterno o Moja Flores de por medio. El inmueble así descrito es propiedad del deudor FEDERICO MARTINEZ por estar inscrito a su favor al número sesenta y nueve del libro trescientos veinticinco, del Registro de la Propiedad de este Departamento; TERCERO; Un inmueble de naturaleza rústico, situado en el lugar denominado "NUEVO EDEN" Cantón Santa Rosa, Nueva Concepción, de este Departamento de la capacidad superficial de Quinientos tres punto veinte metros cuadrados, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: Al oriente, mide dieciséis punto setenta y dos metros y linda con terreno del señor RAUL ORLANDO RODRIGUEZ SANDOVAL, calle pública de por medio, AL SUR, mide treinta metros y linda con terreno del señor CARLOS BORROMEIO MARTINEZ, cerco de piedra de por medio; AL PONIENTE, mide veinte metros y linda con terreno del señor RAUL ORLANDO RODRIGUEZ SANDOVAL, mojones de piedra de por medio; y AL NORTE mide treinta metros linda con terreno del señor RAUL ORLANDO RODRIGUEZ SANDOVAL, mojones de piedra de por medio. En el terreno antes descrito existe una casa con construcciones de sistema mixto de ciento sesenta tres punto setenta y siete metros. El inmueble así descrito es propiedad del deudor FEDERICO MARTINEZ, por estar inscrito a su favor al número setenta y ocho del libro cuatrocientos ochenta y ocho, del Registro de la propiedad de este Departamento; CUARTO; Un inmueble de naturaleza rústico, situado en el lugar denominado "NUEVO EDEN" Cantón Santa Rosa de Nueva Concepción de este Departamento, identificado como Primera Porción de la extensión superficial de un mil novecientos sesenta y ocho metros cuadrados, diecinueve decímetros cuadrados y ochenta y

un centímetros cuadrados de las medidas y linderos especiales siguientes: AL NORTE en ciento siete metros cero cero ocho centímetros con JOSE MARIA MARTINEZ antes inmueble general, AL ORIENTE, en diecisiete metros cincuenta y cinco centímetros y sesenta milímetros con resto del inmueble general o porción que será adjudicada a MODESTO PORTILLO PLEYTEZ, AL SUR en ciento siete metros cero cero ocho centímetros con HUMBERTO PORTILLO o sea el descrito como segunda porción en antecedente antes de CANDIDA FIGUEROA VIUDA DE RODRIGUEZ SANDOVAL y hoy con el señor EDGAR ALBERTO QUIJADA PORTILLO y JUAN ANGEL QUIJADA PORTILLO; AL PONIENTE, diecinueve metros veintitrés centímetros con Hacienda Chacalcuyo antes de la señora RUTILIA ESCOBAR DE ESCOBAR hoy Cooperativa Chacalcoyito. El inmueble así descrito es propiedad del deudor FEDERICO MARTINEZ por estar inscrito a su favor a número treinta y cuatro del libro doscientos cincuenta y seis del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de agosto del dos mil cuatro. Dr. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. MARIA HILDA GUARDADO MENA, SECRETARIA INTEGRAL.

3 v. alt. No. C013573-3

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIAN, apoderada general judicial de la Caja de Crédito Rural de San Pedro Nonualco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra la señora ANA CAROLINA RIVAS, reclamándole capital, intereses y costas, se venderá en pública subasta el siguiente inmueble: Un solar urbano situado en el Barrio Concepción de la ciudad de Guadalupe del departamento de San Vicente, desmembrado de uno de mayor extensión por el rumbo sur este de la extensión superficial según su antecedente de CIENTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CUARENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS CUARENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Mide once metros treinta centímetros según su antecedente formando un quiebre hacia el oriente y linda en una parte con terreno que fue del señor MANUEL CARRILLO hoy propiedad de la señora MARIA ESTER PINEDA ORELLANA, haciendo actualmente con las dos colindantes pared de adobe propia de este inmueble de división: AL NORTE: Mide diez metros diez centímetros y linda con porción de terreno propiedad de la señora MARIA ESTER PINEDA ORELLANA, en línea recta y que antes formó parte del mismo inmueble general: AL PONIENTE: Mide quince metros cero cinco centímetros y linda con porción de terreno propiedad de los señores GONZALO CLIMACO GALINDO y FRANCISCA MARROQUIN HOY DE CLIMACO, y que antes formó parte del mismo inmueble general, muro de ladrillo de los colindantes de división: AL SUR: Mide once metros veintiocho centímetros según su Antecedente y linda con propiedad de MARIANO CAÑAS y GENARO AMAYA, calle de por medio.-En la porción de terreno antes descrita, existe construida una casa techo de tejas paredes de adobe de once metros cuarenta y dos centímetros de frente por ocho metros treinta y ocho centímetros, inclusive un corredor interior, el cual contiene su correspondiente servicio de energía eléctrica y agua potable, se aclara que la porción de terreno antes descrita realmente sus medidas por los rumbos oriente, es de quince metros cuarenta centímetros, por el rumbo norte es de diez metros treinta y seis centímetros y por el rumbo sur es de once metros cincuenta y un centímetros; aclaración que surte efectos únicamente entre los colindantes y no para efectos registrales -El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor de

la señora ANA CAROLINA RIVAS, bajo el número DIECISIETE del Libro SETECIENTOS SETENTA Y OCHO propiedad, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, Departamento de San Vicente.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de enero del año dos mil cuatro. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C013574-3

AVISO

El Banco Cuscatlán S.A.,

COMUNICA: que a sus oficinas ubicadas en AGENCIA ZACATECOLUCA, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES Número 002PLA000006925, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO 73/100 DOLARES (US \$2,368.73).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia

Zacatecoluca, 30 julio de 2004.

Banco Cuscatlán, S. A.
Agencia ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. A045433-3

AVISO

EL BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR AGENCIA ZACATECOLUCA, Comunica que a sus oficinas se ha presentado el dueño del certificado de depósito # 37397 a 180 días plazo, No. de Cta. 01-19474531 que fue emitido el día 10 de febrero de 1990 por la cantidad de \$2,302.29, solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponerle el certificado a quien reclama ser el dueño el Sr. JUAN REMBERTO RODRIGUEZ.

ZACATECOLUCA, 07 DE AGOSTO DEL 2004.

Lic. RAFAEL ADALBERTO MENDOZA,
GERENTE DE AG. ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. A045446-3

AVISO

La Centro Americana, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado MARIO ANTONIO MENDOZA OLIVARES del domicilio de SANTA ANA, Solicitando reposición de su póliza de seguro de Vida 93040295 emitida el 27/04/1993. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

30 de julio de 2004.

ALBA ARMIDA DE ANDREU,

Responsable de Seguro de Vida Individual.

3 v. alt. No. C013542-3

AVISO

ASEGURADORA POPULAR, S. A.,

Hace del conocimiento al público en general que a sus oficinas se ha presentado el señor VICTOR MANUEL FLORES, del domicilio de San Miguel, solicitando reposición de la póliza de vida individual VO-05.045, emitida por esta compañía a su favor con fecha 12 de julio de 1984, si dentro de 30 días contados a partir de la fecha de este aviso, no se presentare oposición la compañía procederá a reponer la mencionada póliza,

San Salvador, 09 de Agosto de 2004.

ROXANA SOTO DE GALDAMEZ,

SEGURO DE PERSONAS,

ASEGURADORA POPULAR, S.A.

3 v. alt. No. C013547-3

AVISO

En Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad ESTACIONES TWINKLE, S.A. DE C. V., celebrada el día 27 de diciembre del 2003, por unanimidad se acordó aumentar el capital mínimo de la Sociedad en ¢80,000.00, o sea de ¢20,000.00 a ¢100,000.00.

San Salvador, 22 de marzo del año dos mil cuatro.

DORA ELSY FRECH GADALA MARIA DE SIMAN,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045415-3

El infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad ASESUISA VIDA, S.A. SEGUROS DE PERSONAS,

CERTIFICA: que en sesión No. 3 de Junta General Extraordinaria celebrada en su domicilio social el día quince de junio del año dos mil cuatro, se encuentra el Punto Dos que literalmente dice:

PUNTO DOS: Aumento de Capital Social:

El Presidente de la Junta somete a consideración de los presentes la conveniencia de incrementar el capital social de la Sociedad, aumentándolo en la suma de TRESCIENTOS MIL DOLARES moneda de los Estados Unidos de América, equivalentes a DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL COLONES; basados en los motivos explicados y a la conveniencia dicha, los presentes por unanimidad acordaron: A) Aumentar el capital social en la suma antes referida, a efecto de que la Sociedad gire con un capital social de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE DOLARES CON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONESIMAS DE DOLAR moneda de los Estados Unidos de América, equivalentes a VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE COLONES CON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONESIMAS DE COLON. El representante del accionista Escudo, S.A. de C.V., manifestó que en nombre de su representada renunciaba al derecho preferente que tiene para suscribir el aumento de capital. En vista que ello el representante del accionista Aseguradora Suiza Salvadoreña, S.A., quien también tiene derecho preferente para suscribir el aumento de capital manifiesta que su representada suscribirá la totalidad del aumento y pagará en efectivo el cien por ciento del valor del mismo. En razón de lo anterior se acordó emitir VEINTISEIS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA nuevas acciones de un valor nominal de ONCE DOLARES CON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONESIMAS DE DOLARES, equivalentes a CIEN COLONES cada una y consecuentemente reformar la cláusula V del Pacto Social que se refiere al "CAPITAL" en el sentido y texto siguiente: "V) CAPITAL. El Capital Social es de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE DOLARES CON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONESIMAS DE DOLAR, moneda de los Estados Unidos de América equivalentes a VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE COLONES CON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONESIMAS DE COLON, totalmente suscrito y pagado, representado y dividido en DOSCIENTAS VEINTISEIS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA ACCIONES de un valor nominal de ONCE DOLARES CON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONESIMAS DE DOLAR moneda de los Estados Unidos de América, equivalentes a CIEN COLONES cada una.

B) Del mismo modo se acordó designar a los señores Mauricio Meyer Cohen y Roberto Varaona Rengifo como Ejecutores Especiales de los acuerdos antes relacionados, quienes pueden actuar conjunta o separadamente.....

Y para los efectos legales pertinentes, extendiendo la presente certificación en San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil cuatro.

Roberto Varaona Rengifo,

Secretario.

3 v. alt. No. A045493-3

RENE SIGFRIDO ZELAYA ARAUJO, Notario, de este domicilio, con oficina en Condominio Héros Norte, Edificio D-Sur, Tercera Planta, local tres-veintidós, Boulevard Los Héros, de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución pronunciada en esta oficina de notariado a las once horas y veinte minutos del día veintinueve de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora FELIPA CORTEZ conocida por FELIPA CORTEZ DE MARTIR, ahora VIUDA DE MARTIR, en su calidad de heredera abintestato, la herencia intestada que a su defunción dejó su cónyuge el causante señor JUAN MARTIR AQUINO conocido por JUAN MARTIR, quien fue de ochenta y tres años de edad, Jornalero, casado, originario de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz y quien falleció en esta ciudad, su último domicilio, el día veintisiete de enero de dos mil cuatro.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia referida para que dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, comparezcan ante el suscrito Notario a manifestar si aceptan o repudian la mencionada herencia o alegar igual o mejor derecho.

Librado en esta oficina de Notariado, a las diez horas del día nueve de agosto de dos mil cuatro.

Lic. RENE SIGFRIDO ZELAYA ARAUJO,

NOTARIO.

3 v. c. No. A045844-3

El infrascrito Notario CARLOS ESCALANTE hijo, con Oficina Profesional, ubicada en la Cincuenta y Siete Avenida Norte, Condominio Miramonte, Edificio B, Local Cuatro-B, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que a mis oficinas se ha presentado la señora ISABEL MARGARITA ROSALES VIUDA DE SAMAYOA, quien es de sesenta y seis años de edad, de oficios del hogar, de este domicilio, firma "Margarita R. de Samayoa", a quien conozco, portadora de su Documento Unico de Identidad número cero cero uno siete cinco cero ocho cinco ocho-cero, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Administrativa de las señoras: ANA LORENA SAMAYOA DE HILL y FLORENCE MARGARITA SAMAYOA, promoviendo diligencias de TITULACION SUPLETORIA, de los siguientes inmuebles de naturaleza rústica, sin construcciones, situados en California, del Departamento de Usulután, terrenos que tienen por colindancias las siguientes: NUMERO CINCUENTA: UNA PORCION DE DOS MANZANAS Y MEDIA de extensión superficial aproximadamente, o sean UNA HECTAREA Y SETENTA Y CINCO AREAS, y lindante; AL ORIENTE, con terreno de SANTIAGO AYALA, cercas de tuna y de alambre de por medio; AL NORTE, con terreno de la Sucesión de don GREGORIO CASTRO, cerco de por medio; AL PONIENTE Y SUR, con terreno de ANDRES AMAYA cerca de tuna y brotón de madrecaao

de por medio. OTRA PORCION DE TREINTA Y CINCO AREAS de extensión superficial y linda: AL ORIENTE, con terreno de la sucesión de GREGORIO CASTRO; AL NORTE, con terreno de la Sucesión de GREGORIO CASTRO, cerca de alambre de por medio; AL PONIENTE, con terreno de la Sucesión del mismo señor GREGORIO CASTRO cerco de alambre de por medio; AL SUR, con terreno de las señoritas VIRGINIA DE LOS SANTOS y BANDILIA DE JESUS, las dos de apellidos CHAVEZ, cerco de alambre de por medio. NUMERO CINCUENTA Y DOS: UNA PORCION DOS MANZANAS de extensión superficial, equivalentes a UNA HECTAREA Y CUARENTA AREAS, que linda: AL ORIENTE, con terreno de FELIX DUBON y de la Sucesión de PABLO RODRIGUEZ, calle de por medio con el de la última; AL NORTE, con terreno poseído por LUISA ZAVALA DE MORALES; AL PONIENTE, con terreno de CONCEPCION CASTRO DE CACERES; y AL SUR, con terreno de la Sucesión del mismo don MIGUEL ANGEL GUTIERREZ, y de MANUELA DE JOYA CAMPOS, calle de por medio. NUMERO CINCUENTA Y CUATRO: UNA PORCION DE MANZANA Y MEDIA DE EXTENSION SUPERFICIAL, equivalentes a UNA HECTAREA CINCO AREAS, que linda: AL ORIENTE, con terreno de la Sucesión del adherido don MIGUEL ANGEL GUTIERREZ; y AL NORTE, con terreno de don NARCISO RUIZ, cerca de alambre de por medio; AL PONIENTE, con terreno de la Sucesión de don GREGORIO CASTRO, cerca de alambre de por medio; y AL SUR, con terreno de don NARCISO RUIZ, y de la Sucesión de GREGORIO CASTRO. OTRA PORCION DE CUATRO HECTAREAS VEINTE AREAS DE EXTENSION SUPERFICIAL, y que linda: AL ORIENTE, con terreno de la Sucesión de MIGUEL ANGEL GUTIERREZ, cerca de alambre de por medio; AL NORTE, con terreno de la misma Sucesión GUTIERREZ y BARTOLO CASTRO, cerca de alambre de por medio; AL PONIENTE, con terreno de la Sucesión del susodicho don MIGUEL ANGEL GUTIERREZ, y que antes fue de doña CATALINA CONCEPCION CASTRO DE CACERES, cerca de alambre de por medio; AL SUR, con terreno de la Sucesión del repetido MIGUEL ANGEL GUTIERREZ, calle de seis varas de ancho de por medio de propiedad de don ALEJANDRO AMAYA QUINTEROS. Los colindantes mencionados son o eran del domicilio de la ciudad de California, Distrito de Alegría, Departamento de Usulután, actualmente los colindantes son todos los señores Samayoa. La primera de sus representadas es dueña de seis séptimas partes de los inmuebles relacionados; y la segunda, es dueña de una séptima parte. Dichos inmuebles los hubieron por medio de Donación de las dieciséis horas del día treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis, que les hizo la señora ANTONIA QUIJADA VIUDA DE SAMAYOA, inscrita al Número TREINTA Y SIETE del Libro NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO; y por medio de Escritura Pública de Compra-Venta, otorgada en esta ciudad a las catorce horas y treinta minutos día treinta y uno de agosto del dos mil tres, en los oficios notariales del Doctor FERNANDO MELARA BRITO, por los señores JORGE ALBERTO SAMAYOA, JUAN FEDERICO SAMAYOA, RICARDO ERNESTO SAMAYOA y JOSE ROBERTO SAMAYOA, a favor de la señora ANA LORENA SAMAYOA DE HILL.

Dado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de junio del dos mil cuatro. HAGASE SABER.

CARLOS ESCALANTE hijo,

NOTARIO.

3 v. c. No. A045914-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**DIRECCIÓN GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS**

RESOLUCION No. DREG-382.

DIRECCION GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS, DEPARTAMENTO DE REGIMENES ADUANEROS; Ilopango, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil cuatro.

Vistas las solicitudes números 4163, 6117 y 6432, de fechas 26 de abril, 17 y 25 de junio de 2004, respectivamente; presentadas a esta Dirección General por el doctor Luis Alfonso Méndez Rodríguez, quien actúa en calidad de Apoderado Especial de la sociedad AERO BOUTIQUE, S.A. DE C.V., con número de Identificación Tributaria (N.I.T.) 0614-210998-102-9; tendiente a que se prorrogue la autorización concedida a su representada, por el período de tres años para seguir operando en calidad de Tienda Libre, un Establecimiento Comercial denominado LA RIVIERA, ubicado en el Aeropuerto Internacional El Salvador, locales 2- 85, 2-87 y 2-89, con un área de 210 mts2, destinados para sala de ventas y exhibición, y locales identificados como 1-107 y 1-106A con un área de 105 mts2, destinados para bodega; de conformidad con lo prescrito en la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres. Y se autorice la introducción con exención total de impuestos, de mercancías cuyo valor ascienda hasta un monto de UN MILLON DOSCIENTOS MIL DOLARES anuales, LEIDOS LOS AUTOS, Y CONSIDERANDO: I. Que por medio del Decreto Legislativo número 373, publicado en el Diario Oficial número 81, tomo 351 de fecha 2 de mayo del 2001, vigente a partir del 10 de mayo del mismo año, se creó la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, la cual en su Art. 3 determina que el Ministerio de Hacienda por medio de la Dirección General, autorizará a personas naturales o jurídicas para que operen en el Aeropuerto establecimientos comerciales, bajo el Régimen Aduanero de Tiendas Libres. II. Que se ha comprobado la legalidad de la empresa por medio de Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad, número uno de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro de Comercio al número 00002 del libro 1382 del Registro de sociedades, desde el folio 18 hasta el folio 33, con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y ocho; y comprobante de pago de renovación de Matrículas de empresa mercantil y Registro de Establecimientos, Nos. 078032 y 078029 de fecha 25 de marzo de 2004; asimismo, la calidad con que actúa el doctor Luis Alfonso Méndez Rodríguez, según Escritura Pública de Poder Especial, número veinticinco, otorgado por el señor Julio César Jerez Mangandi, actuando en su calidad de Apoderado General Mercantil y Administrativo de la sociedad, celebrado ante los oficios de la notario Rosa María Escobar con fecha veintidós de abril de dos mil cuatro; y acta de sustitución de Poder, de fecha 25 de junio de 2004, donde se ratifica todo lo actuado por el Doctor Méndez Rodríguez, en su calidad de Apoderado Especial. III. Que consta en autos que con fecha 31 de octubre de 2001 esta Dirección General emitió la Resolución número DREG-830 por medio de la cual se autorizó prorrogar la autorización concedida a la sociedad peticionaria por el plazo de tres años contado a partir del día 03 de julio de 2001 hasta el día 03 de julio de 2004, para que operara un establecimiento comercial ubicado en el Aeropuerto Internacional El Salvador, bajo el régimen aduanero de Tiendas Libres. IV. Que al hacer el análisis de los documentos presentados por la sociedad peticionaria, se ha comprobado que ésta cumple con todos los requisitos exigidos en el Art. 5 de la Ley de la materia. V. Que en cumplimiento a lo establecido en los Arts. 6 y 9 de la referida Ley, esta Dirección General practicó inspección en los locales donde funciona la Tienda Libre a efectos de constatar el cumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en dicho cuerpo legal; los que, a consideración de esta oficina han cumplido con los requisitos establecidos por la Ley tanto en lo relativo al almacenamiento de las mercancías en los locales, como en los registros y controles documentales e informáticos con que cuentan para la administración de las importaciones, ventas y manejo de inventarios. POR TANTO: Con fundamento en lo antes expuesto, disposiciones legales citadas y facultades que la Ley le confiere, esta Dirección General, RESUELVE: I. Prorrógase la autorización concedida a la sociedad AERO BOUTIQUE, S.A. DE C.V., para que pueda operar un establecimiento comercial denominado LA RIVIERA, ubicado en el Aeropuerto Internacional El Salvador, locales 2-85, 2-87 y 2-89, con un área de 210 mts2, destinados para sala de ventas y exhibición, y locales identificados como 1-107 y 1-106A con un área de 105 mts2, destinados para bodega; por el plazo de tres años contados a partir del día 03 de julio de 2004 hasta el día 03 de julio de 2007. II. La sociedad beneficiaria tendrá derecho a introducir con exención total de los impuestos a que se refiere el Inciso segundo del Art. 3 de la expresada Ley, un monto anual de UN MILLON DOSCIENTOS MIL DOLARES (\$1,200,000.00), quedando sujeto a la venta de dicha mercancía exclusivamente a viajeros que salgan o entren al país por vía aérea conforme a los requisitos que a efecto establece la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior. III. La citada sociedad no podrá introducir al amparo del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, mercancías declaradas como de importación prohibida por leyes especiales o Convenios Internacionales. IV. Dicha sociedad, para gozar de los beneficios concedidos, estará obligada a cumplir con todas las medidas específicas de seguridad y control aduanero que la Dirección General determine por medio de disposiciones administrativas que sean necesarias, a fin de garantizar el ingreso, permanencia y salida de mercancías sujetas a las disposiciones legales del presente régimen. V. De conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 11 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, queda estrictamente prohibido el traslado de mercancías importadas bajo el régimen de Tiendas Libres al territorio Aduanero Nacional sin el previo pago de los derechos e impuestos correspondientes. VI. A partir de la vigencia de la prórroga autorizada todas las ventas que realice la sociedad beneficiaria deberán cumplir con todos los requisitos señalados en el Art. 13 de la Ley en mención. VII. AERO BOUTIQUE, S.A. DE C.V., queda obligada a informar a esta Dirección General cualquier cambio que se realice en la titularidad de las acciones que posee dicha sociedad. VIII. La sociedad beneficiaria adoptará el método de Costo Promedio de Adquisición para valuar sus inventarios. IX. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, la sociedad AERO BOUTIQUE, S.A. DE C.V., deberá rendir una Garantía Global a favor del Fisco y Gobierno de la República de El Salvador por el período de la autorización, la cual será fijada por esta Dirección General con base en una cobertura del cien por ciento de los derechos e impuestos aplicables a las mercaderías que se estima se introducirán al amparo del régimen objeto de esta ley, más un veinte por ciento adicional a dicho porcentaje para responder por los accesos legales correspondientes. X. El monto de la Garantía que deberá rendir es por CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES (\$468,789.00), equivalente al cien por ciento de los impuestos más un veinte por ciento adicional del impuesto determinado, con base en una proyección anual de importaciones por la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS MIL 00/100 DOLARES, la cual servirá para responder por el pago de los impuestos, derechos y demás cargas fiscales que se adeuden o se originen por las operaciones que realice en el ejercicio de la autorización concedida; dicha garantía deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General y deberá ser presentada dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la presente resolución. XI. Sin perjuicio de la autorización concedida, esta Dirección General se reserva el derecho de revocar los beneficios concedidos mediante la presente Resolución, en caso de incumplimiento a lo dispuesto en la misma y a infracciones cometidas a las disposiciones legales aplicables a la materia. XII. Esta Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial para los efectos legales pertinentes. HAGASE SABER: f) Ing. F. J. Rovira, Director General de la Renta de Aduanas, Rubricada y Sellada.

RESOLUCION No. DREG-385.

DIRECCION GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS, DEPARTAMENTO DE REGIMENES ADUANEROS; Ilopango, a las once horas con cincuenta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil cuatro.

Vistas las solicitudes números 4164, 6118 y 6433, de fechas 26 de abril, 17 y 25 de junio de 2004, respectivamente; presentadas a esta Dirección General por el doctor Luis Alfonso Méndez Rodríguez, quien actúa en calidad de Apoderado Especial de la sociedad AERO PRESTIGE DUTY FREE, S.A. DE C.V., con número de identificación Tributaria (N.I.T.) 0614-210998-101-0; tendiente a que se prorrogue la autorización, concedida a su representada, por el período de tres años para seguir operando en calidad de Tienda Libre, un Establecimiento Comercial denominado AERO PRESTIGE DUTY FREE, ubicada en el Aeropuerto Internacional El Salvador, locales 2-77, con un área de 70 mts², destinado para sala de ventas y exhibición, y 1-106B con un área de 35 mts², destinado para bodega; de conformidad con lo prescrito en la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres. Y se autorice la introducción con exención total de impuestos, de mercancías cuyo valor ascienda hasta un monto de TRESCIENTOS MIL DOLARES anuales. LEIDOS LOS AUTOS, Y CONSIDERANDO: I. Que por medio del Decreto Legislativo número 373, publicado en el Diario Oficial número 81, tomo 351 de fecha 2 de mayo del 2001, vigente a partir del 10 de mayo del mismo año, se creó la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, la cual en su Art. 3 determina que el Ministerio de Hacienda por medio de la Dirección General, autorizará a personas naturales o jurídicas para que operen en el Aeropuerto establecimientos comerciales, bajo el Régimen Aduanero de Tiendas Libres. II. Que se ha comprobado la legalidad de la empresa por medio de Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad, número setenta y ocho de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro de Comercio al número 00026 del libro 1384 del Registro de Sociedades, desde el folio 171 hasta el folio 186, con fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho; y comprobante de pago de renovación de Matriculas de empresa mercantil y Registro de Establecimiento, No. 077964 de fecha 25 de marzo de 2004; asimismo, la calidad con que actúa el doctor Luis Alfonso Méndez Rodríguez, según Escritura Pública de poder Especial, número veintiséis, otorgado por el señor Julio César Jerez Mangandi, actuando en su calidad de Apoderado General Mercantil y Administrativo de la sociedad, celebrado ante los oficios de la notario Rosa María Escobar con fecha veintidós de abril de dos mil cuatro; y acta de sustitución de Poder, de fecha 25 de junio de 2004, donde se ratifica todo lo actuado por el Doctor Méndez Rodríguez, en su calidad de Apoderado Especial. III. Que consta en autos que con fecha 24 de octubre de 2001 esta Dirección General emitió la Resolución número DREG-796 por medio de la cual se autorizó prorrogar los beneficios concedidos a la sociedad peticionaria por el plazo de tres años contados a partir del día 01 de julio de 2001 hasta el día 01 de julio de 2004, para que operara un establecimiento comercial ubicado en el Aeropuerto Internacional El Salvador, bajo el Régimen Aduanero de Tiendas Libres. IV. Que al hacer el análisis de los documentos presentados por la sociedad peticionaria, se ha comprobado que ésta cumple con todos los requisitos exigidos en el Art. 5 de la Ley de la materia. V. Que en cumplimiento a lo establecido en los Arts. 6 y 9 de la referida Ley, esta Dirección General practicó inspección en los locales donde funciona la Tienda Libre a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en dicho cuerpo legal; los que, a consideración de esta oficina han cumplido con los requisitos establecidos por la Ley tanto en lo relativo al almacenamiento de las mercancías en los locales, como en los registros y controles documentales e informáticos con que cuentan para la administración de las importaciones, ventas y manejo de inventarios. POR TANTO: Con fundamento en lo antes expuesto, disposiciones legales citadas y facultades que la Ley le confiere, esta Dirección General, RESUELVE: I. Prorrógase la autorización concedida a la sociedad AERO, PRESTIGE DUTY FREE, S.A. DE C.V., para que pueda operar un establecimiento comercial denominado AERO PRESTIGE DUTY FREE, ubicado en el Aeropuerto Internacional El Salvador, locales 2-77, con un área de 70 mts², destinado para sala de ventas y exhibición, y 1-106B con un área de 35 mts², destinado para bodega; por el plazo de tres años contados a partir del día 01 de julio de 2004 hasta el día 01 de julio de 2007. II. La sociedad beneficiaria tendrá derecho a introducir con exención total de los impuestos a que se refiere el Inciso segundo del Art. 3 de la expresada Ley, un monto anual de TRESCIENTOS MIL 00/100 DOLARES (\$300,000,00), quedando sujeto a la venta de dicha mercancía exclusivamente a viajeros que salgan o entren al país por vía aérea conforme a los requisitos que a efecto establece la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior. III. La citada sociedad no podrá introducir al amparo del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, mercancías declaradas como de importación prohibida por leyes especiales o Convenios Internacionales. IV. Dicha sociedad, para gozar de los beneficios concedidos, estará obligada a cumplir con todas las medidas específicas de seguridad y control aduanero que la Dirección General determine por medio de disposiciones administrativas que sean necesarias, a fin de garantizar el ingreso, permanencia y salida de mercancías sujetas a las disposiciones legales del presente régimen. V. De conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 11 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, queda estrictamente prohibido el traslado de mercancías importadas bajo el régimen de Tiendas Libres al territorio Aduanero Nacional sin el previo pago de los derechos e impuestos correspondientes. VI. A partir de la vigencia de la prórroga autorizada todas las ventas que realice la sociedad beneficiaria deberán cumplir con todos los requisitos señalados en el Art. 13 de la Ley en mención. VII. AERO PRESTIGE DUTY FREE, S.A. DE C.V., queda obligada a informar a esta Dirección General cualquier cambio que se realice en la titularidad de las acciones que posee dicha sociedad. VIII. La sociedad beneficiaria adoptará el método de Costo Promedio de Adquisición para valorar sus inventarios. IX. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, la sociedad AERO PRESTIGE DUTY FREE, S.A. DE C.V., deberá rendir una Garantía Global a favor del Fisco y Gobierno de la República de El Salvador por el período de la autorización, la cual será fijada por esta Dirección General con base en una cobertura del cien por ciento de los derechos e impuestos aplicables a las mercaderías que se estima se introducirán al amparo del régimen objeto de esta ley, más un veinte por ciento adicional a dicho porcentaje para responder por los accesorios legales correspondientes. X. El monto de la Garantía que deberá rendir es por un monto de CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES (\$125,784.00), equivalente al cien por ciento de los impuestos más un veinte por ciento adicional del impuesto determinado, con base en una proyección anual de importaciones por la cantidad de TRESCIENTOS MIL 00/100 DOLARES, la cual servirá para responder por el pago de los impuestos, derechos y demás cargas fiscales que se adeuden o se originen por las operaciones que realice en el ejercicio de la autorización concedida; dicha garantía deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General y deberá ser presentada dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la presente resolución. XI. Sin perjuicio de la autorización concedida, esta Dirección General se reserva el derecho de revocar los beneficios concedidos mediante la presente Resolución, en caso de incumplimiento a lo dispuesto en la misma y a infracciones cometidas a las disposiciones legales aplicables a la materia. XII. Esta Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial para los efectos legales pertinentes. HAGASE SABER: f) Ing. F. J. Rovira, Director General de la Renta de Aduanas, Rubricada y Sellada.

(Registro No. A046223)